

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 058-2020**

**A LAS NUEVES HORAS DEL 20 DE AGOSTO DEL 2020**

**SAN JOSÉ, COSTA RICA**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Acta número cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 9:00 horas del veinte de agosto del 2020. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros Propietarios.

Participa el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.

**ARTÍCULO 1****APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA**

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

**Adicionar:**

1. Oficio 07631-SUTEL-UJ-2020 sobre respuesta a consulta sobre incompatibilidad del cargo de Miembro del Consejo de la SUTEL en relación con el cargo de Regidor Municipal.
2. Análisis del oficio OF-0540-AI-2020 sobre el "Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel", 14-ISR-2020, con corte al 30 de junio de 2020".
3. Análisis del oficio OF-0547-AI-2020 sobre el Informe de Comunicación de resultados I seguimiento 2020 de recomendaciones emitidas y las recomendaciones con plazo vencido, por Nivel de Riesgo, Impacto y porcentaje de cumplimiento dirigidas al Consejo de la
4. Análisis del oficio DFOE-SD-1564 sobre comunicación de finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.5 del informe N.º DFOE-EC-IF-00015-2019, emitido por la Contraloría General de la República.

**Posponer:**

1. Informe de respuesta a la consulta realizada por el Diputado Wagner Jiménez sobre el proyecto de ley: "Bono de Conectividad de Educación", Exp 22.106.
2. Análisis y escenarios propuestos para el ajuste de metas 1 y 2 del Programa 1 Comunidades Conectadas.
3. Atención del acuerdo 007-050-2020 sobre recurso de reposición interpuesto por la empresa Telecable S. A., en contra de lo dispuesto en el acuerdo 025-029-2020, de la sesión ordinaria 029-2020, celebrada el 7 de abril del 2020.
4. Informe Órgano Director sobre procedimiento administrativo sumario de intervención.
5. Recomendación de adjudicación del procedimiento 2020LN000001-0014900001 "ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA DE PRODUCTOS MICROSOFT".

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

**AGENDA**

**1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**2 - APROBACIÓN DE ACTAS.**

*2.1 - Sesión ordinaria 055-2020 del 30 de julio del 2020.*

**3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**

- 3.1 Oficio 07631-SUTEL-UJ-2020 sobre respuesta a consulta sobre incompatibilidad del cargo de Miembro del Consejo de la SUTEL en relación con el cargo de Regidor Municipal.*
- 3.2 CORRESPONDENCIA PARA LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.*
  - 3.2.1 Análisis del oficio OF-0540-AI-2020 sobre el "Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel", 14-ISR-2020, con corte al 30 de junio de 2020".*
  - 3.2.2 Análisis del oficio OF-0547-AI-2020 sobre el Informe de Comunicación de resultados I seguimiento 2020 de recomendaciones emitidas y las recomendaciones con plazo vencido, por Nivel de Riesgo, Impacto y porcentaje de cumplimiento dirigidas al Consejo de la*
  - 3.2.3 Análisis del oficio DFOE-SD-1564 sobre comunicación de finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.5 del informe N.º DFOE-EC-IF-00015-2019, emitido por la Contraloría General de la República.*

**4 - ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA.**

**4.1 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMPETENCIA.**

- 4.1.1 - Invitación Curso Detección de Carteles OCDE-INDECOPI.*
- 4.1.2 - Invitación y Contribución Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia OCDE-BID.*

**5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.**

- 5.1 Informe técnico sobre la solicitud de actualización en el esquema de tasación del número corto de cuatro dígitos 1322 previamente asignado al ICE.*
- 5.2 Informe sobre el aval e inscripción de la primera adenda al contrato de acceso e interconexión suscrito entre el ICE y Ring Centrales.*
- 5.3 Informe técnico sobre la respuesta a solicitud de exoneración al costo de acceso y uso de la línea telefónica 1116 presentada por el MEP.*
- 5.4 Informe técnico sobre la solicitud de cambio en el uso del recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS) presentada por TELEFONICA.*

**6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.**

- 6.1 Recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales en relación con la solicitud de otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el servicio fijo por satélite de Viasat Inc.*
- 6.2 Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa Viasat Inc*
- 6.3 Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico para radioaficionado por un periodo de tiempo del 03 de enero de 2021 al 09 de enero del 2021.*
- 6.4 Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

- de uso del espectro radioeléctrico.*
- 6.5 *Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Agencia Valverde Huertas S.A.*

**7 - DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.**

- 7.1 *Solicitud de la Contraloría General de la República para el registro y validación mensual de la ejecución presupuestaria.*
- 7.2 *Informe sobre situación presentada con el fideicomiso del nuevo edificio ARESEP-SUTEL.*
- 7.3 *Propuestas para lineamientos para la elaboración del presupuesto ordinario 2021.*
- 7.4 *Informe sobre los resultados del concurso 04-2020 para ocupar plaza Director General de FONATEL.*
- 7.5 *Informe sobre los resultados concurso del concurso 05 2020 Profesional 2 Dirección General de Calidad.*
- 7.6 *Informe sobre los resultados del concurso 01 2020 Gestor Técnico de la Dirección General de Calidad.*
- 7.7 *Propuesta de conformación de la Comisión de Salud Ocupacional.*

**8 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 8.1 *Informe de Estados Financieros del Fideicomiso a junio del 2020.*
- 8.2 *Análisis sobre el informe técnico MICITT-DEMT-DPPT-005-2020 "Segundo Informe de Evaluación Bienal de las Metas del PNDT 2015-2021".*
- 8.3 *Sistema de Monitoreo y Evaluación de Fonatel, seguimiento a la atención del inciso e de la Disposición 4.4, así como la Disposición 4.12 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 001-058-2020**

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

**ARTÍCULO 2**

**APROBACIÓN DE ACTAS**

**2.1 Sesión ordinaria 055-2020 del 30 de julio del 2020**

Procede la Presidencia a presentar la propuesta del acta de la sesión ordinaria 055-2020, celebrada el 30 de julio del 2020. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 002-058-2020**

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 055-2020 celebrada el 30 de julio del 2020

El señor Federico Chacón Loaiza no la aprueba debido a que no participó en la sesión.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

**ARTÍCULO 3**

**PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

*Se incorporan a la sesión virtual los señores Mariana Brenes Akerman y Walther Herrera Cantillo para participar durante el conocimiento del siguiente tema.*

**3.1 Oficio 07631-SUTEL-UJ-2020 sobre respuesta a consulta sobre incompatibilidad del cargo de Miembro del Consejo de la SUTEL en relación con el cargo de Regidor Municipal.**

De seguido, informa la Presidencia que se recibió el oficio 07631-SUTEL-UJ-2020, del 19 de agosto del 2020, mediante el cual la Unidad Jurídica atiende consultas de los señores Miembros del Consejo sobre una posible incompatibilidad entre el cargo de Miembro del Consejo de Sutel en relación con el cargo de Regidor Municipal. Cede la palabra a la funcionaria Brenes Akerman para que exponga el tema.

Procede la funcionaria Brenes Akerman a señalar que el análisis realizado por la Unidad Jurídica comprendió la revisión de toda la normativa relacionada con elección popular y se llegó a la conclusión de que no existe ningún impedimento o restricción en cuanto a la participación en los puestos de elección popular simultáneamente con el desempeño del cargo de Miembro Suplente del Consejo. Incluso se valoraron varias resoluciones emitidas por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), donde está claro que el tipo de prohibición que se aplica a los Miembros del Consejo es la genérica, más relacionada con el uso del tiempo de la jornada laboral con temas políticos, pero no se identificó ningún tipo de incompatibilidad o impedimento en ninguna normativa.

Señala que es importante indicar que el ejercicio de tales derechos siempre está sustentado en una norma de rango legal. En conclusión, a los Miembros del Consejo les está vedado -como titulares- dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político electoral durante las horas laborales, o usar su cargo para beneficiar a un partido político, esa es la restricción genérica, pero no existe ningún tipo de impedimento o restricción para que un Regidor Municipal y Miembro Suplente del Consejo ocupe ambos puestos simultáneamente.

El señor Walther Herrera Cantillo señala que el informe de la Unidad Jurídica contempla muchas leyes y deja claro que no existe ningún impedimento para ejercer ese cargo, pero desea aclarar que esta situación había sido atendida por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante el oficio 3508-E6-2014, del 19 de setiembre del 2014, en el que indicaba que los Miembros del Consejo de Sutel no tenían ninguna prohibición de participación en puestos de elección popular.

Por otra parte, posteriormente, con el fin de tener claridad a nivel personal, dado el puesto de Miembro Suplente del Consejo que ocupa actualmente, solicitó al Tribunal Supremo de Elecciones, el 22 de abril del 2019, que le indicara si su persona por ocupar ese cargo, tenía alguna prohibición o impedimento.

Ese Tribunal, mediante el oficio 2728-E08-2019 del 25 de abril del 2019, en lo que respecta (documentos analizados por la Unidad Jurídica), indicó:

*En el caso concreto, el asesoramiento que pide el señor Herrera Cantillo, quien acude en su carácter particular, según lo señala en su escrito, ya existe jurisprudencia electoral sobre el tema consultado. Este Tribunal en sentencia 3508-E6-2014, del 19 de setiembre, 2014, estableció que los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones solo están afectos a la prohibición genérica del párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral, pues esa institución resulta ser un órgano de desconcentración máxima adscrito a la ARESEP, tipo de administración pública que no se puede entender incluida dentro de la mención*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

*a instituciones autónomas y entes públicos estatales que hace el legislador en el párrafo segundo del referido ordinal (en el que se contiene la restricción absoluta de participación).*

*Con base en lo anterior, la consulta del señor Herrera Cantillo, en su momento miembro del Consejo de la Sutel estaba afecto a la prohibición genérica establecida en el párrafo primero del artículo 146 del Código Electoral, es decir estaba vedado a dedicarse a trabajos o discusiones de carácter público electoral durante las horas laborales y usar su cargo para beneficio a un partido político, e indicar que la prohibición genérica es la prohibición que poseen todos los funcionarios públicos, independientemente del cargo que se ostente.*

*También señala el TSE que "el tipo de prohibición que aplica a los miembros titulares del Consejo de la SUTEL (la genérica) es el mismo que naturalmente rige los integrantes suplentes de ese foro deliberativo".*

Añade que en su caso, como miembro suplente del Consejo o los miembros titulares del Consejo de Sutel no tienen ninguna prohibición para participar o postular su nombre para algún cargo público de elección popular.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora externa que con base en el análisis legal de la Unidad Jurídica, con documentos no aportados por Miembros Propietarios del Consejo, pero brindados por el señor Herrera Cantillo, como Miembro del Consejo queda satisfecho con la explicación brindada por la Unidad Jurídica, entendiendo que simplemente lo que se tiene es una prohibición genérica de participar en temas de política electoral durante las horas laborales.

Como reflexión a nivel personal, señala que se deben cuidar en general las expresiones, manifestaciones o acciones, porque independientemente del día y hora que sea, se debe recordar son Miembro del Consejo y le deben respeto al cargo.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que como Miembro del Consejo no le compete referirse a requisitos o prohibiciones relacionados con los Miembros del Consejo Propietarios o del Miembro Suplente, por cuanto no cumple funciones de superior jerárquico que le obliguen o generen ese nivel de discusión.

Tal como lo conversaban, como Director General de Mercados, si consideró apropiado que el señor Herrera Cantillo debió, al menos, informar al Consejo sobre su condición electa, esto por razones básicas de cortesía y de comunicación interna. Esta conversación se tuvo con el señor Herrera Cantillo y este tema puntual fue aceptado por él. Finalmente, comprende que el informe tiene como único fin identificar, para efectos de la convocatoria de la suplencia a las sesiones del Consejo.

El señor Herrera Cantillo aclara que tampoco como Director General de Mercados le asisten las prohibiciones establecidas en el artículo 146, párrafo segundo del Código Electoral, ya que si se analizan los supuestos de hecho establecidos en dicha norma, Sutel por su naturaleza jurídica y por ser un órgano de desconcentración máxima adscrito a la Aresep, no entraría entre la lista de instituciones públicas que si les cubren las prohibiciones definidas en el ordenamiento jurídico vigente de manera taxativa, produciendo esto que tanto los Miembros del Consejo, sean titulares o suplentes, o bien directores o funcionarios de la institución puedan participar o ser nombrados en cargos de elección popular. Véase lo desarrollado sobre el caso específico en los pronunciamientos del Tribunal Supremo de Elecciones señalados líneas arriba y también el análisis jurídico realizado por la Unidad Jurídica de Sutel, por medio del oficio 007361-SUTEL-UJ-2020. Así las cosas, queda claro que la única prohibición que se le aplica tanto a los Miembros del Consejo (titulares o suplentes) como a cualquier funcionario de Sutel es la que se emplea para todos los funcionarios públicos en general y denominada "genérica", la cual consiste en que no deben los funcionarios públicos durante las jornadas laborales dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político electoral o usar su cargo para beneficiar a un partido político.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

La señora Vega Barrantes aclara que la solicitud del análisis no consistía en determinar si era incompatible o no, fue motivada por la Presidencia y ella la respaldó, para efectos de la convocatoria del Suplente a sesiones del Consejo.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 003-058-2020**

1. Dar por recibido el oficio 07361-SUTEL-UJ-2020, del 19 de agosto del 2020, mediante el cual la Unidad Jurídica atiende consultas de los señores Miembros del Consejo sobre una posible incompatibilidad entre el cargo de Miembro del Consejo de Sutel en relación con el cargo de Regidor Municipal.
2. Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el criterio rendido mediante oficio 07361-SUTEL-UJ-2020, para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE**

**3.2 CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

**3.2.1 Análisis del oficio OF-0540-AI-2020 sobre el "Informe Consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a la Sutel", 14-ISR-2020, con corte al 30 de junio de 2020".**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio OF-0540-AI-2020, del 19 de agosto del 2020, por el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta el "*Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a Sutel*", 14-ISR-2020, con corte al 30 de junio del 2020.

Procede el Secretario del Consejo a dar lectura al documento.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 004-058-2020**

- I. Dar por recibido el oficio OF-0540-AI-2020, del 19 de agosto del 2020, por el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta al Consejo el "*Informe consolidado de seguimiento de recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y Entes Externos a Sutel*", 14-ISR-2020, con corte al 30 de junio del 2020.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

- II. Trasladar el oficio OF-0540-AI-2020 citado en el numeral anterior, a los señores Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones y Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, para el análisis y seguimiento del informe indicado en el numeral anterior e informen al Consejo lo correspondiente, en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.2.2 Análisis del oficio OF-0547-AI-2020 sobre el Informe de Comunicación de resultados I seguimiento 2020 de recomendaciones emitidas y las recomendaciones con plazo vencido, por Nivel de Riesgo, Impacto y porcentaje de cumplimiento dirigidas al Consejo de la Sutel, con corte al 30 de junio 2020**

Indica la Presidencia que se recibió el oficio OF-0547-AI-2020, del 19 de agosto del 2020, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta el "Informe de comunicación de resultados I seguimiento 2020 de recomendaciones emitidas y las recomendaciones con plazo vencido, por nivel de riesgo, impacto y porcentaje de cumplimiento dirigidas al Consejo de Sutel con corte al 30 de junio del 2020, informe 15-ISR-2020".

Procede el Secretario del Consejo a dar lectura al documento.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 005-058-2020**

- I. Dar por recibido el oficio OF-0547-AI-2020, del 19 de agosto del 2020, mediante el cual la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos presenta al Consejo el "Informe de comunicación de resultados I seguimiento 2020 de recomendaciones emitidas y las recomendaciones con plazo vencido, por nivel de riesgo, impacto y porcentaje de cumplimiento dirigidas al Consejo de Sutel con corte al 30 de junio del 2020, informe 15-ISR-2020".
- II. Trasladar el oficio OF-0547-AI-2020 citado en el numeral anterior, a los señores Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones y Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, para el análisis y seguimiento del informe indicado en el numeral anterior e informen al Consejo lo correspondiente, en una próxima sesión.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**3.2.3 Análisis del oficio DFOE-SD-1564 sobre comunicación de finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.5 del informe N.º DFOE-EC-IF-00015-2019, emitido por la Contraloría General de la República.**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Informa la Presidencia que se recibió el oficio DFOE-SD-1564 (No 12682) del 18 de agosto del 2020, mediante el cual el Área de Seguimiento de Disposiciones, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República comunica al Consejo la finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-EC-IF-00015-2019, sobre la gestión de auditoría interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones

Procede el Secretario del Consejo a dar lectura al documento.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 006-058-2020**

- I. Dar por recibido el oficio DFOE-SD-1564 (No 12682) del 18 de agosto del 2020, mediante el cual el Área de Seguimiento de Disposiciones, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República comunica al Consejo la finalización del proceso de seguimiento de la disposición 4.5 del informe DFOE-EC-IF-00015-2019, sobre la gestión de auditoría interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- II. Remitir copia del presente acuerdo a los señores Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, Lianette Medina Zamora, Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control y Interno y Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, para que brinden el seguimiento que corresponda a lo indicado por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-SD-1564, citado en el numeral anterior.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 4**

**PROPUESTAS DEL ÓRGANO SECTORIAL DE COMPETENCIA**

*Se deja constancia de que para el análisis de los dos temas siguientes, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se conforma en el Órgano Sectorial de Competencia.*

**4.1 PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE COMPETENCIA**

**4.1.1. Invitación Curso Detección de Carteles OCDE-INDECOPI.**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

***Se incorpora a la sesión la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento de los temas del Órgano Técnico de Competencia.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Órgano Sectorial de Competencia el correo electrónico de fecha 04 de agosto del 2020, (NI-10358-2020), por el cual el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) remite formal invitación para que SUTEL participe en el taller virtual sobre detección de carteles, evento organizado conjuntamente con el Centro Regional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la Competencia en América Latina y el Caribe, que se realizará del 02 al 04 de setiembre del 2020 de manera virtual.

Se da lectura al correo electrónico citado en el numeral anterior y procede la funcionaria Deryhan Muñoz Barquero a explicar el tema.

La funcionaria Deryhan Muñoz Barquero señala que se trata de una invitación para participar en un taller de capacitación que se efectuará a través de la plataforma virtual de la OCDE y es una colaboración en lo que ya es un foro permanente de capacitación de esa organización en materia de competencia en Latinoamérica y que está coordinado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), que es la autoridad de competencia de Perú.

Explica que se trata de una capacitación para la detección de carteles y según la programación remitida por el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) a inicios de año, se tenían programadas 4 capacitaciones en el marco de esta escuela de capacitación para el presente año y agrega que dada la situación actual, se modifican para que se desarrollen de manera virtual.

Agrega que es importante tener presente que en respuesta a la consulta planteada por COMEX sobre la participación en estas actividades, Sutel responde confirmando su anuencia a participar, por lo que esta actividad está contemplada en los eventos que en su momento valoró el Consejo.

Señala que la recomendación es asignar a 3 funcionarios y la propuesta es que participen Victoria Rodríguez Durán y Bernarda Cerdas Rodríguez, por lo que se recomienda al Consejo su valoración y aprobación.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes recomienda que el tercer participante sea un funcionario de la Dirección General de Competencia, dado que es el equipo al que corresponderá enfrentar los casos en primera instancia.

El señor Gilbert Camacho Mora señala está de acuerdo en que sea alguien más de esa Dirección y menciona que se trata de una capacitación de muy alto nivel

Luego de lo discutido, el Órgano Sectorial de Competencia dispone que el tercer participante sea la funcionaria Muñoz Barquero.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita a la funcionaria Muñoz Barquero coordinar y ajustar lo que corresponda a las cargas de trabajo con el equipo de esa Dirección.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero, los Miembros del Órgano Sectorial de Competencia resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 007-058-2020**

**CONSIDERANDO:**

1. Que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como autoridad sectorial de competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto a partir del artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
2. Que la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, dispone en el Capítulo II del Título III la existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a la SUTEL facultades de autoridad sectorial de competencia, y al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
3. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N.º8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
4. Que el día 27 de enero del 2020, mediante nota DM-COR-CAE-0037-2020 (NI-01132-2020), la señora Dyalá Jiménez Figueres, Ministra del Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) remitió a SUTEL solicitud para informar sobre la participación de los Comités y Grupos de Trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) durante el 2020, dentro de los cuales se incluía el Taller "*Seminar on Best Practices in Cartel Procedures*", a realizarse en Perú.
5. Que mediante acuerdo 027-011-2020, de la sesión ordinaria 011-2020 del Consejo de SUTEL, celebrada el 6 de febrero del 2020, comunicado mediante oficio 01147-SUTEL-SCS-2020 se acordó: "*Autorizar a la Presidencia del Consejo para que responda la nota DM-COR-CAE-0037-2020, remitida por la señora Dyalá Jiménez Figueres, Ministra de Comercio Exterior, en la cual se indican las reuniones de los comités y grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a los que SUTEL tiene programado asistir durante el año 2020*".
6. Que el día 07 de febrero del 2020, mediante nota 01127-SUTEL-CS-2020, SUTEL dio respuesta a la nota DM-COR-CAE-0037-2020, indicando su anuencia a participar en los distintos foros de la OCDE en materia de competencia para el año 2020.
7. Que el pasado 04 de agosto del 2020 ingresó a SUTEL (NI-10358-2020) correo electrónico del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), referente a formal invitación para que SUTEL participe en el taller virtual sobre detección de carteles, el cual ha sido organizado conjuntamente con el Centro Regional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la Competencia en América Latina y el Caribe, que se realizará del 02 al 04 de setiembre del 2020 de manera virtual, otorgándose un total de 3 cupos.
8. Que el Centro Regional de la OCDE para la Competencia en América Latina y el Caribe reúne a

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

expertos de OCDE con el objetivo de capacitar a autoridades de competencia de América Latina en materia de competencia y está destinada a fortalecer los análisis conjuntos de las políticas de competencia en los diferentes países.

9. Que la participación en el Taller de detección de carteles no sólo resulta gratuita para SUTEL sino que permitiría el intercambio de información, el aprendizaje de nuevos conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, que posteriormente podrán ser usados en el diseño de estrategias regulatorias en materia de competencia y en la toma de decisiones institucionales, así como en la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo.

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- I. Dar por recibido el correo electrónico de fecha 04 de agosto del 2020, (NI-10358-2020), por el cual el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) remite a formal invitación para que SUTEL participe en el taller virtual sobre detección de carteles, evento organizado conjuntamente con el Centro Regional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para la Competencia en América Latina y el Caribe, que se realizará del 02 al 04 de setiembre del 2020 de manera virtual.
- II. Autorizar la participación de las funcionarias Victoria Rodríguez Durán, Bernarda Cerdas Rodríguez y Deryhan Muñoz Barquero, del Órgano Técnico de Competencia, para que participen del taller técnico en detección de carteles organizado por el Centro Regional de la OCDE para la Competencia en América Latina y el Caribe y el INDECOPI, el cual tendrá lugar del 02 al 04 de setiembre de 2020 de manera virtual.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**4.1.2. Invitación y Contribución Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia OCDE-BID.**

Seguidamente, la Presidencia presenta para consideración del Órgano Sectorial de Competencia la invitación recibida por el Órgano Técnico de Competencia para participar en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Foro Iberoamericano de Competencia, del 28 al 30 de setiembre del 2020, el cual se realizará de manera virtual.

La funcionaria Muñoz Barquero se refiere a la invitación recibida y señala que se trata de uno de los 3 foros formales de representación de la Institución. La lista de sesiones para el presente año se ha visto reducida y agrega que son 3 reuniones las que se mantienen del 28 al 30 de setiembre, en las mañanas.

Detalla lo referente a la solicitud de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) de presentar una contribución para esa actividad, en relación con el tema de obtención de pruebas en formato digital en la persecución de carteles. Se preparó en conjunto con la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom) un documento de contribución para dicha sesión, el cual se presenta para valoración del Órgano Sectorial de Competencia.

Básicamente esa contribución, en el marco de los temas que se pedía desarrollar se basa en una descripción de las nuevas herramientas que dota la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica N° 9736, en relación con la posibilidad de obtener pruebas en formato digital.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

Para atender el requerimiento, se hace una descripción de las facultades y del mecanismo de inspección, que es el que permitiría obtenerlas. Esto también se vincula con una serie de jurisprudencia emitida por los tribunales costarricenses y que enmarcan también las facultades que poseerían ambas autoridades de competencia para recabar este tipo de información digital, así como el reconocimiento que se les ha dado incluso a nivel de la vía judicial, como elemento probatorio que tiene la misma validez de los documentos físicos.

Se concluye la contribución indicando las acciones programadas para contar con los mecanismos necesarios para poder recopilar este tipo de pruebas en formato digital.

Se refiere al interés mostrado por los señores Vega Barrantes y Camacho Mora para participar en esta actividad y señala que en vista de que OCDE informó sobre la ampliación de los espacios disponibles, para la Superintendencia se dispone de 5 cupos, por lo que se propone que aunado a la participación de los señores Miembros, participen las funcionarias Silvia León Campos y Karla Mejías Jiménez, del Órgano Técnico de Competencia, así como aprobar la contribución antes mencionada. Indica que se valore la procedencia de comunicar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la participación de los señores Vega Barrantes y Camacho Mora

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza considera que no es procedente la información a la Junta Directiva la participación en la actividad, dado que se trata de un evento virtual.

La funcionaria Muñoz Barquero indica que se eliminará de la propuesta de acuerdo el por tanto que indica el señor Chacón Loaiza.

La señora Vega Barrantes señala que en sesiones anteriores consultó sobre la necesidad de informar a la Junta Directiva de este tipo de actividad y señala que se discutió que no corresponde dicha comunicación, en el tanto esa participación no representa una salida del país, no existe una suplencia que implique una modificación del status quo ni una alteración de la gestión de los Miembros de Consejo, razón por la cual ante su consulta, se indicó que no procede el traslado de este tema a la Junta Directiva de Aresep.

La funcionaria Muñoz Barquero hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Muñoz Barquero, los Miembros del Órgano Sectorial de Competencia resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 008-058-2020**

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones y en particular como autoridad sectorial de competencia, el régimen sectorial de competencia dispuesto a partir del artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.
- 2) Que la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, dispone en el Capítulo II del Título III la

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

existencia de un Régimen Sectorial de Competencia, que le otorga a la SUTEL facultades de autoridad sectorial de competencia, y al cual estarán sujetos la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

- 3) Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia, Ley 9736, dispone que la SUTEL es la autoridad sectorial encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre, según se establece en el artículo 29 y en el capítulo II del título III de la Ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 4 de junio de 2008 y sus reglamentos.
- 4) Que el pasado 27 de julio del 2020 ingresó a SUTEL correo electrónico de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (NI-9879-2020), referente a una invitación para que SUTEL participe del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y el Foro Iberoamericano de Competencia, que se realizará del 28 al 30 de setiembre del 2020, de manera virtual.
- 5) Que como parte de la invitación que se le ha hecho llegar a SUTEL, la OCDE mediante correo electrónico (NI-8995-2020) ha solicitado a los países participantes de dicha actividad remitir una contribución escrita con relación al tema de "*Obtención de pruebas en formato digital en Carteles*".
- 6) Que la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), comunicó acuerdo de la sesión 26-2020, celebrada el 21 de julio del 2020, mediante el cual se le solicita a la SUTEL que se ofrezca contribución para el Foro latinoamericano y del Caribe de Competencia (FLACC) en el tema de "*Obtención de pruebas en formato digital en carteles*".
- 7) Que el Órgano Técnico de Competencia de SUTEL ha trabajado en conjunto con el Órgano Técnico de la COPROCOM para preparar una contribución conjunta de ambas autoridades para el Foro latinoamericano y del Caribe de Competencia en relación con la sesión "*Obtención de pruebas en formato digital en carteles*".
- 8) Que el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y el Foro Iberoamericano de Competencia reúnen a expertos de las diferentes autoridades de competencia de América Latina, España y Portugal y está destinada a fortalecer los análisis conjuntos de las políticas de competencia en los diferentes países.
- 9) Que la participación en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia y el Foro Iberoamericano de Competencia permitirían el intercambio de información, el aprendizaje de nuevos conocimientos y realimentación de prácticas internacionales, que posteriormente podrán ser usados en el diseño de estrategias regulatorias en materia de competencia y en la toma de decisiones institucionales, así como en la posibilidad de compartir experiencias con otros países del mundo.

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- i. Autorizar la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora, Miembros del Consejo de SUTEL y de las funcionarias Silvia León Campos y Karla Mejías Jiménez, del Órgano Técnico de Competencia, para que participen en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia organizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Foro Iberoamericano de Competencia, del 28 al 30 de setiembre del 2020, el cual se realizará de manera virtual.
- ii. Aprobar la contribución preparada por el Órgano Técnico de Competencia de SUTEL en conjunto

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

con el Órgano Técnico de la COPROCOM para la sesión "*Obtención de pruebas en formato digital en Carteles*", del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia.

- iii. Autorizar a remitir a la OCDE una contribución para la sesión titulada "*Obtención de pruebas en formato digital en Carteles*" que tendrá lugar en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**ARTÍCULO 5**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

- 5.1. ***Informe técnico sobre la solicitud de actualización en el esquema de tasación del número corto de cuatro dígitos 1322, previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.***

***Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y el funcionario Juan Gabriel García Rodríguez, para el análisis los dos primeros temas.***

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de actualización en el esquema de tasación del número corto de cuatro dígitos 1322 previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se da lectura al oficio 07271-SUTEL-DGM-2020, del 14 de agosto del 2020, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes de este caso. Indica que debido a la alerta sanitaria actual ocasionada por el Covid-19, el Instituto Costarricense de Electricidad presentó a esta Superintendencia, mediante oficio 264-273-2020 (NI-02920-2020) recibido el 09 marzo del 2020, la solicitud de un (1) número nacional para servicio especial, de cuatro (4) dígitos, numeración corta, a saber 1322, para ser utilizado por la persona jurídica Sistemas de Emergencia 9-1-1, a solicitud del Centro de Operaciones de Emergencia (COE), liderado por el Ministerio de Salud y a instancias de la Presidencia de la República.

Posteriormente el Instituto Costarricense de Electricidad solicita que este número se cambie a la modalidad de no pago para los usuarios y dadas las circunstancias, han variado algunas condiciones, porque cuando se estableció gratuito para los usuarios, había un acuerdo entre ese operador y el Sistema de Emergencias 9-1-1 para que éste último asumiera los costos.

Detalla la situación ocurrida con el no pago por parte del sistema de emergencias al Instituto Costarricense de Electricidad. Dada esa condición, el operador solicita que ese número regrese a una condición normal, es decir, deja de ser de cobro revertido para pasar a tasación normal y que el usuario pague por el servicio.

Con base en lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que el número 1322 se declare de tasación normal.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

El funcionario Juan Gabriel García Rodríguez resume la situación expuesta por el señor Herrera Cantillo y señala que dado que el sistema de emergencia no ha honrado la deuda con el operador, lo procedente que es que se atienda la solicitud de declarar el número de tasación normal, por lo que la recomendación al Consejo es que apruebe la propuesta.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La señora Vega Barrantes señala que tiene duda con lo indicado sobre la posición de Consejo. Se refiere a las gestiones que se han realizado con Micitt sobre el particular y en las cuales ese ministerio ha solicitado a los operadores una serie de colaboraciones durante el tiempo del Covid 19, Allí se indicó que el procedimiento corresponde a SUTEL de conformidad con las normas.

Agrega que no le queda claro, le parece que hay una distorsión de la información con respecto a la participación del Consejo en la discusión de este tema y solicita la aclaración respectiva, con el propósito de que quede transparencia sobre este tema en actas.

El señor Herrera Cantillo que cuando el Instituto Costarricense de Electricidad plantea la solicitud analizada, hace referencia del comunicado de prensa del Micitt, el cual señala:

*"El 18 de marzo de 2020 el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) publicó el comunicado de prensa CP-015-2020 (adjunto), donde se informó que en reunión realizada entre las autoridades del MICITT, el Consejo de la Sutel, representantes de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom) y algunos operadores, se tomaron varios acuerdos donde en ellos se incluía "Mantener libre de costo las llamadas a la línea de atención 1322".*

Agrega que a raíz de ese comunicado y para efectos del tema que les ocupa, es que el Sistema de Emergencias 9-1-1 no seguirá pagando el servicio al Instituto Costarricense de Electricidad y de ahí deriva la solicitud de ese operador que se conoce en esta oportunidad para el cambio de tasación del número 1322.

La señora Vega Barrantes se refiere a lo indicado en las comunicaciones recibidas del Micitt y lo discutido en reuniones, con respecto al tema de los consumidores que no sean clientes del Instituto Costarricense de Electricidad y el pago de las llamadas.

El señor Herrera Cantillo señala que la Dirección a su cargo desconoce lo discutido en las reuniones indicadas por la señora Vega Barrantes y agrega que eso quedará a discrecionalidad de los mismos operadores.

El señor Camacho Mora se refiere al trabajo realizado con MICITT sobre el tema de la lista de páginas web y teléfonos cortos, para facilitar la comunicación de la población en el caso del COVID 19, sin tener que asumir el costo de la llamada, pero sí se cobrará el cargo de interconexión. Solicita al señor Herrera Cantillo que le confirme este asunto.

El señor Herrera Cantillo explica que lo indicado por el Instituto Costarricense de Electricidad es que a pesar de la modificación de la modalidad al número 1322 como a un inicio, no aplicará dicho costo para sus usuarios.

La señora Vega Barrantes señala que este tema se ha discutido con anterioridad y que se llegó a la conclusión de que no se puede imponer a los otros operadores qué hacer comercialmente con respecto a este tema. No le queda claro entonces cuál es el cambio propuesto en esta oportunidad.

El señor Herrera Cantillo explica que cuando se asignó esta numeración al Instituto Costarricense de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Electricidad la primera vez, se hizo en condición de tasación normal. En esa oportunidad, en sesión del Consejo se aclaró que esta Superintendencia no tiene la facultad para obligar a los operadores a tasar o no tasar el servicio. Posterior a esa discusión, ese operador llega a un acuerdo con el sistema 9-1-1 y este acepta cubrir el costo del servicio.

Luego de esa solicitud, plantea una nueva solicitud para que se vuelva a la condición que se le dio inicialmente de cobro normal. Agrega que la posición es que sea a discrecionalidad de los operadores el tema de que sea gratuito o no.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07271-SUTEL-DGM-2020, del 14 de agosto del 2020 y la explicación brindada por los señores Herrera Cantillo y García Rodríguez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 009-058-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 07271-SUTEL-DGM-2020, del 14 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de actualización en el esquema de tasación del número corto de cuatro dígitos 1322 previamente asignado al Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-218-2020**

**“ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA DE TASACIÓN DEL NÚMERO CORTO DE CUATRO DÍGITOS  
1322 ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD MEDIANTE  
LA RCS-063-2020, ACTUALIZADA POR LA RCS-076-2020”**

**EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011**

**RESULTANDO**

1. Que el 08 de marzo del 2020, ante un aumento de los casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.
2. Que mediante oficio 264-273-2020 (NI-02920-2020) recibido el 09 marzo de 2020 el ICE presentó una solicitud de asignación de recurso numérico de cuatro dígitos para la prestación de servicios especiales, con el siguiente detalle:
  - Un (1) número nacional para servicio especial de cuatro (4) dígitos, numeración corta a saber: 1322 para ser utilizado por la persona jurídica SISTEMAS DE EMERGENCIA 9-1-1, a solicitud del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) liderado por el Ministerio de Salud a instancias de la Presidencia de la República, en atención a la alerta amarilla declarada en territorio nacional por motivo del virus COVID-19. Se indica que la tasación será normal, esto según el oficio 264-273-2020 (NI-02920-2020).
3. Que mediante el oficio 02029-SUTEL-DGM-2020 del 10 de marzo de 2020, la Dirección General de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.

4. Que en la sesión extraordinaria 020-2020 celebrada el 10 de marzo del 2020, mediante acuerdo 002-020-2020, de las 12:20 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la siguiente resolución: "RCS-063-2020 ASIGNACIÓN DE RECURSO DE NÚMERO NACIONAL DE CUATRO DÍGITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD", en la que se asignó al Instituto Costarricense de Electricidad el número corto de cuatro dígitos 1322 bajo el esquema de tasación normal, para uso del Sistema de Emergencias 9-1-1.
5. Que mediante oficio 264-326-2020 (NI-03373-2020) recibido el 17 marzo de 2020 el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) señaló lo siguiente:

*"En el oficio 264-273-2020 se indicó que el servicio sería tratado a nivel de facturación como tasación normal, sin embargo, a solicitud del SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1, se realizó un cambio en el modelo de tasación, a efecto que las llamadas sean tratadas como de cobro revertido, es decir, **gratuitas al usuario final que origina la llamada** y el SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1 asumirá la facturación de las llamadas.*

*En ese sentido se solicita que se actualice la RCS-063-2020, de forma tal que se indique que la tasación asociada a ese recurso numérico es de cobro revertido, gratuito a los usuarios finales."*

6. Que mediante el oficio 02307-SUTEL-DGM-2020 del 18 de marzo de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual actualiza la tasación del número corto de cuatro dígitos 1322, con forme a la solicitud del ICE dada por el oficio 262-273-2020.
7. Que mediante la sesión ordinaria 023-2020 celebrada el 19 de marzo del 2020, mediante acuerdo 002-023-2020, de las 10:55 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad la siguiente resolución: "RCS-076-2020 ACTUALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA DE TASACIÓN DEL NÚMERO CORTO DE CUATRO DÍGITOS 1322, ASIGNADO AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD MEDIANTE LA RCS-063-2020", en la cual se actualizó el esquema de tasación del número corto de cuatro dígitos 1322 para que fuese de cobro revertido automático.
8. Que mediante oficio 264-1224-2020 (NI-10435-2020) recibido el 08 agosto de 2020 el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) solicita la modificación de la tasación del servicio especial 1322, señalando lo siguiente:

*"En resolución RCS-076-2020 de fecha 19 de marzo del 2020 se autorizó el cambio en la modelo de tasación, a efecto de que las llamadas sean tratadas como de cobro revertido, es decir, **gratuitas al usuario final que origina la llamada**, y el SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1 asumirá la facturación de las llamadas, pagando también los costos de interconexión.*

*El 18 de marzo de 2020 el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) publicó el comunicado de prensa CP-015-2020 (adjunto), donde se informó que en reunión realizada entre las autoridades del MICITT, el Consejo de la Sutel, representantes de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología (Infocom) y algunos operadores, se tomaron varios acuerdos donde en ellos se incluía **"Mantener libre de costo las llamadas a la línea de atención 1322"**.*

*El Sistema de Emergencias al conocer este comunicado de prensa solicitó a este Instituto que el servicio sea*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

*gratuito conforme a lo comunicado por el MICITT y se realicen las gestiones correspondientes para que no se genere un cobro al Sistema.*

*En ese sentido, se solicita se actualice la resolución RCS-076-2020, de forma tal que se indique que la tasación, asociada a este recurso numérico será de tasación normal a nivel de interconexión, donde el ICE cobrará y cada operador el costo de terminación de la llamada y el operador de forma solidaria dará a sus usuarios al servicio 1322 de forma gratuita."*

9. Que mediante el oficio 07271-SUTEL-DGM-2020 del 14 de agosto de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual atiende la solicitud de actualización acerca de la solicitud presentada por el ICE mediante oficio 264-1305-2020 (NI-10435-2020).
10. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución RCS-063-2020 de las 12:20 horas del 10 de marzo del 2020, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones asignó el número corto de cuatro dígitos 1322 al Instituto Costarricense de Electricidad, conforme la solicitud 264-273-2020 (NI-02920-2020) recibido el 09 marzo de 2020 en el cual el ICE indicó que el servicio de atención de llamadas se brindará mediante tasación normal y será utilizado por el Sistema de Emergencias 9-1-1 para la atención de consultas relacionadas con el COVID-19.
- V. Que mediante resolución RCS-076-2020 de las 10:55 horas del 19 de marzo de 2020, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones actualizo el esquema de tasación del número corto de cuatro dígitos 1322, para que fuese de cobro revertido automático, lo anterior conforme la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-326-2020 (NI-03373-2020) recibido el 17 marzo de 2020, en el que se indica que el Sistema Nacional de Emergencias 9-1-1 asumirá los costos de acceso de las llamadas que se generen hacia este número corto.
- VI. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07271-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, el ICE justifica las razones por las cuales se requiere ajustar el modelo de tasación del número asignado mediante la resolución RCS-063-2020. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

"(...)

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

**2) Sobre el ajuste de tasación para las llamadas al número 1322.**

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación del número corto de cuatro dígitos 1322.
- Que el Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, en su artículo 14, se indican las características y destino del número nacional para servicios especiales.
- Que la numeración corta de cuatro dígitos 1322 obedece a la necesidad de atender las consultas de la ciudadanía sobre el COVID-19. En consecuencia, a lo señalado por el Decreto Ejecutivo N°DE-42227-MP-S, entrado a regir el 16 de marzo del 2020.
- Que se tiene la manifestación de la voluntad expresa del Instituto Costarricense Electricidad con base en lo indicado en el oficio 264-1305-2020 (NI-10435-2020) recibido el 06 de agosto de 2020, a efecto del cambio del modelo de tasación, sea de tasación normal respecto a los cargos de interconexión.
- Que este cargo de acceso e interconexión corresponde a un cargo nivel mayorista, que se encuentra definido en los contratos de interconexión que rigen la relación entre los distintos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada o bien las respectivas ordenes de acceso dictadas por esta Superintendencia.
- Que de conformidad con el artículo 20 del PNN, la Sutel debe mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.

**III. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores y conforme la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, conforme al oficio 264-1305-2020 (NI-10473-2020), se recomienda modificar la tabla del Por Tanto 1 de la resolución RCS-076-2020, para que se indique que la tasación del número 1322 será de tasación normal a nivel de interconexión, así como realizar la modificación en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa Asociada	Tasación	Operador
Llamada de marcación rápida	1322	SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1	Cobro Tasación normal	ICE

- Por la relevancia del servicio que se brinda a través del número corto de cuatro dígitos 1322, se recomienda instar a los demás operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones que cuentan con numeración asignada por parte de esta Superintendencia a que, en la medida de sus posibilidades, valoren brindar el acceso libre de tasación para sus usuarios finales, al servicio para la atención de consultas relacionadas con el COVID-19, que se brinda a través del número corto de cuatro dígitos 1322.  
(...)"

**VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

**VII.** Que de acuerdo con la manifestación del Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1305-2020 (NI-10473-2020), lo procedente es actualizar el esquema de tasación del número corto de cuatro dígitos 1322, asignado en la resolución RCS-063-2020 y su modificación mediante la resolución RCS-076-2020.

**POR TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Modificar la tabla del Por Tanto 1 de la resolución RCS-076-2020, para que conforme la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante el oficio 264-1305-2020 (NI-10473-2020), se indique que el esquema de tasación del número 1322 será de cobro normal para los cargos de interconexión.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Servicio Especial	Número Comercial	Empresa Asociada	Tasación	Operador
Llamadas de marcación rápida	1322	SISTEMA DE EMERGENCIAS 9-1-1.	Cobro Tasación normal	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se realicen los ajustes que correspondan, para asegurar la interoperabilidad de la numeración y se aplique el cambio en el modelo de tasación, con el fin de garantizar el acceso a la ciudadanía a la línea telefónica de consultas ante la declaratoria de alerta amarilla por el COVID-19.
4. Instar a los demás operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones que cuentan con numeración asignada por parte de esta Superintendencia a que, en la medida de sus posibilidades, valoren brindar el acceso libre de tasación para sus usuarios finales, al servicio para la atención de consultas relacionadas con el COVID-19, que se brinda a través del número corto de cuatro dígitos 1322.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que toda numeración asignada no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
9. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que los recursos numéricos asignados están sujetos al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

10. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá con la recuperación del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
11. Ordenar al Registro Nacional de Telecomunicaciones realizar la modificación señalada en la presente resolución para que en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, se muestre en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**  
**INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.2. Informe sobre el aval e inscripción de la primera adenda al contrato de acceso e interconexión suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Ring Centrales.**

La Presidencia continúa con el orden del día y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de inscripción de la primera adenda al "*Contrato de servicios de acceso e interconexión*", suscrito por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A. para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce el oficio 07211-SUTEL-DGM-2020, del 13 de agosto del 2020, por el cual esa Dirección expone el informe citado.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de la solicitud, señala que con la información analizada en esta oportunidad, se da cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo mediante la resolución RCS-150-2020, aprobada en la sesión ordinaria 041-2020, celebrada el 29 de mayo del 2020, mediante acuerdo 019-041-2020.

Agrega que a partir de los resultados obtenidos de los estudios aplicados por la Dirección a su cargo, se concluye que la solicitud conocida en esta ocasión se ajusta a las disposiciones de la normativa vigente sobre el particular, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la correspondiente autorización.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07211-SUTEL-DGM-2020, del 13 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 010-058-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 07211-SUTEL-DGM-2020, del 13 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de inscripción de la primera adenda al "*Contrato de servicios de acceso e interconexión*", suscrito por el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A. para proceder con su aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-219-2020****SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A.****EXPEDIENTE I0053-STT-INT-01835-2019****RESULTANDO**

1. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-150-2020 aprobada en sesión ordinaria 041-2020, celebrada el 29 de mayo del 2020, mediante acuerdo 019-041-2020 de las 14:30 horas se avaló e inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) el "*Contrato de servicios de acceso e interconexión*" suscrito entre el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** (en adelante **ICE**) y **RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.** (en adelante **RING**).
2. Que mediante NI-10340-2020 recibido el día 5 de agosto del 2020, **ICE** y **RING** remiten "*Primera Adenda al Acuerdo de Acceso e Interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y Ring Centrales de Costa Rica S.A.*" para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
3. Que mediante oficio 07211-SUTEL-DGM-2020 del 13 de agosto del 2020, la Dirección General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la primera adenda.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO****PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.**

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.

- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

*"Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión*

*Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.*

*Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.*

*En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.*

*La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.*

*A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión".*

- IV. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V. Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI. Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:

*"Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

(...)

- e) *Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetara los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes". (Lo resaltado es intencional)*

"Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:

- a) *Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.*

(...) (Lo resaltado es intencional)

- VII.** Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII.** Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.
- IX.** Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- a. Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.
  - b. Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
  - c. Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.
  - d. Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.
  - e. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
  - b. Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
  - c. Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

**SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA PRIMERA ADENDA REMITIDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Es importante tomar en cuenta que tal como indicaron ambas partes en los antecedentes y el apartado Primero de la adenda remitida para aprobación, las modificaciones acordadas responden a la inclusión de nuevos servicios en el contrato de acceso e interconexión, los cuales varían las cláusulas 3 "Objeto", 19 "Fraudes y usos no autorizados de la red" y los Anexos A, B y C. Esto significa que esta adenda no sustituye en su totalidad el Anexo C siendo que permanecen vigentes los precios para los servicios no variados en la adenda presentada.

La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda remitida y concluye en su informe técnico con número de oficio 07211-SUTEL-DGM-2020 del 13 de agosto del 2020, lo siguiente:

"(...)

2. Sobre la primera adenda al contrato de acceso e interconexión remitido por las Partes

*Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.*

*Las partes suscribieron su "Contrato de acceso e interconexión" suscrito el día 3 de abril del 2020. El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula tercera el servicio de terminación de tráfico telefónico en las redes de acceso fijas y móviles, bajo la modalidad postpago. El contrato fue avalado e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución del Consejo RCS-150-2020.*

*En cuanto a la primera adenda al contrato suscrita entre las partes el día 04 de agosto de 2020 y remitida a Sutel para su conocimiento, aval e inscripción el día 5 de agosto del 2020 (NI-10340-2020), las partes indicaron lo siguiente:*

**"ANTECEDENTES**

- a. *El 03 de abril 2020 el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. suscribieron el "Contrato de Acceso e Interconexión", en adelante denominado "Contrato".*
- b. *El 15 de abril de 2020, Ring S.A. solicitó al ICE mediante oficio 0002-0001-2020 el servicio de mensajería P2P, el cual se encuentra facultado a brindar según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-251-2020.*
- c. *De conformidad con el artículo nueve (9) y artículo treinta y uno (31) del Contrato, las Partes han expresado su interés de revisar y mejorar las condiciones del contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local vigente.*
- d. *En cumplimiento de lo antes expuesto, las Partes hemos convenido en celebrar la presente ADENDA, en los siguientes términos (...)"*

*Las partes de esta manera modificaron la cláusula tercera correspondiente al objeto del contrato para contemplar los siguientes servicios:*

- 3.1. *El objeto del presente contrato consiste en establecer los derechos y obligaciones de las Partes con respecto a la terminación de tráfico telefónico local en las redes de acceso fijas y móviles, bajo la modalidad postpago.*
- 3.2. *Además, las Partes acuerdan que el ICE brindará los siguientes servicios accesorios:*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
20 de agosto del 2020

- 3.2.1. Tránsito de Comunicaciones, el cual consiste en la interconexión indirecta a través de la red del ICE, para que RING y un tercer operador realicen el intercambio de tráfico entre sus redes telefónicas.
- 3.2.2. Intercambio de tráfico de mensajería P2P con origen y destino nacional.

Las partes incluyeron nuevos apartados en la Cláusula 19 del contrato "Fraude y usos no autorizados de la red" y los "Anexo A: definiciones y nomenclaturas" y "Anexo B: especificaciones técnicas y de aseguramiento" adicionando condiciones relativas al servicio de P2P.

En cuanto al servicio de tránsito, las partes incluyeron las disposiciones técnicas correspondientes en el "Anexo B: especificaciones técnicas y de aseguramiento" incluyendo los siguientes diagramas:

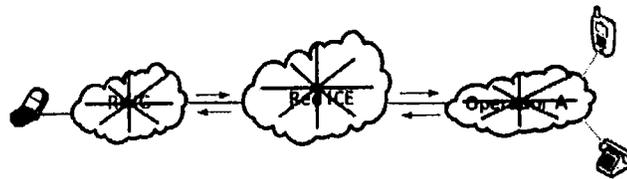


DIAGRAMA 1: OPERADOR DESTINO CON CONEXIÓN DIRECTA

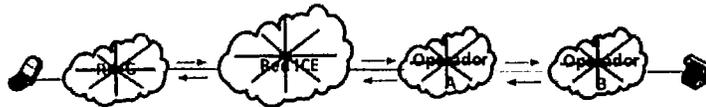


DIAGRAMA 2: OPERADOR DESTINO CON CONEXIÓN INDIRECTA

A continuación, se muestran los nuevos precios y condiciones negociadas entre las partes para los servicios incluidos de P2P, tránsito y las sesiones SIP:

**4. Servicios de Acceso e Interconexión**

Concepto	Cuota Instalación (USD\$)	Cargo Recurrente Mensual (USD\$)
<b>4.1. Servicios de Conexión</b>		
4.1.1. Configuración servicio IP SIP	\$261,30	N/A
4.1.2. Treinta (30) canales simultáneos	N/A	\$65

**5. Servicio de Tránsito**

- 5.1. **Tránsito liquidación en cascada:** bajo este esquema, el ICE brindará a Ring S.A. servicio de liquidación de tránsito completo, para lo cual, Ring S.A. cancelará al ICE por cada minuto el precio de interconexión que corresponde más C\$2,80 (dos colones con ochenta céntimos) por minuto. El ICE se encargará de realizar la liquidación por concepto de terminación en la red fija o móvil con el operador de destino.
- 5.2. **Tránsito con liquidación directa:** bajo este esquema, Ring se encargará de realizar la tasación, facturación, conciliación y liquidación de tráfico, tanto con el ICE para el pago del servicio de tránsito, como con el operador interconectado con el ICE para el cargo de terminación nacional. Al ICE le cancelará el servicio de tránsito de C\$2,80 (dos colones con ochenta céntimos), y además, deberá negociar con el tercer operador el cargo por terminación y se encargará de todo el proceso de liquidación y conciliación de CDR's y facturas. Ring S.A. negociará con los operadores de Telecomunicaciones de destino de tráfico telefónico, y comunicará formalmente al ICE, el acuerdo alcanzado para el intercambio bidireccional de tráfico telefónico, en el que se establezcan sus responsabilidades para el pago de los cargos de tránsito nacional, origen y terminación.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
20 de agosto del 2020

(...)

**6. Servicio de Mensajería**

En la siguiente tabla se establecen los precios asociados al servicio de mensajería tanto On-net y Off-net, así como, el precio por la configuración de la VPN requerida por RING.

Concepto	Precio por Mensaje
<b>6.1. Servicios terminación SMS</b>	
6.1.1 Mensaje P2P en red ICE	¢0,80
6.1.2. Mensaje P2P en otras redes	¢1,00
6.1.3 Mensaje P2P Internacional	USD\$0,02
<b>6.2. VPN Mensajería</b>	
<b>CNR (USD\$)</b>	
6.2.1. Configuración VPN para servicio de mensajería	\$156,75

PM¢ Precio por mensaje en colones costarricenses.

*El principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones modificadas mediante la adenda remitida, se analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

*La adenda primera al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes objeto del procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente. Luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.*

**C. Conclusiones**

*Una vez revisada la primera adenda al "Contrato de servicios de acceso e interconexión", suscrito por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que la adenda al contrato cumple con dichas disposiciones de forma.*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la primera adenda al "Contrato de acceso e interconexión", visible en el NI-10340-2020 del expediente administrativo 10053-STT-INT-01835-2019."*

**POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
20 de agosto del 2020

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el informe 07211-SUTEL-DGM-2020, del 13 de agosto del 2020, rendido por la Dirección General de Mercados.

**SEGUNDO: INSCRIBIR** en el Registro de Telecomunicaciones la primera adenda al "Contrato de acceso e interconexión", visible en el NI-10340-2020 del expediente administrativo I0053-STT-INT-01835-2019.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la primera adenda y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Nombre de la Entidad	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Número de contacto	4-000-042139/ 3-101-780423
Objeto de la inscripción	Adenda 1 al "Contrato de acceso e interconexión"
Fecha de inscripción	4 de agosto de 2020
Número de inscripción	1
Referencia de la inscripción	Visible en el anexo C remitido con la Adenda 1 y en el contrato inscrito para los servicios no modificados
Expediente administrativo	I0053-STT-INT-01835-2019

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

**5.3. Informe técnico sobre la respuesta a solicitud de exoneración al costo de acceso y uso de la línea telefónica 1116 presentada por el Ministerio de Educación Pública.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de exoneración al costo de acceso y uso de la línea telefónica 1116 presentada por el Ministerio de Educación Pública.

Al respecto, se conoce el oficio 07257-SUTEL-DGM-2020, del 14 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 006-055-2020, de la sesión ordinaria 055-2020, celebrada el 30 de julio del 2020, presenta para consideración del Consejo la propuesta para atender el requerimiento presentado por la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación del Ministerio de Educación Pública, en relación con la exoneración del acceso y uso de las llamadas que terminen en el número corto de cuatro dígitos 1116.

El señor Herrera Cantillo se refiere al tema indicado, señala que se trata de la solicitud conocida en la sesión 055-20202 y agrega que para atender la instrucción, esa Dirección mediante llamada telefónica realizada el día 06 de agosto del 2020, expuso para valoración de la Dirección de Recursos Tecnológicos

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

en Educación del Ministerio de Educación Pública, la posibilidad de cambio de tasación del número corto 1116. Al respecto, a la fecha no se ha presentado ninguna solicitud para el cambio de tasación del número corto 1116.

Agrega que se efectuó consulta a la Dirección General de Fonatel con respecto al requerimiento de ese Ministerio, lo que fue atendido por esa Dirección mediante oficio 07128-SUTEL-DGF-2020,

Expone las conclusiones indicadas por esa Dirección en el informe que se conoce en esta oportunidad y menciona la respuesta recibida:

*“En atención a lo indicado, la solicitud planteada por la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación del MEP, no se encuentra incluida dentro de las premisas establecidas por el artículo 32 de la LGT, ni dentro de la política pública (PNDT), razón por la cual los costos de su implementación no podrían ser objeto de financiamiento por parte de Fonatel.*

*A partir de lo expuesto, se recomienda valorar la posibilidad de que la solicitud planteada se pueda ejecutar mediante la figura del cobro revertido automático, mediante la cual es la persona o el ente que tiene asignado el número al que se llama, el que asume los costos de dicha llamada, por lo que el usuario llamante, independientemente del operador del que llame, no asume los costos respectivos”.*

En vista delo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que indique a la Dirección de Recursos Tecnológicos del Ministerio de Educación Pública que dentro de sus posibilidades valore el cambio en el modelo de tasación a uno de cobro revertido automático y de esta forma las llamadas de los usuarios de los servicios que se le brindan mediante el número 1116 sea gratuito, siendo que los costos asociados de estas llamadas sean asumidos por ese Ministerio.

La señora Vega Barrantes agradece las aclaraciones brindadas por el señor Herrera Cantillo sobre el tema. Señala que en la sesión 055-2020 se solicitó el informe que se conoce en esta oportunidad y se solicitó a la funcionaria Cinthya Arias Leitón que gestionara la comunicación con el Ministerio de Educación Pública para que éste presentara el trámite de la manera correcta, redireccionando el planteamiento al operador y sobre esa base replantear el informe. Desea conocer si en esta oportunidad se cuenta con el informe que contenga el resultado de la gestión planteada ante ese Ministerio y si esa es la vía que corresponde.

El funcionario Juan Gabriel García Rodríguez se refiere a las gestiones realizadas con respecto al tema analizado en una sesión anterior. Indica que en una sesión anterior se conoció una primera propuesta; se refiere a la llamada telefónica a la Dirección de Recursos Tecnológicos del Ministerio de Educación Pública para recomendarles que se comunicaran con el Instituto Costarricense de Electricidad para gestionar las llamadas gratuitas correspondientes a ese servicio.

Detalla las explicaciones que se dieron con respecto al tema y que la vía correcta es apersonarse al Instituto Costarricense de Electricidad para formular el planteamiento. Agrega que el representante indicó que deben valorar la recomendación, pues la decisión no depende de ellos. Todo lo anterior se atendió mediante una respuesta formal y agrega que a la fecha, no se ha recibido otra solicitud al respecto.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que desde que inició la situación de la pandemia, este tema se ha venido analizando en reuniones con un grupo de trabajo integrando en conjunto con el MICITT y los operadores. En ese foro se ha discutido cómo el sector de telecomunicaciones puede colaborar con dicha situación y se refiere a las gestiones analizadas.

Se refiere a las propuestas que Sutel puede aportar para solucionar esta situación y si es necesario, llevar el tema a la Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para que ella convoque al grupo

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

correspondiente y el tema sea analizado a ese nivel.

La señora Vega Barrantes señala que es conveniente valorar si lo sugerido por el señor Camacho Mora, como una solución adicional a lo indicado por el señor Herrera Cantillo, qué es lo que corresponde, que es que el operador lo eleve al Consejo, como la ruta formal, o se debe incluir para consideración en la mesa de trabajo.

El funcionario García Rodríguez señala que en la resolución en la cual se asignó el número 1116, se instó a los operadores que valoraran en la medida de sus posibilidades brindar el acceso gratuito y agrega que de acuerdo con información brindada por el señor Camacho Mora, se indicaba que los operadores solo estaban cobrando los cargos de interconexión, que es mucho más bajo que el que normalmente se cobra.

De esta manera, aclara que el tema ya había sido propuesto y que hubo respuesta de los operadores en el sentido de que de alguna manera estaban tratando de colaborar con los usuarios en ese sentido.

El señor Herrera Cantillo señala su preocupación sobre la inclusión de una excitativa a los operadores, en vista de que Sutel no es competente para realizar esa gestión y considera que debe ser el Ministerio de Educación Pública el que haga el planteamiento a Micitt.

La señora Vega Barrantes se refiere de nuevo a su observación sobre el tema. Aclara su referencia y señala que apuntando lo indicado por el señor Camacho Mora, que se incorporara la valoración en el informe de si procedía o no, indicar que el Ministerio de Educación Pública coordinara con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para que se analizara desde el punto de vista del Gobierno, si ese es un tema que lleva Micitt a la mesa de trabajo.

El señor Camacho Mora señala que hay dos grupos de trabajo que han analizado el tema de la pandemia; por un lado MICITT-SUTEL para temas macro y SUTEL-Operadores para ver temas técnicos de las redes de telecomunicaciones y detalla las gestiones efectuadas por cada uno.

Recomienda disponer en el acuerdo que se adopte sobre el particular, que el Ministerio de Educación Pública coordine con los operadores la posibilidad de asignar sin tasa esta numeración al usuario final, por una parte y para Sutel, que coordine con el grupo Sutel-Operadores para analizar las posibilidades en este sentido.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07257-SUTEL-DGM-2020, del 14 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 011-058-2020**

1. Dar por recibido el oficio 07257-SUTEL-DGM-2020, del 14 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados, en atención a lo dispuesto en el acuerdo 006-055-2020, de la sesión ordinaria 055-2020, celebrada el 30 de julio del 2020, presenta para consideración del Consejo la propuesta para atender el requerimiento presentado por la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación del Ministerio de Educación Pública, en relación con la exoneración del acceso y uso de las llamadas que terminen en el número corto de cuatro dígitos 1116.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo de SUTEL para dar respuesta al oficio DVM-AC-DRTE-227-

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

2020, de la Dirección de Recursos Tecnológicos en Educación del Ministerio de Educación Pública, conforme la propuesta presentada por la Dirección General de Mercados.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**5.4. Informe técnico sobre la solicitud de cambio en el uso del recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS) presentada por Telefónica de Costa Rica TC, S. A.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de asignación y actualización en el uso de treinta (30) números cortos para el servicio de mensajería de texto SMS, presentada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., mediante el oficio TEF-Reg-0066-2020 (NI-09712-2020), recibido el 22 de julio de 2020. Sobre el particular, se da lectura al oficio 07242-SUTEL-DGM-2020, del 13 de agosto del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes de la solicitud; expone las gestiones efectuadas para atender el requerimiento de asignación de numeración, así como lo relacionado con los cambios solicitados por la empresa en la numeración asignada.

Expone los resultados obtenidos de los análisis técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender la solicitud y señala que con base en estos, se recomienda al Consejo proceder con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07242-SUTEL-DGM-2020, del 13 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 012-058-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 07242-SUTEL-DGM-2020, del 13 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de asignación y actualización en el uso de treinta (30) números cortos para el servicio de mensajería de texto SMS, presentada por la empresa Telefónica de Costa Rica TC, S. A., mediante el oficio TEF-Reg-0066-2020 (NI-09712-2020), recibido el 22 de julio de 2020.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-220-2020**

**“ASIGNACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL USO COMERCIAL DE RECURSO NUMÉRICO PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO SMS, A FAVOR DE TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S. A.”**

**EXPEDIENTE T0053-STT-NUM-OT-00139-2011**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

**RESULTANDO**

1. Que en sesión ordinaria del N°081-2011, celebrada el 26 de octubre del 2011, por medio del acuerdo N°014-081-2011, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución RCS-233-2011 "ASIGNACIÓN RECURSOS DENUMERACIÓN A LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 2-101-610198" en donde se asigna entre otros números la siguiente numeración SMS Contenido: 4011, 4060, 4061, 4062, 4063, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068 y 4069.
2. Que en sesión ordinaria N°019-2012, celebrada el 23 de marzo de 2012, por medio del acuerdo N°026-019-2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución RCS-104-2012 "ASIGNACIÓN ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL A FAVOR DE LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A., CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 3-101-610198" en donde se asigna entre otros números la siguiente numeración SMS Contenido: 4450.
3. Que en sesión ordinaria del N°036-2012, celebrada el 13 de junio del 2012, por medio del acuerdo N°015-036-2012, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución RCS-184-2012 "ASIGNACIÓN ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACIÓN ESPECIAL A FAVOR DE LA EMPRESA TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA 3-101-610198", en donde se asigna entre otros números, la siguiente numeración SMS Contenido: 1104, 1124, 1173, 1188, 1233, 1277, 1322, 1399, 1415, 1626, 1699, 1766, 1781, 1808, 5433 y 5637.
4. Que en sesión ordinaria del N°014-2016, celebrada el 09 de marzo del 2016, por medio del acuerdo N°012-014-2016, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobó la resolución RCS-056-2016 "ASIGNACIÓN DE RECURSOS NUMÉRICOS PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA DE TEXTO (SMS), A FAVOR TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A.", en donde se asigna entre otros números la siguiente numeración SMS Contenido: 1151.
5. Que mediante el oficio TEF-Reg-0066-2020 (NI-09712-2020) recibido el 22 de julio de 2020, Telefónica presentó por medio de su apoderado general con facultades suficientes para este acto, José Pablo Rivera Ibarra, la solicitud de cambio respecto al uso de la numeración para servicios de mensajería de texto (SMS) con el siguiente detalle:
  - Treinta números (30) números cortos para el servicio de mensajería de texto (SMS) a saber: 1000, 1104, 1124, 1151, 1173, 1188, 1233, 1277, 1322, 1399, 1415, 1626, 1699, 1766, 1781, 1808, 4011, 4060, 4061, 4062, 4063, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068, 4069, 4450, 5433 y 5637 a solicitud comercial de TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC, S.A. para servicio de mensajería A2P (application to person) – mensajes de empresas a personas, esto conforme a la solicitud del oficio TEF-Reg-0066-2020 (NI-09712-2020).
6. Que mediante el oficio sin número de consecutivo (NI-0885-13) recibido el 5 de febrero del 2013, Telefónica solicitó el número SMS de contenido 1000, para uso del integrador BINBIT en descargas de contenido multimedia. Por medio del oficio TEF-Reg-0066-2020 (NI-09712-2020) recibido el 22 de julio de 2020, solicita la actualización del uso de recurso número para servicios de mensajería A2P.
7. Que mediante el oficio 07242-SUTEL-DGM-2020 del 13 de agosto de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por este operador.

8. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 07242-SUTEL-DGM-2020, indica que, en la solicitud, Telefónica ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

*(...)*

**2) Sobre la solicitud de actualización de uso de los números cortos para mensajería de texto (SMS): 1104, 1124, 1151, 1173, 1188, 1233, 1277, 1322, 1399, 1415, 1626, 1699, 1766, 1781, 1808, 4011, 4060, 4061, 4062, 4063, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068, 4069, 4450, 5433 y 5637 y la asignación del número corto para mensajería de texto (SMS) 1000.**

- *En el caso particular, el operador cuenta con la asignación numeración para el servicio de mensajes de contenido de texto (SMS contenido).*
- *Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez y no en bloques.*
- *Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que pretende que se actualice el nombre de la empresa solicitante de la numeración SMS de contenido, para obtener el servicio de telecomunicaciones A2P correspondiente, según lo que consta en el siguiente cuadro:*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Servicio Especial	Numeración Solicitada	Empresa Solicitante	Operador
SMS	1000	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1104	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1124	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1151	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1173	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1188	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1233	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1277	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1322	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1399	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1415	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1626	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1699	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1766	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1781	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1808	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4011	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4060	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4061	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4062	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4063	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4064	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4065	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4066	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4067	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4068	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4069	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4450	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	5433	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	5637	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.

- *Al respecto es importante señalar que la numeración en cuestión, a excepción del número corto 1000, fue asignada previamente a Telefónica, para uso de clientes comerciales que según lo indicado en la solicitud ya no requieren del servicio, conforme las resoluciones: la resolución RCS-233-2011 los números SMS 4011, 4060, 4061, 4062, 4063, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068 y 4069, la resolución RCS-104-2012 el número SMS 4450, la resolución RCS-184-2012 los números SMS 1104, 1124, 1173, 1188, 1233, 1277, 1322, 1399, 1415, 1626, 1699, 1766, 1781, 1808, 5433 y 5637 y de la resolución RCS-056-2016 el número 1151.*
- *Que respecto al número corto para mensajería de texto (SMS) 1000, Telefónica realizó la solicitud del número el 5 de febrero del 2013, no obstante, no consta en el expediente administrativo de T0053-STT-NUM-OT-00139-2011 el Acuerdo correspondiente a la asignación del citado número. Ahora bien, en la solicitud en cuestión, Telefónica presentó el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para la asignación del número 1000, conforme lo dispuesto en la resolución RCS-590-2009 y sus modificaciones.*
- *Que de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-239-2013, la numeración 900 y los números cortos SMS/MMS, se otorga por un periodo máximo de 6 meses, el cual es renovable a petición de parte, para lo cual deberá presentar la numeración utilizada, de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-016-2015.*
- *Por consiguiente, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación, así como lo señalado en la resolución RCS-239-2013 y en función a la administración del recurso de numeración de manera objetiva y eficiente, según lo señalado en este informe, se*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

*recomienda efectuar el cambio de uso de la numeración SMS Contenido, señalada para uso comercial de Telefónica y asignar el número corto para el servicio de mensajería de texto (SMS) 1000, a favor de este operador.*

**IV. Conclusiones y Recomendaciones:**

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar el número corto para mensajería de texto (SMS) 1000 y aprobar el cambio de la siguiente numeración, para el uso comercial de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., conforme a la solicitud presentada mediante el oficio TEF-Reg0066-2020 (NI-09712-2020) del expediente administrativo.

Servicio Especial	Numeración Solicitada	Empresa Solicitante	Operador
SMS	1000	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1104	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1124	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1151	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1173	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1188	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1233	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1277	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1322	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1399	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1415	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1626	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1699	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1766	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1781	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1808	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4011	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4060	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4061	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4062	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4063	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4064	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4065	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4066	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4067	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4068	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4069	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4450	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	5433	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	5637	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.

- Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la asignación del número corto para el servicio de mensajería de texto (SMS) 1000, así como el cambio respecto al uso comercial del recurso numérico, que había sido previamente asignado mediante las resoluciones RCS-233-2011, RCS-104-2012, RCS-184-2012 y RCS-056-2016, para que conste como empresa solicitante Telefónica de Costa Rica, TC, S.A. y se notifique a todos los operadores que brindan el servicio de telefonía móvil.

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es aprobar la asignación del número corto para el servicio de mensajería de texto (SMS) 1000 y el cambio de uso del recurso de numeración conforme la solicitud de Telefónica de Costa Rica TC, S.A., acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO**  
**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Aprobar la asignación del número corto para el servicio de mensajería de texto (SMS) 1000, así como el cambio respecto al uso comercial de la siguiente numeración, para que conste como empresa solicitante Telefónica de Costa Rica TC, S.A.:

Servicio Especial	Numeración Solicitada	Empresa Solicitante	Operador
SMS	1000	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1104	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1124	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1151	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1173	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1188	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1233	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1277	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1322	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1399	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1415	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1626	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1699	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1766	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1781	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	1808	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4011	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4060	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4061	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4062	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4063	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4064	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4065	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4066	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4067	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4068	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4069	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	4450	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	5433	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.
SMS	5637	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.	TELEFÓNICA DE COSTA RICA TC S.A.

2. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

telecomunicaciones disponibles al público.

4. Notificar esta resolución a todos los operadores móviles, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada y se toma nota del cambio de empresa solicitante en esta resolución, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
5. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Telefónica de Costa Rica TC, S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones la asignación del número corto para el servicio de mensajería de texto (SMS) 1000 y el cambio respecto al uso comercial del recurso numérico SMS de Contenido, que había sido previamente asignado mediante las resoluciones RCS-233-2011, RCS-104-2012, RCS-184-2012 y RCS-056-2016, para que conste como empresa solicitante Telefónica de Costa Rica, TC, S.A, lo anterior en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE  
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES****ARTÍCULO 6****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD****6.1. Recomendación de datos que podrían ser considerados confidenciales en relación con la solicitud de otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el servicio fijo por satélite de Viasat Inc.**

*Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.*

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a solicitud de declaración de aquellos datos que podrían ser considerados confidenciales en relación con la solicitud de otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el servicio fijo por satélite de Viasat Inc.

Al respecto, se da lectura al oficio 07164-SUTEL-DGC-2020, del 12 de agosto del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes del caso, señala que mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-170-2020, recibido el 4 de abril del 2020, registrado bajo el NI-05552-2020, el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones solicitó a esta Superintendencia brindar criterio en cuanto a lo solicitado por la empresa Viasat Inc. respecto al trámite de solicitud para concesión directa de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS).

Explica que la empresa Viasat Inc., mediante nota sin número de consecutivo recibida el 15 de junio de 202, NI-07711-2020, indicó lo siguiente en cuanto a la información que requieren que se declare confidencial:

*"(...) Viasat solicita la confidencialidad de toda la documentación personal, como la copia del pasaporte del Sr Ryan Jonhson, por motivos de seguridad y del derecho a la privacidad de las personas.*

*Lo mismo con respecto a la copia de todos los permisos de licencia de equipos obtenidos en los Estados Unidos y que fueron remitidos a las autoridades costarricenses a título informativo.*

*A su vez, por las mismas razones de seguridad y privacidad, solicitamos confidencialidad de todos aquellos documentos que contienen nombres personas, datos personales y/o firmas que nos requieran de su publicidad para el cumplimiento de alguna norma, como los documentos submitidos a MICITT: artículos de incorporación de Viasat en su país de origen y poderes de representación."*

Expone los resultados obtenidos de los estudios que la Dirección a su cargo aplicó a la solicitud analizada en esta oportunidad, en virtud de la naturaleza sensible de la información y señala que la empresa basa su petición argumentando la privacidad de los documentos presentados, para efectos de cumplir requisitos solicitados por la administración relativos a permisos gestionados en otros países, así como información privada de índole personal.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Agrega que el solicitante manifestó su deseo de que la información privada personal se mantenga confidencial, por lo que se considera prudente que se declare la confidencialidad por un período de 5 años, el cual representa un plazo suficiente debido a la dinamicidad de la tecnología involucrada, del desarrollo de los mercados y de la evolución de la propia empresa.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que se apruebe la confidencialidad requerida por el plazo de 5 años antes indicado.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Vega Barrantes sugiere que el informe analizado en esta oportunidad sea firmado por el funcionario Roberto Gamboa Madrigal, como asesor jurídico responsable.

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07164-SUTEL-DGC-2020, del 12 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 013-058-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 07164-SUTEL-DGC-2020, del 12 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la declaración de aquellos datos que podrían ser considerados confidenciales en relación con la solicitud de otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el servicio fijo por satélite de Viasat Inc.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-221-2020**

**SE RESUELVE CONFIDENCIALIDAD DE LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE**  
**V0212-ERC-DTO-ER-00857-2020**

**RESULTANDO**

1. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-170-2020, recibido por esta Superintendencia el 4 de abril de 2020 (NI-05552-2020), el Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante Micitt) solicitó a esta Superintendencia brindar criterio en cuanto a lo solicitado por la empresa **Viasat Inc.** respecto al trámite de solicitud para concesión directa de frecuencias en bandas de asignación no exclusiva para el servicio fijo por satélite (SFS).
2. Que, la empresa Viasat Inc., mediante nota sin número de consecutivo recibida el 15 de junio de 2020 (NI-07711-2020) indicó lo siguiente en cuanto a la información que requieren que se declare confidencial:

*"(...) Viasat solicita la confidencialidad de toda la documentación personal, como la copia del pasaporte del Sr Ryan Jonhson, por motivos de seguridad y del derecho a la privacidad de las personas.*

*Lo mismo con respecto a la copia de todos los permisos de licencia de equipos obtenidos en los Estados Unidos y que fueron remitidos a las autoridades costarricenses a título informativo*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

*A su vez, por las mismas razones de seguridad y privacidad, solicitamos confidencialidad de todos aquellos documentos que contienen nombres personas, datos personales y/o firmas que nos requieran de su publicidad para el cumplimiento de alguna norma, como los documentos submitidos a MICITT: artículos de incorporación de Viasat en su país de origen y poderes de representación.”*

3. Que, en vista del contenido y naturaleza de la información presentada, la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada procedió con el estudio correspondiente incorporado en el oficio número 07164-SUTEL-DGC-2020 del 12 de agosto de 2020.

**CONSIDERANDO**

- I. Que en el presente caso se valora la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa **Viasat Inc.**
- II. Que los artículos 27 y 30 de la Constitución Política contienen el derecho fundamental al acceso de información pública. Así las cosas, la información que contenga la administración es considerada como pública y disponible para que terceros tengan acceso a la misma. No obstante, dicho derecho fundamental, como en cualquier otro, puede contener excepciones estipuladas de forma legal, o bien cuando confluya con otros derechos fundamentales.
- III. Que la Sala Constitucional por medio de Resolución N°136-2003 del 15 de enero de 2003 indicó lo siguiente sobre dicho derecho al acceso a la información pública

*“El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, en el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquellas (...)”*

- IV. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

*“1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos”.*

- V. Que el artículo 274 de la Ley General de La Administración Pública, Ley 6227, dispone lo siguiente:

*“La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley.”*

- VI. Que de conformidad con la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975 en su artículo 2, para que cierta información tenga carácter de confidencial debe ser secreta, tener un valor comercial por su carácter de secreta, debe constar en documentos y debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.

- VII. Que la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 hace referencia a la información sensible relativa a un particular o que la información confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, como

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

*límites* al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto y la *jurisprudencia constitucional*, que de forma paulatina define sus alcances.

- VIII. Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 7975, hay una serie de información que por su carácter no puede ser declarada como confidencial, entre ella: aquella información que sea del dominio público, la información que resulte evidente para un técnico versado en la materia con base en información disponible de previo; aquella información que deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial.
- IX. Que el artículo 4, inciso c), de la Ley de Información No Divulgada, N° 7975, establece que dicho cuerpo normativo no protege la información que:
- “c) deba ser divulgada por disposición legal u orden judicial. No se considerará que entra al dominio público la información confidencial que cumpla los requisitos del primer párrafo del artículo 2 de esta ley y haya sido proporcionada a cualquier autoridad por quien la posea, cuando la haya revelado para obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualquier otro acto de autoridad, por constituir un requisito formal. En todo caso, las autoridades o entidades correspondientes deberán guardar confidencialidad”* (Resaltado intencional).
- X. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
- XI. Que la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales dispone en su numeral 9 inciso 2, en referencia a los datos personales de acceso restringido, lo siguiente:
- “Datos personales de acceso restringido son los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública. Su tratamiento será permitido únicamente para fines públicos o si se cuenta con el consentimiento expreso del titular.”* (Resaltado intencional)
- XII. Que la Sala Constitucional ha desarrollado el derecho a la intimidad, regulado en el artículo 24 de la Constitución Política, siendo que por medio de la Resolución N° 934-1993 del 22 de febrero de 1993 indicó lo siguiente:
- “El derecho de solicitar a las autoridades públicas información, otorgado por el artículo 27 de la Constitución a todas las personas que habiten nuestro territorio, no es irrestricto. Por una parte, lo limita el contenido de la información que se procura obtener según lo reglado por el artículo 30 que circunscribe ese derecho de petición y de acceso a las dependencias públicas, a la información “de interés público”; y por la otra la privacidad, la libertad y el secreto de comunicaciones escritas, orales, y de cualquier otro tipo; de documentos privados protegidas por el artículo 24. (...) De la interpretación armónica de estas tres normas, se concluye, con meridiana claridad, que aún cuando estén en poder del Estado, algunos documentos conservar su carácter de privados, en la medida en que el interesado los ha suministrado a una oficina pública con el fin de producir de la administración algún resultado definido como lo sería una solicitud de concesión; o por sele exigido para cumplir con la ley, como el caso de la información tributaria. (...)”* (Resaltado intencional)
- XIII. Que adicionalmente, de conformidad con el criterio C-239-95 de fecha 21 de noviembre de 1995, de la Procuraduría General de la República “el derecho de acceso a la información tiene como límites la información de carácter privado, el orden y moral públicos, los derechos de terceros, así como la existencia de secretos de Estado”.
- XIV. Que en este sentido la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

diciembre del 2001, ha reconocido que podría considerarse como confidencial *"la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc."*

- XV. Que la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-003-2003 del 14 de enero de 2003, indica que *"La confidencialidad se ejerce en relación con información y documentos privados y significa una obligación para toda persona distinta de su titular de guardar la reserva necesaria sobre dicha información o documentación. Lo cual implica que si el derecho habiente confía dicha información o documentos a un tercero, normalmente la Administración, está impedida de divulgarla o a darla a conocer por algún otro medio a otras personas, salvo que el ordenamiento lo autorice. Esa excepción implicaría, entonces, que hay un interés público superior que justifica dejar sin efecto la confidencialidad..."*.
- XVI. Que la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, asimismo, señala: *"(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos"* (Destacado intencional)
- XVII. Que el presente análisis de confidencialidad se realiza a la luz del artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones en atención a la solicitud realizada por la empresa **Viasat Inc.**
- XVIII. Que la declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y el impacto de su divulgación en el mercado.
- XIX. Que dada la naturaleza de la información contenida en el expediente, y siendo que el solicitante manifestó su deseo que la información privada personal se mantenga confidencial, se considera prudente que se declare la confidencialidad por un período de 5 años, el cual representa un plazo suficiente debido a la dinamicidad de la tecnología involucrada, del desarrollo de los mercados y de la evolución de la propia empresa.
- XX. Que para efectos de resolver el presente asunto conviene tener presente lo dispuesto en el informe número 07164-SUTEL-DGC-2020 del 12 de agosto de 2020, el cual es acogido en su totalidad por este Consejo y forma parte de la motivación del presente acto administrativo.

**POR TANTO**

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y el Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; Ley General de la Administración Pública, Ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

**DECLARAR** con carácter confidencial, por un plazo de cinco (5) años, excepto para la parte involucrada en esta gestión, la información contenida en las siguientes tablas:

**Tabla 1.** Información según número de ingreso (NI) requeridos para declarar como confidencial por la empresa **Viasat Inc.**

NI	Páginas que se solicitan declararse como confidenciales
NI-05552-2020	7 a 99
NI-07711-2020	7 a 10
NI-08533-2020	1 a 6

**Tabla 2.** Información requerida como confidencial por la empresa **Viasat Inc.**

Nombre del archivo electrónico	Páginas que deben declararse confidenciales	NI al que pertenecen los archivos electrónicos
Costa Rica – ESIM aplicacion MICITT	4 a 96	NI-05552-2020
POA Duffy to Odio Zamora 3	1 a 4	NI-07711-2020
1	1 a 4	NI-08533-2020
2	1 a 2	

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.2. Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa Viasat Inc.**

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de otorgamiento de concesión directa de frecuencias para el sistema satelital solicitado por la empresa Viasat, Inc.

Al respecto, se conoce el oficio 07165-SUTEL-DGC-2020, del 12 de agosto del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas expone los antecedentes de la solicitud, señala que corresponde al análisis de factibilidad e interferencias del Servicio Fijo por Satélite (SFS) en las frecuencias requeridas, las cuales serán utilizadas para brindar el servicio disponible al público de conectividad de banda ancha por medio de satélite del Servicio Fijo por Satélite (SFS) a estaciones terrestres en movimiento (ESIM, Earth Stations in Motion, por sus siglas en inglés) en aeronaves.

Explica los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para atender la solicitud y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que el requerimiento se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponde.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

El señor Fallas Fallas hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07165-SUTEL-DGC-2020, del 12 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 014-058-2020**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-170-2020, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), recibido por esta Superintendencia el 4 de abril del 2020 (NI-05552-2020), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico de análisis de recomendación de otorgamiento de concesión directa para el uso de frecuencias del servicio SFS de la empresa VIASAT INC., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00857-2020; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- 1) Que mediante solicitud con número oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-170-2020, recibido por esta Superintendencia el 4 de abril de 2020 (NI-05552-2020), el MICITT requirió a la Sutel brindar criterio en cuanto a la solicitud para la emisión de un nuevo título habilitante para el uso de frecuencias del servicio fijo por satélite (SFS) por parte de la empresa **Viasat Inc.**
- 2) Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con la solicitud realizada por el MICITT realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07165-SUTEL-DGC-2020 del 12 de agosto de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir estudios técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que para el análisis y estudios correspondientes la Dirección General de Calidad desarrolló el dictamen técnico mediante oficio número 06439-SUTEL-DGC-2020 del 20 de julio de 2020, el cual forma parte de la motivación del presente Acuerdo, del cual conviene extraer lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

"(...)

1. Sobre la Resolución número RCS-118-2015 y el contrato con el operador satelital

Es importante mencionar que, la resolución RCS-118-2018, del 15 de julio, modificada mediante Resolución RCS-103-2016, establece como requisito de admisibilidad para las solicitudes de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para sistemas satelitales lo siguiente:

"(...)

2. Los solicitantes de concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital), deberán presentar documento original o copia certificada por notario público de los contratos relacionados con el alquiler de capacidad con el respectivo operador satelital (entendido como el operador que explota las posiciones orbitales asignadas por la UIT), o del proveedor de contenido en los casos donde no se cuente con el contrato con el operador satelital, que incluyan al menos los siguientes requisitos:

- 2.1 Nombre y datos de contacto del operador satelital
- 2.2 Nombre del satélite asociado (registrado ante UIT – Unión Internacional de Telecomunicaciones).
- 2.3 Posición orbital en la que se encuentra.
- 2.4 Bandas de frecuencias por utilizar.
- 2.5 Denominaciones (nombres) ante la UIT para los haces alquilados con su respectiva capacidad.
- 2.6 Fecha de suscripción y plazo de vigencia del contrato.
- 2.7 Tipo de servicio contratado.
- 2.8 Autorización por parte del operador satelital a utilizar la capacidad satelital asignada en el territorio nacional.

"(...)"

Al respecto, mediante nota sin número de consecutivo, recibida por esta Superintendencia el 4 de abril de abril de 2020, mediante número de ingreso NI-05552-2020, la empresa en estudio indicó:

"(...)

En cuanto al equipamiento a ser utilizado en la provisión de este servicio, Viasat utilizará:

Su propio satélite Viasat-2 (UIT "UK-KA-2"), cuya posición orbital es de 69.9° Oeste y el cual opera en la banda ka."  
(Resaltado intencional)

Asimismo, la empresa aportó "copia certificada por notario público de los artículos de incorporación de Viasat Inc como empresa de servicio satelitales en Estados Unidos "y "copia de la licencia como operador satelital de Viasat otorgada por la aplicación en el país de origen (Estados Unidos)", por lo tanto, se da por satisfecho el requerimiento conforme a la RCS-118-2015 del 15 de julio, modificada mediante Resolución RCS-103-2016 para la solicitud de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva para el SFS, por cuanto es claro que es la misma empresa dueña del satélite quien pretende explotar su capacidad.

2. Análisis de factibilidad del segmento de frecuencias para radioenlaces satelitales de la empresa Viasat Inc.

Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces satelitales, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción (CHIRplus TC, desarrollada por la empresa LStelcom) con los parámetros y valores según la recomendación del fabricante de la siguiente forma:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB para los enlaces microondas.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 6 dB para los enlaces satelitales.
- Degradación de la sensibilidad (TD) de 1 dB para enlaces satelitales.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

- Ancho de banda de ruido de 3 dB.
- Coeficiente de refractividad  $k= 4/3$ .
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces microondas donde los concesionarios de las bandas de asignación no exclusiva no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- Patrón de radiación "Reff-pattern (Co-pol)" de "32-25log $\theta$ ", según la recomendación UIT-R S.465-6, para los sistemas satelitales en los casos donde el solicitante no proporcionara a la SUTEL el patrón de radiación.

Los valores predeterminados fueron utilizados para los sistemas donde los concesionarios no proporcionaron el valor según el fabricante de sus equipos.

Ahora bien, para atender la presente solicitud, es necesario verificar con base en la información relacionada con los satélites por emplear por parte de la empresa Viasat Inc., que estos se encuentren registrados ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Así las cosas, la empresa Viasat Inc. pretende enlazar sus servicios con el satélite que se detalla en la siguiente tabla, la cual incluye tanto los nombres comerciales como los códigos de identificación o "filing" registrados por la UIT.

Tabla 2. Información registrada por la UIT para los satélites reportados por la empresa Viasat Inc.<sup>1</sup>

Nombre de la Red Satelital		Posición Orbital (Grados respecto al Oeste)	Bandas de Frecuencias (GHz)	
Nombre comercial	UIT "filing"		Enlace Descendente	Enlace Ascendente
ViaSAT-2	UK-KA-1	69.9	17.7-18.3 18.3-18.8 18.8-19.3 19.7-20.2	27.5-28.3 28.35-28.6 28.6-29.1 29.5-30.0

Es importante mencionar respecto a las bandas de frecuencias de la tabla anterior, que la empresa Viasat Inc. mediante nota sin número de consecutivo, recibido por esta Superintendencia el 15 de junio del 2020, (NI-07711-2020) indicó lo siguiente:

"(...) Viasat ratifica que conoce la regulación sobre ESIM en Costa Rica, la cual permite la operación en las bandas de 19,7 GHz a 20,2 GHz (descenso satelital) y 29,5 GHz a 30 GHz (ascenso satelital) del espectro costarricense y ratifica que sólo solicita licencia para la operación del servicio ESIM en dichos rangos."

Por lo anterior, el presente estudio se realiza únicamente sobre las bandas de 19,7 GHz a 20,2 GHz (descenso satelital) y 29,5 GHz a 30 GHz (ascenso satelital), las cuales son de asignación no exclusiva según las notas CR 102B y CR 105A del PNAF.

Cabe mencionar que, en el PNAF vigente, los rangos de frecuencias 27.750 MHz a 29.100 MHz (enlace ascendente) y 17.700 MHz a 19.300 MHz (enlace descendente), no se encuentran atribuidas para las estaciones satelitales móviles (ESIM) del Servicio Fijo por Satélite (SFS), no obstante, en caso que se realice alguna modificación al PNAF para permitir el uso requerido, y si la empresa Viasat Inc. continúa interesada en estos rangos, podrá solicitar la modificación del título habilitante que eventualmente se otorgue.

Ahora bien, para hacer uso de las bandas que quiere explotar Viasat Inc. se debe verificar que el operador del satélite haya realizado la coordinación respectiva ante la UIT. Por lo anterior, en la siguiente tabla se presenta la información de las publicaciones ante la UIT para la red satelital y las referencias a secciones espaciales.

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.itu.int/sns/database.html>

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
20 de agosto del 2020

Tabla 3. Información de publicaciones ante la UIT para la red satelital.

NOMBRE SATÉLITE	CATEGORÍA	ADMINISTRACIÓN	LONGITUD NOMINAL	IFIC
UK-KA-1	C, U, N	G	-70	2897, 2846, 2852

Fuente: <https://www.itu.int/sns/database.html>

Por lo tanto, de conformidad con la información de la tabla anterior, es posible determinar que este satélite se encuentra autorizado para operar en los segmentos de frecuencias indicados en la tabla 2, pero limitado a las bandas de 19,7 GHz a 20,2 GHz (descenso satelital) y 29,5 GHz a 30 GHz (ascenso satelital), para territorio costarricense como indicó Viasat Inc.

Adicionalmente, en la siguiente figura se muestra el área de cobertura según el operador para el satélite señalado, el cual opera en los rangos de frecuencia indicados y contemplan a Costa Rica, como lo señaló Viasat Inc., dentro de su área de cobertura.

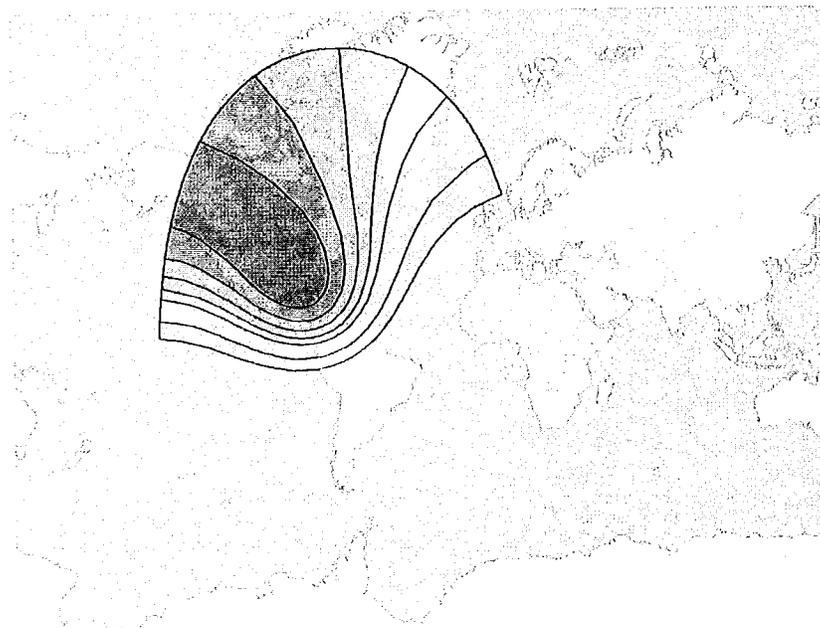


Figura 1. Área de cobertura para el satélite ViaSat-2 en las bandas K y Ka<sup>2</sup>.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias utilizando la herramienta CHIRplus TC para los sitios indicados en la tabla 5. Dichos sitios fueron empleados en vista de que la empresa mediante nota sin número de consecutivo, recibido por esta Superintendencia el 15 de junio del 2020, (NI-05552-2020) indicó lo siguiente:

*"La empresa Viasat Inc. prestará el servicio de conectividad a Internet a la aerolínea de bandera estadounidense American Airlines, Inc. (AA) para su uso por parte de ellos pasajeros. Dicho servicio será utilizado en las aeronaves que dicha aerolínea disponga según sus operaciones regulares tanto en sobrevuelo del espacio aéreo costarricense, como en pista sobre suelo costarricense según corresponda."  
(Subrayado intencional)*

<sup>2</sup> Fuente: <https://www.satbeams.com>

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Por lo anterior, se emplearon las ubicaciones, mediante coordenadas geográficas, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, como puntos de las estaciones típicas, con el propósito de verificar la no interferencia de los sistemas de radiocomunicación de los concesionarios actuales en las mismas bandas de asignación no exclusiva, así como garantizar que los servicios satelitales para el segmento de frecuencias a explotar por Viasat Inc. no degradarán o afectarán a los actuales.

Así las cosas, según el análisis realizado por esta Superintendencia utilizando la herramienta CHIRplus TC para el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, el sistema con la red satelital no recibirá o generará interferencias (activas y pasivas) para el enlace ascendente, en la banda 29,5 GHz a 30 GHz, siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en la siguiente tabla. En el anexo 1 se presenta el resultado de este análisis generado por la herramienta indicada.

Es importante mencionar que, para el enlace descendente, en la banda de 19,7 GHz a 20,2 GHz, Viasat Inc. mediante nota sin número de consecutivo, recibido por esta Superintendencia el 15 de junio del 2020, (NI-08649-2020) indicó lo siguiente:

*“Como receptor, no causaremos ninguna interferencia en esta banda.*

*(...) en caso de surgir interferencia de otras redes de satélites, lo abordaríamos directamente con el otro operador de la red de satélites.*

*Con respecto a la interferencia terrestre de sitios de microondas fijos que operan cerca del aeropuerto, no buscamos protección. (...) no podemos reclamar protección contra los servicios terrestres.”*

*En vista de lo anterior, y ante la imposibilidad técnica de esta Superintendencia, al no contar con la información requerida, no se realizaron análisis para el enlace descendente, por lo que la empresa Viasat Inc., no podrá reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por redes del SFS ni el servicio fijo en la misma banda.*

*A continuación, se muestra la tabla con las especificaciones técnicas para el sistema SFS de la empresa Viasat Inc.*

**Tabla 4. Especificaciones técnicas para el sistema SFS solicitado por Viasat Inc.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN DEL SISTEMA SATELITAL			
Tipo de estación (Específica, Típica)		Típica	
Nombre		Conforme a tabla 5	
Estación espacial asociada		ViaSat-2 (UK-KA-1)	
ESTACIONES ESPECÍFICAS			
Latitud		Conforme a tabla 5	
Longitud		Conforme a tabla 5	
Altura de la estación (MSNM)		Conforme a tabla 5	
SATÉLITES GSO DE LAS ESTACIONES ESPECÍFICAS			
Longitud nominal del satélite		69.9° Oeste	
Tipo de satélite (GSO, NGSO)		GSO	
Azimut (°)	Mínimo	120	Máximo 130
Ángulo de elevación (°)	Mínimo	65	Máximo 90
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS ESTACIONES DEL SISTEMA SATELITAL			
Enlace Ascendente		Enlace Descendente	
Nombre Asociado	Banda ka	Nombre Asociado	Banda ka
Ref-pattern (Co-pol)	32-25-log0	Ref-pattern (Co-pol)	N/A
Ganancia Antena (dBi)	40.5 dBi @ 30.00 GHz	Ganancia Antena (dBi)	36.8 dBi @ 20.20 GHz
Apertura de haz a 3 dB	1.4° @ 30.00 GHz, 60° skew	Apertura de haz a 3 dB	2.5° @ 17.7 GHz, 60° skew
BW Tx a utilizar del Transponder (MHz)	1600 MHz / 500 MHz	BW a utilizar del Transponder (MHz)	1600 MHz / 500 MHz
Polarización	RHCP o LHCP	Polarización	RHCP o LHCP

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN DEL SISTEMA SATELITAL			
Designación de la Emisión	5M00G7D 10M00G7D 20M00G7D 40M00G7D 80M00G7D 160M00G7D	Temp. Ruido (°k)	200
Pmax (dBW)	55.5	Sensibilidad (dBm)	N/A
Densidad Potencia max (dBW/Hz)	-23.5 @ 80 MBd carrier	T/I (dB)	N/A
Pmin (dBW)	0	C/I (dB)	N/A
Densidad Potencia min (dBW/Hz)	-999	Designación de la Emisión	417 MG7D
-	-	C/N (dB)	N/A
Frecuencia Tx (MHz)	29500 - 30000 MHz	Frecuencia Rx (MHz)	19700 - 20200 MHz

Tabla 5. Sitios de las estaciones típicas para el análisis de interferencias de la red satelital de Viasat Inc.

Nombre Sitio	Provincia	Latitud	Longitud	Elevación (m)
Aeropuerto Internacional Juan Santamaría	Alajuela	9,998001	-84,204064	927
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós	Guanacaste	10,600604	-85,535800	87

Mediante oficio número 06768-SUTEL-DGC-2020 del 30 de julio de 2020, se informó a Viasat Inc. sobre las especificaciones técnicas resultantes del sistema SFS, con el fin de asegurar la consistencia de la información presentada. La empresa mediante nota sin número de consecutivo recibida el 3 de agosto de 2020 (NI-10175-2020), indicó: "Viasat Inc. deja constancia de su aceptación a las características técnicas modificadas por SUTEL y utilizadas con el fin de analizar el pedido respectivo para la provisión del servicio ESIM en Costa Rica."

Por lo tanto, de conformidad con lo anterior, se determina que es posible recomendar la asignación de las frecuencias para el servicio fijo por satélite (SFS) requerido por la empresa Viasat Inc.

Cabe señalar, que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los concesionarios actuales en las frecuencias de asignación no exclusiva, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios y permisionarios.

### 3. Clasificación del espectro radioeléctrico

Con el fin de identificar claramente la clasificación que deberá consignarse para el uso del espectro pretendido por la empresa Viasat Inc., es necesario considerar que, mediante oficio sin número de consecutivo, recibido por esta Superintendencia el 19 de junio de 2020 (NI-05552-2020) la empresa en cuestión indicó que el uso del espectro se emplearía para brindar: "Conectividad de banda ancha a aeronaves comerciales a través de estaciones terrestres en movimiento (Earth Stations in Motion-ESIM, por sus siglas en inglés)".

Por lo tanto, el servicio indicado corresponde con el servicio fijo satelital (SFS) según las notas CR 102B y CR 105A PNAF vigente, en las cuales se declaran los segmentos de 19,7 GHz a 21,2 GHz y 29,5 GHz a 31 GHz como de asignación no exclusiva para el servicio SFS.

Con base en el uso pretendido y lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 8642, que establece "la clasificación del espectro radioeléctrico", a la concesión que se otorgue sobre el segmento de frecuencias señalado en el presente criterio, le corresponde la clasificación según la definición del inciso a), "Uso comercial" por tratarse de la prestación de servicios de telecomunicaciones al público.

El tipo de red correspondiente se desprende de la clasificación y uso del espectro radioeléctrico, de donde se identifica la necesidad de transmitir datos a través de sistemas satelitales. A partir de lo anterior, es claro vincular el tipo de red del citado acuerdo con la definición establecida en el artículo 6 inciso 21) para una red pública de telecomunicaciones, la cual se conceptualiza como una "red de telecomunicaciones

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

*que se utiliza, en su totalidad o principalmente, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”.*

**4. Indicativo**

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (en adelante, RLGTV), Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, donde se establecen las condiciones de asignación de los indicativos para la identificación de las redes de telecomunicaciones; corresponde en este caso asignar el siguiente indicativo: TE-VST.*

**5. Plazo de otorgamiento**

*Con fundamento en el artículo 24 de la Ley N° 8642, se establece lo siguiente referente a los plazos de las concesiones: “Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración”. Por lo tanto, se recomienda al MICITT establecer claramente la fecha a partir de la cual inicia la vigencia de la concesión para la contabilización respectiva.*

**6. Sobre la confidencialidad de la información aportada**

*De conformidad con la solicitud de confidencialidad de la información presentada por la empresa Viasat Inc., mediante nota sin número de consecutivo recibida el 15 de junio de 2020 (NI-07711-2020), esta es tramitada mediante oficio 07164-SUTEL-DGC-2020 del 12 de agosto de 2020, ante el Consejo de la SUTEL.*

**7. Sobre la homologación de los equipos que operan en bandas de frecuencias de uso libre**

*Cabe resaltar que, el PNAF, en el Adendum IX, sección II, establece las condiciones para la operación de las estaciones móviles (ESIM) del Servicio Fijo por Satélite (SFS), del cual se puede extraer que:*

*“v. Los equipos que operen en bandas de frecuencias de uso libre, tales como los utilizados para los servicios WiFi como red complementaria a las ESIM, deberán operar conforme al Adendum VII “De la utilización de las bandas de frecuencias de uso libre” del presente reglamento.”*

*De conformidad con lo descrito, el 5 de julio de 2020, Viasat Inc. presentó ante la Superintendencia la solicitud de homologación del dispositivo: Cabin Wireless Access Point, marca: Cabin Ace-2, modelo: Astronics CSC E71-308-01, versión de hardware: Aruba model IAP-325, versión de software: SRD-E71-308-01.*

*Finalmente, mediante oficio número 06009-SUTEL-DGC-2020, con fecha del 7 de julio de 2020, esta Superintendencia autorizó la utilización del equipo antes mencionado, en vista de que se “(...) corroboró que el funcionamiento del dispositivo se ajusta a las condiciones de operación, segmentos de frecuencia y umbrales establecidos en el PNAF.”*

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 07165-SUTEL-DGC-2020, del 12 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente al eventual otorgamiento de concesión directa a la empresa VIASAT INC., en atención a la solicitud presentada mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-170-2020, recibido por esta Superintendencia el 4 de abril de abril del 2020 (NI-05552-2020), para el uso de frecuencias del servicio fijo por satélite (SFS).

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda con el otorgamiento de concesión directa a la empresa VIASAT INC., que será utilizada para brindar el servicio disponible al público de conectividad de banda ancha por medio de satélite del Servicio Fijo por Satélite (SFS) a estaciones terrestres en movimiento (ESIM, Earth Stations in Motion, por sus siglas en inglés) en aeronaves.

**TERCERO:** Remitir el dictamen técnico identificado mediante oficio número 07165-SUTEL-DGC-2020 del 12 de agosto de 2020, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**6.3. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico para radioaficionado por un periodo de tiempo del 03 de enero de 2021 al 09 de enero del 2021.**

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de la solicitud de permiso de uso del espectro radioeléctrico para radioaficionado, por un periodo del 03 de enero de 2021 al 09 de enero del 2021.

Para atender el requerimiento, se da lectura al oficio 07113-SUTEL-DGC-2020, del 10 de agosto del 2020, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere a la solicitud analizada, señala que se trata del dictamen técnico para el eventual otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo de tiempo del 03 al 09 de enero del 2021, con características de licencia categoría Superior (Clase A), con los indicativos T12AB3G, T13AB3G y T15AB3G, a nombre del señor David John Wise, con pasaporte número 587767300, de nacionalidad estadounidense.

El señor Fallas Fallas explica el tema, señala que la Dirección a su cargo aplicó los correspondientes estudios técnicos a la solicitud conocida en esta ocasión y agrega que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que el requerimiento se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07113-SUTEL-DGC-2020, del 10 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 015-058-2020**

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-270-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08556-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado por tránsito del señor David Wise, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ERC-PET-01140-2020, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 30 de junio de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-270-2020 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07113-SUTEL-DGC-2020, de fecha 10 de agosto de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

*sanciones.*

- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 07113-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 07113-SUTEL-DGC-2020, de fecha 10 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente al otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico para el señor David John Wise, con pasaporte número 587767300, de nacionalidad estadounidense.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-270-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Valorar el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico por un periodo del 03 al 09 de enero del 2021, con características de licencia categoría Superior (Clase A), con los indicativos TI2AB3G, TI3AB3G y TI5AB3G, a nombre del señor David John Wise, con pasaporte número 587767300, según lo recomendado en el informe 07113-SUTEL-DGC-2020.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ERC-PET-01140-2020 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

- 6.4. **Propuesta de dictámenes técnicos sobre la solicitud de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico.**

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo los dictámenes técnicos elaborados por

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

la Dirección General de Calidad, correspondientes a la atención de licencias de radioaficionados y permisos de uso del espectro radioeléctrico, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-210-2020	Juan Carlos Chavarría Peñaranda	1-0530-0331	ER-01333-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-237-2020	Krisia Villalta Medina	6-0390-0270	ER-01142-2020

El señor Fallas Fallas se refiere a los casos conocidos en esta oportunidad; detalla los antecedentes de las solicitudes, los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo para su atención y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que las solicitudes conocidas en esta oportunidad se ajustan a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación aportada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 016-058-2020**

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-210-2020	Juan Carlos Chavarría Peñaranda	1-0530-0331	ER-01333-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-237-2020	Krisia Villalta Medina	6-0390-0270	ER-01142-2020

**NOTIFIQUESE**
**ACUERDO 017-058-2020**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Oficio MICITT	Nombre	Cédula	ER
MICITT-DCNT-DNPT-OF-210-2020	Juan Carlos Chavarría Peñaranda	1-0530-0331	ER-01333-2013
MICITT-DCNT-DNPT-OF-237-2020	Krisia Villalta Medina	6-0390-0270	ER-01142-2020

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que el MICITT presentó a la SUTEL los oficios indicados en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
  - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

**POR TANTO**

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibidos y acoger los informes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados:

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	ER
Juan Carlos Chavarría Peñaranda	1-0530-0331	T12PT TEA2PT	Superior y Banda Ciudadana	07026-SUTEL-DGC-2020	ER-01333-2013
Krisia Villalta Medina	6-0390-0270	T14KRI	Novicio	07142-SUTEL-DGC-2020	ER-01142-2020

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

**TERCERO:** Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expedientes respectivos de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE**

**6.5. Propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A.**

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 07212-SUTEL-DGC-2020, del 13 de agosto del 2020, mediante el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes del caso; señala que se trata del requerimiento de veinte (20) frecuencias para ser utilizadas con equipos en modulación digital en el rango de 440 MHz a 470 MHz, por parte de la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A., con cédula jurídica número 3-101-122631.

Agrega que con el informe conocido en esta ocasión, se procede a evaluar la delimitación de la zona de cobertura de las frecuencias solicitadas y proceder a brindar la recomendación para el otorgamiento del respectivo permiso.

Señala que producto de los estudios aplicados, se determina que con el fin de optimizar los recursos, se recomienda asignar dieciséis (16) frecuencias y no veinte (20), como inicialmente lo solicitó la empresa citada.

Se refiere a los resultados de los estudios aplicados por la Dirección General de Mercados al grupo de interés económico al que pertenece la empresa solicitante y la recomendación de declaración de confidencialidad de la documentación correspondiente a la composición accionaria que se encuentra incluida en el respectivo expediente.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07212-SUTEL-DGC-2020, del 13 de agosto del 2020 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

**ACUERDO 018-058-2020**

- I. Dar por recibido el oficio 07212-SUTEL-DGC-2020, del 13 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la atención de la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

**RCS-222-2020**

**“DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS  
DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO A0057-ERC-DTO-ER-01785-2012**

**RESULTANDO**

1. Que en fecha 4 de junio de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-202-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la posible modificación y renovación del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 312-2015-TEL-MICITT (modificado mediante Acuerdo N° 129-2018-TEL-MICITT), así como la posible declaración de un Grupo de Interés Económico (GIE), cuyo permisionario, considerado principal, es la empresa AGENCIA VALVERDE HUERTAS S.A. con cédula jurídica 3-101-122631.
2. Que con el fin de poder atender el requerimiento según el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-202-2020, dado que se trata de un caso de solicitud de uso conjunto de recurso dentro de un Grupo de Interés Económico, esta Dirección procedió con el traslado correspondiente del caso por medio del oficio número 06269-SUTEL-DGC-2020 notificado el 15 de julio de 2020, según el procedimiento definido en la resolución RCS-138-2018 denominada: “Criterios para la definición de un Grupo de Interés Económico”, aprobada por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo N° 010-020-2018, de la sesión ordinaria 023-2012 del 20 de abril del 2018 y publicado en el diario oficial La Gaceta N° 95 del 10 de mayo del 2018, para que la Dirección General de Mercados (DGM) procediera con el análisis correspondiente para verificar si las empresas indicadas en la solicitud pueden ser consideradas como un GIE, que las faculte, en caso de que el Poder Ejecutivo lo valore favorablemente, a utilizar de forma conjunta el recurso radioeléctrico.
3. Que por medio del oficio número 06769-SUTEL-DGM-2020, notificado a esta Dirección el día 03 de agosto de 2020, la DGM remitió respuesta al oficio número 06269-SUTEL-DGC-2020.
4. Que por medio del oficio número 07212-SUTEL-DGC-2020 del 13 de agosto de 2020, la DGC sometió a valoración del Consejo de la SUTEL la propuesta de dictamen técnico, en cuanto a la recomendación de asignación de uso de frecuencias con la posible conformación de un Grupo de Interés Económico (GIE). Este proceso involucró la información técnica contenida en el expediente ER-01785-2012.
5. Que mediante dicho oficio, la Dirección General de Calidad considerando lo señalado en el criterio

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

número 03073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL, recomendó declarar la confidencialidad contenida en los folios del 149 al 153 del expediente ER-01785-2012, así como las páginas 83, 85, 87, 89 y 91 del NI-07233-2020, y las páginas de la 3 a la 7 del oficio 06769-SUTEL-DGM-2020, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR) N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010.

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública, Ley 6227 dispone lo siguiente:

*"Artículo 273.*

*1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.*

*2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".*

- II. Igualmente, el artículo 274 dice: *"La decisión que negare el conocimiento y acceso a una pieza deberá ser suficientemente motivada. Cabrán contra la misma los recursos ordinarios de esta ley".*
- III. Sobre esta misma materia, el artículo 217 de la misma Ley dice: *"Las partes tendrán derecho a conocer el expediente con las limitaciones de esta ley..."*
- IV. Que la Ley General de la Administración Pública hace referencia al secreto de Estado o información confidencial de la contraparte, como limitación al acceso al expediente y sus piezas, en vía administrativa. Esto nos lleva a señalar, que su contenido no es definido por la norma, y sería más bien esta Administración de conformidad con el caso concreto, quien definiría sus alcances.
- V. Que la Sala Constitucional ha indicado que son dos las limitaciones a la información que requieran los administrados. En primer término, el asunto sobre el cual se pida información debe ser de relevancia o interés público y que no estemos frente a secretos de Estado. (Votos N°00136-2003 y N°00880-1990)
- VI. Que sobre la relación entre el derecho de información en asuntos de interés público en los despachos administrativos y la privacidad de los documentos o información se ha indicado:

*"Este caso presenta un conflicto entre el derecho a la información sobre asuntos de interés público, con el derecho a la privacidad de la información suministrada a la Caja Costarricense de Seguro Social, garantizada por el artículo 63 de la Ley Constitutiva de esa Institución. Sin embargo, de la simple lectura del artículo 30 de la Constitución, se concluye que el derecho a la información existente en una oficina o departamento administrativo está calificado por su naturaleza pública. Esto es, que los datos requeridos por la persona sean aquellos relacionados con el funcionamiento de la institución, de sus políticas del uso de fondos públicos, etc. Pero, por exclusión, aquellos asuntos en los que solamente un empleado o una persona que use los servicios que presta la Caja Costarricense de Seguro Social está interesado, es decir que es información confidencial por su naturaleza, la que además está protegida por ley, y no es sino al gestionante o a la persona de que se trata a quien afecta, o a la institución misma para resolver alguna gestión, no está contemplada por la garantía del artículo 30 Constitucional". (Voto N°2251-91).*

- VII. Que la Sala Constitucional en el Voto N°2120-03 de las 13:30 hrs. del 14 de marzo del 2003, referenciado mediante la sentencia 01989 de las 11:24:00 a.m. de fecha 17 de febrero de 2006, señaló lo siguiente:

*"VI.- LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

ADMINISTRATIVA (...) 2) El artículo 24 de la Constitución Política le garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional. Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio. En realidad, esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado. Íntimamente ligados a esta limitación se encuentran el secreto bancario, entendido como el deber impuesto a toda entidad de intermediación financiera de no revelar la información y los datos que posea de sus clientes por cualquier operación bancaria o contrato bancario que haya celebrado con éstos, sobre todo, en tratándose de las cuentas corrientes, ya que, el numeral 615 del Código de Comercio lo consagra expresamente para esa hipótesis, y el secreto industrial, comercial o económico de las empresas acerca de determinadas ideas, productos o procedimientos industriales y de sus estados financieros, crediticios y tributarios. Habrá situaciones en que la información de un particular que posea un ente u órgano público puede tener, sobre todo articulada con la de otros particulares, una clara dimensión y vocación pública, circunstancias que deben ser progresiva y casuísticamente identificadas por este Tribunal Constitucional. (...)” (Resaltado no es del original).

- VIII. Que los datos nominativos a los que hace referencia la Sala se consideran dentro de los límites de acceso a la información. Es decir, su acceso causaría una injerencia inconstitucional ya que el acceso a esta información no revierte en interés público. La Real Academia define: “nominativo. adj. Com. Dicho de un título o de una inscripción, ya del Estado, ya de una sociedad mercantil: Que precisamente ha de extenderse a nombre o a favor de alguien y ha de seguir teniendo poseedor designado por el nombre, en oposición al que es al portador”.
- IX. Que resulta importante señalar lo que la legislación reconoce como títulos nominativos, lo definido por el artículo 687 del Código de Comercio, a saber: “los expedidos a favor de una persona determinada, cuyo nombre ha de consignarse tanto en el texto del documento como en el registro que deberá llevar al efecto el emisor...” y el artículo 688 del mismo cuerpo normativo establece que: “los títulos nominativos son transmisibles por endoso nominativo e inscripción en el registro del emisor”.
- X. Que aunado a lo anterior, la PGR, indicó mediante el dictamen número C-019-2010 del 25 de enero del 2010, que forma parte del secreto comercial los datos financieros de una empresa, dentro de la cual se destaca la información accionaria, asimismo, señala: “(...) Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos” (Destacado intencional)
- XI. Que en este sentido, esta información se contempla dentro de los presupuestos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 2 de la Ley de Información No Divulgada, Ley N°7975, la cual establece que:

“(...) Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.

b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

*para mantenerla secreta.*

*c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

*La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.*

*Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.*

*La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares". (Destacado intencional)*

- XII.** Lo expuesto confirma que la información relacionada con la composición accionaria de las sociedades mercantiles es información que contiene datos nominativos lo cual amerita un tratamiento confidencial.
- XIII.** Que de conformidad con la sección II del criterio número 03073-SUTEL-UJ-2018, si la información es objeto de secreto industrial o comercial, ésta amerita la declaratoria confidencial.
- XIV.** Que en el expediente ER-01785-2012 de la empresa AGENCIA VALVERDE HUERTAS S.A. con cédula jurídica número 3-101-122631, se verificó la existencia de información relacionada con la composición accionaria de las empresas que expresan ser con ella un GIE, por lo que esa información se debe declarar confidencial.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

**POR TANTO****EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

**DECLARAR** confidencial la información relacionada sobre la composición accionaria aportada por la empresa AGENCIA VALVERDE HUERTAS, S. A. con cédula jurídica número 3-101-122631, visible en los folios 149 al 153 del expediente ER-01785-2012, así como las páginas 83, 85, 87, 89 y 91 del NI-07233-2020, y las páginas de la 3 a la 7 del oficio 06769-SUTEL-DGM-2020, sin limitación en el tiempo de conformidad con el dictamen de la PGR N°C-019-2010 del 25 de enero del 2010, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos que obren en el expediente administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 58, 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quién corresponde resolver y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE****ACUERDO 019-058-2020**

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-209-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07233-2020, para que la Superintendencia de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A., con cédula jurídica número 3-101-122631 que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01785-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

- 1) Que en fecha 4 de junio de 2020, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-209-2020, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- 2) Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 07212-SUTEL-DGC-2020, de fecha 13 de agosto de 2020.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
  - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
  - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
  - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
  - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
  - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
  - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

- espectro.*
  - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
  - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
  - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 07212-SUTEL-DGC-2020 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dar por recibido y acoger el oficio 07212-SUTEL-DGC-2020, de fecha 13 de agosto del 2020, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A., con cédula jurídica número 3-101-122631.

**SEGUNDO:** Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-209-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 07212-SUTEL-DGC-2020. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

**TERCERO:** Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01785-2012 de esta Superintendencia.

**NOTIFIQUESE****ARTÍCULO 7****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

*Se une a la sesión el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, con el fin de exponer los siguientes temas.*

**7.1 - Solicitud de la Contraloría General de la República para el registro y validación mensual de la ejecución presupuestaria.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la solicitud de la Contraloría General de la República para el registro y validación mensual de la ejecución presupuestaria.

Al respecto, se conoce el oficio 06892-SUTEL-DGO-2020, del 4 de agosto del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone para consideración del Consejo el informe "Atención oficio 09036 DFOE-IFR-0355, con solicitud para el registro y validación mensual de la ejecución presupuestaria en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos."

El señor Eduardo Arias Cabalceta explica que mediante oficio DFOE-IFR-355, de la Contraloría General de la República recibido el 15 de junio del 2020, se solicita a todas las instituciones públicas que tienen que incluir sus estados financieros en el sistema de presupuesto del Ente Contralor mensualmente,

Indica que hay que incluir un resumen del avance de los estados financieros y cada 3 meses debe incorporarse no sólo el resumen, sino también la documentación de respaldo.

Dentro de la práctica de Sutel siempre se ha efectuado y así se ha definido, que como es información financiera de la Institución tiene que estar aprobada por el Consejo.

Lo anterior se hace cada 3 meses, pero siendo que ahora hay que presentarlo de forma mensual, para poder concluir se requieren varios días, porque la información cierra el último día del mes y después hay que hacer los asientos de ajuste, los asientos de cierre y consolidarlo a los estados financieros.

Por lo anterior, se solicita al Consejo la autorización para que en los informes mensuales se incorporen directamente por la jefatura de la Dirección General de Operaciones, sin necesidad de pedir autorización previa al Consejo y que los informes trimestrales sigan bajo el mismo procedimiento, que es presentarlo al Órgano Colegiado y que autoricen a su jefatura para ingresarlo en el sistema de la Contraloría General de la República.

Lo anterior se debe a que si se hace de forma contraria, les llevaría más de 10 días de los que la Contraloría brinda como límite para poder incorporar la información en el sistema.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06892-SUTEL-DGO-2020, del 4 de agosto del 2020 y a la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 020-058-2020**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

**RESULTANDO QUE:**

1. Se ha recibido el oficio N.º 09036 DFOE-IFR-0355, del 15 de junio del 2020, por parte del Área de Fiscalización de Servicios de Infraestructura de la Contraloría General de la República, con la solicitud para que el registro y validación de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos de Sutel se registre y valide mensualmente en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), a partir del mes de julio del año en curso.
2. El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley N° 7428, indica que la Contraloría General, como Órgano constitucional fundamental del Estado, auxiliar de la Asamblea Legislativa en el control superior de la Hacienda Pública y rector del sistema de fiscalización, tiene garantía de acceso a la información que requiera, para el ejercicio de sus competencias.
3. La solicitud indicada se realiza con el objetivo de disponer de información presupuestaria actualizada, que pueda ser utilizada para la toma de decisiones, seguimiento de políticas públicas y fiscalización de fondos públicos; lo cual cobra especial importancia ante la situación de emergencia que está viviendo el país en la atención de la pandemia COVID-19.
4. La información correspondiente a la ejecución del mes de julio y de los meses siguientes, deberá incorporarse en el SIPP, dentro de los 10 días hábiles posteriores al vencimiento de cada mes, siendo el 14 de agosto la fecha máxima en el presente mes para presentarla.
5. El único documento adjunto que será requerido en los informes mensuales de ejecución es el instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información incorporada al sistema, a saber, la nota de remisión firmada por el jerarca de la institución o de la instancia competente para el suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor.

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. La Dirección General de Operaciones es responsable de administrar y gestionar los procesos administrativos que sirven de apoyo a los demás procesos de la Sutel. Depende directamente del Consejo.
- II. La Unidad de Finanzas tiene como su jefatura inmediata al Director General de Operaciones. Entre sus funciones se establece llevar la contabilidad patrimonial y presupuestaria en conformidad a las normas vigentes, así como la liquidación presupuestaria y otros, que garanticen una gestión financiera transparente y útil para la toma de decisiones.
- III. Le corresponde a la Unidad de Finanzas digitar de manera oportuna la ejecución presupuestaria en el Sistema Integrado de Planes y Presupuestos (SIPP).
- IV. La Dirección General de Operaciones, por medio de la Unidad de Finanzas, es la instancia competente en Sutel para el suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor.
- V. A la Unidad de Finanzas la preparación de la información contable y presupuestaria para remitir a la Contraloría General de la República mediante el SIPP, con los recursos humanos y tecnológicos que cuenta actualmente, le toma 10 días hábiles. El solicitar cada mes al Consejo de Sutel la aprobación de la nota de remisión mediante un acuerdo, conlleva como mínimo 5 días hábiles adicionales. Por lo anterior, sería materialmente imposible cumplir con el plazo establecido por la Contraloría General de la República para la remisión de la información.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

- VI. El Director General de Operaciones puede remitir la nota para el suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor; sin embargo, conviene la instrucción expresa del Consejo a efectos de formalizar el procedimiento.
- VII. La Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el oficio 06892-SUTEL-DGO-2020, del 4 de agosto del 2020, *“Atención oficio 09036 DFOE-IFR-0355, con solicitud para el registro y validación mensual de la ejecución presupuestaria en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos.”*

En virtud de los anteriores antecedentes y fundamentos, de conformidad con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y la Ley General de Telecomunicaciones,

**POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**ACUERDA:**

1. Dar por recibido el oficio 06892-SUTEL-DGO-2020, del 4 de agosto del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe *“Atención oficio 09036 DFOE-IFR-0355, con solicitud para el registro y validación mensual de la ejecución presupuestaria en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos.”*
2. Instruir al Director General de Operaciones remitir a la Contraloría General de la República, a más tardar el día hábil número 10 después del fin de cada mes, la información de la ejecución presupuestaria, según lo dispuesto en el oficio N.º 09036 DFOE-IFR-0355 del 15 de junio del 2020.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**7.2 Informe sobre situación presentada con el fideicomiso del nuevo edificio ARESEP-SUTEL.**

**Se une a la sesión virtual la Asesora Mercedes Valle Pacheco.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe sobre la situación presentada con el fideicomiso del nuevo edificio ARESEP-SUTEL.

Se conoce el oficio el oficio 07161-SUTEL-DGO-2020, del 12 de agosto del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo los detalles del tema que les ocupa.

El señor Federico Chacón Loaiza explica que para este tema en particular, existe una comisión de trabajo en la que participa el señor Eduardo Arias Cabalceta, la cual ha logrado un avance importante.

De igual forma, la Contraloría General de la República refrendó la etapa en que estaba y además se solicitó un inventario de las necesidades de las Direcciones Generales, con el fin de ir perfilando el modelo.

Asimismo, son importantes los temas jurídicos y financieros que se han venido dando.

Señala que a solicitud de la señora Hannia Vega Barrantes, el señor Arias Cabalceta hizo una revisión del tema.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

El señor Arias Cabalceta presenta el informe del Comité Director, en el que fue nombrado por Sutel para representación.

Explica que el informe tiene como objetivo mostrar al Consejo el estado actual del fideicomiso, las obligaciones acordadas de las partes, cómo se está financiando actualmente todo lo que tiene que ver con el fideicomiso y las funciones asignadas al Comité Director.

El proyecto nació en el 2011 por parte de un informe hecho por la Universidad de Costa Rica, donde se determina la mejor opción en cuanto a la utilización del terreno con que cuenta ARESEP en Mata Redonda, La Sabana.

Lo anterior los lleva al 2015, en un periodo en el que se selecciona mediante un proceso licitatorio al Banco de Costa Rica para que se haga cargo del fideicomiso y así poder generar el proyecto.

En el 2016 se firma el contrato de fideicomiso y se inician los trámites ante el Ministerio de Hacienda, MIDEPLAN y el Banco Central de Costa Rica, para la autorización del financiamiento, el cual en aquel momento se había generado la solicitud de financiamiento en dólares, pero posteriormente se cambió a colones.

Todo el trámite finaliza a finales del 2018, que es cuando se consigue la autorización de financiamiento y además, se logra el refrendo al contrato de fideicomiso por parte de la Contraloría General de la República.

En el año 2019 se completan los reglamentos y normas para el fideicomiso y éste inicia con la promulgación de una contratación para una Unidad de Administración de Proyectos.

Lo anterior finaliza a finales del año anterior y es el presente año, a partir del 01 de febrero del 2020, que la empresa Proyectos ICC, S. A. inicia las labores como la Unidad de Administración del Proyecto con labores de gerencia, planificación y control, todos los procesos de adquisiciones, contabilidad y presupuesto.

Dentro del cronograma definido para el proyecto, se había indicado originalmente que el edificio iba a estar finalizado en marzo del 2024, pero con un reciente ajuste todavía no han comunicado el documento. En una reunión reciente indicaron que se trasladará su finalización para junio del 2024, esto debido a ciertos atrasos en materia de las contrataciones que se han realizado y de ciertas situaciones propias del quehacer de la Unidad de Administración del Proyecto.

Entonces la Unidad está iniciando con las contrataciones, ya hizo la de una consultoría en arquitectura e ingeniería, que es la que va a hacer todos los informes preliminares, determinar los espacios que se van a requerir y las diferentes áreas que se considera se necesitan por parte de ambas instituciones.

El acto de adjudicación se dio el 14 de julio y actualmente hubo una apelación, pero fue rechazada por la Contraloría General de la República, por lo que se está en el proceso de formalización y suscripción del contrato para que la empresa inicie sus funciones o ejecute el contrato.

Dentro de las necesidades que se tienen que levantar en conjunto con la empresa, están las prioridades y expectativas de las dos instituciones, el espacio, la vinculación y jerarquización de los mismos y sus elementos, igual la dimensión de los usos y funciones.

Recientemente se encargó de trasladar a todos los Directores y Jefes de Unidad una matriz para que incorporaran todas las necesidades de espacio de acuerdo a una hoja Excel, la cual servirá de insumo inicial para que cuando la empresa envíe a los especialistas, tener una idea de lo que se requiere para así recibir sus recomendaciones.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Destaca que se tiene la necesidad por parte de ambas instituciones para que los jefes coordinen a su nivel ciertas situaciones propias de cada institución, como el ingreso, si será una sola recepción, cómo se distribuirán los espacios internos en el edificio, si se van a compartir áreas como salas de Junta Directiva con las del Consejo, lo cual considera que deben de ser negociadas por los máximos jefes de la Institución para ponerse de acuerdo, porque la empresa lo va a solicitar en algún momento.

En el programa de necesidades se va a tener que incluir la parte de Tecnologías de Información de ambas instituciones, para definir las condiciones propias que requieren y todos los asuntos de cualquier área que no sea muy general, sino que tengan ciertas condiciones específicas o requieran algún tipo de estructura o áreas especializadas.

En cuanto al estado de las próximas contrataciones, habrá un contratista encargado de los planos constructivos, trámites y permisos, tanto para demoler como para construir, así como la constitución de un condominio, todo esto en una contratación y también otra empresa que hará los estudios básicos de topografía y viabilidad de los suelos en cuanto a la profundidad que se pretende dar al edificio para parqueos subterráneos, la viabilidad ambiental, el impacto vial, topografía del condominio para establecer la conveniencia de hacer más amplio de forma horizontal y también contratar un notario que lo inscriba como condominio.

Actualmente, se está en proceso de aprobación de un crédito a largo plazo con el Banco Popular, el cual ha sido aprobado por la Junta Directiva del Banco y en este momento los personeros del fideicomiso están tramitando los últimos documentos para poder hacerlo.

El crédito se da con el fin de poder sustituir el primer mecanismo del financiamiento que fue como se hicieron, dos emisiones privadas por un total de ₡3.000 millones de colones a una tasa del 12% anual, con un pago de intereses en febrero y agosto del 2020 por ₡146.280 millones en cada uno de esos meses.

Con el crédito del Banco Popular se aprobó adquirir un financiamiento por ₡19.375 millones con un primer desembolso en agosto del 2020, para poder cubrir esos ₡3.000 millones de las emisiones y poder finalizar la primera fuente de financiamiento.

Para este crédito, las condiciones que se establecen son por formalización y evalúo de 1.15% del primer giro que son ₡3.000 millones, el cual hay que pagar en agosto o inicios del crédito por ₡34.500 millones de colones, pactado a un interés de 8.8% anual y el pago mensual sería de ₡22 millones de colones por mes.

Dentro de las obligaciones de las partes se debe establecer que para todo el proceso, como se considera en 3 partes, el fiduciario que es Banco de Costa Rica, Fideicomitente que es ARESEP y los fideicomisarios que serían ARESEP y SUTEL y las funciones que se establecen para cada uno es que el fideicomitente transfiera la propiedad al fideicomiso, que son muebles e inmuebles y todo lo que tenga que ver con esto es para la ARESEP y la fiduciaria que sería el Banco de Costa Rica, que constituye desde el inicio el patrimonio autónomo por separado e independiente de los bienes propios de ARESEP y del Banco de Costa Rica y los beneficiarios que serían ARESEP y SUTEL, quienes reciben los frutos derivados de las inversiones.

Si bien es cierto estas obligaciones no pueden plasmarse e identificarse claramente en el contrato de fideicomiso 03-ARESEP-2018, en donde se definió el representante legal del fideicomiso, la administración del patrimonio, la ejecución de todos los actos y la realización del fideicomiso, la gestión de la división de bienes y una serie de materias propias del fideicomiso, sí se identifican en la cláusula décima de ese contrato las obligaciones establecidas para el fideicomitente, que es definir las especificaciones generales para el desarrollo del proceso y equipamiento, cancelar la cuota de arrendamiento y el servicio de administración fiduciaria y contar con un acuerdo de voluntades entre ARESEP y SUTEL, para poder

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

coordinar las relaciones propias en cuanto al desarrollo y la convivencia en condominio.

Además de lo anterior, consta en el convenio ARESEP 2016, mediante el cual se establecen las relaciones que se van a seguir en la materia del fideicomiso entre ARESEP y SUTEL y en la cláusula tercera se disponen como obligaciones de Sutel, cumplir a cabalidad con sus obligaciones como fideicomisario que deriven de la ejecución del fideicomiso, apoyar al fiduciario en la definición de espacio y necesidades técnicas de Sutel y pagar a la ARESEP la cuota proporcional del arrendamiento al edificio correspondiente a las instalaciones que ocupa.

El convenio fue suscrito en el año 2016 por parte del señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente en ese momento y de ahí nacen las obligaciones que tiene como parte Sutel.

Dentro de la cuota que Sutel debe pagar, estará incorporado un pago a ARESEP, que es proporcional por los metros cuadrados del costo del terreno donde se construirá la edificación, en razón que el terreno era de la ARESEP, por lo que Sutel debe incorporar dentro de la cuota de arrendamiento ese costo mensual, para poder cubrir lo que defina el avalúo del Ministerio de Hacienda en cuanto al espacio que Sutel ocupará en el edificio.

También se incorporará el monto total proporcional de la cuota de arrendamiento de metros cuadrados que hará la ARESEP a Sutel, así como el arrendamiento de equipamiento y cualquier otro que surja de la modalidad llave en mano.

Señala que Sutel debe incorporar la identificación del mobiliario con que cuenta y si se tomó en consideración en su momento, a la hora de definir que el edificio sería llave en mano, pues habría que tomar decisiones sobre el destino de los muebles que tiene actualmente la Superintendencia.

Otros montos para pagar son los gastos administrativos asociados a la dirección del condominio, donde se va a incluir un monto único para poder definir cuánto es lo que se va a cubrir en esos gastos y además los honorarios del fideicomiso, que es para honrar al Banco de Costa Rica con todo el costo que ellos generan en el plan de las etapas de desarrollo del proyecto.

Todo lo anterior, sin perjuicio de cualquier otro gasto propio que requiera Sutel dentro de su estadía.

Dentro del Comité Director del Fideicomiso, según el oficio 239 del 13 de mayo firmado por el señor Regulador General, están incorporados los señores Xinia Herrera Durán, Rodolfo González Blanco, Heilen Sánchez como representación de la Dirección General de Operaciones de ARESEP y su persona como representante de Sutel.

El Comité Director del Fideicomiso ante unas consultas realizadas por Sutel sobre la toma de decisiones o del carácter propio de esta comisión, informó que es un comité de carácter informativo, o sea, Sutel está recibiendo información sobre las actuaciones del fiduciario y el Comité de Vigilancia, de igual forma informó que las reuniones ordinarias se pactan los terceros viernes de cada mes a las 10:00 horas.

Comenta además sobre la distribución original que se dio de espacios a la hora de definir el nuevo edificio y en aquel momento se pensó originalmente en las primeras etapas del proyecto, que la distribución iba a ser en relación con lo que actualmente cuenta cada institución, entonces se previó y se indicó que la ARESEP tiene actualmente 3.500 M2 y Sutel 1.838 M2, lo que significa un total de 5270 m2, donde la participación actual dentro de ese metraje por parte de Aresep es de un 66% y de Sutel de un 34%.

Posteriormente, cuando se habló de la proyección inicial para el nuevo edificio, se habló que ARESEP pasaba a 4.764 M2 y Sutel a 2.489 M2 para un edificio de 7.244 m2.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

La anterior propuesta fue modificada posteriormente y pasó el edificio a un metraje de 10.142 m<sup>2</sup>, en razón que ARESEP indicó que requería 7.727 m<sup>2</sup> y Sutel indicó que ya no ocupaba 2.489 m<sup>2</sup>, sino que sólo 2.414 m<sup>2</sup>.

Dentro de este marco de metraje, la participación de Aresep estaría en un 76% y Sutel en un 24%.

Actualmente se está considerando dentro de la distribución del edificio una disminución de la propuesta original de parqueos de 279 espacios a 202, esto por cuanto hay ciertas condiciones de este proyecto que implican que cada mes que vaya pasando, el presupuesto para construir puede ir disminuyendo, porque el proyecto está constituido en dólares pero el financiamiento y autorización fue en colones, lo cual depende del tipo de cambio; igualmente el costo por la administración del fideicomiso y la administración del proyecto, lo cual implica un pago mes a mes, entonces cada mes que transcurre se debe cancelar ese monto, por lo que si esto se retrasa el costo seguiría incrementándose y por tanto afectando las áreas.

Es importante indicar que ante cada planteamiento que pretendía hacer y definir condiciones teletrabajables muy probablemente el área de ese edificio tienda a disminuir; no se ha planteado nada oficial dentro del seno del Comité Director, ni la Unidad de Administración del Proyecto, pero Sutel sí está trabajando en esa consideración para poder definir el metraje real que se requerirá en el nuevo edificio, esto no sólo por las condiciones de arrendamiento, sino porque al haber menos espacios de parqueos y tener un 24% dentro de la distribución del edificio, los espacios van a ser por debajo de los que se tienen en Multipark y además, la zona donde está ubicada esa propiedad es de difícil acceso a parqueos públicos y es prohibido que se estacionen a la orilla de la calle, por lo que se está considerando el teletrabajo para poder administrar un mejor la estadía por ahí.

Como conclusiones, señala que dentro del Comité Director solicitó al funcionario Eduardo Mendoza, Asesor Legal de la Dirección General de Operaciones y recientemente a la señora Andrea Céspedes, Especialista en Estrategia y Evaluación, que se incorporen dentro del comité; ambos han participado y dentro de su ámbito de especialidad han brindado recomendaciones sobre el proceder del proyecto.

Actualmente se está por firmar el contrato con una asesoría profesional para definir los espacios, por lo que además de las matrices de necesidades de espacio que casi todas las dependencias han trasladado, es importante la coordinación entre las instituciones para poder definir condiciones propias del edificio y la cantidad de parqueos en estas etapas iniciales del proyecto a 77 espacios, por lo que no es de extrañar que conforme avance el proyecto, esta área sea la que se vea más disminuida, en razón de que es más fácil proyectar disminuir parqueos que oficinas, por lo que todas esas consideraciones Sutel las está haciendo en el seno de ese comité director, por lo menos les informan al respecto y Sutel opina.

Previo a la etapa señalada en el párrafo anterior, en la definición de las necesidades de Sutel se hace necesario que el Consejo y el Regulador se pongan de acuerdo sobre aspectos generales, considerando que en este momento no se tiene claramente definida el área que requerirá Sutel en el nuevo inmueble, ni el precio por metro cuadrado, por lo que no es factible determinar si el cambio significará un incremento o una disminución en la cuantía en el arrendamiento.

Considera importante solicitar al Consejo la conformación de una comisión de funcionarios donde se incorporen compañeros de las diferentes Direcciones Generales y del Consejo, para requerir las necesidades del fideicomiso, porque ya se empezarán a tomar decisiones que implicarán mayor participación de las áreas de Sutel y la máxima integración de propuestas para poder llegar a concluir con un proyecto que sea de beneficio para todos.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta si Sutel tiene algo pendiente a no nada más estar en la entrega de la información de las necesidades y cómo viene trabajando el comité; ya mencionó que los señores Arias Cabalceta, Mendoza y Céspedes participan, pero quiere saber en qué etapa de análisis se está.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que el levantamiento de necesidades se ha completado en más de un 90%, la materia o las matrices Sutel no debe de trasladarla a la Aresep ni a la Unidad de administración del proyecto, sino que serán los insumos que van a contar con la empresa que está contratando la Unidad de Administración del proyecto para iniciar con un levantamiento más profesional de las necesidades.

El levantamiento que hizo Sutel fue muy general, pero la empresa con su experiencia tratará de maximizar el espacio en el edificio y así satisfacer de la mejor manera las necesidades que se tienen.

Todavía la empresa contratada no ha iniciado con la ejecución de ese contrato, calcula que en unos 10 días hábiles estará iniciando y en ese momento habrá una reunión en las que les convocarán y se presentarán las matrices, porque son ellos los que indicarán en el momento que estarán con Sutel solicitando la participación directa para analizar cada una de las matrices que se han diferenciado por dependencias, para poder establecer detalles de necesidades en cuanto a la utilidad que hayan pedido otras dependencias.

El señor Chacón Loaiza consulta si esas necesidades deberían o no llevarse primero al Consejo, a lo que el señor Arias Cabalceta responde que podría hacerlo, pero son las necesidades de la dependencia que tienen actualmente, son matrices con las que se podría hacer un resumen, porque viéndolas todas cuesta revisarlas, pero no es que Sutel tenga fecha límite para entregarlas.

El señor Federico Chacón Loaiza señala que entendió que sí había una fecha y que eso era para acelerar el proceso.

Pregunta además cada cuánto se reúne el comité, a lo que el señor Arias Cabalceta informa que los terceros viernes de cada mes como mínimo, de las 10 horas a las 13 horas, más o menos.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que le parece y lo quiere reiterar, recuerda que el día que entró a Sutel, el titular de La Nación, que ella dijo que en donde está la Sutel y las condiciones en la que está, era evidente que limita el acceso a los usuarios y los servicios de Sutel y no usuarios desde el punto de vista de operadores, sino usuarios desde el punto de vista de que traen quejas o requieren trasladarse a la Sutel.

Lo anterior lo conceptualiza para que se comprenda su posición con respecto a este tema.

Es importante decir que todas las decisiones que se han tomado a la fecha datan del 2016 y años anteriores, lo cual le parece que han pasado 4 años y de junio del 2017 en adelante no recuerda que este tema se haya llevado al Consejo, excepto el nombramiento del señor Arias Cabalceta en la comisión; necesita que el señor Arias le aclare si el Consejo ha tomado decisiones sobre los temas que escucha y en términos generales que se están discutiendo.

Menciona que Sutel hace muchos años tomó un acuerdo, procedimiento en que los representantes entre comisiones como en este caso, se aplican a esta representación del señor Arias Cabalceta.

A la fecha y no es sino hasta en esta oportunidad y producto de la solicitud de los propios Miembros del Consejo especialmente de la Presidencia, que conocen un informe al respecto, el cual considera que hay que afinar porque de lo dicho por el señor Arias Cabalceta se están tomando decisiones que efectivamente pueden afectar la decisión del Consejo de Sutel o separarse de ella.

Sobre el tema y a la fecha, no ha visto ningún documento de la ARESEP en la que se les haya pedido directamente al Consejo que se manifestaran con respecto a lo que ya se ha dicho en ese grupo técnico, pero cuando escucha al señor Arias Cabalceta le queda la duda de que si esa comisión no toma decisiones, entonces no sabe quién lo está haciendo y cuál es realmente la posición de Sutel, si es inquilino

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

de lo que venga y si fuese así, entonces cualquier inquilino también podría valorar desde su punto de vista sobre la prudencia de estar o no en el tema.

Le parece que como institución hay temas que no se han discutido, porque esto ha estado como un impasse y es un tema que Sutel tiene que asumir como un todo, especialmente que sean discutido a nivel del Consejo con propuestas y no como escuchó al señor Arias Cabalceta, de llenar matrices sin saber si eso se refleja dentro de lo que se está aprobando.

Si no es porque el funcionario Jorge Brealey Zamora remite al Consejo una copia de unas solicitudes que los asesores estaban haciendo de sus propios espacios, bajo el supuesto de sus propias necesidades, que se sabe que es de Sutel y no de cada uno de los funcionarios, le parece que es una decisión que el Consejo no ha valorado ni se le ha tomado en cuenta.

Por ejemplo, pasar a la decisión personalizada de espacios físicos a pasar con una visión que se conjuga con teletrabajo y promover espacios colegiados, es decir, cuando el funcionario viene a la Institución está en un área determinada para la Dirección, pero no un espacio físico personalizado, eso ya lo hacen algunos en Sutel y lo hace el grupo de Indicadores de la Dirección General de Mercados.

Lo anterior ayuda claramente a identificar la lógica de teletrabajo y promover muchos más espacios de reuniones o de estudios, así como maximizar y disminuir costos.

Si son 125 funcionarios en Sutel, se podría pensar en la lógica de teletrabajo, que no se tendrían 125 escritorios sino menos, de cara al tema de teletrabajo y esos son temas que a nivel mundial ya se reconocen y trabajan, pero que normalmente la burocracia viene atrás.

Agrega que Sutel debería buscar que se mantenga la independencia como Institución, porque si bien es un Órgano Desconcentrado, se es independiente en muchos temas y eso hay que garantizarlo y el espacio físico es una forma de identificación, lo cual se ha aprendido del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, con la Comisión para la Promoción de la Competencia, en cuanto a que la mezcla en un solo edificio confunde y eso hay que garantizarlo, máxime si se habla de un tema de costos adicionales.

Considera importante contar con informes técnicos que evidencien la disminución de costos respecto a lo que se tiene hoy y no lo contrario.

Cree que es importante entender quién es finalmente el que se está tomando las decisiones o dónde se están tomando, para entender el rol de Sutel en este tema.

Siente que a veces, que por lo dicho por el señor Arias Cabalceta, Sutel es un simple inquilino, aunque sí tendrá que pagar por ello, como se está hoy, pero no entiende las mejoras desde el punto de vista de costos y beneficios.

El señor Arias Cabalceta señala que no se tiene información hoy para saberlo, pero entonces, cuándo se va a saber porque es importante, producto de muchos temas.

Cuáles son las recomendaciones puntuales que hace el señor Arias Cabalceta como representante de Sutel; existen advertencias, algunas las dijo rápidamente, pero que habría más allá de advertir, promover alguna solución o recomendación que implique si es que se requiere un acuerdo del Consejo en la materia, porque de todo lo que dijo el señor Arias Cabalceta hay cosas que le llaman la atención el detalle, pero no queda claro qué de esas observaciones o detalles implican hoy un acuerdo del Consejo.

Repite, el costo para Sutel respecto a lo que se paga hoy es muy importante; se debe de valorar la situación fiscal del país, respecto a los cánones que impactarían los costos y en el caso de Sutel se recurre a los

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

cánones para poder pagar el lugar que se alquila.

Entiende que ARESEP es un tema de servicios públicos, por tanto es un tema de tarifas, de ahí que hay que ser y tener muy claro esto, porque puede generar un conflicto a nivel del momento oportuno y situación fiscal, que hay que tenerlo al frente y tener la información.

Siente que lo que el señor Arias Cabalceta informa y le sorprendió de pasar de un número determinado de metros cuadrados a triplicarlo, donde la participación de Sutel pasa de 34 a 24 respecto a la proporcionalidad que aumenta la Aresep, y más allá que sea esa Institución, pero si se está en conjunto esto suma a Sutel.

Le preocupa en dónde quedaron las enseñanzas Covid, que todos trabajando desde sus casas y edificios completos desocupados, pareciera que la pandemia, teletrabajo y otras cosas no se sienten que están siendo variables fuertes conforme lo que el señor Arias Cabalceta les señala, pareciera más bien la inversa, que en lugar de disminuir a una institución moderna, se está aumentando a una institución en donde va a haber un crecimiento numérico importante.

Señala no haber visto, ni tiene nada en Sutel que diga esto, por el contrario, más bien ha verificado que el teletrabajo es una gran enseñanza moderna Covid, así como el tema moderno de no personalizar cubículos.

Cree que el formato de trabajo no es a partir a las necesidades individuales, sino a partir de una visión de qué tipo de infraestructura se va a privilegiar como Sutel, una institución cuya infraestructura promueva los espacios colegiados y para reuniones, así como de estudios y atención a terceros, o una institución tradicional donde divida las necesidades de cada Dirección por separado.

Cree que esas son decisiones que se toman antes que pedir un inventario de cada uno, porque si a ella le solicitan qué requiere, puede interpretar que no hay límites, pero considera que debería ser fijado por el Consejo.

Se disculpa extenderse en términos generales, pero de lo que escucha por parte del señor Arias Cabalceta considera que se hay una serie de detalles que están haciendo sin la participación lógica de visión y ella por lo menos, no sabe si en el 2016 consta en esos documentos, porque ella no estaba en la Institución, pero desde que trabaja en Sutel no se ha discutido en Consejo.

El señor Federico Chacón Loaiza tiene una propuesta concreta y cerrar el tema o bien seguir conociéndolo luego del almuerzo.

Siente que en este momento arranca la dinámica importante de trabajo, lo que se ha hecho son asuntos de contratación del fideicomiso, los montos están allí y ya empieza la fase de avance.

Observa en lo presentado por el señor Arias Cabalceta un buen informe, el cual quiere verlo con otros ojos, que debe completarse y tener una línea base del estatus en que se está y cuáles alertas deben analizarse y sugerir un poco el acompañamiento del señor Arias Cabalceta en el grupo de trabajo y ver de qué forma se le dará más seguimiento periódico.

El señor Gilbert Camacho Mora indica que el Consejo deberá dedicar tiempo al tema del edificio y qué es lo que se requiere en el mismo. No visualiza a todo el personal de Sutel trabajando todos los días en el edificio, ese mundo ya no existe.

Sugiere poner a un asesor (a) del Consejo y que el Consejo tenga una reunión mensual por lo menos con el señor Arias Cabalceta, para que cuente cómo van y por qué no pensar en asistir a alguna de esas

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

reuniones, con el fin de ir teniendo una presencia y una mayor visión.

El señor Federico Chacón Loaiza sugiere que la funcionaria Mercedes Valle Pacheco acompañe al señor Arias Cabalceta a las reuniones de la Comisión y no así acompañarse por los funcionarios Mendoza y Céspedes, sino que ellos sean un back office.

Solicita a la funcionaria Valle Pacheco revisar el informe en conjunto con los señores Arias Cabalceta y Andrea Céspedes, con el fin de saber si falta algo o hay algún tema puntual que se deba conocer y solventar, porque mucho de los señalamientos manifestados por el señor Arias Cabalceta son alertas, pero no necesariamente se hayan concretado hasta que se defina en la etapa que corresponde.

La señora Hannia Vega Barrantes propone que los señores Mercedes Valle Pacheco y Eduardo Arias Cabalceta recomienden al Consejo si tienen que tomar una medida, porque es mucha información, no es clara y contundente de si el Consejo le toca hacer algo.

La funcionaria Valle Pacheco señala que por medio del acuerdo 004-080-2018, de la sesión ordinaria 080-2018, celebrada el 28 de noviembre del 2018, se designó al señor Arias Cabalceta como representante del Consejo en este tema; en esa oportunidad el Consejo en el resuelve tercero dijo: "*Solicitar al señor Arias que en atención a lo dispuesto en los numerales anteriores remita al Consejo informes periódicos sobre el avance de la ejecución del contrato, indicando expresamente los asuntos que implican decisiones propias de este Consejo*".

Esa es la razón por la cual el señor Arias Cabalceta presenta este informe; no conoce si del 2018 a la fecha hay otros informes.

Lo que el señor Arias Cabalceta solicita acá es la designación de un funcionario para participar en la comisión, pero también un grupo interno que determine las necesidades, entonces si ese grupo va a ser liderado por el mismo Consejo con una visión de futuro y de la nueva forma de trabajar a la cual nadie puede negarse, porque se está viviendo con este asunto de la pandemia, entonces si ese grupo o esa forma de definición la va a liderar el Consejo, si va a haber alguien directamente relacionado para poder darle esa visión de grupo.

En cuanto a su participación, si los señores del Consejo lo deciden se incorpora con el señor Eduardo Arias Cabalceta, sin embargo, le es difícil el conocimiento que tiene el señor Arias Cabalceta, por lo que partiría del informe actual, lo anterior para salvar su responsabilidad porque hasta ahora empezaría a participar en este tema.

El otro asunto que no le queda claro, es si hay que rendir un segundo informe.

El señor Chacón Loaiza indica que hay que replantear el informe para saber si hasta este momento son cosas que se vislumbran en el futuro, el apoyo no es para revisar lo retroactivo sino para reforzar y que ambos se acompañen.

En cuanto a los informe periódicos, es importante seguir dando el seguimiento.

Agrega que no sabía que la institución tenía un formato para rendir informes para ver el detalle de los asuntos.

La señora Vega Barrantes señala que en todas las representaciones que se han creado comisiones hay un protocolo que establece de los informes periódicos tal y como estaban en ese acuerdo y cómo se rinde cuentas, e incluso el nivel de la decisión; de lo que desprende del señor Arias Cabalceta, la figura son como analistas.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

Pero si ya existe ese formato, igual la periodicidad y los alcances de la información, que se aproveche lo aprobado, cree que no fue incorporado en el acuerdo 018 y que lo tengan a la vista los señores Arias Cabalceta y Valle Pacheco, quienes serían los representantes.

Los grupos internos detrás como señaló la funcionaria Valle Pacheco, sí hay que construirlos para hacer una visión institucional moderna, pero que son los que generan los insumos para la representación de los señores Arias Cabalceta y Valle Pacheco y no los que asisten hoy y otro día también, a las reuniones.

El señor Chacón Loaiza solicita a los señores Arias Cabalceta y Valle Pacheco la redacción de la propuesta de acuerdo.

Agradece al señor Arias Cabalceta y les desea mucho éxito, porque es una tarea muy intensa la que viene y el Consejo se involucrará más porque se avecina una etapa de toma de decisiones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07161-SUTEL-DGO-2020 y a la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 021-058-2020****CONSIDERANDO QUE:**

- I. Mediante el acuerdo 004-080-2018 de la sesión del 28 de noviembre de 2018, este Consejo designó al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la comisión de trabajo relacionada con Fideicomiso para la construcción del edificio que albergaría las oficinas de ARESEP y SUTEL. El referido acuerdo se adoptó en los siguientes términos:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. *Por medio del oficio OF-0333-RGA-2018 del 13 de noviembre de 2018, el Despacho de la Reguladora Adjunta de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), informó sobre el refrendo otorgado por la Contraloría General de la República al contrato de Fideicomiso Inmobiliario suscrito por la Aresep y el Banco de Costa Rica.*
2. *Por medio del oficio OF-1033-RG-2018 del 19 de noviembre de 2018, el Regulador General formuló el siguiente requerimiento:*

*Con el propósito de iniciar la ejecución del Fideicomiso, se requiere que se designe a la brevedad posible, una persona que represente a la Superintendencia para coordinar los asuntos relacionados con el Fideicomiso, tales como: revisión de reglamentos, reuniones conjuntas con el fiduciario, actualización de matriz de riesgos, entre otros.*

**RESUELVE:**

1. *Dar por recibido el oficio OF-1033-RG-2018 del 19 de noviembre de 2018, por medio del cual el Regulador General de Aresep solicita que se designe a una persona representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la ejecución del Fideicomiso.*
2. *Designar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, como representante de la Superintendencia de Telecomunicaciones en atención a la solicitud del Regulador General del oficio OF-1033-RG-2018 referido.*
3. *Solicitar al señor Eduardo Arias Cabalceta que, en atención a lo dispuesto en los numerales anteriores, remita al Consejo informes periódicos sobre el avance de la ejecución del contrato, indicando expresamente*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

*los asuntos que implican decisiones propias de este Consejo.*

- II. Mediante el oficio 7161-SUTEL-DGO-2020 del 12 de agosto del 2020, el Director General de Operaciones presenta ante este Consejo el informe de participación en procesos del fideicomiso para la construcción de un edificio en La Sabana que albergará las oficinas de ARESEP y SUTEL. El informe contiene las siguientes conclusiones:

**CONCLUSIONES**

1. *Para la participación en el Comité Director solicite el apoyo del señor Eduardo Mendoza, Asesor Legal de la DGO, y recientemente de la señora Andrea Céspedes, Especialista en Estrategia y Evaluación de la DGO, con quienes he conformado un equipo de trabajo para el análisis de los temas que se nos ha compartido la Unidad de Administración del Proyecto.*
  2. *Actualmente la UAP está en proceso de firmar el contrato con la asesoría profesional necesaria para definir las necesidades de espacio y distribución requeridas por las dos instituciones en el nuevo inmueble pro lo que la prioridad actual es definir de forma preliminar las necesidades de espacio para oficinas, salas, archivos, recepciones, y otros propios de cada área laboral., por lo que es de suma importancia la participación de todas las Direcciones Generales de la SUTEL y de las Unidades del Consejo, quienes serán los encargados de definir los espacios requeridos conforme una matriz facilitada por los encargados del proyecto.*
  3. *La cantidad de parqueos con que contaremos en el nuevo edificio disminuyo de 279 espacios a 202 debido al incremento en el costo del proyecto. La SUTEL tendrá asignados los espacios que correspondan de acuerdo con los metros cuadrados que arriende.*
  4. *Previo a la etapa señalada en el párrafo anterior, será necesario que el Consejo de la SUTEL defina, en conjunto con el Despacho del Regulador General, la forma en que se atenderán las áreas comunes en el edificio, tales como distribución por pisos, recepción, salas de reunión, comedor y, parqueos, entre otros.*
  5. *Es importante considerar que a este momento no se tiene claramente definido el área que requerirá SUTEL en el nuevo inmueble, ni el precio que deberá pagar por cada metro cuadrado ocupado, por lo que no es factible poder indicar si el cambio significará un incremento y en que cuantía.*
  6. *Considero importante solicitar al Consejo de la SUTEL la conformación de una comisión de funcionarios de las diferentes Direcciones Generales y del Consejo para atender las necesidades que requiera el Fideicomiso, lo que implicará mayor participación de todas las áreas de SUTEL, maximizando la integración de propuestas en el proceso que se desarrolla con razón de este fideicomiso.*
- III. Este Consejo considera necesario hacer una revisión de los temas que eventualmente estarían requiriendo acuerdos de este Consejo, con el fin de que le sean sometidos a su conocimiento las recomendaciones pertinentes. Lo anterior, particularmente en cuanto a decisiones relacionadas con costos y con definición de necesidades.
- IV. Este Consejo también considera oportuno que la definición de necesidades vaya acompañada de una visión institucional sobre la nueva forma de trabajo que se deriva de la implementación del teletrabajo, de las experiencias adquiridas con ocasión de la pandemia y de condición macroeconómica del país. En este sentido, los insumos proporcionados por las Direcciones Generales y las dependencias del Consejo, deberán ser procesados y puestos en conocimiento del Consejo con la respectiva recomendación.
- V. Este Consejo considera oportuno que la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo, acompañe al Director General de Operaciones en la comisión de trabajo creada por ARESEP, con el objetivo de apoyar la labor que ha venido desarrollando el señor Arias Cabalceta. Lo anterior, debido a que las próximas etapas del proceso requerirán mayor cantidad de horas dedicadas. Asimismo, se considera necesario seguir contando con el apoyo de los funcionarios Eduardo

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

Mendoza Alfaro, Asesor Legal y de la funcionaria Andrea Céspedes, Especialista en Estrategia y Evaluación, ambos de la Dirección General de Operaciones.

- VI. Mediante el acuerdo 005-060-2016, de la sesión celebrada el 19 de octubre del 2016, se aprobaron los Lineamientos para la gestión y seguimiento de Comisiones internas y participación en Comisiones externas aprobadas por el Consejo de Sutel. Estos lineamientos son aplicables a la designación del señor Arias Cabalceta y la que se hará en este mismo acuerdo.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 07161-SUTEL-DGO-2020, mediante el cual el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, presenta ante el Consejo el informe con fecha agosto del 2020 de participación en procesos del fideicomiso para la construcción de un edificio en La Sabana que albergará las oficinas de ARESEP y SUTEL.
2. Conformar una comisión interna en SUTEL para que coordinen la atención de los diferentes requerimientos que resulten del proceso que se está llevando a cabo en el marco del fideicomiso ARESEP-BCR, para la construcción de un edificio para albergar las oficinas de ARESEP y SUTEL. Para la conformación de este grupo de trabajo, el Director General de Operaciones podrá solicitar a los Directores Generales que propongan un funcionario que los represente. El Director General de Operaciones convocará este grupo de trabajo, el cual servirá para la conformación de insumos y requerimientos; los cuales, a su vez, deberán ser procesados y presentados con la respectiva propuesta a este Consejo.
3. Indicar al señor Eduardo Arias Cabalceta que a las reuniones de la comisión creada por Aresep en la que ha sido designado como representante de Sutel, incorpore a la funcionaria Mercedes Valle Pacheco, Asesora del Consejo.
4. Reiterar que la participación en comisiones se rige por los Lineamientos para la gestión y seguimiento de Comisiones internas y participación en Comisiones externas aprobadas por el Consejo de Sutel, aprobados mediante el acuerdo 005-060-2016, del 19 de octubre del 2016, particularmente en lo que tiene que ver con la conformación de un expediente y la presentación de informes, según sea oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

**7.3 Propuestas de lineamientos para la elaboración del presupuesto ordinario 2021.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de lineamientos para la elaboración del presupuesto ordinario 2021.

Al respecto, se conoce el oficio 07203-SUTEL-DGO-2020, del 13 de agosto del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones expone el informe "Ajuste a los lineamientos específicos para para la formulación del Presupuesto Inicial 2021".

El señor Arias Cabalceta informa que para la elaboración del canon de regulación y espectro 2021, la Dirección a su cargo preparó unos lineamientos que tienen que ver con el tipo de cambio para el pago de las contrataciones pactadas en dólares, así como el porcentaje de inflación que se va a considerar en la

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

inclusión de recursos en el presupuesto.

Indica que es necesario porque siempre lo ha solicitado la Contraloría General de la República, en cuanto a que estos mismos datos o cálculos que se hicieron para el canon se actualicen de acuerdo con el informe de metodología y estimación de cambios que establezcan el Banco Central de Costa Rica y el Ministerio de Hacienda, tanto en el tipo de cambio proyectado como la inflación.

Por lo anterior, se presenta para estimación del Consejo que el tipo de cambio para el 2021, que luego de considerar las estimaciones del Banco Central de Costa Rica quedaría en ₡614,21 y la inflación se estaría estimando en un 3%, considerando las proyecciones del Ministerio de Hacienda y también el Banco Central para los años 2020 y 2021, lo que arroja que el porcentaje de inflación del primer semestre fue inferior al que se tenía considerado, por lo que esa disminución afecta la proyección para el año 2021.

Se requiere la aprobación del Consejo de esas variables para incorporar en el presupuesto 2021 y remitirlo posteriormente a la Contraloría General de la República.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes consulta que además del tema del dólar, cuáles son los indicadores.

El señor Arias Cabalceta indica que son el dólar e inflación, porque se habían calculado para el canon, pero con información a finales de enero, lo anterior tiene que ver con situaciones propias que dictan organismos externos.

La señora Vega Barrantes solicita que se tenga consideración en los documentos que personalmente ha enviado para efectos del cálculo general del presupuesto, el cual es el tema del efecto de la crisis, que cuando se hicieron los cánones no se tenía ese mapeo que ahora sí se tiene.

El señor Arias Cabalceta añade que el presupuesto está en preparación, debe presentarse el 30 de setiembre, por lo que se presentaría dos semanas antes ante el Consejo para su análisis.

La señora Vega Barrantes menciona que la funcionaria Mercedes Valle Pacheco le ayudó a levantar el inventario de POI, Presupuesto, Canon de Contribución Parafiscal y Fonatel, para que se pusieran en una misma tabla las fechas y los plazos en las que las Direcciones iban a subir la información, especialmente cuando solicitan reuniones a los Miembros del Consejo para ver previamente los documentos, ese acuerdo fue tomado por el Consejo en su momento, hace como 3 semanas.

Solicita al señor Secretario del Consejo que les facilite dicho acuerdo y la información.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 07203-SUTEL-DGO-2020, del 13 de agosto del 2020 y a la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 022-058-2020****CONSIDERANDO QUE:**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

- 1) Se actualizó el tipo de cambio estimado para el 2021 en  $\text{¢}614,21/\text{USD}$  y la inflación de un 3%, conforme la información brindada por el Banco Central de Costa Rica y la aplicación de la metodología para la estimación del tipo de cambio.
- 2) La Dirección General de Operaciones remite al Consejo de Sutel el oficio 07203-SUTEL-DGO-2020, del 13 de agosto del 2020, mediante el cual presenta el *Ajuste a los lineamientos específicos para para la formulación del Presupuesto Inicial 2021*.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

Dar por recibido y aprobar el oficio 07203-SUTEL-DGO-2020, del 13 de agosto del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el informe "*Ajuste a los lineamientos específicos para para la formulación del Presupuesto Inicial 2021*".

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**7.4 Informe sobre los resultados del concurso 04-2020 para ocupar la plaza Director General de FONATEL.**

***Se une a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el fin de exponer los temas que se verán a continuación.***

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe sobre los resultados del concurso 04-2020, para ocupar la plaza de Director General de Fonatel.

Se conoce el oficio 7090-SUTEL-DGF-2020, de fecha 08 de agosto del 2020, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos presenta para consideración del Consejo el tema que.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que en este concurso se aplicó el procedimiento que se llama ordinario, se recibieron 29 ofertas, cumplieron los requisitos del puesto y admisibilidad 5 oferentes, de esos 4 oferentes aplicaron la prueba técnica, 1 se retiró unos días antes, 2 pasaron la prueba técnica con una nota superior al 75% que fue lo que se estableció en la base de selección, uno obtuvo un 70% pero la nota mínima establecida en la base fue de 75%.

En total 2 participantes perdieron la prueba técnica y 2 la pasaron.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita exponer los números.

La funcionaria Cruz Ruiz presenta las estadísticas y se refiere a lo que el señor Chacón Loaiza indica que se pudo pensar que iba a haber más participantes, pero si se observa, los requisitos que se están estableciendo son muy especializados.

Se tuvo una limitación en el concurso porque lo divulgaron en el Colegio de Ciencias Económicas, pero no en la bolsa de empleo del Colegio de Ingenieros, dado que si hay cualquier otra profesión como requisito del concurso ellos no lo publican, entonces lo que hacen es establecer en las bases de selección que se ajuste la publicación de conformidad con los lineamientos de cada colegio profesional, para no perder esa divulgación, porque la bolsa de empleo es uno de los mayores divulgadores existentes.

Agrega que Sutel no está utilizando las redes sociales para los concursos, entonces para un nuevo

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

concurso se tiene que hacer una anotación en la base de selección, para que no se vea que en la publicación se está modificando los requisitos, sino que se hace para efectos de publicación en ese colegio.

La señora Vega Barrantes consulta por qué no se usan las redes sociales, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz explica que porque no se ha tenido acceso, pues les dijeron que solamente con autorización del Consejo el señor Arias Cabalceta puede publicar en las redes sociales.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que la página es un buen divulgador, porque la gente siempre está revisando, pero no como en las redes sociales y en este caso el Colegio de Ingenieros, que limitó bastante la publicación, entonces hay que establecer una estrategia, e incluso le comentó al señor Arias Cabalceta y también era bueno que tal como lo establece el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), son 8 días naturales como mínimo la publicación y dejar un poco más de 10 como se hizo anteriormente, porque aceptar declaraciones juradas en lugar de constancias mientras se hace el concurso, si no quedan atrasados con personas que no pueden presentar la documentación y por tanto serían menos candidatos.

Señala que hay personas que dicen no poder aportar las certificaciones y en algunos casos se les menciona que presente la declaración jurada y en el momento si queda preseleccionado, tiene que presentar la declaración institucional.

Menciona que las declaraciones juradas se han estado utilizando en el Servicio Civil para personas que definitivamente no pueden conseguir la documentación en tiempo.

Se puede ver que en realidad hay pocas ofertas para ser un concurso con el nivel de Director General de Fonatel, pero se entiende que es un puesto muy especializado.

La señora Vega Barrantes consulta si las 29 ofertas recibidas se dice que admisibilidad sólo fueron 5, o sea que se habla que 24 ofertas fueron desechadas por no ser admisibles los requisitos, por lo que le gustaría saber si de esas 24 ofertas rechazadas se tiene un perfil, o sea, que no cumplió un requisito con la combinación o los años, qué fue lo que no cumplieron, porque tal vez se está diseñando un concurso inalcanzable.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que de los 24 candidatos que quedaron fuera había una señora que trabaja con Ernst & Johns y con las Unidades de Gestión, pero en ese caso la documentación que ella presentó eran referente a recomendaciones del Banco y no las constancias de experiencia que se estaban solicitando.

La señora Vega Barrantes indica que su pregunta es otra, o sea, de las 29 ofertas, 24 fueron rechazadas porque no cumplieron los requisitos, entonces si al respecto hay algún cuadro donde se evidencie cuáles son los requisitos que se están pidiendo, en que está trabando la gente, o sea, quizá podría ser que la base de concurso y la combinación es inalcanzable, que los requisitos que piden generan que no puedan concursar las personas, por lo que pregunta que de esos 24, cuáles fueron los requisitos en donde no pudieron continuar los oferentes.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que hay una combinación, hubo profesores de colegios técnicos, gerentes de cooperativas no del sector que se estaba requiriendo, o sea, nada relacionado en el campo de las telecomunicaciones y hubo otros que eran profesores universitarios.

Menciona que sí tienen un cuadro con la información e incluso no solamente a nivel de experiencia sino también a nivel de formación.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Agrega que hay información que sí, pero cuando se ve la formación pareciera que la experiencia podría no ser con un perfil para ese puesto, en este caso un ingeniero químico que toda su experiencia era en proyectos de gran magnitud a nivel del Instituto Costarricense de Electricidad, pero no pudo aplicar por su formación académica; podría sacar una estadística de esos requerimientos.

Menciona que tampoco llegó mucha gente, algunos que sí podrían ser rescatables, pero profesores de colegio, contadores privados, pero no de las áreas que se requieren, sin embargo, podría presentar el resumen de información con la base de selección y con las recomendaciones.

La señora Vega Barrantes señala que si se saca un nuevo concurso, que parece es la línea, se debería de evitar volver a excluir gente.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que pensando en esos casos se llega a la conclusión de que parece un puesto muy parecido a los de Miembros del Consejo de Sutel, que no es tanto la formación sino la experiencia que se requiere es lo vital.

De hecho, para la prueba técnica les tuvo que poner aparte de los conocimientos que se requerían otros, los cuales estuvo viendo con los que ayudaron a confeccionar la materia, en el caso del funcionario Alan Cambronero Arce con la parte de fideicomisos y de evaluación de proyectos que no estaba considerada, además otros temas, porque Fonatel en su esencia requiere manejo de proyectos y también la parte de fideicomiso, por lo que señalaron como temas para estudiar para la prueba técnica que no estaba en la base de selección, pero que sí se desprende de las funciones que tiene Fonatel, entonces hay algunos asuntos que hay que mejorar en la parte de conocimientos, lo cual considera sería bueno verlo con la retroalimentación con el señor Adrián Mazón Villegas.

Continúa la presentación exponiendo los 3 candidatos que calificaron que estaban finales, por ejemplo, uno de los candidatos tenía mucha experiencia en el modernización de instituciones públicas costarricenses, manejo de equipos interdisciplinarios y manejo de proyectos, el cual se consideró que tenía el perfil con las características; otro candidato que trabajó con empresas privadas en proyectos de telecomunicaciones, todos con dirección de personal, administración de contratos con instituciones públicas, la parte de gestión de proyectos en materia de telecomunicaciones y por último, otro candidato que tenía experiencia en el Banco Central de Costa Rica, pero en los temas del fideicomiso, edificios, certificación de temas de telecomunicaciones y luego otro candidato que ganó la prueba técnica, quien ha trabajado en temas de administración de proyectos y en algunos de telecomunicaciones.

Agrega que dadas las circunstancias del concurso que establecía la base de selección, estuvo viendo con la Unidad Jurídica si se puede hacer algo para rescatar, pero también hay una limitación legal, a lo cual específicamente ya en forma escrita indica: *"que se establece que las bases de selección son las reglas del concurso y que deben ser respetadas por la Administración para garantizar la seguridad jurídica del proceso"* y al respecto, no es solamente porque el procedimiento lo establece, sino también que en las bases de selección constituyen las reglas del concurso.

La Sala Constitucional también ha establecido que estas se convierten en las reglas específicas que son obligatorias para todos los participantes e igual para la Administración y está a través de las bases del concurso que se auto vincula y autocontrola y deben respetarse.

Lo anterior es de un criterio de la Sala Constitucional sobre la obligatoriedad, o sea, la Institución no se puede apartar de lo que decía la base de selección; lo que había pensado era en la posibilidad de que siendo el Consejo el jerarca, pudiera hacer la modificación de la base para el caso del que tuvo un 70% y así tener 3 candidatos mínimos, pero la Unidad Jurídica le indicó que definitivamente no se puede y por esa razón fue que se tuvo que hacer la declaratoria de infructuoso.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

La señora Vega Barrantes señala que el criterio es del 13 de agosto, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz indica que lo pidió el señor Arias Cabalceta, porque en su momento le solicitó a la Unidad Jurídica quien le informó verbalmente que no se podía y por tanto, para efectos de esta presentación le solicitó el criterio por escrito con las argumentaciones.

La señora Vega Barrantes menciona que el informe que tienen a la vista no incluyó el criterio, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz menciona que fue posterior a que el señor Arias Cabalceta solicitó a la Unidad Jurídica el fundamento legal por escrito, con el fin de saber cómo se sustentó la declaratoria de infructuoso del concurso, que establecía que si no se tenía 3 oferentes con la nota igual o mayor a 75%, la Unidad de Recursos Humanos debía declararlo infructuoso.

Agrega que en ninguna fase del concurso hubo apelaciones, cuando se hizo la resolución ningún candidato apeló, asimismo el reglamento establece que las pruebas tienen una vigencia de 3 años y los oferentes que ya hicieron la prueba pueden hacerla nuevamente para mejorar la nota y si no se puede, mantener con la misma prueba y seguir el proceso que falta.

La señora Vega Barrantes consulta que parte de lo que presentaron hace varias semanas era la duda jurídica y en principio lo que se le pidió al señor Arias Cabalceta, quien los acompañara en la exposición, era que el informe fuera mejorado y aclarado tal y como se expone en las diapositivas, por eso pregunta si en el informe lo que se expone está incluido.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que no, porque el señor Arias Cabalceta le explicó algunos detalles, volvió a hacer el informe y después le pidieron que incluyera el criterio, pero ella ya había mandado el informe, pero perfectamente puede enviar un documento aparte para que quede como jurisprudencia para todos los procesos.

La señora Vega Barrantes indica que si se va a declarar desierto, deben tener una justificación jurídica y es importante que conste dentro de los considerandos, porque aparentemente los 4 candidatos van a actuar de buena fe y nadie va a apelar, pero en estas cosas es mejor fundamentarlo en el expediente.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que en este caso es porque contó con la asesoría de la funcionaria Mariana Brenes Akerman para emitir la resolución y también porque lo envió al señor Arias Cabalceta, quien tenía la misma duda, pues en la ARESEP habían declarado infructuosos o desiertos algunos concursos por razones similares, algunos porque llegaron hasta el final pero decía la base de selección que deberían estar 3 elegibles y habían sólo 2 y aun así declararon infructuoso el concurso, pues han utilizado un paralelismo con la Ley de Contratación Administrativa, pero apegado siempre en lo que se establece en la base de selección, pues trabajando con los abogados de ARESEP, era que lo que estaba en la base de selección y ya por publicarse no se puede variar, por lo que estaba segura, aparte por lo que la Unidad Jurídica le ayudó a aclarar y por eso se hizo la declaratoria de infructuoso del concurso.

La señora Vega Barrantes señala que lo que quiere decir es que la información podía existir, porque hubo una comunicación verbal pero el documento y expediente como tal son los que deben tener la información.

Todo lo anterior del documento que conocieron anteriormente debe constar en el expediente, pero especialmente la parte del documento ya sea por medio de una adenda o anexo sobre el análisis de este elemento en el informe.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que con mucho gusto enviará un documento con esa información.

El señor Arias Cabalceta señala que podría ser una adenda al oficio último que se envió.

La funcionaria Cruz Ruiz continúa la presentación en el sentido de que hay opciones para el nuevo

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

concurso, el cual se puede publicar de nuevo con el mismo procedimiento ordinario y con la misma base de selección del concurso, pero a la cual se sugeriría agregar los requisitos de conocimiento de evaluación de proyectos y normativa de fideicomiso y paralelamente, se podría realizar un nombramiento interino mientras se hace el concurso, con base en el registro de oferentes, valorando los que tienen los 6 requisitos e incluyendo los que pasaron toda la prueba técnica, o sea, retocar junto con la base, pero ahora con lo señalado por el Consejo con la información que está en la base, o sea se podría decir cuáles son los elementos que se consideran para efectos de ampliar el rango de personas que podrían aplicar para el concurso.

La segunda opción es publicar el concurso con base en el procedimiento denominado abierto, el cual se aprobó para aplicarlo en los 4 concursos de la Dirección General de Calidad y en esos casos, se recomendó para evitar las aglomeraciones de las convocatorias de la prueba técnica.

Al respecto, le comentó al señor Arias Cabalceta que fue muy incómodo, de hecho, la funcionaria Priscilla Calderón Marchena fue a aplicarla y no se tenía en ese momento las caretas y se les pidió seguir las normas para hacer la aplicación de la prueba y asegurarse que no se ponía en riesgo a las personas que llegaron y también porque el procedimiento abierto tiene sus diferentes fases.

Sobre el particular, la parte de valoración de la idoneidad no solamente del perfil de formación y experiencia, sino también la parte de evaluación técnica y psicométrica se realiza, sólo que en momentos distintos.

Toda la primera fase de comunicación y divulgación es exactamente igual; se requiere tener la selección, la publicación, todo es igual, sólo que la prueba técnica se acorta más o menos en unas 4 o 5 semanas respecto al ordinario, porque la primera parte del proceso es muy similar a un nombramiento interino, sólo que se puede definir que la entrevista que se le aplica a los 3 seleccionados se hace una parte técnica y una parte conductual, entonces se ha estado dando el mayor peso en un 70% a la parte técnica y un 30% a la parte conductual, por lo que la parte técnica siempre es acompañada a especialistas, que son los que con base en una guía hacen esa evaluación, para así asegurarse que la persona está ubicada técnicamente en el puesto y en lo que se requiere para desempeñar el puesto.

Luego en los primeros 4 meses de contratación se tiene que hacer la prueba técnica, la cual no solamente puede ser escrita, también puede ser oral, o bien un proyecto o una asignación específica que el Consejo le quiera dar para aprovechar y tener la ventaja de que es una prueba que puede ser el resolver una situación en concreto, o se le puede establecer que los primeros 4 meses va a hacer un plan de trabajo de cómo va a abordar los diferentes retos que el Consejo le dicta para manejar la Dirección General de Fonatel en los primeros 2 o 5 años, o sea, como el Cuerpo Colegiado lo establezca.

Lo anterior puede ser utilizado como la valoración técnica, lo que permite valorar la parte de competencias técnicas de la persona y paralelamente se le hace la prueba psicométrica.

Si la persona no pasara la prueba técnica con el porcentaje que se indique, si es un 70 o un 75 %, el Consejo envía el reporte de los resultados para que se proceda a cesarlo, si gana la prueba técnica continúa el proceso de evaluación del periodo de prueba.

Cuando termina el periodo de prueba, se elevan al Consejo los resultados de dicho tiempo, para que el Consejo proceda a hacer el nombramiento por los 5 años.

Por lo anterior, se propone al Consejo valorar la posibilidad de poder utilizar el concurso abierto, porque les protege para evitar las aglomeraciones, pues los candidatos pasan a una prueba técnica y conductual.

Ahora bien, con la situación actual de la plaza del Director General de Fonatel, respecto al nombramiento

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

del señor Adrián Mazón Villegas, el cual fue por 6 meses, o sea, vence el 02 de octubre del 2020, de conformidad con el artículo 65 del RAS, no puede prorrogarse con base en esa misma normativa.

La jefatura de la Dirección General de Fonatel la tiene con recargo la funcionaria Paola Bermúdez Quedas, hasta el 29 de agosto del 2020.

Explica que hay varias opciones por validar, por ejemplo, que algún Miembro del Consejo asuma la Dirección mientras se hace el concurso, situación que ven como la más viable, porque resulta que la persona que está en este momento para nombrarla interinamente después del 02 de octubre se podría haber considerado que estuviera en el registro de oferentes, pero no lo está.

Indica que ha estimado las fechas, que si se publicara la primera semana de setiembre se podría tener a mediados de noviembre y si se utilizara el concurso abierto estaría resuelto, digamos que el escenario más caótico sería al 30 de noviembre, entonces se le podría hacer un recargo de funciones al señor Mazón desde el mes de octubre hasta que se finalice el concurso.

Si fuera un procedimiento ordinario, calcula que se podría tener para las dos primeras semanas de diciembre, siempre contando con que haya candidatos, que no se tengan apelaciones, o sea, que fluya el concurso.

Por otra parte, presenta la comparación entre el procedimiento ordinario y el abierto, donde se ve que se realiza con la base de selección que son las reglas del concurso, se publican como mínimo 8 días naturales, que es lo mínimo que dice el RAS deben de estar los concursos publicados, siguiendo con el análisis de las ofertas, que a pesar de ser 29, cree que tardaban 4 o 5 días haciendo el análisis, señalando que con la preselección de los candidatos se hace dicho proceso.

Agrega que en el abierto se hace la remisión de candidatos preseleccionados a la jefatura, que en este caso es el Consejo, quien indica de la lista remitida por la Unidad de Recursos Humanos que se recomienda los candidatos que consideran más aptos para que sean llamados a entrevista y se haga el análisis de antecedentes laborales, lo cual sólo aplica en el abierto.

Luego sigue la aplicación de la prueba técnica, en el ordinario después que se hace la preselección sigue la aplicación de la prueba técnica, en el abierto se hace dentro de los primeros 4 meses de nombramiento.

La aplicación de las pruebas psicométricas en el ordinario se hace solamente a las personas que pasan satisfactoriamente la prueba técnica según lo que dice el concurso; en el abierto se hace igual en el mismo periodo, una vez que si pasa la prueba técnica en esos primeros 4 meses, se hace también la de competencias.

En cuanto a la entrevista de selección a los candidatos que están en su ordinario, que también Sutel ha tenido la costumbre de que en la entrevista se termina de corroborar algunos aspectos técnicos y no solamente lo que está a nivel de competencias.

En el abierto se le hace la entrevista de selección a los candidatos preseleccionados, no tienen la prueba técnica.

En el ordinario la elaboración del informe, la Unidad de Recursos Humanos hace el informe con el resultado de las entrevistas, como quedaron calificados y la ponderación de las notas de las entrevistas con la división de los porcentajes que se escoja.

Luego de la recomendación de la jefatura, se procede a hacer la aprobación del nombramiento, asunto que es igual en los dos.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Se procede a hacer el nombramiento, luego la inducción del funcionario, en cuanto al abierto dentro de los 4 meses la aplicación de la prueba técnica y psicométrica y en el ordinario no, porque ya lo hizo en la primera fase.

En el abierto si se tiene una calificación inferior al 70% en la valoración técnica, la Unidad de Recursos Humanos remite al Consejo con copia a la jefatura, para que se proceda a hacer el cese de nombramiento.

En cuanto al caso de que pase satisfactoriamente la prueba técnica, continua el periodo de evaluación del periodo de prueba y 15 días antes del vencimiento el Consejo hace la evaluación y con base en ella, si pasa satisfactoriamente, el Consejo procedería a ratificar el nombramiento.

Igualmente, en el ordinario después de ser elegida, solamente la evaluación del periodo de prueba, 15 días antes se decide si la persona continúa en el puesto.

En los dos casos hay evaluación técnica y psicométrica en diferentes momentos, pero lo que le preocupa es que en la fase de entrevista se pueda dividir en dos partes para hacer una evaluación técnica, con el fin de ver si la persona está ubicada en las responsabilidades y conocimientos que debería tener para manejarse como Director General de Fonatel.

Esa es la diferencia fundamental, pero en tiempos hay una diferencia de 5 semanas entre el abierto y el ordinario.

La señora Vega Barrantes indica que no comprendió en el caso del abierto, pues entendió que la Unidad de Recursos Humanos le remite al Consejo en este caso, la lista de los posibles preseleccionados.

La funcionaria Cruz Ruiz explica que se hace la fase de preselección con respecto a los criterios que están en la base, de cuánto vale la formación y la experiencia y si se le quiere dar un peso a otros conocimientos para hacer una diferenciación entre los candidatos, se realiza la precalificación de los preseleccionados que tengan todos los requisitos de admisibilidad y que hayan presentado todo y después en la segunda fase es para que tengan todos los requisitos, una vez que se tenga eso se procede a hacer la calificación de los oferentes con base en los predictores establecidos.

Agrega que la lista con la puntuación es la que se remite al Consejo, quien puede decidir dependiendo de la cantidad, por eso el procedimiento no lo dice, porque puede haber 15 preseleccionados, el Consejo decide si entrevista a todos, o a quienes preselecciona de acuerdo con los criterios objetivos por los cuales decide entrevistar, entonces la Unidad de Recursos Humanos hace toda la parte logística y el Consejo puede optar por especialistas para que haga la valoración de los aspectos técnicos y en la parte conductual, el Consejo en conjunto con la Unidad de Recursos Humanos, para que haga la valoración y con base en las puntuaciones finales de la entrevista y a partir de eso, el Consejo recomienda cuál de los candidatos que están en el informe van a seleccionar.

Agrega que cuando se les pasa la lista van todos calificados con base a los criterios de preselección.

La señora Vega Barrantes indica que una de las mayores observaciones es la parte subjetiva, en la que se involucra el Consejo en este concurso abierto, pues hay una carga muy subjetiva preliminar, pero que se le complica aún más porque al final si el Consejo de 10 escoge uno, por ejemplo, si elige el primer lugar, esa persona va a trabajar 4 meses y durante ese tiempo no sólo va a trabajar, sino que adicionalmente se le va a hacer las pruebas.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que hay varias opciones, primero que la base de selección para que el Consejo tenga todos los elementos, claro que todo es como un "bumerang" y se dice que seleccionarán los 3 candidatos con las puntuaciones más altas y ya se queda sujeto, porque sabe que hay otro candidato

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

que está en la lista y que se ve muy bien, pero que no está entre los 3 primeros y ya no se puede seleccionar.

Lo importante es que cuando se hace la selección tanto como son elegibles o en estos casos, es que existan elementos subjetivos por medio de los cuales se decide a quiénes entrevistar y lo segundo, que la prueba técnica puede ser distinta dependiendo de cómo se maneje, o sea, por ejemplo podría ser un tema específico que quisieran resolver de Fonatel o simplemente se da una fecha específica, se elabora una prueba similar a la que se hizo, que se le aplique a una persona con un mes de anticipación y es solamente en ese momento que haga la prueba, e incluso podría ser oral y se dé una fecha específica para que la haga, siempre dentro de los 4 meses, o bien un tema específico de Fonatel que se resolviera, como solucionar un problema específico y que pueda haya un tribunal calificador..

La señora Vega Barrantes consulta qué pasa si no la aprueba, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz indica que se debe de cesar, volviendo a la lista que quedaron precalificados, o sea, es igual al ordinario, porque si no aprueba el tiempo igual se debe cesar, el abierto a los 4 meses y en el ordinario a los 6 meses.

La señora Vega Barrantes menciona que partiría del principio básico de que la gente que ha superado pruebas técnicas y psicométricas, pero la razón por la cual tal vez no pasa el periodo de prueba es por un tema de química o no se acopló a la realidad del puesto, pero menos por un tema de conocimiento, ese filtro se pierde.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que para la Unidad de Recursos Humanos le es indistinto cualquiera de los que el Consejo elija, pues se le exponen las posibilidades de acuerdo con el tiempo que quisieran tener el proceso; sin embargo, le preocupa un poco por la elección del Director General de Competencia, pero ese ya es un tema que quedan con completa libertad, sólo que tienen todas las diferencias que la señora Vega Barrantes señala, sólo el tema de la aplicación técnica a distancia.

La señora Vega Barrantes consulta si hay recursos para contratar a una firma que se encargue, a lo que el señor Arias Cabalceta indica que revisará, pero considera que sí.

Menciona que pensando en los dos concursos de una vez, a título personal se le hace preocupante la opción de concurso en la que se tiene al frente a un número determinado de personas sin un filtro técnico previo, ya que este puede ayudar mucho a la hora de decidir, aunque entiende que por acortarse más es importante, pero si contratando a alguien para llevar el concurso se acortan semanas, se podría pensar en esa opción.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que no hay una restricción en el procedimiento para poner los criterios de preselección, se podría poner por ejemplo un 50% de la preselección a temas de formación y experiencia y un 50% para una prueba técnica, similar a lo que se hizo en el concurso de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que hizo el consultor, o sea, puede dividirse para que el Consejo esté más tranquilo.

Entonces el criterio de preselección no es solamente que tengan la formación y la experiencia, sino que pasen también la prueba técnica y a la hora de seleccionar, tener elementos absolutamente objetivos.

Eso perfectamente se puede hacer y siempre ha luchado por eso, porque cree que se han desgastado poniendo en las fases de preselección los mismos requisitos como dice la contratación administrativa de admisibilidad, entonces que pasen a esa preselección con una evaluación técnica incluso completa y nada más la preselección y no todos los que tengan los requisitos de admisibilidad, todos los requisitos del puesto y que hayan presentado todo.

Entonces la preselección se puede hacer con una evaluación técnica y que no sea sólo formación y experiencia, puede ser oral, escrita, o por medio de una situación problema de Sutel, que se les brinde 3

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

días y que hagan una exposición del abordaje del problema frente a un tribunal calificado.

La señora Vega Barrantes consulta si se podrían acortar los plazos si se contrata una firma.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que podrían preguntar al señor Regulador sobre su experiencia con las firmas que se contratan; considera que igual le tienen que pagar si resulta que tienen un concurso desierto y mientras se hacen los términos puede pasar por lo menos un mes, porque puede haber apelaciones a nivel de contratación administrativa y otra serie de condiciones

La señora Vega Barrantes señala que el señor Gilbert Camacho Mora preguntaba qué pasaba si alguien del procedimiento abierto perdía el examen y lo que la funcionaria Cruz Ruiz manifestó que habría que cesarlo.

El señor Camacho Mora menciona que le preocupa si es una persona que está trabajando para Sutel, se ha invertido recursos y pierde el examen y habría que cesarlo, entiende las ventajas del concurso abierto y dada la urgencia.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que este procedimiento fue similar y vigente en toda la etapa de la contratación de las primeras 100 personas en Sutel y como las personas ya estaban trabajando, la prueba técnica se hacía después y prácticamente era muy básica, porque ya habían demostrado en 4 meses que tienen el conocimiento y manejan bien la situación y se definía una prueba técnica muy básica.

La señora Vega Barrantes menciona que en el caso inverso, en el ordinario se tiene el cese porque no funcionó, pero en este caso si pasa la prueba se está obligado a tenerlo, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz indica que dice el procedimiento técnico que se pasa la prueba técnica y continúa el proceso de evaluación del periodo de prueba, o sea 2 o 3 meses más, pero el Consejo debe escoger como se sientan más cómodos.

La señora Vega Barrantes ve esto más en función de los tiempos, que es su preocupación externada en la sesión que vieron este tema, que anular un procedimiento tan largo teniendo dos personas que llenaron satisfactoriamente los procesos y por un factor de menos uno, que se descarten 6 meses de trabajo, le cuesta razonar el error cometido al amárranos con un número y ese es un error que se cometió en el cartel que hicieron, no se debió hacer de esa forma, es una lección aprendida, pues tener una muy buena calificación y no poder escogerlo es un lujo que no la Institución no debería darse.

Es lamentable perder el concurso habiendo dos buenos candidatos para escoger, hasta ahora sabe los nombres de las personas quiénes sí aprobaron las pruebas y todo el proceso y en esa línea, le preocupa que la propuesta de concurso sin filtro de pruebas previo genera al Consejo un nivel de responsabilidad de alguien que no ha pasado pruebas y que puede generar una subjetividad mayor a la normal en este tipo de nombramiento tan importante.

Le preocupa además el tema del señor Adrián Mazón Villegas, específicamente la prórroga necesaria de su nombramiento sin considerar sus necesidades.

El señor Camacho Mora considera que definitivamente la plaza hay que llenarla, así como que no hay que perder de vista algo que sucedió, cuando se estaba en plena defensa del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, porque un día sí y el otro también habían temas en los periódicos, así como diversos cuestionamientos públicos, lo cual considera influyó para que los posibles candidatos no llegaran, porque obviamente si alguien quiere concursar por una plaza y se dice que hay problemas, lo más sano es no postularse, asunto que considera influyó mucho y le parece que nada pierde Sutel siguiendo en el proceso de búsqueda de un(a) buen(a) candidato(a).

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Es del criterio que lanzaría nuevamente el concurso y entiende que esta modalidad de abierto está bien para la Institución.

La funcionaria Cruz Ruiz menciona que con respecto a la preocupación de la señora Vega Barrantes, considera que podrían valorar, la otra es la preocupación de hacer un recargo al señor Mazón Villegas por muchos meses, por lo que cree que si fuera incluso un ordinario, esperaría y haría todo el esfuerzo y se comprometería con el Consejo de tenerlo preparado antes que finalice el año, por lo que se le podría hacer un recargo al señor Mazón Villegas de octubre y noviembre, para que en diciembre esté el concurso resuelto, sea abierto u ordinario.

Piensa que si el Consejo maneja bien el ordinario y saben cómo es, les puede presentar la nueva base de selección, se hace una buena divulgación y se van con el ordinario y si hay la posibilidad de que el señor Mazón Villegas acepte, se le podría hacer un recargo de 2 meses, lo cual le parece bastante manejable.

El señor Chacón Loaiza agradece a la funcionaria Cruz Ruiz por cumplir con el análisis del nombramiento del señor Adrián Mazón Villegas con los temas de recargo y que calzaran los tiempos, así como que les brindara los datos para evaluar el procedimiento y ver por qué razones existió poca participación, todo con el fin de ver si había que replantear algo; siente que ya les dio todos los insumos.

De igual forma, está proponiendo las dos vías a seguir y cree que el tema número 1 es la declaratoria de infructuoso del cartel y el concurso, decisión que estaba en la sesión anterior, pero era importante también tener por escrito lo que la funcionaria Cruz Ruiz está diciendo que consultó con la Unidad Jurídica, con respecto a que hay una imposibilidad por la similitud con los procesos de contratación, la obligatoriedad también que hay de los concursantes como de la Administración de ajustarse con los parámetros fijados.

Considera que lo anterior es un primer tema que se puede votar, que es la declaratoria de infructuoso.

El otro tema es el que independientemente de las alternativas que se vayan a hacer, ya sea abierto o el ordinario, considera que hay que procurar una mayor difusión que coincide con lo señalado por el señor Camacho Mora, con respecto a que en aquel momento preocupaba el cargo porque se hacía muy complejo y puede ser que esos temores ya bajen, pero también se debería hacer un esfuerzo en la publicidad y hacer ese ajuste para que se envíe de nuevo al Colegio de Ciencias Económicas y al Colegio de Ingenieros, pues tienen bases muy vistas.

De igual forma, la difusión en las propias redes y pedir colaboración a ese respecto al funcionario Eduardo Castellón Ruiz, de la Unidad de Comunicación.

Otra alternativa podría ser difundirlo a través de correos, las Cámaras, Aresep y otros, pues se podría replicar a los agremiados.

El otro tema importante es con respecto a una solución del recargo del señor Mazón Villegas; pensaría en un nombramiento interino y cree que, preguntando al señor, les ayudaría a completar el proceso a tiempo.

No tendría inconveniente en cuanto a que el concurso sea abierto, pues son las mismas instancias de revisión que se tienen, sólo que en diferentes momentos y le parece que da más alternativas de evaluación no solamente con la prueba, sino en la asignación de trabajo y otras formas para ver el desempeño.

Tiene una duda sobre si eso se podría hacer o ser una opción, si ese mecanismo de verificación que se haría en el abierto cuándo se tendría que definir.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que todo depende de lo que se haga en la base de selección si fuera el abierto y para que tengan seguridad en esa preselección, se puede hacer con una evaluación técnica que

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

no es acumulativa, para la prueba técnica que establece el procedimiento en los primeros 4 meses.

La prueba técnica que está en el procedimiento se puede programar inmediatamente después de nombrada la persona, la Unidad a su cargo le puede enviar una propuesta, programar la evaluación técnica para coordinar con los expertos y valorar si se hace oral, escrita o por medio de la presentación de un proyecto, lo cual es como un híbrido, porque hace la propuesta por escrito y hace la exposición con un jurado técnico.

El señor Federico Chacón Loaiza consulta el momento cuando se tendría que hacer una vez iniciado el concurso o en qué etapa.

La funcionaria Cruz Ruiz indica que antes del concurso hay que prepararla, si se incorpora en la base de selección, que la preselección se haga con una evaluación técnica, había dos momentos de evaluación técnica, una que usarían para que estén más tranquilos, entender que tienen los conocimientos en todas las diferentes áreas de Fonatel, que es un tipo de prueba para hacer la preselección y otra que se haría y que establece el procedimiento después de contratado.

Hay que programarla mientras se hace la publicación del concurso, tenerla preparada porque una vez teniendo los candidatos que tienen todos los requisitos de admisibilidad, se aplicaría la prueba técnica para calificarla y se puede establecer que integrarán la lista de candidatos los que obtengan "X" calificación y será la que se enviará al Consejo para que determine a quiénes van a entrevistar.

La entrevista del Consejo sería por recomendación de una guía por parte de lo que quieren preguntar más la de la Unidad de Recursos Humanos, igual se puede hacer preguntas técnicas con la objetividad y transparencia del proceso.

Con la persona después de contratada, hay que empezar a analizar con el equipo de expertos cuál es la mejor forma para hacer la evaluación técnica en los primeros 4 meses.

El señor Chacón Loaiza indica que le quedó claro y sería con esa posibilidad de hacer la preselección para el abierto con esa evaluación.

La señora Hannia Vega Barrantes quiere verificar porque no sabe si los Miembros del Consejo tienen alguna necesidad de espacio, para valorar el tema de los procedimientos, sea ordinario o el abierto.

Agrega que promovería el cambio de algunos elementos del proceso, siendo que se han invertido tantos meses en el concurso en el que hubo problema con la norma que el mismo Consejo aprobó, la cual establece los 3 como mínimo por un tema de dígito, o sea una razón de forma, por lo que propone que de una vez se tome la decisión de instruir a la Unidad de Recursos Humanos para que inicien el procedimiento del nuevo concurso, de forma tal que no se espere una sesión adicional y que ese nuevo concurso, se le instruya a la Unidad de Recursos Humanos el revisar el tema del perfil de lo que se ha indicado ahora por parte de la funcionaria Cruz Ruiz, para que presenten en la siguiente sesión con los ajustes que correspondan y no estar esperando más plazos.

Respecto al tipo de concurso, en su caso se inclina por el procedimiento ordinario por muchas razones, incluso cuando se haga la prueba, antes se pasaría un par de semanas mientras hacen la prueba y además de las 4 semanas que se iban a aprovechar y no se logró, sería un margen tal vez de 2, por lo que promueve si se va a declarar infructuoso, que de una vez delegar a la jefatura de Recursos Humanos para que en la siguiente sesión se presenten los ajustes al perfil, de conformidad con la experiencia que se tiene en este caso para poder aprobar la apertura del procedimiento.

El señor Chacón Loaiza consulta cuáles son los ajustes del perfil, a lo que la señora Vega Barrantes indica

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

que su propuesta se base en lo que la funcionaria Cruz Ruiz mencionó, son las razones objetivas (no diferentes a las del cuadro que ella elaboró de los 24 perfiles) que se rechazaron por no estar en el perfil original; la experiencia en evaluación y fideicomiso y otros que indicó que podrían ajustarse para el siguiente concurso, igual que la aplicación del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), en que las dos personas que se les notifique si quieren volver a participar puedan hacerlo, o sea, son esos pequeños ajustes que sugiere para verlos en la siguiente sesión y acelerar el proceso.

El señor Chacón Loaiza menciona que el primer tema es declararlo infructuoso, porque no debería haber dudas con el tema de la legalidad, siendo un primer punto que se debería votar.

Cree que se debería votar punto por punto y que se vaya decidiendo de una vez.

El primer tema es si se declara infructuoso o no, a lo que de forma unánime se declara de esa forma.

El segundo tema sería sobre la base del perfil de selección y se siente a gusto con ese perfil, se discutió bastante al inicio y espera que con una mayor convocatoria y en otro contexto, se tenga el perfil que se quiere, no estaría de acuerdo en cambiar la base de selección.

Al respecto, el señor Camacho Mora menciona que lo que más afectó el concurso fue el momento en que se sacó, asunto que Sutel no podía controlar, razón por la cual cree que los requisitos y el perfil están bien, por lo que no cambiaría el perfil tampoco.

El señor Chacón Loaiza considera que fue el momento y la difusión que se podría hacer un esfuerzo mayor.

La señora Vega Barrantes indica que en su caso, la votación sería especialmente en tres líneas: la primera por la experiencia de los 26 candidatos que la funcionaria Cruz Ruiz indicó que hay variables que podrían ajustarse; la segunda para no volver a cometer el error de amarrar a 3 sino que por lo menos garantizar que se suban máximo 3, pero no ponerlo como el tope único, de forma tal que si en el siguiente concurso sólo lleguen dos no se tenga que votar todo.

También ha pedido la modificación en el sentido de los elementos que la funcionaria Cruz Ruiz indicó, que era agregar la experiencia de evaluación y el fideicomiso, en esos 3 elementos queda su voto y en este último caso como voto de minoría.

El señor Chacón Loaiza indica que el otro tema sería sobre el recargo del nombramiento del señor Adrián Mazón Villegas.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que una vez vencido el nombramiento del actual Director General de Fonatel a.i., señor Adrián Mazón Villegas, se autorice un recargo de funciones mientras se concluye un nuevo concurso.

En cuanto a la funcionaria Paola Bermúdez Quesada, indica que se le vence mucho antes, el 29 de agosto y hay un oficio que viene de camino en donde se propone separar el recargo de funciones de ella hasta el 2 de octubre, ya después de ese día, se haría el recargo de las funciones de Director, ya se terminaría el de ella porque el señor Adrián Mazón Villegas sigue en su propia plaza con recargo.

La señora Vega Barrantes consulta cuándo se vence el nombramiento del señor Mazón Villegas, a lo que dice la funcionaria Cruz Ruiz indica que el 2 de octubre, pero piensa no debe votarse en esta oportunidad, que se puede enviar un oficio con la propuesta de una vez que el Consejo resuelva lo del concurso, subir un oficio con la propuesta de recargo del señor Mazón Villegas y dar tiempo para hablar con él y fundamentarlo a partir de lo que se acuerde en esta sesión.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

El señor Chacón Loaiza añade que el abierto es más rápido y se tienen las mismas instancias de revisión, pero en diferentes momentos, por lo que se inclinaría por el abierto si eso es así.

La señora Vega Barrantes indica que vota para que se ejecute el proceso ordinario, porque más allá de los procedimientos, el Consejo participa directamente en etapas preliminares previas a los exámenes y si se incorpora la prueba, entonces esos plazos que se supone se "abrevian", en realidad se extienden al menos en dos semanas, mientras en el caso ordinario se hace el examen técnico como siempre ya vendrían filtrados.

El señor Federico Chacón Loaiza solicita a la señora Vega Barrantes que explique nuevamente.

La señora Vega Barrantes indica que en el caso del procedimiento ordinario, el nombramiento y la participación del Consejo se hace posterior a la elaboración de todas las pruebas técnicas y en otro, se hace desde un inicio con "una lista" a partir de los que cumplen la admisibilidad sin las pruebas técnicas, y sobre esa base nombra el Consejo, por lo que las pruebas se realizan una vez nombrados, así como el periodo de prueba tradicional, eso es lo que genera que se realice "en menor tiempo", por lo que si se le implicara la prueba intermedia, en esas entiende que se realiza un "híbrido", las 4 semanas que se debe de extender se equiparan al ordinario, pero sin el riesgo de que la persona este nombrada y con algún problema.

Por ello, indica que ella prefiere el ordinario, para que el Consejo decida sobre la base de un análisis técnico y psicométrico tradicional.

El señor Chacón Loaiza señala que comprende que se trata de publicar el concurso, se reciben todos los atestados y los cumplen y suponiendo que llegan 50 y quedan 10, de los cuales se hacen unas pruebas tal y como se hizo y de esos pueden pasar 5 y dentro de esos se escoge.

La señora Vega Barrantes responde que no, que el proceso abreviado la prueba se hace ya nombrado y se hace es que de la lista que pasaron el Consejo escoge, por eso se ahorran semanas, al adicionar la prueba casi se empatan entre ambos.

El señor Chacón Loaiza señala que se le puede pedir al abierto que se haga una prueba técnica.

La señora Hannia Vega menciona que, si hace una prueba técnica previo a que lo vea el Consejo, se está estandarizándolo al ordinario en cuanto al tiempo.

El señor Chacón Loaiza indica que la facilidad es con la revisión de atestados y otros.

Consulta a la funcionaria Cruz Ruiz si se tiene un sesgo a favor de la misma o no.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que era por la sugerencia de que si el Consejo quería estar más tranquilo, para tener criterios más objetivos a la hora de hacer la preselección y tener una idea de cómo estaban los conocimientos de los candidatos.

La base de preselección para preparar la lista de candidatos que quedan mejor calificados en el proceso, en lugar de darle puntos a los requisitos de admisibilidad como formación y experiencia, se podría hacer una combinación, una es que se le dé un 50% a esos elementos y otro 50%, se hace una prueba técnica como tipo test corto para monitorear conocimientos de fideicomiso, normativa, evaluación de los proyectos y si se requiere aparte de esa visibilidad, por lo menos hay que convocar a los candidatos admisibles unos 8 días antes, para decirles que se presenten a realizar la prueba técnica que es parte del proceso de selección.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

De lo anterior, se puede decir que de la base de selección se seleccionarán los 5 candidatos mejor calificados para ser convocados y entrevistados por el Consejo.

La anterior era lo más seguro, para que tuvieran información sobre los aspectos técnicos y la otra de la entrevista, en lugar de hacer una prueba técnica, dividir la entrevista en una parte técnica por parte de un equipo técnico y la conductual la realice el Consejo, de ambos se ponderan los resultados y se envía al Consejo los candidatos seleccionados por las calificaciones, para que el Cuerpo Colegiado elija.

Pero si como preselección se utilizara estrictamente la prueba técnica para preseleccionar y enviar al Consejo para que decida, con base en el cual pondría un máximo de 3 candidatos, porque si son 2 o 1, siempre va a hacer el proceso de entrevistas y así no perder el proceso.

El señor Chacón Loaiza consulta a la funcionaria Cruz Ruiz qué propone, a lo que ella responde que, escuchando a los señores del Consejo, cree que están acostumbrados al proceso ordinario, lo cual les hace sentir más seguros y le gustaría recoger los intereses de todos, porque es indistinto.

Señala que percibiendo lo dicho por la señora Vega Barrantes, no le gustaría que hubiese ninguno que tuviera cierta inseguridad del proceso, por lo que recomienda que siguieran con el ordinario luego de escuchar los criterios.

El señor Chacón Loaiza consulta no cómo se sienta el Cuerpo Colegiado, sino ella como Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz indica que el abierto era estrictamente por temas de plazos, pero si existen recursos y posibilidades de prorrogar al señor Adrián Mazón Villegas hasta por lo menos noviembre, les daría tiempo a la Unidad a su cargo para terminarlo la primera semana de diciembre y esperaría que menos tiempo, porque como se vio, este fue un ordinario y si hubieran incluso dedicado 100% al concurso, saldría mucho antes.

El abierto era exclusivamente por los temas de no reunir a los candidatos físicamente para hacer la prueba técnica y acortar un poco unas cuantas semanas el proceso, para que no quedara descubierta la plaza, pensando en que no se sabía qué se iba a hacer, si el Consejo asumiría la Dirección, pero si hay posibilidades de mantener al señor Mazón Villegas en octubre y noviembre, es exactamente lo mismo que hacer el ordinario o el abierto.

El señor Chacón Loaiza expresa haber creído que había ventajas de celeridad y que las mismas instancias de revisión las podían hacer después, entonces le da igual cualquiera de los dos escenarios.

Señala que la señora Vega Barrantes indicó inclinarse por el ordinario y el señor Camacho Mora señala que escuchando a la funcionaria Cruz Ruiz, está bien el proceso ordinario.

Solicita a la funcionaria Cruz Ruiz ayudar a redactar el acuerdo, a lo cual ésta indica que en la mañana le estará pasando el borrador, agregando los puntos en el acuerdo, para pasarlo al señor Secretario del Consejo.

El señor Chacón Loaiza consulta qué procede con el señor Mazón Villegas, a lo que la funcionaria Cruz Ruiz señala que el señor Eduardo Arias Cabalceta conversará con él y si está de acuerdo, enviar un correo para hacer un oficio para autorizar el recargo de funciones del 2 de agosto al 30 de noviembre.

Resume que se aprueba lo siguiente:

1. Declarar el concurso infructuoso.
2. Que se proceda abrir el concurso por el procedimiento ordinario.
3. Que se rechace la propuesta de cambiar el perfil y el esquema original, quedando bajo los mismos esquemas y perfil, así como el tipo de concurso que se definió originalmente por mayoría.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

La señora Vega Barrantes consulta con respecto a lo último que mencionó la funcionaria Cruz Ruiz, referente a evitar el error de decir que sean 3, sino más bien que quede máximo 3, por si son 2 los que puedan salir en el resultado del segundo concurso, no volver a estar en el presente escenario. Agrega que sabe que cuando lo propuso se votó negativo, pero es sólo para quedar claros.

El señor Chacón Loaiza indica no haberse votado, a lo que señala la señora Vega Barrantes señala que sí, e indicó las razones por las cuales estaba pidiendo que se modificaran los perfiles y los criterios que habían escogido.

La funcionaria Cruz Ruiz propone que se apruebe la presentación de la base de selección para iniciar el nuevo concurso y con esa selección, se pongan los elementos para que el Consejo lo ratifique.

Tal y como lo indica la señora Vega Barrantes, en lugar de poner un mínimo de 3 candidatos pasen, más bien que máximo se contará con X, asunto que pueden ver en la base de selección.

El señor Chacón Loaiza menciona que podrían ser 5, pero no poner el mínimo que era lo dicho por la funcionaria Cruz Ruiz, mínimo de 3 porque puede ser un máximo de 5 si los hubiera, podría ser 1, 2, 3, 4 o 5.

Asimismo, solicita a la funcionaria Cruz Ruiz que envíe una propuesta del resultado del acuerdo.

La funcionaria Cruz Ruiz señala que lo último para el acuerdo sería que la Unidad de Recursos Humanos presentará a la brevedad posible la nueva base de selección del concurso ordinario para iniciar el proceso.

Indica que se debe presentar al Consejo la base de selección, para que lo aprueben y que quede un acuerdo con esos detalles que se han comentado.

La señora Vega Barrantes añade que eso fue lo que rechazaron en la moción, sería exactamente volver a copiar todo lo que sacó a concurso y que ya proceda con las mismas condiciones, excepto con ese detalle, o sea, no tiene que subir al Consejo.

Le hace ver al señor Luis Alberto Cascante Alvarado que los 3 acuerdos quedan en firme, los 2 aprobados por unanimidad y el rechazado por mayoría.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 7090-SUTEL-DGF-2020, de fecha 08 de agosto del 2020 y a la explicación brindada por la funcionaria Cruz Ruiz, los señores Miembros del Consejo deciden su votación de la siguiente manera:

**ACUERDO 023-058-2020**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. Con fundamento en el acuerdo del Consejo 024-011-2020, de la sesión ordinaria 011-2020, celebrada el 6 de febrero del 2020, el acuerdo 002-019-2020 y el acuerdo 03-019-2020, ambos emitidos en la sesión extraordinaria 019-2020, celebrada el 9 de marzo del 2020, que originó el concurso ordinario 04-2020 para seleccionar el ocupante de la plaza código 95226, de Director General de Fonatel, ubicada en la Dirección General de Fonatel.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

- II. La Unidad de Recursos Humanos publicó el concurso ordinario 04-2020, del 4 al 15 de mayo del 2020, en la página de Sutel y en el Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica; no fue factible en el de Ingenieros y Arquitectos porque los requisitos no son únicamente para ingenieros.
- III. El concurso 04-2020 se fundamentó en lo establecido en el Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y en sus órganos desconcentrados (denominado procedimiento ordinario) y en la base de selección publicada.
- IV. La Unidad de Recursos Humanos, de conformidad con lo estipulado en la base de selección, resolvió mediante la resolución RDGO-00007-SUTEL-2020, de las diez horas del 20 julio del 2020, proceder a declarar infructuoso el concurso ordinario 04-2020, para ocupar por plazo determinado el puesto de Director General de Fonatel.
- V. A la fecha, se encuentra vigente el *“Procedimiento para llenar plazas vacantes por en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados”*, para ocupar plazas vacantes por tiempo determinado o indefinido.
- VI. En la sesión 058-2020, la señora Norma Cruz Ruiz, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, complementa la explicación del punto anterior, explicando que el fundamento legal empleado para declarar infructuoso el concurso 04-2020, de acuerdo con la consulta realizada a la Unidad Jurídica, se determinó que: *“la Sala Constitucional ha dicho que éstas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para la Administración. En otros términos, a través de dichas reglas la Administración (SUTEL) se auto vincula y autocontrola, por lo que debe respetarlas. Particularmente, la Sala ha señalado:*  
  
*“(…) Sobre el concurso como mecanismo de nombramiento. El concurso es, en pocas palabras, la modalidad de nombramiento a que se acude cuando las normas vigentes sobre la materia no determinen algún otro sistema específico de nombramiento. Se realizará, entonces, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para evaluar los méritos y calidades de los aspirantes. Se trata, entonces, del mecanismo por excelencia para proveer cargos de carrera administrativa. Al señalarse por parte de la Administración las bases del concurso, éstas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla. En otros términos, a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, por lo que debe respetarlas; su actividad en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe, incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad) y, además, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla. Así, en relación con los empleos sujetos a concurso público, la Constitución no atribuye al nominador poder discrecional alguno para su nombramiento. Frente al concurso, la administración carece de libertad para adoptar una solución diferente o privilegiar otra alternativa que considere más apropiada para el interés público. Por el contrario, se parte de la premisa de que el interés público en este caso se sirve mejor acatando el resultado del concurso. La actuación administrativa en lo que respecta a estos empleos no es política y se desarrolla, por ende, de conformidad con estrictas reglas técnicas y objetivas. (...)”*
- VII. Que de conformidad con lo estipulado en la base de selección del concurso 04-2020, de declararse infructuoso el concurso, *“(…) se iniciará uno nuevo que será publicado.*
- VIII. Que de conformidad con lo estipulado en el punto 1) del Procedimiento para llenar plazas vacantes por en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados” corresponde al Consejo de la Sutel, en calidad de jerarca superior administrativo, solicitar a

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

Recursos Humanos realizar el proceso de reclutamiento y selección de personal para ocupar una plaza vacante.

En virtud de los considerandos anteriores,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES  
RESUELVE POR UNANIMIDAD:**

1. Dar por recibido los oficios 06438-SUTEL-DGO-2020, del 21 de julio del 2020 y el 07090-SUTEL-DGO-2020, del 10 de agosto del 2020, de la Dirección General de Operaciones, en los cuales se presentan los resultados del concurso 04-2020 y se propone valorar las opciones de aplicar el procedimiento para hacer la nueva publicación del concurso, a fin de ocupar la plaza código 95226, cargo de Director General Fonatel.
2. Aprobar la declaración infructuosa del concurso 04-2020, según lo estipulado en la base de selección expuesta.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE****ACUERDO 023-058-2020 BIS**

Aprobar la aplicación del "*Procedimiento para llenar plazas vacantes en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados*", conocido como ordinario, para realizar el nuevo concurso para ocupar la plaza de Director General de Fonatel.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE****ACUERDO 023-058-2020 BIS (II)**

Rechazar, por mayoría, la propuesta presentada por la señora Hannia Vega Barrantes para que se ajuste el perfil y el cartel con los elementos señalados por la Unidad de Recursos Humanos, en lo que respecta a la valoración para ampliar el requisito de formación académica e incorporar conocimientos en la evaluación de proyectos sociales y fideicomisos.

**ACUERDO FIRME  
NOTIFÍQUESE****ACUERDO 023-058-2020 BIS III**

Aprobar, por unanimidad, lo siguiente:

Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que publique nuevamente el concurso para ocupar por plazo determinado la plaza código 95226, con fundamento en el mismo perfil de puesto y los mismos términos de la base de selección aprobada empleada en el concurso ordinario 04-2020, pero, con los siguientes ajustes de fondo y, otros de forma respecto a publicación que se detallan en el anexo:

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

- a) Punto 2.2 de la base de selección de la siguiente forma: Se preseleccionará un máximo de los 5 candidatos con las puntuaciones mayores; de no contarse con esa cantidad, se continuará el proceso con los candidatos que se logren obtener de esta fase.
- b) Eliminar el siguiente párrafo en el punto 2.3.1 de la base de selección. *“En caso de que no superen la evaluación técnica al menos 5 candidatos, la URH analizará la lista de otros oferentes que cumplan todos requisitos y preseleccionará una nueva lista de al menos 3 candidatos hasta un máximo de 5, que posean las puntuaciones más altas de los que quedaron sin preseleccionar en la primera parte, a quienes convocará a realizar la evaluación técnica antes indicada. Quienes pasen esta evaluación con una calificación igual o superior a 75%, pasarán a la fase de entrevista y valoración psicométrica.*

*En caso de no contar con al menos tres candidatos que pasen la evaluación técnica para ser entrevistados, Recursos Humanos declarará el concurso infructuoso y se iniciará uno nuevo que será publicado”.*

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**7.5 - Informe sobre los resultados del concurso 05 2020 Profesional 2 Dirección General de Calidad.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el informe sobre los resultados del concurso 05-2020, Profesional 2, de la Dirección General de Calidad.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a. 07198-SUTEL-DGO-2020, del 12 de agosto del 2020, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento indefinido, concurso interino 05-2020, para ocupar la plaza 62217, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
- b. Oficio 07135-SUTEL-DGC-2020, del 11 de agosto de 2020, suscrito por el señor Esteban Gonzalez Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron la recomendación de selección a favor del señor Diego Badilla Castillo para ocupar la plaza código 62217, clase Profesional 2, puesto Gestor Profesional en Regulación, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

La funcionaria Cruz Ruiz explica los siguientes antecedentes:

- Que el titular de la plaza 62217, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, es el señor Kevin Godínez Chaves, quien actualmente se encuentra nombrado de forma interina en la plaza 52100, clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones en sustitución del señor Glenn Fallas Fallas.
- Que la plaza 62217, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, se encontraba ocupada interinamente por el señor Paul Avendaño Elizondo, quien renunció a la Institución; el último día laborado fue el 29 de diciembre del 2019. Mediante el acuerdo 016-083-2019, de la sesión ordinaria 083-2019, celebrada el 20 de diciembre del 2019, el Consejo de la Superintendencia de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Telecomunicaciones conoció y dio por recibida la renuncia.

- Que mediante acuerdo 026-045-2020, del 23 de junio del 2020, el Consejo, autorizo e instruyó el inicio de los procesos de reclutamiento y selección para ocupar interinamente la plaza 62217.

Se refiere a las fases de reclutamiento, preselección y evaluación y a los resultados de la fase de evaluación.

Presenta los resultados obtenidos y el perfil de los candidatos elegibles, la recomendación de selección y de nombramiento.

Luego del análisis y el proceso correspondiente, la Dirección General de Calidad ha determinado conveniente el nombramiento del señor Diego Badilla Castillo, cédula de identidad número 206680443, para ocupar la plaza código 62217, clase Profesional 2, puesto Gestor Profesional en Regulación, de la Unidad de Espectro radioeléctrico, de la Dirección General de Calidad, de forma interina hasta el 02 marzo del 2021, inclusive.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Eduardo Arias Cabalceta hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los documentos dados por recibidos y a la explicación brindada por la señora Norma Cruz, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 024-058-2020**

**RESULTANDO QUE:**

- I. Que el titular de la plaza 62217, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, es el señor Kevin Godínez Chaves, actualmente se encuentra nombrado de forma interina en la plaza 52100, clase de puesto de Profesional 5, cargo Especialista en Telecomunicaciones, en sustitución del señor Glenn Fallas Fallas.
- II. Que la plaza 62217, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, se encontraba ocupada interinamente por el señor Paul Avendaño Elizondo, quien renunció a la Institución; el último día laborado fue el 29 de diciembre del 2019. Mediante el acuerdo 016-083-2019 de la sesión ordinaria, celebrada el 20 de diciembre del 2019, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conoció y dio por recibida la renuncia.
- III. Que mediante acuerdo 026-045-2020, del 23 de junio del 2020, el Consejo de Sutel autorizo e instruyó el inicio de los procesos de reclutamiento y selección para ocupar interinamente la plaza 62217.
- IV. Que mediante oficio 07135-SUTEL-DGC-2020, el señor Esteban Gonzalez Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y jefatura inmediata de la plaza vacante y el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron la recomendación de selección a favor del señor

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Diego Badilla Castillo para ocupar la plaza código 62217, clase Profesional 2, puesto Gestor Profesional en Regulación, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.

**CONSIDERANDO QUE:**

- 1) De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

"(---)

*c) Corresponde al Jefe Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.*

(...)

- 2) De acuerdo con el Procedimiento de nombramientos interinos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados), corresponde a Recursos Humanos elevar la recomendación de nombramiento al Consejo de la Sutel sobre la base de la selección de la jefatura.

**POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  - a. 07198-SUTEL-DGO-2020, del 12 de agosto del 2020, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento indefinido, concurso interino 05-2020, para ocupar la plaza 62217, clase Profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación, ubicada en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
  - b. Oficio 07135-SUTEL-DGC-2020, del 11 de agosto de 2020, suscrito por el señor Esteban Gonzalez Guillén, Jefe de la Unidad de Espectro Radioeléctrico y el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron la recomendación de selección a favor del señor Diego Badilla Castillo para ocupar la plaza código 62217, clase Profesional 2, puesto Gestor Profesional en Regulación, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.
2. Aprobar el nombramiento del señor Diego Badilla Castillo, cédula 206680443, para ocupar la plaza código 62217, clase Profesional 2, puesto Gestor Profesional en Regulación, de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, de forma interina hasta el 02 marzo del 2021 inclusive. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
3. Que según lo establecido en los artículos 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.

4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
5. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato nombrado la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE****7.6 Informe sobre los resultados del concurso 01 2020 Gestor Técnico de la Dirección General de Calidad.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Operaciones, sobre los resultados del concurso 01 2020 Gestor Técnico de la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular se conocen los siguientes documentos:

- a) Oficio 07185-SUTEL-DGO-2020, del 12 de agosto del 2020, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento indefinido, concurso ordinario 01-2020, para ocupar la plaza 62215, clase Gestor Técnico, cargo Técnico en Regulación (Derecho), ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
- b) Oficio 06896-SUTEL-DGC-2020, con la recomendación de selección del concurso 03-2020, para ocupar la plaza código 62215, clase de puesto de Gestor Técnico en Regulación, especialidad Derecho, suscrito por los señores Cesar Valverde Canossa en calidad jefe de la Unidad de Calidad de Redes y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, mediante el cual remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la justificación detallada y recomendación de selección de la señora Melissa Muñoz Ramírez.

La funcionaria Cruz Ruiz explica que la plaza código 62215, fue ocupada por Georgina Azofeifa Vindas, quien inicialmente solicitó un permiso sin goce de salario a partir del 16 de marzo del 2019, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 024-014-2019, de la sesión ordinaria 014-2019, celebrada el 28 de febrero del 2019.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Indica que es así como en sustitución de la señorita Azofeifa Vindas, se nombró interinamente a la señora Karla Arroyo Vega, a partir del 28 de marzo del 2019, mediante el acuerdo 010-017-2019 de la sesión ordinaria 017-2019, celebrada el 21 de marzo del 2019, en el que el Consejo de la Sutel acordó por unanimidad nombrar a la señora Karla Arroyo Vega, cédula de identidad 2-0660-0700, en la plaza código 62215.

Añade que mediante el acuerdo del Consejo 021-022-2020, de la sesión ordinaria 022- 2020 celebrada el 12 de marzo del 2020, se aprobó: *"Prorrogar el nombramiento de la señora Karla Arroyo Vega, cédula de identidad número 20-660-0700, en la plaza código 62215, clase de puesto de Gestor Técnico, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, a partir de 16 de marzo del 2020 y por dos meses adicionales, hasta que se haya resuelto el proceso concursal 01-2020 y el desempeño de la funcionaria sea de satisfacción de la jefatura"*.

Señala que posteriormente, el 16 de setiembre del 2019, la señorita Georgina Azofeifa Vindas renunció a la plaza en propiedad, lo que generó que la señora Karla Arroyo Vega continuara ocupando la misma interinamente, aprobado mediante el acuerdo del Consejo 031-027-2020, de la sesión ordinaria 027-2020, celebrada el 02 de abril del 2020, que indica en lo que interesa:

*"(...) ampliar nuevamente el plazo de la prórroga del nombramiento de la señora Karla Arroyo Vega, cédula de identidad 206600700, en la plaza código 62215, clase de puesto de Gestor Técnico, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, a partir de la notificación del presente acuerdo y por un plazo de seis meses adicionales, sujeto a la posibilidad de avanzar con las actividades postergadas por la alerta amarilla del coronavirus, del proceso concursal 01-2020 y siempre que el desempeño de la funcionaria sea de satisfacción de la jefatura"*.

Menciona que en atención a la solicitud de personal 09496-SUTEL-DGC-2019 y la base de selección aprobada por los señores Glenn Fallas Fallas, Director de Calidad, César Valverde Canossa, Jefe de Calidad y Norma Cruz Ruiz, Jefa de Recursos Humanos, se realizó el concurso 01-2020, de conformidad con lo estipulado en el *"Procedimiento para llenar plazas vacantes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados"*.

A continuación, se refiere a las fases de reclutamiento, preselección y evaluación y a los resultados de la fase de evaluación.

Presenta los resultados obtenidos y el perfil de los candidatos elegibles, la recomendación de selección y de nombramiento.

Añade que luego del análisis y el proceso correspondiente, la Dirección General de Calidad ha determinado conveniente el nombramiento de la señora Melissa Muñoz Ramírez, cédula de identidad número 4-0210-0129, para ocupar la plaza código 62215, de la clase de puesto de Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación (Derecho), ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, sobre la base de la recomendación emitida por la Jefatura y los resultados de las evaluaciones realizadas. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios dados por recibido y la explicación brindada por la funcionaria Norma Cruz Ruiz, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

**ACUERDO 025-058-2020**

**RESULTANDO QUE:**

- 1) La plaza código 62215 fue ocupada por Georgina Azofeifa Vindas, quien inicialmente solicitó un permiso sin goce de salario a partir del 16 de marzo del 2019, aprobado por el Consejo mediante acuerdo 024-014-2019.
- 2) Es así como en sustitución de la señorita Azofeifa Vindas, se nombró interinamente a la señora Karla Arroyo Vega, a partir del 28 de marzo del 2019, mediante el acuerdo 010-017-2019, de la sesión ordinaria 017-2019 celebrada el 21 de marzo del 2019, en el que el Consejo de Sutel acordó por unanimidad nombrar a la señora Karla Arroyo Vega, cédula de identidad 2-0660-0700, en la plaza código 62215.
- 3) Mediante el acuerdo 021-022-2020 de la sesión ordinaria 022-2020, celebrada el 12 de marzo del 2020, el Consejo aprobó: *"Prorrogar el nombramiento de la señora Karla Arroyo Vega, cédula de identidad número 20-660-0700, en la plaza código 62215, clase de puesto de Gestor Técnico, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, a partir de 16 de marzo del 2020 y por dos meses adicionales, hasta que se haya resuelto el proceso concursal 01-2020 y el desempeño de la funcionaria sea de satisfacción de la jefatura"*.
- 4) Posteriormente el 16 de setiembre del 2019, la señora Georgina Azofeifa Vindas renunció a la plaza en propiedad, lo que generó que la señora Karla Arroyo Vega continuara ocupando la misma interinamente, según el acuerdo del Consejo 031-027-2020, de la sesión ordinaria 027-2020, que indica en lo que interesa:

*"(...) ampliar nuevamente el plazo de la prórroga del nombramiento de la señora Karla Arroyo Vega, cédula de identidad 206600700, en la plaza código 62215, clase de puesto de Gestor Técnico, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, a partir de la notificación del presente acuerdo y por un plazo de seis meses adicionales, sujeto a la posibilidad de avanzar con las actividades postergadas por la alerta amarilla del coronavirus, del proceso concursal 01-2020 y siempre que el desempeño de la funcionaria sea de satisfacción de la jefatura"*.

- 5) En atención a la solicitud de personal 09496-SUTEL-DGC-2019 y la base de selección aprobada por los señores Glenn Fallas Fallas, Director de Calidad, César Valverde Canossa, Jefe de Calidad y Norma Cruz Ruiz, Jefa de Recursos Humanos, se realizó el concurso 01-2020, de conformidad con lo estipulado en el *"Procedimiento para llenar plazas vacantes de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados"*.

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) De conformidad con el punto 12 del procedimiento para llenar plazas vacantes en la Aresep y sus órganos desconcentrados (denominado ordinario), corresponde a Recursos Humanos elevar la recomendación de nombramiento al Consejo de la Sutel sobre la base de la selección de la jefatura.
- b) De conformidad con el artículo 15, inciso c) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

"(---)

*c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo".*

**POR TANTO:**

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
  - a) Oficio 07185-SUTEL-DGO-2020, del 12 de agosto del 2020, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo el informe de recomendación de nombramiento indefinido, concurso ordinario 01-2020, para ocupar la plaza 62215, clase Gestor Técnico, cargo Técnico en Regulación (Derecho), ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, con el propósito de que se proceda a realizar la fase final del proceso de nombramiento del candidato.
  - b) Oficio 06896-SUTEL-DGC-2020, con la recomendación de selección del concurso 01-2020, para ocupar la plaza código 62215, clase de puesto de Gestor Técnico en Regulación, especialidad Derecho, suscrito por los señores Cesar Valverde Canossa en calidad jefe de la Unidad de Calidad de Redes y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, mediante el cual remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la justificación detallada y recomendación de selección de la señora Melissa Muñoz Ramírez.
2. Aprobar el nombramiento de la señora Melissa Muñoz Ramírez, cédula 4-0210-0129, para ocupar la plaza código 62215, de la clase de puesto de Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación (Derecho), ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, sobre la base de la recomendación emitida por la Jefatura y los resultados de las evaluaciones realizadas. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
3. De conformidad con lo analizado, la señora Karla Arroyo Vega, titular interina, debe ser cesada en su puesto, según la normativa que fundamentó la segunda y tercera prórroga, a partir de la fecha de nombramiento que se acuerde entre la jefatura y la persona nombrada, en caso de que el Consejo avale la recomendación de nombramiento presentada, o bien a partir de la fecha de vencimiento del nombramiento interino actual que es el 28 de octubre del 2020.
4. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que una vez transcurrido el plazo de 3 días hábiles establecidos en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública y en caso no existir ningún recurso ordinario de revocatoria o reposición en contra del presente acuerdo, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
5. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.
6. Que según lo establecido en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFÍQUESE**

**7.7 Propuesta de conformación de la Comisión de Salud Ocupacional.**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo la propuesta de conformación de la Comisión de Salud Ocupacional.

Al respecto, se conoce el oficio 07420-SUTEL-DGO-2020, del 13 de agosto del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el tema que les ocupa.

La funcionaria Cruz Ruiz explica que mediante oficio 05330-SUTEL-DGO-2020, del 17 de junio del 2020, la Dirección General de Operaciones presentó a los señores Miembros del Consejo, la solicitud de reactivación de la Comisión de Salud Ocupacional de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Agrega que en el acuerdo 029-046-2020, de la sesión ordinaria 046-2020, celebrada el 25 de junio del 2020, se autorizó para que continúen como miembros representantes patronales en la citada comisión los funcionarios Melissa Mora Fallas y Mario Campos Ramírez y como representantes de los funcionarios, los señores Arlyn Alvarado Segura y Josué Carballo Hernández.

Igualmente, se solicita la aprobación para que se realice el proceso de elección de los funcionarios de SUTEL que sustituirán a los señores Freddy Artavia Estrada y Edén Jiménez Seas, quienes eran representantes miembros de esa Comisión.

Por lo anterior, el 17 de junio del presente año, mediante correo electrónico, se invitó a todo el personal que estuviera interesado en formar parte de la Comisión de Salud Ocupacional como miembros suplentes.

Al respecto, solamente el funcionario Eval Mora Vargas externó su interés, por lo que se solicita la aprobación para integrar al señor Mora Vargas como Miembro Suplente y así proceder al registro de la Comisión.

Por tanto, finalmente y luego de la respectiva aprobación la Comisión estaría conformada tal y como sigue:

**Representantes patronales:**

Melissa Mora Fallas y Mario Campos Ramírez

**Representantes de los funcionarios:**

Arlyn Alvarado Segura y Josué Carballo Hernández

**Miembro suplente:**

Eval Mora Vargas.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo.

La funcionaria Cruz Ruiz hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el oficio 07420-SUTEL-DGO-2020, del 13 de agosto del 2020 y a la explicación brindada por el señor Eduardo Arias, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 026-058-2020**

1. Dar por recibido el oficio 07240-SUTEL-DGO-2020, de fecha 13 de agosto del 2020, conforme el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los Miembros del Consejo la propuesta del funcionario que fungirá como miembro suplente de la Comisión de Salud Ocupacional cuando esta lo requiera, lo cual se encontraba pendiente de ejecutar.
2. Aprobar la designación del funcionario Eval Mora Vargas, como miembro suplente de la Comisión de Salud Ocupacional actual, de manera que la citada comisión quede finalmente conformada de la siguiente forma:

**Representantes patronales:**

Melissa Mora Fallas y Mario Campos Ramírez

**Representantes de los empleados:**

Arlyn Alvarado Segura y Josué Carballo Hernández.

**Miembro suplente:**

Eval Mora Vargas.

3. Instruir a la Unidad de Recursos Humanos que proceda a realizar las gestiones para realizar la inscripción de la Comisión de Salud Ocupacional en el Consejo de Salud Ocupacional

**NOTIFÍQUESE**

**ARTÍCULO 8**

**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL**

*Se unen a la sesión los señores Adrián Mazón Villegas y Paola Bermúdez Quesada, con el fin de exponer los siguientes temas.*

**8.1 Informe de Estados Financieros del Fideicomiso a junio del 2020.**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe de estados financieros del fideicomiso a junio del 2020.

Se conoce el oficio 06656-SUTEL-DGF-2020 de fecha 28 de julio del 2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el tema que les ocupa.

El señor Adrián Mazón Villegas señala que los estados financieros se presentan de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 14 del contrato con el Fideicomiso del Banco Nacional del Fideicomiso con Fonatel, el cual establece como una de las obligaciones del fiduciario presentar los estados financieros mensuales del fideicomiso.

Por lo anterior harán una presentación para tener la interpretación clara de los estados financieros, que además entiende que la Junta Directiva de ARESEP conoce regularmente los trimestrales para tener el corte a julio.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada indica que es poco lo que hay que reportar en los estados financieros.

En el estado de situación se verá el comportamiento de los pasivos, activos y el total del patrimonio neto del fideicomiso.

De las cuentas de activo, hay un incremento importante en el mes de junio con respecto a junio del 2019, recordando que esta revisión y comparación se hace a un año exacto del mes de revisión.

Presenta que en el mes hay un activo total que tiene variaciones significativas, hay un aumento del 4% con respecto al 2019, especialmente debido a un incremento en las inversiones que se registran como parte de los activos.

En el pasivo también hay un aumento importante de 173%, lo cual corresponde especialmente a varias cosas en el tema del pasivo, por ejemplo, son ¢1.793 millones, que se reflejan en el pasivo como parte del incremento, uno es por las cuentas por pagar a proveedores, lo cual significa que se tiene un movimiento bastante importante de flujos de efectivo y de los compromisos que se tienen con los proyectos.

Se registran ¢872 millones y hay un incremento o una cuenta nueva que está incluida como parte de los pasivos pero es meramente contable, es sobre el impuesto de renta diferido, lo cual corresponde a que ahora el Ministerio de Hacienda emitió el comunicado al fideicomiso de que para los intereses de los títulos valores que compran, se va a mantener una exoneración hasta agosto del 2020, pero de ahí en adelante esa exoneración ya no la van a tener todos aquellos rendimientos que tenga y adquiere el fideicomiso con las compras que se hagan a partir del 2020 en adelante.

Por tanto, hay que hacer un ingreso en una cuenta contable como impuesto de renta diferido, el cual es un eventual pago que tendría que hacer el fideicomiso si vendiera el total de la cartera de inversiones que tiene disponible para la venta.

Lo anterior está siendo revisado por el fideicomiso con la Unidad Jurídica del Banco, porque tienen que hacer una consulta al Ministerio de Hacienda por un tema de cédula jurídica que está registrada en el fideicomiso, porque dependiendo de ese documento que está registrado, habrá que reversar esta cuenta, dado que esto es para consideración, está en revisión es por parte del fideicomiso; hoy se habló con el banco porque se vuelve a registrar la misma cuenta, solo que por un monto mayor para el mes de julio, por lo que se le pidió al banco que les ayudaran con las justificaciones, para poder ser más extensivos en la explicación para los próximos estados financieros.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

En el estado de resultados se presenta los efectos del periodo en revisión que sería a junio del 2020, donde se tienen ingresos registrados por ₡5.326 millones y egresos registrados que equivalen a ₡2.345 millones.

De igual forma están registradas pérdidas por diferencial cambiario de ₡2.048 millones, recordando que son registros contables, no son materializados y es que la cantidad de activos que tenía el fideicomiso a junio 2019 respecto a los de junio 2020, presentan una variación por los tipos de cambio que estaban registrados en las diferentes fechas.

En la cartera de inversiones se tiene que en el total de inversiones que sería como el efectivo que tiene el fideicomiso, son ₡195.000 millones de los cuales el 58% es en colones que representan ₡114.000 millones y el 42% en dólares que serían \$81.000 millones.

Agrega que, se ve que el porcentaje de participación pasó a ser mayor en el de colones que de dólares, recordando que antes era inverso, se tenía mayor participación en dólares que en colones, pero debido a la cantidad de ingresos recurrentes que se tienen en colones, ya esta participación varió.

Se tiene que el rendimiento que se registra para colones en promedio es del 8.7% y en dólares está en 4,7%.

Presenta un gráfico en el que se ve la participación que tienen las inversiones por emisor, donde el 51% corresponde al Gobierno o al Ministerio de Hacienda y el otro porcentaje importante es el Banco de Costa Rica, después un 8% en el Banco Nacional de Costa Rica, un 6% en el Banco Central de Costa Rica y sólo un 3% en fondos de inversión.

En la composición por plazo se tiene que de 0 a 6 meses está a un 29% de esas inversiones, de 6 a 12 meses un 18% y a más de 12 meses está al 53%.

Agrega que esto había sido cuestionado por la Auditoría de Aresep donde apuntaron que había un mayor porcentaje en el corto plazo, pero esto se ha venido corrigiendo también con el tema del monitoreo de los flujos multianuales que se revisan cada 3 y 6 meses con el banco y permite tener una proyección más aproximada con los compromisos del fondo para colocar los recursos que no van a ser utilizados en los diferentes plazos o plazos mayores.

En el tema de la ejecución presupuestaria indica que siempre cuando se presentan los estados financieros, se expone la proporción de ejecución presupuestaria que se lleva a ese momento, pero en este caso ya el Consejo conoció el informe de ejecución presupuestaria del fideicomiso, porque había que subirlo a la Contraloría General de la República, entonces la información que se presenta es exactamente la misma que ya el Consejo conoció en otra sesión, en donde se recibieron los informes de ejecución presupuestaria del fideicomiso, entonces en este caso coincidieron, pero los datos y los montos son los mismos que ya el Consejo conoció.

Con corte a junio el total de ingresos registrado por la ejecución presupuestaria son ₡56.000 millones y ₡33.986 millones para el caso de los egresos, lo que significa que se tiene un porcentaje de cumplimiento del 37% en los egresos y un 62% en los ingresos.

Como lo repite, el Consejo ya lo había conocido, por lo que lo pasará rápidamente.

Expone la composición de estos ingresos y señala que se puede notar que la principal fuente de ingreso registrada para este periodo de 6 meses es la recuperación de principal de los títulos valores, posteriormente los ingresos recibidos por estos intereses, seguido de la contribución especial parafiscal.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

En el caso de los egresos un 37% de cumplimiento que se lleva el principal, son las colocaciones que se hacen de inversiones de aquellos recursos que no se van a utilizar durante el primer semestre y ya han sido colocados.

Añade que, se tiene una ejecución importante en el tema de los proyectos de ₡11.178 millones y el cumplimiento de la ejecución en las unidades de gestión, los traslados que hace el fideicomiso como parte de los recursos para la Dirección General de Fonatel.

El pago de los seguros que corresponden a las computadoras del Programa Hogares Conectados que se ve que representa un porcentaje importante y las comisiones del fideicomiso que siempre siguen siendo los recursos menos importantes en el tema de la ejecución.

De la ejecución presupuestaria se extrae el cumplimiento del Plan Anual de Proyectos y Programas en colones, se ve que el principal programa que mueve esa ejecución es el Programa de Hogares Conectados con ₡8.444. millones con corte a junio, seguido del Programa Espacios Públicos Conectados con ₡1.727 millones y el Programa 1 con ₡1.006 millones de colones.

Indica que es importante tener en cuenta que en el caso de territorios indígenas se tiene proyectada que su ejecución pueda darse en el segundo semestre del año, sin embargo, estará sujeta a la cláusula suspensoria que tienen sobre la pandemia, por lo que habría que ver cómo se ajusta y si de aquí a setiembre no se vea una estimación para la ejecución de esas cuentas, se estaría haciendo una inversión de esos recursos de forma temporal, para ajustar las cuentas de la ejecución y mejorar de esta manera el porcentaje de cumplimiento.

De las consideraciones de acuerdo a la información analizada los estados financieros, reflejan los hechos económicos de forma razonable y consistente con la ejecución y avance de los programas de Fonatel al 30 de junio del 2020.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Gilbert Camacho Mora consulta si toda esta información está alineada con la información que incluirán en el "dashboard", a lo que la funcionaria Bermúdez Quesada indica que sí.

La señora Vega Barrantes agrega que en la línea de la pregunta del señor Camacho Mora, hay que considerar que ya se había conversado en varias oportunidades que el dashboard no es la figura para los temas financieros, porque no tiene las características de los indicadores y eso es un enorme problema de utilizar una herramienta que es para esos fines, para efectos financieros.

Considera que hay que tener mucho cuidado y ya lo habían conversado, que parte de lo que se iba a recomendar es evitar mezclar, los temas financieros no tienen los cambios mensuales, ni las variaciones mensuales, ni tampoco la estructura de indicadores que se dan en el dashboard.

Entonces, si se quisiera dar un seguimiento por medio de indicadores para generar la estructura de dashboard, se tendrían que construir los indicadores financieros y establecer los procesos para ir subiendo la información, pero como tal hay una confusión en la puerta de salida entre la información que se tiene y utilizar la plataforma dashboard.

Lo anterior quiso repetirlo porque ya se había discutido.

El Consejo ha requerido muchas veces información financiera y para poder satisfacer esto y no confundirla con el instrumento dashboard, los equipos técnicos lo están poniendo en una página separada adicional para que se tengan a la vista, pero la estructura y la figura no corresponde, entonces hay que tener mucho

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

cuidado con eso porque se hizo un esfuerzo por parte de los funcionarios Alan Cambroner Arce, Paola Bermúdez Quesada y Juan Pablo Solís Alvarado, pero se sabe que esa figura no corresponde a ese instrumento.

O sea, no confundir el *dashboard* como instrumento de indicadores para poder tener los mapas y otros y tener el acceso de la información en una página específica cuando cualquier Miembro del Consejo la requiera.

El señor Camacho Mora indica que lo que quiso señalar era tener la información financiera para cualquier comentario, presentación en la Asamblea, información para Ministerios u otros.

La funcionaria Bermúdez Quesada agrega que el tema de la información financiera lo único que es funcional para el *dashboard*, sería la ejecución mensual asignada a cada programa, porque sí lo estuvieron revisando, de ver de qué forma se podría mejorar cierta información, pero por lo menos de la financiera lo más acorde a lo que está ahora, es mostrar únicamente la ejecución acumulada de cada programa.

Con respecto a lo comentado por el señor Camacho Mora, en cuanto a mantener la información a la mano, siempre se revisa la información de los estados financieros de forma mensual para otros tipos de trabajos que se hacen, entonces cualquier requerimiento que venga de un ente externo, siempre lo tendrán a mano y sobre todo los principales indicadores y movimientos de esta parte, pero no estarían en un *dashboard*, pues habría que construirlo.

La señora Vega Barrantes agrega que se está afinando el *dashboard*, dado el acuerdo del Consejo tomado hace varias semanas, pero principalmente algunos datos duros que no se mueven fácilmente, como por ejemplo, número de mujeres beneficiadas, kilómetros de fibra óptica, el número de niños en hogares conectados derivados de la información del hogar.

Menciona que el tema financiero se está poniendo en una presentación sencilla, para que no se confunda efectivamente con la versatilidad de tener los indicadores, porque no hay indicadores financieros que tienen que ver con distrito, con programas, con región y otros, por eso es que se está separando para que cuando se haga pública, la gente no confunda lo rígido de ese otro tipo de datos, versus lo flexible que es la información referente a los programas y el avance de los mismos y como dice el señor Camacho Mora, lo que el equipo técnico está garantizando es que se tenga acceso de la información que ha sido validada por el equipo de Fonatel.

A continuación, se conoce la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06656-SUTEL-DGF-2020 de fecha 28 de julio del 2020 y a la explicación brindada por la señora Paola Bermúdez, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 027-058-2020**

**CONSIDERANDO QUE:**

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero del 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

*"G. Obligaciones en relación con los Estados Financieros del Fideicomiso: El Fiduciario deberá generar estados financieros y registros contables totalmente independientes sobre el Fideicomiso, los cuales suministrará a la Fideicomitente y a los órganos auditores mencionados en el Artículo 40 de la LGT, todo de conformidad con la normativa emitida por dichos órganos."*

- II. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presenta los estados financieros al 30 de junio del 2020, mediante oficio Fid-2633-2020, del 08 de julio del 2020.
- III. La Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 06656-SUTEL-DGF-2020, del 28 de julio del año en curso, presenta el informe de análisis que incluye los elementos y situaciones de importancia al cierre del período en consideración; así como la verificación respectiva para determinar que los Estados Financieros del Fideicomiso presentan razonablemente la posición financiera del Fondo al 30 de junio de 2020.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibidos y conocidos los siguientes documentos:
  - a) Oficio Fid-2633-2020, del 08 de julio del 2020, mediante el cual el Banco Nacional de Costa Rica presenta a la Dirección General de Fonatel los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-001 GPP SUTEL-BNCR, con corte al 30 de junio del 2020, así como las notas explicativas, ingresados con el NI-09854-2020 del 28 de julio de 2020.
  - b) Oficio 06656-SUTEL-DGF-2020, del 28 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR, al 30 de junio del 2020.
2. Aprobar el informe de análisis de los Estados Financieros, presentado por la Dirección General de Fonatel, de conformidad con el detalle citado en el numeral anterior.
3. Comunicar el presente acuerdo a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en seguimiento a lo externado en la sesión 63-2020, celebrada por ese Órgano Colegiado el 28 de julio del 2020, en la cual los señores Miembros del Consejo expusieron los estados financieros de SUTEL y se comprometieron a remitir dicha información a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**8.2 Análisis sobre el informe técnico MICITT-DEMT-DPPT-005-2020 "Segundo Informe de Evaluación Bienal de las Metas del PNDT 2015-2021".**

A continuación, la Presidencia presenta para conocimiento del Consejo el análisis sobre el informe técnico MICITT-DEMT-DPPT-005-2020 "Segundo Informe de Evaluación Bienal de las Metas del PNDT 2015-2021".

Al respecto, se conoce el oficio 06754-SUTEL-DGF-2020, del 30 de julio del 2020, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el tema indicado.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

La señora Hannia Vega pregunta si el documento que se vio originalmente fue editado por la señora Rose Mary Serrano, porque de lo demás se tenía un consenso, porque ese es el tema de fondo,

Sobre el particular, el señor Mazón Villegas indica que la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez envió las observaciones, se atendieron y ella hizo la revisión adicional.

Los señores Camacho Mora y Vega Barrantes mencionan que también hicieron las observaciones, por lo que quieren corroborar si se hicieron los ajustes.

El señor Mazón Villegas señala que repasó las observaciones más que todo de forma, ajustes de redacción, asimismo observó que la Dirección General de Calidad se centró mucho en las recomendaciones y conclusiones, eliminó algunas cosas que se decían sobre las metas, cambiando un poco el enfoque tal y como se plantearon.

La funcionaria Bermúdez Quesada indica que en cuanto a la Dirección General de Calidad, se enfocó sobre todo en las conclusiones y en algunos comentarios de redacción que se ajustaron en el cuerpo del documento y sí, un comentario del señor Camacho Mora que se atendió y otros aspectos señalados por la señora Vega Barrantes.

El señor Mazón Villegas indica que la señora Vega Barrantes señaló sobre los antecedentes que tenían que ir incompletos y que en algún momento se iba a hacer una fe de erratas de la bienal, que al final no se ha recibido.

El señor Chacón Loaiza considera que es más fácil identificar este asunto con la persona que hizo la revisión final, por lo que se podría aprobar y el día de mañana la funcionaria Serrano Gómez les puede señalar las diferencias.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

Seguidamente, se refiere a la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06754-SUTEL-DGF-2020, del 30 de julio del 2020, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 028-058-2020**

En atención al informe técnico MICITT-DEMT-DPPT-005-2020 "*Segundo Informe de Evaluación Bienal de las Metas del PNDT 2015-2021, corte al 31 de diciembre de 2019*", remitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) mediante oficio MICITTT-DM-OF-621-2020 del 8 de julio del 2020, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones acuerda:

**RESULTANDO QUE:**

1. Que el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (LGT), establece los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad; a saber:

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

- a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
- b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
- c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
- d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.
2. Que el artículo 33 de la LGT determina el rol y responsabilidad de la SUTEL para definir y ejecutar proyectos, para dar cumplimiento a los objetivos del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo 32 de esta misma ley (numeral 1 anterior):

*Corresponde al Poder Ejecutivo, por medio del Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones, definir las metas y las prioridades necesarias para el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en el artículo anterior. Con este fin, dicho Plan deberá contener una agenda digital, como un elemento estratégico para la generación de oportunidades, el aumento de la competitividad nacional y el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento, que a su vez contenga una agenda de solidaridad digital que garantice estos beneficios a las poblaciones vulnerables y disminuya la brecha digital.*

*La Sutel establecerá las obligaciones; y también definirá y ejecutará los proyectos referidos en el artículo 36 de esta Ley, de acuerdo con las metas y prioridades definidas en el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*

3. Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MICITT), de acuerdo con la potestad conferida en el artículo 33 de la LGT, emitió el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDDT) 205-2021. En el "Pilar Inclusión Digital" de este instrumento de planificación sectorial, se incluyen 5 programas gestionados por SUTEL a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones y 10 metas responsabilidad de esta superintendencia y asociadas con estos programas; a saber:

**Tabla 1: Programas gestionados por SUTEL a través del FONATEL y las metas del PNDDT 2015-2021 asociadas**

Programa	Metas
Programa 1: Comunidades Conectadas	META 1: 183 distritos en áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos, al 2021.
	META 2: 20 de los territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país con acceso de servicios de voz e Internet, al 2021.
	META 3: 100% de los nuevos proyectos anuales de vivienda, del Sistema Financiero de la Vivienda ubicados en áreas geográficas sin conectividad, con cobertura parcial, o cobertura parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos, al 2021.
Programa 2: Programa Hogares Conectados	META 5: 140 496 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.
	META 6: 100% de los hogares ubicados en los nuevos proyectos anuales de vivienda de interés social, del Sistema Financiero de Vivienda, que cumplan con los criterios del Programa Hogares Conectados, con subsidio a servicios de Internet y dispositivo de conectividad, al 2021.
	META 7: 450 mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar, registradas en SIEC, con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2018.
	META 8: 300 mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar, ubicadas en zonas prioritarias por Puente al Desarrollo, con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2018

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
 20 de agosto del 2020

Programa	Metas
Programa 3: Programa Centros Públicos Equipados	META 9: 40 000 dispositivos de conectividad entregados a CPSP, al 2021. META 10: 100% de las Bibliotecas Públicas que conforman el SINABI, con un Centro Comunitario Inteligente en funcionamiento, al 2019.
Programa 4: Espacios Públicos Conectados	META 13: 513 zonas Digitales de acceso gratuito a Internet, para la población, en espacios públicos al 2021.
Programa 5: Programa Banda Ancha Solidaria	META 14: 100% de ejecución del proyecto Red de Banda Ancha Solidaria, al 2021

Fuente: Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) 2015-2021, MICITT.

4. Qué como resultados generales del análisis sobre las metas del PNDT vigente responsabilidad de SUTEL/FONATEL, en las páginas 41 y 42 del informe MICITT-DEMT-DPPT-005-2020 se indica lo siguiente:

*"De las 40 metas del Plan, el 65% (26 metas) se clasificaron como metas cumplidas, el 25% (10 metas) como metas no cumplidas, 5% (2 metas) como parcialmente cumplidas y el otro 5% (2 metas) son metas sin programación." (Página 41)*

*"Como se puede apreciar, para el corte 2019, de las dieciocho metas que componen el Pilar Inclusión Digital el 61% (11 metas) se clasifican como cumplidas, de las cuales seis están bajo responsabilidad de SUTEL/FONATEL, dos del MICITT, dos del MEP y una bajo responsabilidad del INA...  
(...)*

*Finalmente, el 28% restante (5 metas) quedaron rezagadas, de las cuales una se encuentra bajo responsabilidad del MEP, misma que se refiere a la implementación de la plataforma tecnológica educativa y las cuatro metas restantes son de SUTEL/FONATEL, las cuales tienen como objetivo promover el Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad según la ASD integrada en el PNDT." (Página 42)*

5. Que, en el detalle de cumplimiento por institución, de acuerdo con el MICITT, SUTEL registra 6 metas cumplidas de 10. Es decir, del total de 10 metas registradas como no cumplidas en el marco del PNDT vigente, 4 (40%) serían responsabilidad de SUTEL (ver la Tabla 2).

**Tabla 2: Cumplimiento de metas PNDT 2015-2021 por Institución al corte 31 diciembre de 2019**

Institución	Cumplida	No cumplida	Parcialmente cumplida	Sin programación	Total general
BCCR				1	1
CCSS	1				1
CEN-CINAI			1		1
Comisión de Infraestructura	1				1
CONAPDIS	1				1
CTP		1			1
Dirección General de Tributación	1				1
INA	1				1
MEP	2	1			3
MICITT	7	3		1	11
MICITT-Cuerpo de Bomberos CR	1				1
MICITT-Ministerio de Hacienda	1				1
MICITT-CNE-SINART	1				1
MICITT-CONAPAM			1		1
MICITT-Presidencia de la República	1				1
MTSS	1				1
SUTEL/FONATEL	6	4			10
Tesorería Nacional, Ministerio de Hacienda	1	1			2
<b>Total general</b>	<b>26</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>40</b>

Fuente: MICITT, técnico MICITT-DEMT-DPPT-005-2020 "Segundo Informe de Evaluación Bienal de las Metas del PNDT 2015-2021, corte al 31 de diciembre de 2019", página 41, tabla 8.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

6. Que en la tabla 3 se indica el nivel de cumplimiento asignado el MICITT a cada una de las metas del PNDT vigente asociadas a los programas gestionados por SUTEL a través del FONATEL.

**Tabla 3: Resumen de la evaluación por programa y meta del PNDT 2015-2021**

Programa	Metas	Nivel de cumplimiento
Comunidades Conectadas	META 1: 183 distritos en áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos, al 2021.	Cumplida
	META 2: 20 de los territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país con acceso de servicios de voz e Internet, al 2021.	No Cumplida
	META 3: 100% de los nuevos proyectos anuales de vivienda, del Sistema Financiero de la Vivienda ubicados en áreas geográficas sin conectividad, con cobertura parcial, o cobertura parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos, al 2021.	No Cumplida
Programa Hogares Conectados	META 5: 140 496 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2021.	Cumplida
	META 6: 100% de los hogares ubicados en los nuevos proyectos anuales de vivienda de interés social, del Sistema Financiero de Vivienda, que cumplan con los criterios del Programa Hogares Conectados, con subsidio a servicios de Internet y dispositivo de conectividad, al 2021.	No cumplida
	META 7: 450 mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar, registradas en SIEC, con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2018.	Cumplida
	META 8: 300 mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar, ubicadas en zonas prioritarias por Puente al Desarrollo, con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2018	Cumplida
Programa Centros Públicos Equipados	META 9: 40 000 dispositivos de conectividad entregados a CPSP, al 2021.	Cumplida
Espacios Públicos Conectados	META 13: 513 zonas Digitales de acceso gratuito a Internet, para la población, en espacios públicos al 2021.	Cumplida
Programa Banda Ancha Solidaria	META 14: 100% de ejecución del proyecto Red de Banda Ancha Solidaria, al 2021	No cumplida

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con información del informe técnico MICITT-DEMT-DPPT-005-2020 y el PNDT 2015-2021.

**CONSIDERANDO QUE:**

- Mediante oficio MICITTT-DM-OF-621-2020 del 8 de julio del 2020, la Rectoría de telecomunicaciones remite a la SUTEL el informe técnico MICITT-DEMT-DPPT-005-2020 "Segundo Informe de Evaluación Bienal de las Metas del PNDT 2015-2021, corte al 31 de diciembre de 2019", remitido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), a través del cual se analiza el avance en la ejecución de las metas definidas como responsabilidad de SUTEL/FONATEL en el PNDT 2015-2021.
- Mediante oficio 06754-SUTEL-DGF-2020 del 30 de julio del 2020, la Dirección General de FONATEL (DGF) somete para valoración del Consejo de la SUTEL el documento denominado "Análisis sobre el informe técnico MICITT-DEMT-DPPT-005-2020 "Segundo Informe de Evaluación Bienal de las Metas del PNDT 2015-2021, corte al 31 de diciembre de 2019", remitido MICITT SUTEL mediante oficio MICITTT-DM-OF-621-2020 del 8 de julio del 2020", con el objetivo de detallar las acciones ejecutadas por esta Superintendencia para dar cumplimiento a lo dispuesto en la política pública, así como para aclarar algunos aspectos del informe que no fueron contextualizados adecuadamente,

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

generando conclusiones erróneas sobre el nivel de avance en la consecución de las metas del PNDT. En general, el documento emitido por la DGF aborda dos aspectos; a saber:

- a) Resultados del análisis sobre el cumplimiento de metas responsabilidad de SUTEL/FONATEL, realizado por el MICITT. En esta sección, se extrae el resultado general sobre el cumplimiento de las metas responsabilidad de la SUTEL a través del FONATEL y se analiza la información relativa al metas que son consideradas como no cumplidas por el MICITT.
  - b) Aspectos del informe MICITT que requieren ser aclarados y ampliados. En esta sección, se amplía el análisis provisto en el informe para el caso de aquellos aspectos, que se considera no fueron contextualizados adecuadamente o no consideran toda la información en conocimiento del MICITT como rector del Sector Telecomunicaciones.
3. El análisis presentado por la DGF (06754-SUTEL-DGF-2020 del 30 de julio del 2020), amplía el análisis sobre cada una de las metas señaladas como “no cumplidas” por el MICITT en el informe bajo análisis, con el objetivo de evidenciar que hay algunas de estas metas cuyo cumplimiento excede la responsabilidad de SUTEL (metas 3, 6 y 14), así como detallar los aspectos que han afectado el avance en el cumplimiento de la meta 2. Al respecto, la DGF destaca los siguientes aspectos:
- 3.1. **Se reiteran las razones que justifican el atraso en la ejecución de la Meta 2 del PNDT, relativa a la cobertura de 20 Territorios Indígenas.** De acuerdo con el informe del MICITT, la Meta 2 del PNDT 2015-2021, relativa a la extensión de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en los Territorios Indígenas, a través del Programa Comunidades Conectadas, posee un 5% de avance global y un 25% de avance anual, razón por la cual es calificada como **no cumplida**.

Las razones que justifican el atraso en la ejecución de la Meta 2 del PNDT 2015-2021

- a) *Extensión del plazo de relacionamiento con los Territorios Indígenas.* En respeto de la autonomía de los Territorios Indígenas, la SUTEL realizó un proceso informativo y dirigido a la población de los territorios indígenas, con el objetivo brindar la información necesaria sobre el funcionamiento del programa y la posibilidad de ser incluidos para brindarles acceso al servicio de Internet y telefonía fija. Resulta importante señalar, que este proceso se realizó en el marco de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (LGT) sobre los objetos del FONATEL, la Meta 2 del PNDT vigente y las solicitudes de servicio realizadas por algunos Territorios Indígenas.
  - Este proceso conllevó una serie de visitas a los Territorios Indígenas, para informar a sus habitantes y alcanzar los Acuerdos de la Asociación de Desarrollo Indígena (ADI), buscando diseñar proyectos que incluyeran un conjunto de Territorios y aprovechar así la reducción de costos asociada a la economía de escala. El proceso relativo a las giras para la inspección de los sitios en los Territorios Indígenas, proveer información sobre el Programa Comunidades Conectadas, aclarar consultas a la población y participar en las sesiones de ADI, así como para la toma de decisiones por parte de esta asociación, tardó alrededor de 4 años, desde el 2015 hasta el 2019. El detalle de este proceso se encuentra documentado en el expediente GCO- FON- ATI- 01192- 2014, el cual fue compartido con la Dirección Nacional de Resolución Alternativa de Conflictos con copia al Viceministerio de Telecomunicaciones, mediante oficios 01374-SUTEL-DGF-2020 del 14 de febrero del 2020 y 02443- SUTEL- DGF- 2020 del 20 de marzo de 2020.
  - La Rectoría de Telecomunicaciones siempre ha sido informada del proceso de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

acercamiento con los Territorios Indígenas, a través de las reuniones de coordinación realizadas desde la incorporación de la Meta 2 en el PNDT vigente y hasta la fecha, así como en el "Perfil" de esta meta, los informes de rendición de cuentas semestrales y anuales y en los instrumentos para la solicitud de modificación de metas. Es importante tomar en cuenta que este ha sido un proceso único, abordado desde la Sutel, para hacer factible el desarrollo de estos proyectos.

- De los 24 Territorios Indígenas identificados en el Censo 2011, 22 cuentan con Acuerdo ADI, de los dos restantes (Boruca y Quitirrisí), Quitirrisí se cuenta con oferta del servicio de Internet provisto por la Cooperativa Rural de Los Santos (CoopeSantos). Los Territorios Indígenas incluidos en los concursos 001-2018 y 002-2018 adjudicados al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), poseen acuerdo de las ADI correspondientes (ver Tabla 4).
- b) *Atraso en la gestión de los concursos 001-2018 y 002-2018.* Los concursos 001-2018 y 002-2018 fueron publicados el 9 de enero de 2018, sin embargo, como parte del proceso de concurso se debieron atender diversas objeciones ante la Contraloría General de la República, así como aclaraciones de los potenciales participantes sobre los carteles, lo cual requirió de ampliar el periodo de recepción de ofertas hasta el 5 de octubre de 2018. Mediante Acuerdo 002-067-2019 del 29 de octubre 2019, el Consejo de la SUTEL, otorgo el visto bueno a la recomendación de adjudicación del Banco Fiduciario, condicionado al ajuste en las siguientes cláusulas: de pago, plazo de entrega, plazo del contrato y prórroga del contrato. Los contratos relativos a estos concursos fueron firmados el 31 de marzo de 2020.
- c) *Reducción del alcance de los concursos 001-2018 y 002-2018.* Conjuntamente estos concursos contemplaban la atención de 16 territorios indígenas en Zona Sur y Zona Atlántica. No obstante, la única oferta recibida contempla la cobertura de 14 Territorios Indígenas y con una propuesta de plazo superior al predefinido en los carteles. La participación de un único operador, con una oferta parcial, refleja las limitaciones para ejecutar estos proyectos, lo cual es una condición ajena a la Sutel.

Al respecto, resulta importante destacar, que la atención de los Territorios Indígenas implica una dificultad per se, debido a la ubicación geográfica (acceso físico, geografía, cercanía con la infraestructura de telecomunicaciones existente, etc.), la ausencia de energía eléctrica, e, incluso, el estilo de vida de estas poblaciones.

En el caso específico de los proyectos adjudicados al ICE, se logró constatar que dos Territorios presentaban extrema dificultad para su atención, debido a la dificultad para el acceso e instalación de infraestructura en ambos territorios, por lo que dicho operador decidió no incluirlos en su oferta.

- 3.2. ***Se señalan las acciones emprendidas por SUTEL para la atención de los Territorios Indígenas.*** Con el objetivo de cumplir con la Meta 2 del PNDT y considerando los factores que han generado atraso en la ejecución de los proyectos en Territorios Indígenas asociados al Programa Comunidades Conectadas, el Consejo de la SUTEL, mediante Acuerdo 003-067-2019 del 29 de octubre 2019, solicitó a la Dirección General de FONATEL presentar la plantilla de solicitud de ajuste de meta a 24 territorios indígenas e instruir al fideicomiso para que paralelamente inicie el análisis y eventual recomendación para la atención de los territorios Nairi-Awari, Guaymí de Osa, Telire, Maleku de Guatuso, China Kicha, Zapatón. Adicionalmente, el Consejo de la SUTEL, mediante Acuerdo 004-067-2019 del 29 de octubre 2019, el Consejo de la SUTEL solicitó a la Dirección General de FONATEL que en el marco del convenio vigente SUTEL-MICITT- IMAS (acuerdo 005-054-2018 del 20 de agosto de 2018) coordine y proponga

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

a este Consejo el ajuste del alcance de la meta del programa en cuanto a meta, plazo, presupuesto y responsable, para considerar a los habitantes que se ubican dentro de los territorios indígenas en complemento del acuerdo 002-067-2019. En atención a estas disposiciones, se realizaron las siguientes acciones:

- a) Mediante Acuerdo 005-061-2019 del 30 de setiembre del 2019, el Consejo de la SUTEL solicitó al MICITT ampliar el plazo para el cumplimiento de esta meta del PNDT del 2021 al 2022. En respuesta, el MICITT, mediante oficio MICITT- DVT-OF-969-2019 del 23 de octubre del 2019, indicó lo siguiente:

*"En el caso de esta meta, la solicitud de modificación debe ser sustentada con elementos de mayor peso y con mejor detalle, por cuanto, aún no se toma una decisión sobre el concurso N°0001-2018. Adicionalmente, no se establecen las medidas que serán tomadas para intervenir los 10 territorios restantes para completar la totalidad de territorios indígenas en el país. Considerando el planteamiento y los datos brindados en los instrumentos, al estar pendiente la adjudicación del concurso y considerando los tiempos de implementación, incluso si la modificación de meta se aprobara, difícilmente se lograría cubrir los 20 territorios para el año 2022"* (El subrayado no corresponde al original).

- b) Mediante acuerdo 015-004-2020 de la sesión ordinaria 004-2020 de fecha 16 de enero de 2020, el Consejo de la Sutel resolvió:

*"(...)*

- 1. Dar por recibido el correo electrónico de las 15:42 horas del martes 14 de enero del 2020, remitido por el señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones a los señores Miembros del Consejo de Sutel, con la lista de metas que propone "revisar y eventualmente modificar".*
- 2. Nombrar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, como enlace con el Viceministro de Telecomunicaciones, para la revisión y eventual modificación de las metas del PNDT 2015-2021.*
- 3. Dejar establecido que para este proceso de revisión y eventual modificación de metas del PNDT 2015-2021, la señora Vega Barrantes se apoyará en el equipo designado por el Consejo, mediante acuerdo 011-077-2019, de la sesión ordinaria 077-2019, celebrada el 27 de noviembre del 2019, sobre el tema de Políticas Públicas, integrado por los funcionarios: Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, Hanny Rodríguez Sánchez, profesional de la Dirección General de Fonatel y Adrian Mazón Villegas, Jefe de la Dirección General de Fonatel."*

- c) Se realizaron 4 reuniones conjuntas SUTEL-MICITT en las siguientes fechas: 22, 24 y 29 de enero y 04 de marzo del 2020. En estas sesiones, SUTEL presentó las propuestas de ajuste de las metas del PNDT vigente relativas a los cuatro programas en fase de ejecución del FONATEL. Específicamente, para el caso de los proyectos en Territorios Indígenas del Programa Comunidades Conectadas, la SUTEL presentó un escenario para ampliar el plazo de cumplimiento de esta meta hasta el 2024, en respuesta a los factores que afectado la velocidad de ejecución de éstos (señalados antes), así como en función del cronograma definido por el ICE para la atención de los 14 Territorios Indígenas adjudicados, el efecto de la crisis generada por el COVID-19 sobre el avance de las acciones respecto a este cronograma y el procesos de formulación y ejecución, asociados a la cobertura de los restantes Territorios Indígenas que aún no están incluidos en proyectos de este programa.
- d) Sobre los Territorios Indígenas que a la fecha no forman parte de algún proyecto de FONATEL y en cumplimiento del Acuerdo 003-067-2019, la Unidad de Gestión del Programa remitió el 3 de julio del 2020, borrador del cartel para la atención de los Territorios Indígenas antes señalados. Sin embargo, este fue devuelto con observaciones de parte de la Dirección General de Fonatel el 9 de julio del 2020. En la tabla 4 se enlistan los 24 Territorios Indígenas identificados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) a través del Censo 2011.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
 20 de agosto del 2020

Con color gris destacan los 4 Territorios Indígenas que se estarían excluidos del alcance de la meta, debido a que no cuentan con Acuerdo ADI (Boruca y Quitirrisí) o fueron declarados con limitaciones técnicas para su intervención (Nairi Awari y Gyamí de Osa). Además, se destacan con negrita los Territorios Indígenas que ya cuentan total o parcialmente con infraestructura o servicios de telecomunicaciones (Matambú y Quitirrisí).

**Tabla 4: Territorios Indígenas con el detalle de avance en el proceso de intervención a junio 2020**

1	Bribri	Salitre	Puntarenas	Buenos Aires	SI	SI	Adjudicado al ICE (concursos 001-2018 y 002-2018)
2	Bribri	Kekoldi	Limón	Talamanca	SI	SI	Adjudicado al ICE (concursos 001-2018 y 002-2018)
3	Bribri	Cabagra	Puntarenas	Buenos Aires	SI	SI	Adjudicado al ICE (concursos 001-2018 y 002-2018)
4	Bribri	Bribri Talamanca	Limón	Talamanca	SI	SI	Adjudicado al ICE (concursos 001-2018 y 002-2018)
5	Brunca o Boruca	Curré	Puntarenas	Buenos Aires	SI	SI	Adjudicado al ICE (concursos 001-2018 y 002-2018)
6	Brunca o Boruca	Boruca	Puntarenas	Buenos Aires	NO	NO	Sin atender
7	Cabécar	Telire	Limón	Talamanca	SI	SI	Sin atender
8	Cabécar	Bajo Chirripó	Limón y Cartago	Turrialba y Limón	SI	SI	Adjudicado al ICE (concursos 001-2018 y 002-2018)
9	Cabécar	Ujarrás	Buenos Aires	San José y Puntarenas	SI	SI	Adjudicado al ICE (concursos 001-2018 y 002-2018)
10	Cabécar	Alto Chirripó (Duchi)	Cartago y Limón	Turrialba y Limón	SI	SI	Adjudicado al ICE (concursos 001-2018 y 002-2018)
11	Cabécar	Tayní	Limón	Limón	SI	SI	Adjudicado al ICE (concursos 001-2018 y 002-2018)
12	Cabécar	China Kichá	San José	Pérez Zeledón	SI	SI	Sin atender
13	Cabécar	Nairi Awari	Cartago y Limón	Turrialba, Matina y Siquirres	SI	NO	Sin atender
14	Cabécar	Cabécar Talamanca	Limón	Talamanca	SI	SI	Adjudicado al ICE (concursos 001-2018 y 002-2018)
15	Chorotega	Matambú	Guanacaste	Hojancha y Nicoya	SI	SI	Parcialmente cubierto: Recepción parcial de obra por parte del Consejo SUTEL (Acuerdo 014-64-2019 del 17/10/2019)
16	Huetar	Quitirrisí	San José	Mora	NO	NO	Atendido mercado (Coopesantos)
17	Huetar	Zapatón	San José	Puriscal	SI	SI	Sin atender
18	Maleku	Guatuso	Alajuela	Guatuso y San Carlos	SI	SI	Sin atender
19	Ngobe Guaymí	Conte Burica	Puntarenas	Golfito y Corredores	SI	SI	Adjudicado al ICE (concursos 001-2018 y 002-2018)
20	Ngobe Guaymí	Abrojo Montezuma	Puntarenas	Corredores	SI	SI	Adjudicado al ICE (concursos 001-2018 y 002-2018)
21	Ngobe Guaymí	Altos de San Antonio	Puntarenas	Golfito	SI	SI	Adjudicado al ICE (concursos 001-2018 y 002-2018)
22	Ngobe Guaymí	Osa - Alto Laguna	Puntarenas	Golfito	SI	NO	Sin atender
23	Ngobe Guaymí	Costo Brus	Puntarenas	Coto Brus y Buenos Aires	SI	SI	Sin atender
24	Teribe o Térraba	Térraba	Puntarenas	Buenos Aires	SI	SI	Adjudicado al ICE (concursos 001-2018 y 002-2018)

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con información del Censo 2011 del INEC y del expediente GCO-FON-ATI-01192-2014.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

- 3.3. ***Se refiere a la responsabilidad compartida entre SUTEL y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) para la ejecución de las metas 3 y 3 del PNDD vigente.*** Considerando el modelo de funcionamiento de los programas Comunidades Conectadas y Hogares Conectados, los cuales fundamentan la selección de la población objetivo y las áreas geográficas a intervenir, en variables socioeconómicas predefinidas en el diagnóstico y perfil de estos programas, la incorporación de grupos de beneficiarios específicos depende de la información y el seguimiento que las instituciones corresponsables realicen. Como parte de los supuestos asociados a la ejecución de los programas señalados, SUTEL considera que todos los actores involucrados en las metas del "Pilar Inclusión Digital" del PNDD cumplen con la contrapartida que les corresponde.

El cumplimiento de las metas 3 y 6 requieren de la participación, además de SUTEL/FONATEL y del MICITT, del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH). La coordinación de la intervención de estos últimos, le corresponde al MICITT, como Rector del Sector y emisor de la política pública. Al respecto, en la página 48 del informe analizado, el MICITT señala haber consultado al MIVAH, en calidad de contraparte en el cumplimiento de esta meta, sobre el avance en la meta 3 del PNDD vigente, sin embargo, no obtuvieron respuesta. Textualmente, del informe del MICITT se extrae lo siguiente:

*"De igual manera, mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-034-2020, del 09 de enero 2020, esta Rectoría consulta al MIVAH como contraparte sobre el avance de la meta 3, y mediante nota N° MIVAH-DMVAH-0147-2020, de fecha 14 de febrero de 2020, indican que "(...) se solicitó a la Gerencia General del Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) dicha información, no obstante, hoy no hemos tenido respuesta a la solicitud planteada." (MIVAH-DMVAH-0147- 2020).*" (El subrayado no corresponde al original).

De igual manera en esa misma página, MICITT incluye parte de las recomendaciones emitidas por SUTEL para avanzar en el cumplimiento de la meta 3, recomendación que se refiere, específicamente, a la necesidad de intervención del MICITT como coordinador entre SUTEL (institución del Sector Telecomunicaciones) y el MIVAH (institución del Sector Ordenamiento Territorial y Vivienda); a saber:

*"SUTEL indica que "(...) el MIVAH es la institución responsable de remitir la información sobre los nuevos proyectos de vivienda, para incluirlos en los proyectos ejecutados en el marco de este programa" (01770-SUTEL-SCS-2020) y como acción correctiva propone que MICITT colabore "(...) en el proceso de coordinación con el MIVAH, para que remita la información sobre los nuevos proyectos de vivienda, a fin de incluirlos en la ejecución de los proyectos de este programa" (01770-SUTEL-SCS-2020). Posterior a estos comunicados, no se recibió más información por parte de ninguna de las instituciones consultadas, por tanto, se clasifica como Meta No Cumplida."*

Para el caso de la Meta 6 del PNDD, el informe del MICITT bajo análisis, señala que SUTEL no remite información sobre el avance en el cumplimiento de esta meta, a pesar de que esta Superintendencia le ha manifestado al MICITT la necesidad de que, en calidad de Rector del Sector, intervenga para que el MIVAH remita de manera oportuna la información sobre los hogares de los nuevos proyectos de vivienda al IMAS, institución responsable de la selección de potenciales beneficiarios del PHC. Textualmente, en la página 51 del informe señalado, se indica lo siguiente:

*"Como se consignó para el corte al 31 de diciembre de 2018, SUTEL/FONATEL indicó que "Los datos de la ubicación y características de los proyectos de vivienda deben ser consultados al MIVAH". Esta Rectoría consultó al MIVAH, no obstante, no se recibió respuesta, y en vista de que el responsable de la meta (SUTEL/FONATEL) no brinda insumos y no se evidencia el avance, se clasificó como Meta no cumplida / en atraso crítico. Sobre la meta indica SUTEL que "el MIVAH es la institución responsable de remitir la información sobre los nuevos proyectos de vivienda, para incluirlos en los proyectos ejecutados en el marco de este*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

programa" (01770-SUTEL-SCS-2020) y como acción correctiva propone que MICITT colabore "en el proceso de coordinación con el MIVAH, para que remita la información sobre los nuevos proyectos de vivienda, a fin de incluirlos en la ejecución de los proyectos de este programa" (01770-SUTEL-SCS-2020). (El subrayado no corresponde al original).

Siendo el MICITT el Rector del Sector Telecomunicaciones y el MIVAH el Rector del Sector Ordenamiento Territorial y Vivienda, es de esperar que ambas instituciones coordinen a nivel político (nivel superior al nivel administrativo-operativo) la intervención para el cumplimiento de las metas definidas en el PNDT.

Aunado a lo anterior, resulta importante para esta Superintendencia, conocer las consultas realizadas por el MICITT, en calidad de Rector del Sector, al MIVAH sobre el cumplimiento de las metas 3 y 6 del PNDT 2015-2021, realizadas durante la totalidad de la vigencia de éste y las acciones emprendidas por este ministerio en función de las respuestas obtenidas.

- 3.4. **Se refiere a la dependencia del Ministerio de Educación Pública (MEP) para el cumplimiento de la Meta 14 del PNDT vigente, en términos de la definición del alcance y el suministro de información relevante.** En el informe del MICITT se responsabiliza a SUTEL/FONATEL por el incumplimiento de la meta 14 del PNDT 2015-2021, sin profundizarse en los aspectos que han imposibilitado el avance en la ejecución de ésta, los cuales exceden la responsabilidad conferida a la SUTEL en este instrumento de planificación. Textualmente, en las páginas 65 y 66 del informe, se indica lo siguiente:

"SUTEL señala que La meta está asignada a SUTEL, sin embargo, la construcción de un perfil de proyecto depende del suministro de información por parte del MEP, el cual a la fecha no tiene claridad sobre el alcance del proyecto ni el rol de los potenciales participantes dentro de éste. Para avanzar, se requiere que el MEP defina con claridad el alcance del proyecto y la participación de SUTEL/FONATEL en este" (01770-SUTEL-SCS-2020). En cuanto a las acciones correctivas, la SUTEL indica que "Se requiere que el MEP defina con claridad el alcance del proyecto y el rol de SUTEL/FONATEL en éste, para avanzar a la fase de perfilamiento de la proporción del proyecto que le corresponda a SUTEL/FONATEL.

SUTEL indica en su reporte que mediante oficio N° MICITT-DVT-OF-965-2019, se le notificó la propuesta de Red Educativa del Ministerio de Educación Pública para los análisis respectivos y se están coordinando las reuniones de trabajo respectivas. Asimismo, enumera una serie de comunicaciones entre MICITT, SUTEL y MEP y afirman que a la fecha no se conoce el alcance de la fracción del proyecto que le correspondería ejecutar a FONATEL, para avanzar con las fases de formulación y ejecución. Sobre este particular, llama la atención que no se mencionan las consultas realizadas por la Rectoría de Telecomunicaciones y el propio Ministerio de Educación Pública sobre los posibles aportes de SUTEL a la propuesta de Red Educativa, pese a que la meta está bajo responsabilidad de SUTEL tal y como consta en la matriz de metas y el perfil y plan de acción de metas" El subrayado no corresponde al original).

Al respecto, resulta oportuno aclarar que la Meta 14 del PNDT, relativa al Programa Banda Ancha Solidaria, no ha iniciado su ejecución debido a las siguientes limitaciones:

- **Cambio de concepto del proyecto que habilita la Meta 14 del PNDT.** Un aspecto que ha limitado el avance en el cumplimiento de la Meta 14 del PNDT y, por tanto, es el cambio de concepto en el proyecto que la habilita.
  - Inicialmente, el Programa se denominó Red de Banda Ancha Solidaria, tal y como aparece en el PNDT vigente y, en esta línea la SUTEL inició el proceso de definición y planificación, en coordinación con el Sector Telecomunicaciones. Mediante acuerdo 013-032-2016 del 8 de junio de 2016 se dio por recibido un informe verbal de la Dirección General de Fonatel sobre los talleres realizados con operadores. El acuerdo se adoptó en los siguientes términos: "Dar por recibido el informe presentado en esta oportunidad

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

*por el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, con respecto al Segundo Taller con operadores del Programa 4/5". Posteriormente, la Orden de Desarrollo fue emitida únicamente con alcance para el Programa 4 Espacios Públicos Conectados, tal y como quedó plasmado en el acuerdo 020-064-2016 del 2 de noviembre de 2016. Asimismo, en este acuerdo se instruyó al Fideicomiso para contar con una unidad de gestión, la cual quedó a cargo del consorcio SPC-NAE para el desarrollo del Programa 4 Espacios Públicos Conectados y Programa 5. Red de Banda Ancha Solidaria, (Clausula TERCERA: Principales Funciones del Contratista indica como funciones "Brindar los servicios especializados al Fiduciario, para la implementación del Programa Espacios Públicos Conectados y Red de Banda Ancha Solidaria, a desarrollar con recursos de Fonatel.")*

- El programa 5: Red de Banda Ancha Solidaria en la versión vigente del PNDT, se incluyó por primera vez en el Plan Anual de Proyectos y Programas para el año 2017 con un presupuesto de US\$ 1 millón. En dicho plan, se planteó que este programa consistía "(...) en el desarrollo de una red con capacidad de brindar servicios de banda ancha equiparables a los brindados en la Gran Área Metropolitana, en los distritos con importantes concentraciones de hogares e instituciones y ubicados en zonas rurales y suburbanas. De esta forma, tanto los CPSP, hogares y otras instituciones, tales como centros educativos, albergues de menores, ancianos, PyME's, tendrían acceso a servicios de datos de banda ancha a alta velocidad."
- A partir de la inclusión del Programa 5 en el Plan Anual de Programas y Proyectos, la Dirección General de Fonatel elaboró un primer borrador de propuesta de concepto de proyecto basado en los modelos de conectividad desarrollados por el MEP, indicados en NI-06579-2017. Esta propuesta de proyecto fue enviada por la Dirección General de Fonatel al MEP mediante el oficio 05139-SUTEL-DGF-2017 del 22 de junio de 2017.
- Mediante el acuerdo 012-068-2017 del 20 de setiembre de 2017, el Consejo de SUTEL aprobó el Plan Anual de Programas y Proyectos 2018 en donde se incluye el desarrollo del programa 5 con presupuesto al año 2024 de un total de US\$ 79 millones.
- El Consejo de la Sutel participó de una reunión de coordinación con el Viceministerio de Telecomunicaciones y el MEP del 18 de enero de 2018 (NI-00622-2018), en la que se acordó el envío final de una propuesta de convenio entre ambas instituciones para el desarrollo de la Red Educativa.
- Mediante correo electrónico de la señora Karla Salguero del lunes 29 de enero de 2018, dirigido al Sr. Gilbert Camacho y Humberto Pineda, remitió por instrucciones de la señora Ministra de Educación Sonia Marta Mora, el documento denominado "Convenio de Cooperación MEP-SUTEL" para aprobación por parte del Consejo de la SUTEL y su eventual suscripción.
- Mediante el oficio DVM-A-0190-2018 del 21 de febrero del 2018, el MEP remitió a la SUTEL el documento NI-06579-2017 con los requerimientos para la red educativa, en el que se proponen analizar las redes internas de los centros educativos, con una arquitectura según su tamaño y su conectividad externa.
- Se elaboró de forma conjunta una propuesta de convenio entre la SUTEL y el MEP para la implementación del Proyecto 1: Red Educativa MEP del programa 5. Este convenio fue revisado por las unidades jurídicas de ambas instituciones (oficio 00797-SUTEL-UJ-2018 del 2 de febrero de 2018 en el caso de Sutel), y su firma por parte de Sutel fue

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

aprobada mediante acuerdo 018-015-2018 del 21 de marzo de 2018. No obstante, dicho acuerdo no llegó a materializarse por parte del MEP. Como parte de este trabajo, se dio un intercambio efectivo de información y requerimientos técnicos entre los equipos técnicos de MEP y de Sutel, según consta en los documentos NI-01342-2018 (Especificaciones técnicas del MEP) del 6 de febrero de 2018, NI-01343-2018 (Informe técnico para "Servicios administrados de Telecomunicaciones para la Red Educativa" del MEP) recibido el 8 de febrero de 2018 y NI-01895-2018 (Lista preliminar de Centros Educativos enviada por el MEP) recibido el 21 de febrero de 2018. Dentro de este contexto, se acordó entre las partes que, el proyecto de Red Educativa del Bicentenario sería presentado por el Gobierno de la República y su formulación como iniciativa concreta sería presentada a la Sutel para su correspondiente trámite y eventualmente aprobación en el Plan anual de programas y proyectos (PAPyP) y ejecución, según lo establecido en dicho numeral 33 y el artículo 36 de la LGT. XVII.

- Los días 8 y 15 de junio de 2018 se llevaron a cabo dos reuniones entre el MICITT, el Viceministro de Telecomunicaciones, el Consejo de la Sutel y la Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del MEP, para conocer la solitud de información requerida para el levantamiento de una matriz de información de los potenciales centros educativos por atender.
- Mediante oficio MICITT-DVT-OF-563-2018 de fecha 31 de julio de 2018, el Viceministerio de Telecomunicaciones invitó a los miembros del Consejo de la SUTEL a participar en el acto de lanzamiento del proyecto de Red Educativa, indicando lo siguiente: *"Reciban un cordial saludo. Como es de su conocimiento, en el marco de las acciones que desarrolla la Administración Alvarado Quesada para transformar a Costa Rica en una Sociedad Conectada, se tiene el objetivo de crear ecosistemas educativos altamente interactivos y colaborativos a partir de una única red de banda ancha que interconecte a todos los centros educativos del país. Por ello, me es grato invitarles a participar del acto de lanzamiento del Proyecto Red Educativa, que tendrá lugar el próximo viernes 03 de agosto, a las 9:00 a.m, en las instalaciones de la Fundación Omar Dengo."*
- El 03 de agosto del 2018 el Gobierno de la República anunció el Proyecto Red Educativa del Bicentenario, el cual sería desarrollado por el Ministerio de Educación Pública (MEP) y la Fundación Omar Dengo (FOD), en coordinación con el MICITT y con el financiamiento del MEP y el FONATEL. A este acto asistió el miembro del Consejo asignado para los temas de FONATEL, de conformidad con el acuerdo 006-049-2018 del 31 de julio de 2018.
- Mediante acuerdo 001-062-2019 del 21 de setiembre de 2018 el Consejo de la SUTEL aprobó por mayoría el Plan Anual de Programas y Proyectos 2019, en el cual se incluyó el Programa 5.
- Mediante oficio 08488-SUTEL-CS-2018 del 11 de octubre del 2018, el señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, en calidad de Presidente a.i. del Consejo remitió al señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, la solicitud de ajuste de metas en el PNDT con cargo a FONATEL. En el instrumento de ajuste de metas del PNDT vigente denominado "Matriz de Metas", adjunto a este oficio, se incluyó lo siguiente en la columna "responsable": *"MEP: Definición Técnica/acceso, requerimientos y participación de Socios estratégicos, MICITT: rectoría, coordinación, SUTEL / FONATEL: prefactibilidad, factibilidad, formulación, audiencia previa, concurso, adjudicación, ejecución y financiamiento y gestión del proyecto."*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

- El Consejo de la Sutel fue convocado a participar en una reunión, junto con el MEP, la Fundación Omar Dengo, y el MICITT del 4 de diciembre de 2018 (NI-12718-2018 del 11 de diciembre de 2018), en la que se trató lo siguiente:

*“Temas tratados:*

*1. Información sobre el Avance del proyecto Red Educativa Bicentenario*

*a) MEP presentó el estado del Proyecto Red Educativa Bicentenario*

*b) Se hizo la presentación de la lista de los posibles 2109 Centros Educativos a beneficiar con fondos FONATEL. Se mostraron los criterios de selección para la escogencia de estos Centros Educativos.*

*c) En esta lista se identificaron Centros Educativos con condiciones especiales, por ejemplo: en infraestructura, falta de servicio eléctrico, ubicación en territorios indígenas.*

*2. Banda de ancha solidaria - red educativa proyecto.*

*a) Próximos pasos.*

*3. Envío de las Fases del proyecto, tiempos estimados y prioridades. MEP*

*4. Envío de la lista Centros Educativos para Fonatel. MEP*

*5. Envío del Documento de Visión del Proyecto Red Educativa Bicentenario. MEP*

*6. Revisión de la modificación del PNDT (velocidades mínimas). MICITT*

*7. Presentación de la Red Educativa en la sesión del consejo de la Sutel 1 a 3 veces por semana, Consejo de Sutel hasta el 19DIC2018. Convocar a la Unidad de Gestión de Fonatel a esta sesión. Miércoles 19. 8: 30am a 5 pm fecha tentativa para la presentación.”*

- La SUTEL ha incluido la iniciativa dentro del PAPyP en los años 2017, 2018 y 2019, como respuesta y apoyo a los esfuerzos del Gobierno, MEP y MICITT. El 16 de octubre del 2019 se recibió una primera ficha del proyecto.

A pesar de que el cambio de concepto del Programa 5 y, por tanto, de la Meta 14, tuvo lugar en el 2018 por parte del Poder Ejecutivo, a la fecha esta meta sigue siendo la establecida en el PNDT 2015-2021, la cual responde al abordaje de diseño incluido por SUTEL en el Plan Anual de Programas y Proyectos del 2017. En la tabla 4 se comparan los objetivos de ambos proyectos, poniéndose en evidencia la diferencia de concepto entre ambos.

**Tabla 5: Comparación de objetivos Red de Banda Ancha Solidaria y Red Educativa del Bicentenario**

<b>Objetivo Red de Banda Ancha Solidaria PNDT 2017</b>	<b>Objetivo Red Educativa del Bicentenario Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública del Bicentenario (PNDIP) 2019-2022</b>
Desarrollo de una red con capacidad de brindar servicios de banda ancha equiparables a los brindados en la Gran Área Metropolitana, en los distritos con importantes concentraciones de hogares e instituciones y ubicados en zonas rurales y suburbanas. De esta forma, tanto los CPSP, hogares y otras instituciones, tales como centros educativos, albergues de menores, ancianos, PyME's, tendrían acceso a servicios de datos de banda ancha a alta velocidad.	Conectar a Centros Educativos de la Red Educativa del Bicentenario

*Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL con información del Plan Anual de Programas y Proyectos 2017 y el Plan Nacional de Desarrollo e Inversión Pública del Bicentenario (PNDIP) 2019-2022, publicado en La Gaceta No. 162 del 29 de agosto de 2019.*

Al respecto, la Contraloría General de la República, en el numeral 4.3 del informe DFOE-IFR-IF-00001-20201 del 3 de febrero del 2020, dirigida a los señores Luis Adrián Salazar Solís, en su calidad de Ministro Rector del Sector Telecomunicaciones y Federico Chacón Loaiza en su calidad de Presidente del Consejo de la Sutel, se refiere a la necesidad de analizar la vigencia de la meta

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

14 del PNDT, con el objetivo de determinar los términos actuales o bien proceder con la modificación de la meta y, consecuentemente el proyecto de FONATEL que contribuiría a su cumplimiento. Textualmente, la disposición de la CGR indicada cita lo siguiente:

"4.3 Respecto al programa 5 BA Solidaria, analizar la vigencia de la meta relacionada, diagnosticar la necesidad pública en todos sus alcances y definir si prevalecen los términos actuales o, en caso contrario, reformular tales metas, así como los proyectos relacionados a cargo de la DGF, de forma que se contribuya con el cierre de la BD y la competitividad país.

Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición deberá remitir, en un plazo de 4 (cuatro) meses a partir del conocimiento del presente informe, un documento oficial certificado en el que se manifieste que se analizó la vigencia de la meta del programa 5, y que, de haber resultado pertinente, se efectuaron los ajustes a la meta misma, así como a los proyectos a cargo del FONATEL. (Al efecto téngase en cuenta lo indicado en el párrafo 2.14.)" (El subrayado no corresponde al original).

De conformidad con lo indicado por la Contraloría General de la República, no se cuenta actualmente con una meta clara definida en el Programa 5, por lo que con la disposición 4.3 se instruyó a revisarla. Se suma a esto que la Sutel no cuenta con una meta definida para el proyecto de Red Educativa del Bicentenario del Poder Ejecutivo.

- SUTEL requería conocer el eventual alcance de este proyecto que le corresponde abordar con recursos del FONATEL, para instruir al Fiduciario del Fideicomiso su planificación y ejecución. Sin embargo, la determinación de este alcance terminó de concretarse hacia el cierre del 2019 e inicio del 2020. Es decir, a la fecha del análisis realizado por el MICITT en el informe bienal no se contaba con el detalle de centros educativos eventualmente asignados a SUTEL para proyecto Red Educativa del Bicentenario. Esta información fue suministrada a SUTEL mediante oficio MICITT-DVT-OF-097-2020 del 16 de marzo 2020. A través de esta nota, el MEP entrega a SUTEL la base de datos con la cual SUTEL procede a realizar el diagnóstico de este proyecto.

A la fecha, SUTEL, a través de las unidades de gestión 1 y 3 del Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y la Dirección General de FONATEL, definió dos propuestas para el abordaje del alcance del Proyecto de Red Educativa del Bicentenario, definido por el MEP mediante oficio MICITT-DVT-OF-097-2020 del 16 de marzo 2020. Esto queda en evidencia a través del Acuerdo del Consejo de la SUTEL 002-051-2020 del 20 de julio del 2020, el cual, textualmente, incluye lo siguiente en el "por tanto":

*"PRIMERO. Dar por recibido y aprobar el informe 06025-SUTEL-DGF-2020 sometido a valoración del Consejo de la SUTEL, mediante el cual se atienden los oficios MICITT-DVT-253-2020 y MICITT-DVT-260-2020, a partir del aporte de insumos complementarios a los remitidos mediante acuerdo 005-042-2020 y el informe integral 04753-SUTEL-CS-2020.*

*SEGUNDO. Dar por atendido lo dispuesto mediante acuerdo 005-017-2020, así como lo establecido en la Disposición 4.3 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la CGR dentro de las competencias de la institución.*

*TERCERO. Remitir el presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones con el fin de aportar el diagnóstico (los insumos técnicos complementarios por parte de Sutel) para contribuir a la atención de la Disposición 4.3 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la CGR por parte de la Rectoría.*

*CUARTO. En atención a la importancia que representa la colaboración estrecha de parte del MEP para una adecuada formulación y ejecución del Proyecto Red Educativa del Bicentenario, se solicita al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, valorar la asignación de esa Institución como responsable en conjunto con la SUTEL en el cumplimiento de la meta por definir.*

*QUINTO. Remitir copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la Republica en seguimiento a lo señalado mediante el Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020."*

El detalle de la información relativa a la determinación del Proyecto Red Educativa del

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Bicentenario emitida por SUTEL, así como la enviada por MICITT y MEP a esta Superintendencia, se resume en la tabla 6.

**Tabla 6: Detalle de la información relativa a la determinación del Proyecto Red Educativa del Bicentenario emitida por SUTEL y enviada por MICITT y MEP a esta Superintendencia**

Documento	Fecha	Detalle
Correo electrónico	19/09/2019	La señora Paula Jensy Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación del Ministerio de Educación Pública (MEP) envió un correo electrónico al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro de este Consejo con el ASUNTO: "Draft-Ficha de Proyecto de Red Educativa Bicentenario", por medio del cual envió la ficha técnica del proyecto referido.
Acuerdo del Consejo de la SUTEL 007-059-2019	20/09/2019	El Consejo de la SUTEL da por recibido el correo electrónico de la señora Viceministra del MEP, solicita a la Dirección General de Fonatel realizar una revisión de la información enviada y presentar sus observaciones en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este acuerdo, así como elaborar una propuesta de Convenio entre el MEP y la SUTEL, con el fin de definir los temas de gobernanza, elementos claves técnicos, contrapartidas y responsabilidades, para su eventual ejecución. También, reitera que el señor Federico Chacón, Miembro del Consejo de Sutel, es el enlace para este tema, con el fin de que dé seguimiento a la ejecución de este acuerdo
Acuerdo del Consejo de la SUTEL 005-061-2019	30/09/2019	Consejo de la SUTEL aprobó en forma mayoritaria el Plan Anual de Programas y Proyectos 2020 en donde se incluyó el desarrollo del programa 5: <i>"Se ha planteado un primer proyecto para este programa, con el fin de atender la iniciativa presentada por el Ministerio de Educación Pública (MEP). De acuerdo con el MEP, la Red Educativa del Bicentenario es un proyecto de alcance nacional con el cual el Ministerio de Educación Pública pretender brindar servicios de conectividad a Internet de banda ancha a la mayoría de sus centros educativos de acuerdo con las posibilidades económicas, legales y administrativas institucionales, así como de las capacidades operativas y técnicas de los proveedores de servicios de conectividad a Internet (ISP's) disponibles en el mercado.</i> Además, se incluyó una partida de US\$ 10 millones para el año 2020, con el fin de realizar estudios previos y eventualmente, iniciar la ejecución del proyecto, de contarse con los insumos necesarios e indispensables para girar una orden de desarrollo.
Reunión MEP-MICITT-SUTEL (NI-12718-2018)	15/10/2019	Se acordó lo siguiente: "1) MICITT enviará hoy toda la documentación formal a FONATEL. 2) El MEP compartirá otra documentación relacionada para un mejor análisis por parte de FONATEL., tan pronto MICITT comparta la documentación inicial enviada por MEP. 3) SUTEL analizará la información, hará las observaciones, con el fin de poder generar un cronograma de trabajo a partir de la atención de las observaciones. 4) Se programa reunión para el próximo lunes 21 de octubre a la 1:30 pm para dar seguimiento."
MICITT-DVT-OF-965-2019	16/10/2019	MICITT remitió a SUTEL oficio DM-192-09-2019 del 19 de setiembre de 2019 con la ficha del proyecto de Red Educativa del Bicentenario y el estudio realizado por la empresa SPC (contratada por la Fundación Omar Dengo) para dicha red, con el fin de que se valore su factibilidad, eventualmente, para ser ejecutado en el marco del Programa 5.
Acuerdo 006-067-2019	29/10/2019	Consejo de la SUTEL recibe oficio 09762-SUTEL-DGF-2019 con

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
 20 de agosto del 2020

Documento	Fecha	Detalle
		análisis del oficio DM-192-09-2019.
Oficio 10013-SUTEL-SCS-2019	06/11/2019	Consejo de la SUTEL remite oficio 09762-SUTEL-DGF-2019 al MICITT.
Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República		En la disposición 4.3, dirigida a los señores Luis Adrián Salazar Solís, Ministro Rector del Sector Telecomunicaciones y Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Sutel, establece: <i>"Respecto al programa 5 BA Solidaria, analizar la vigencia de la meta relacionada, diagnosticar la necesidad pública en todos sus alcances y definir si prevalecen los términos actuales o, en caso contrario, reformular tales metas, así como los proyectos relacionados a cargo de la DGF, de forma que se contribuya con el cierre de la BD y la competitividad país."</i>
Acuerdo del Consejo de la SUTEL 010-013-2020	13/02/2020	Acuerdo comunicado al Ministro del MICITT con el oficio 01367-SUTEL-CS-2020, el Consejo recibió el Informe presentado por el grupo de trabajo, sobre el seguimiento al desarrollo de la iniciativa del proyecto de la Red Educativa del Bicentenario.
Acuerdo del Consejo SUTEL 005-017-2020	05/03/2020	Se reemplaza al señor Federico Lozaiza como enlace de este tema, por los señores Gilbert Camacho, Miembro del Consejo SUTEL y Adrian Mazón, Director General a.i. de FONATEL. A este equipo se le instruye comunicar Consejo SUTEL, dentro de los 2 meses posteriores a la notificación de este acuerdo, el avance en el análisis de la meta relacionada con el Programa 5: el diagnóstico de la necesidad pública y la eventual modificación de metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, conforme lo indica la Disposición 4.3 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la CGR.
MICITT-DVT-OF-097-2020	16/03/2020	MICITT se refiere al oficio DVM-PICR-0050-02-2020 del 25 de febrero de 2020, de la señora Paula Villalta Olivares, Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional del Ministerio de Educación Pública, mediante el cual remite la lista de centros educativos a ser considerados para financiamiento con recursos del FONATEL en el marco del proyecto de la Red Educativa Bicentenario
FID-1866-2020	15/05/2020	Fiduciario del Fideicomiso remite análisis realizado por la Unidad de Gestión referente al incremento de la velocidad en los proyectos en fase de ejecución y cierre del programa, así como en los CPSP cubiertos a través de éste, según lineamientos de velocidad definidos por MICITT en el PNDT vigente y por el MEP para el caso de la Red del Bicentenario. El informe incluye recomendación tecnológica y determinación del DPSU, flujo de caja y análisis financiero.
04753-SUTEL-CS-2020	29/05/2020	DGF remite al Consejo SUTEL análisis técnico sobre el seguimiento del acuerdo 005-017-2020 referente al análisis de la meta relacionada con el Programa 5: Banda Ancha Solidaria y Disposición 4.3 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la CGR.
Acuerdo del Consejo SUTEL 001-042-2020	02/06/2020	El Consejo de la SUTEL acuerda lo siguiente: - Dar por recibido y aprobar el informe 04753-SUTEL-CS-2020, del 29 de mayo del 2020, así como comunicarlo al MICITT. - Solicitar al MICITT sostener una sesión de trabajo para abordar los elementos del informe 04753-SUTEL-CS-2020. - Remitir copia a la CGR (cumplimiento disposición 4.3 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020).
MICITT-DVT-OF-253-2020 (NI-07467-2020)	08/06/2020	MICITT solicitó a SUTEL aclarar una serie de aspectos del informe 04753-SUTEL-CS-2020 remitido mediante acuerdo 001-042-2020. A
Reunión virtual	10/06/2020	Se efectuó la presentación del contenido del informe 04753-

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Documento	Fecha	Detalle
MICITT-SUTEL		SUTELCS-2020.
Acuerdo del Consejo SUTEL 011-044-2020 oficio 05214-SUTEL-SCS-2020)	11/06/2020	El Consejo de la SUTEL adoptó dar por recibido el oficio 05175-SUTEL-CS-2020, del 11 de junio del 2020, por medio del cual el Consejo brinda respuesta a las consultas planteadas por el señor Edwin Estrada Hernández, Viceministro de Telecomunicaciones, mediante oficio MICITTDVT- OF-253-2020 (NI-07467-2020), del 08 de junio del 2020, en relación con lo dispuesto en el acuerdo 001-042-2020, de la sesión extraordinaria 042-2020, celebrada el 10 de junio del 2020.
Oficios 05246-SUTEL-DGF-2020 y 05248-SUTEL-DGF-2020	15/06/2020	la DGF remitió al Fideicomiso el oficio MICITT-DVT-OF-253-2020, así como los aspectos puntuales por atender referente a las observaciones planteadas por el MICITT para las Unidades de Gestión 1 y 3 de los Programas 1 y 4 respectivamente.
Oficio MICITT-DVT-OF-260-2020 (NI-08144-2020)	22/06/2020	MICITT remitió el informe MICITT-DERRT-DRT-INF-004-2020, con el análisis del acuerdo SUTEL 001-042-2020 sobre el Proyecto Red del Bicentenario MEP.
Oficios: 05878-SUTEL-DGF-2020 y 05881-SUTEL-DGF-2020	02/07/2020	La DGF remitió al Fideicomiso el oficio MICITT-DVT-OF-260-2020 e informe MICITT-DERRT-DRT-INF-004-2020, así como los aspectos puntuales por atender referente a las observaciones planteadas por el MICITT para las Unidades de Gestión 1 y 3 de los Programas 1 y 4 respectivamente.
Oficio FID-2599-2020	06/07/2020	El Fideicomiso remitió a la DGF la respuesta de la Unidad de Gestión 1 al oficio 05881-SUTEL-DGF-2020, así como al oficio MICITT-DVTOF-260-2020.
Oficio FID-2600-2020	06/07/2020	El Fideicomiso remitió a la DGF la respuesta de la Unidad de Gestión 3 al oficio 05878-SUTEL-DGF-2020, así como al oficio MICITT-DVTOF-260-2020.
Oficio FID-2626-2020	07/07/2020	El Fideicomiso remitió a la DGF la respuesta de la Unidad de Gestión 3 al oficio 05878-SUTEL-DGF-2020, así como al oficio MICITT-DVTOF-260-2020.

Fuente: SUTEL, Dirección General de FONATEL.

3.5. **Se refiere a aspectos del informe bienal del MICITT, que requieren ser aclarados y ampliados.**

3.5.1. **Resultados sobre la brecha digital.** En el informe, el MICITT reconoce que hay avances en materia de brecha digital, principalmente asociados al acceso y uso del Internet fijo, así como de educación.

*"... el MICITT elabora el Índice de Brecha Digital (IBD), por medio del cual se monitorea desde su primera versión en 2014, la evolución de esta brecha digital<sup>10</sup>. Mediante la más reciente medición, que abarca la serie 2016-2018<sup>11</sup>, y tomando como base el año 2016, el valor IBD decrece 8% entre el 2016 y el 2017 y para el año 2018 se mantiene en 3.86, siendo para los tres años un índice en categoría de brecha media..."*

*... el porcentaje de viviendas con acceso a computadora se mantiene constante y el de viviendas con acceso a Internet crece, ... En cuando al componente de uso, se destaca la transcendencia de Internet para la vida cotidiana, el último periodo muestra un crecimiento en el porcentaje de usuarios de Internet, así como el de banda ancha fija. Finalmente, en el componente de educación, siendo el más estable del índice, presentando un crecimiento del 4% en el último periodo.*

*De lo anterior, se muestra que, la reducción de la brecha digital en nuestro país presenta mejoría en un conjunto de indicadores que permiten señalar que el sector crece, aunque también hay señales de que se podría estar llegando a un punto de madurez en algunos servicios como la telefonía móvil. Costa Rica, gracias a los esfuerzos conjuntos de las instituciones que tangencial o directamente tiene incidencia en la evolución positiva de estos indicadores, contribuyen a que el mercado de las*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

*telecomunicaciones en el país se comporte conforme a la tendencia mundial (IBD, 2019). Sin embargo, se deben seguir impulsando esfuerzos para reducir brechas que persisten en diferentes grupos específicos y en las diferentes asimetrías de las poblaciones vulnerables.” (Fuente: informe técnico MICITT-DEMT-DPPT-005-2020, páginas 14 y 15).*

Lo anterior, resulta de gran relevancia, porque demuestra que la acción conjunta del mercado y de la intervención estatal está teniendo efecto en la brecha digital, problema identificado en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8649 (LGT) y en el objetivo de orden superior del PNDDT vigente. Sobre la intervención estatal y, en lo que respecta a la SUTEL y el FONATEL, resulta importante destacar los resultados generales de los programas y proyectos ejecutados con cargo a este fondo con corte a diciembre 2019; a saber:

- aporte a la penetración del servicio de Internet fijo del 4,85%.
- 103 distritos con cobertura de servicios de telecomunicaciones.
- 130 579 hogares en condición de pobreza y pobreza extrema con subsidio parcial y escalonado, para la adquisición del servicio de Internet fijo y una computadora portátil para el uso de éste.
- 996 las instituciones que atienden poblaciones en condición de vulnerabilidad según la LGT, con servicios fijos de voz y datos.
- 35 851 dispositivos y productos de apoyo para el acceso y uso del servicio de Internet con subsidio al 100%, para las instituciones que atienden poblaciones en condición de vulnerabilidad según la LGT.
- 301 zonas digitales para el acceso gratuito a Internet, ubicadas en áreas geográficas de baja rentabilidad económica y alta densidad poblacional.

**3.5.2. Acciones en materia de discapacidad.** Sobre las acciones en materia de discapacidad, una de las poblaciones objetivo del FONATEL, según la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, el MICITT en las páginas 32 y 33 del informe analizado, señala como único resultado del Sector Telecomunicaciones la adecuación de sus sitios web a través de la implementación de la norma WCAG 2.1 (Web Content Accessibility Guidelines 2.1) emitida por World Wide Web Consortium, a través de la publicación de la Directriz N° 051-MTSS-MICITT denominada "Implementación de Sitios Web Accesibles en el Sector Público Costarricense" (Alcance N°143 del Diario Oficial La Gaceta del 25 de junio de 2019).

Al respecto, resulta importante señalar que, mediante Acuerdo 012-014-2019 del 28 de febrero del 2019, el Consejo de la SUTEL remitió a SUTEL propuestas de proyectos en materia de discapacidad, con el objetivo de promover la incorporación de metas de política pública en esta línea. Específicamente, mediante el acuerdo señalado, el Consejo de la SUTEL aprobó lo siguiente.

*“1. Dar por recibido el oficio 01346-SUTEL-DGF-2019 del 14 de febrero del 2018, mediante el cual la Dirección General de Fonatel somete a valoración de este Consejo el informe técnico denominado “Propuesta de Iniciativas para la Extensión del Acceso y Uso de las Telecomunicaciones por parte de Personas con Discapacidad”.*

*2. Reiterar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) que en el marco del Procedimiento para la Definición de Objetivos y Metas del Plan Nacional de Telecomunicaciones (PNDDT) con cargo a FONATEL y Definición de Plan Anual de Programas y Proyectos, firmado el 27 de agosto del 2018, se coordinen las acciones necesarias entre MICITT, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS) y el Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC), para avanzar en la incorporación de metas relativas a discapacidad en el PNDDT vigente y lograr así dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 8642, Ley 7600, la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y el marco normativo, legal y regulatorio vigente y aplicable.*

*3. Dar por cumplido el proyecto denominado “Ampliación de la Oferta de Servicios de Telecomunicaciones”, incluido en el Plan Operativo Anual SUTEL 2018. El alcance a la fecha se considera*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

atendido.

4. Remitir el presente acuerdo y el informe conocido en esta oportunidad al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), para el debido seguimiento en la Comisión de Articulación de la Agenda de Solidaridad Digital establecida en el Convenio al cual se hace referencia en el numeral 2 de este acuerdo."

**3.5.3. Presupuesto Meta 1.** En la página 45 del informe del MICITT, se indica lo siguiente:

*"Para el corte 2019 se programó un avance de 125 distritos, de los cuales SUTEL reporta 103 distritos (56.3%), faltando por cubrir, 22 distritos al 2020 y, 58 distritos para el 2021 para alcanzar en ese año la meta total de 183 distritos. Sobre el presupuesto, reportan una ejecución de 1 935.81 millones de colones, haciendo hincapié que esto ha sido "Presupuesto ejecutado durante el 2019". En la Hoja de Requerimientos señalan un presupuesto inicial correspondiente a ₡3 381,98 millones de colones, mientras en la matriz del Plan se señala que el presupuesto para esta meta es una subvención estimada de \$105 millones de FONATEL. Además, indican que el presupuesto ejecutado corresponde a cancelación de Subsidios por concepto de mantenimiento y operación (OPEX) y servicios instalados en CPSP, de los proyectos de Siquirres, Roxana, Zona Norte, Zona Sur, Zona Atlántica" (01770- SUTEL-SCS-2020). Resulta importante aclarar que, el presupuesto proyectado para la ejecución de las metas que se visualiza en la matriz oficial del Plan, así como el establecido en los Planes Anuales de Programas y Proyectos (PAPyP) confeccionados por la SUTEL, brindan información presupuestaria en millones de dólares, mientras que, para los ejercicios de seguimiento y evaluación presentan la ejecución en millones de colones. Lo anterior, crea limitaciones para determinar lo presupuestado y lo ejecutado."*

Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

- La Hoja de Requerimientos es un instrumento diseñado por el MICITT, en el cual la información financiera se solicita en colones.
- Los proyectos del Fondo son cotizados en dólares americanos y su estimación presupuestaria se realiza en esa misma moneda, razón por la cual se incluye de esa forma en el Plan Anual de Programas y Proyectos.
- Los proyectos de Fonatel cuando son adjudicados mayoritariamente en dólares, contemplan pagos por inversión en infraestructura (CAPEX) y pagos por operación y mantenimiento de esta infraestructura (OPEX), así como el compromiso de pago por concepto de servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos que se conecten a través de los proyectos del Programa Comunidades conectadas, cuyos compromisos son adquiridos en colones.
- Como se ha reiterado en diferentes oficios, el fondo tiene la particularidad de ser multimonedado; es decir, tiene ingresos y salidas tanto en dólares como colones, lo cual implica que la presentación de información financiera es altamente susceptible a los tipos de cambio utilizados sin dejar de lado lo ya indicado al MICIT sobre la forma en cómo se realizan los requerimientos de información a SUTEL, y la presentación dicha información. Lo anterior ha sido aclarado en oficios 01416-SUTEL-CS-2020 del 18 de febrero de 2020, así como en el oficio 03435-SUTEL-CS-2020 del 21 de abril de 2020.

**3.5.4. Meta 5 del PNDT 2015-2021**

**3.5.4.1. Ajustes solicitados por SUTEL en el marco de la Meta 5.** En la página 49 del informe sujeto a análisis en el presente oficio, se indica que SUTEL ha presentado 6 solicitudes de ajuste en el marco de la meta 5 del PNDT vigente:

*"Es relevante destacar que, durante el periodo 2015-2019 la meta 5, bajo responsabilidad de SUTEL/FONATEL se han presentado seis solicitudes de modificación, de las cuales se aprobó solamente una, mediante oficios N° MICITT-DVT-OF-006-2019 de fecha 09 enero de 2019 y N° MICITT-DVT-OF-270-2019 de fecha 19 de marzo de 2019, avalando el ajuste del plazo y la distribución de avances por periodo, estableciendo como horizonte temporal el año 2021. (El subrayado no corresponde al original).*

Sobre la afirmación subrayada en el párrafo anterior, resulta importante aclarar que esta superintendencia ha solicitado 3 ajustes a la Meta 5 y no 4 como señaló el MICITT en el

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

informe MICITT-DEMT-INF-004-2020 del 12 de junio del 2020, ni 6 como indica en el informe sujeto análisis en el presente oficio.

Al respecto y como se señaló en el numeral 1.3.4 del informe remitido por SUTEL mediante oficio 5636-SUTEL-DGF-2020 del 29 de junio del 2020, los ajustes a la meta 5 del PNDT solicitados por SUTEL al MICITT, son los siguientes:

- a) **Ampliación del plazo para el cumplimiento de la meta del 2018 al 2021.** De acuerdo con la “Metodología para el Seguimiento, Evaluación y Ajuste de Metas del PNDT 2015-2021”, elaborada por el MICITT, SUTEL incluyó los aspectos técnicos que justificaban la solicitud (ver texto entrecomillado abajo). Esta solicitud fue reiterada por SUTEL en 4 ocasiones, debido a la no admisión por parte del MICITT. Se aclara que los instrumentos remitidos SUTEL a este ministerio fueron devueltos en tres ocasiones con correcciones de forma y redacción, así como solicitándose una ampliación de la justificación para aplicar el ajuste solicitado, sin precisarse en la evidencia necesaria para su admisibilidad y aval.

En el numeral 1.3.1 del informe 5636-SUTEL-DGF-2020 del 29 de junio del 2020, se reiteraron al MICITT las razones utilizadas para justificar la ampliación del plazo para el cumplimiento de la Meta 5 del 2018 al 2021; a saber:

- Atraso en el lanzamiento del PHC. El lanzamiento piloto del programa estaba previsto para febrero 2016, sin embargo, se realizó en junio de ese año. Esto, significó un atraso de 4 meses en términos de suscripciones.*
- Efectividad de la base de datos de beneficiarios. Durante el 2016 los proveedores de servicios de telecomunicaciones participantes reportaron que la efectividad de la base de datos de beneficiarios provista por el IMAS era del 40%, es decir, en el 60% de los casos la información de los hogares se encontraba desactualizada, dificultando su ubicación. La Unidad de Gestión señala que, actualmente, dicho porcentaje corresponde al 40%. Este tema también ha sido señalado por la CGR en recientes informes sobre los sistemas de identificación de población vulnerable y en procesos de fiscalización del SENERUBE*
- Limitación en la disponibilidad de cuadrillas o equipos para la instalación de los servicios, dado que los operadores utilizan a las mismas empresas para sus instalaciones en los hogares.*
- Saturación de las redes en distritos o zonas densamente pobladas.*
- Falta de cobertura en ciertas zonas. Este problema se ha venido atendiendo a partir del intercambio de información con el IMAS sobre las zonas al descubierto, así como a través de la incorporación de nuevos proveedores de servicios de telecomunicaciones al programa.*
- Falta de un sistema robusto para la administración de beneficiarios, dado que el sistema del IMAS no permite cargar otras poblaciones, diferentes a las que ya cuentan con datos en el IMAS. Se ha solicitado al IMAS colaborar en la apertura de nuevas fichas y un seguimiento cercano por parte de los cogestores para concretarlas. A pesar de que el sistema del IMAS ha funcionado relativamente bien, con muy pocas caídas, la dificultad para incluir otras fuentes de información distintas al SIPO del IMAS, reduce el espectro de acción del programa.*
- Escasa información y publicidad sobre el Programa. Es importante que todos los involucrados informen sobre los beneficios del programa para lo cual se requiere una adecuada coordinación interinstitucional. SUTEL ha provocado acciones de voluntariado con la empresa privada y el IMAS ha apoyado con actividades en centros educativos.”*

- b) **Ampliación del plazo de subsidio por hogar de 3 a 5 años.** Este ajuste al PHC fue aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante Acuerdo 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, después del análisis de una serie de informes técnicos emanados por el Fiduciario del Fideicomiso del FONATEL y la unidad de gestión correspondiente y la Dirección General de FONATEL. No se omite manifestar, que el ajuste referido fue compartido con el MICITT en dos ocasiones antes de su aprobación por parte del Consejo de la SUTEL: en reunión técnica con representantes de diferentes direcciones de este ministerio y en consulta sobre la primera ampliación del plazo de subsidio del PHC correspondiente a 6 meses. En estas dos oportunidades, el MICITT manifestó

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

estar de acuerdo con el ajuste a realizar. El detalle sobre las ampliaciones de plazo aprobadas por el Consejo de la SUTEL en el marco del PHC se presenta en el numeral 3 del presente oficio.

- c) **Incremento de la Meta 5 del PNDT en 61 500 hogares.** Esta solicitud de ajuste fue abordada en las mesas de trabajo conjuntas SUTEL-MICITT, realizadas durante los meses de enero-febrero 2020 (Acuerdo del Consejo de la SUTEL 015-004-2020 del 16 de enero del 2020) y presentada formalmente ante el MICITT mediante Acuerdo 002-027-2020 del 02 de abril del 2020. El detalle sobre este ajuste se aborda con mayor detalle en el numeral 2 del presente oficio.

**3.5.4.2. Presupuesto de la Meta 5.** En la página 50 del informe del MICITT sujeto a análisis, se indica lo siguiente:

*"Sobre el presupuesto, reportan una ejecución de 21 205.5 millones de colones, haciendo hincapié que esto ha sido "Presupuesto ejecutado durante el 2019". Indican, a diferencia del presupuesto señalado en la matriz del PNDT, que el presupuesto inicial es de 28 814.65 millones de colones. (01770-SUTEL-SCS-2020)"*

Como se indicó en el numeral 1.17 del informe 5736-SUTEL-DGF-2020 del 29 de junio del 2020: "el presupuesto que se incluye en el PNDT para el cumplimiento de la meta, técnicamente, corresponde a una aproximación de los recursos financieros necesarios para la ejecución de las actividades, acciones, bienes y servicios asociados del primer proyecto del PHC. Como bien es sabido, la determinación del presupuesto se encuentra basado en una serie de supuestos que pueden variar a partir de la ejecución de este proyecto."

*"(...)*

*El presupuesto del proyecto al ser incorporado por el MICITT en la meta de política pública, sin considerar las gestiones de cambio normales asociadas a la ejecución del proyecto, hace que las modificaciones de esta variable de proyecto se traduzcan simultáneamente en variaciones en el presupuesto de la meta de política pública. Sobre la diferencia entre el nivel de las metas de política pública y los programas y proyectos con cargo al FONATEL, se hizo referencia en el numeral 1.1 de este informe. Se consideran gestiones de cambio del presupuesto, también, las ampliaciones del plazo de subsidio por 6 y 24 meses, aprobadas por el Consejo de la SUTEL mediante los acuerdos 029-040-2019 del 27 de junio del 2019 y 016-074-2019 del 19 de noviembre del 2019, respectivamente"*

Se ha manifestado en diferentes documentos que, el Programa Hogares Conectados al ser un programa de adhesión a partir de la base de datos generada por el IMAS, la clasificación según quintil de ingreso de familia que se una al programa tendrá un impacto tanto en la ejecución del presupuesto como en la estimación de este, ya que el costo por familia según quintil de ingreso es diferente y por ende su presupuestación puede ir variando en el tiempo. El presupuesto siempre será un estimado de acuerdo con la cantidad de hogares que falten para cumplir la meta.

**3.5.4.3. Indicador de "hogares beneficiados a través del PHC".** En la misma página 50, el MICITT señala lo siguiente:

*"Según lo reportado en el oficio Nº IMAS-PE-0087-2020 del 31 de enero de 2020, se muestra un avance absoluto de 138 211 familias, e indican que esto representa un 98.37% de avance del total de la meta, cifra que difiere con la presentada por SUTEL y obedece a que ambas instituciones consideran criterios diferentes para hacer el reporte. Siendo que SUTEL es la institución responsable del cumplimiento de la meta y el IMAS es la entidad contraparte en su ejecución, para el presente informe se consideran como oficiales, los datos presentados por la SUTEL, mismos que se consignan para efectos de clasificación de la meta."*

Al respecto, resulta importante aclarar que, para el reporte de hogares beneficiados a través del Programa Hogares Conectados, la SUTEL considera, únicamente, los hogares que a la fecha de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

correspondientes han recibido las prestaciones de este programa (subsidio para la adquisición del Internet y computadora portátil). Para la construcción de este indicador, la Unidad de Gestión del PHC ha pasado un proceso de verificación de la documentación relativa al contrato suscrito entre el hogar y el proveedor de servicios de telecomunicaciones, el comprobante de instalación del servicio de Internet y el comprobante de entrega de la computadora portátil.

Se excluyen del indicador los hogares en "estado asignado", es decir hogares que le han manifestado a los proveedores de servicios de telecomunicaciones su disposición e interés para suscribir un contrato en el marco del PHC, pero no han procedido con la firma de éste y, por tanto, no cuentan con conectividad a Internet ni computadora portátil facilitada por este programa.

Se incluyen en el cálculo los hogares dados de baja, es decir, que en algún momento recibieron las prestaciones del programa, pero ya no forman parte de éste según situaciones previamente tipificadas en los diferentes estados del programa. Los estados del programa fueron definidos por SUTEL y compartidos con el IMAS durante el proceso de construcción del aplicativo web que habilita el funcionamiento de éste, hospedado en el IMAS.

Para enero 2019 se registró un total de 141 412 hogares contactados a través del programa, de los cuales 133 593 se encontraban suscritos a éste y 7 812 estaban en "estado asignado", es decir, a la espera de formalizar el proceso de incorporación al programa.

No se omite manifestar que, en las reuniones de seguimiento operativo del PHC se incluirá la revisión de los estados del aplicativo web señalado, con el objetivo de estandarizar la información.

- 3.6. **Meta 7 – Subsidio para mujeres emprendedoras del MEIC.** En la misma línea que las metas 3 y 6 del PNDT vigente, la responsabilidad respecto al suministro de información de potenciales beneficiarios le corresponde al IMAS y, en este caso, juntamente con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). El MEIC es el responsable de remitir al IMAS la información sobre los hogares que requiere sean incluidos como potenciales beneficiarios potenciales del PHC, para que este instituto revise si se encuentran incorporados en sus bases de datos o bien, proceda con la incorporación en el caso de los hogares que cumplen con los requisitos correspondientes y de acuerdo con los procedimientos e instrumentos definidos por éste. SUTEL no tiene injerencia ni participación en este proceso, debido a que la competencia para la selección de posibles beneficiarios la tiene el IMAS. Por esta razón, SUTEL ha manifestado al MICITT la necesidad de incluir al IMAS y al MEIC como corresponsables de la Meta 7, para que éstos suministren la información relativa al grupo de hogares beneficiados a través del PHC y que se encuentran asociados con programas del MEIC.

El modelo de gestión del PHC, según consta en el perfil compartido con el MICITT desde en el año 2016, señala que los potenciales beneficiarios del programa son hogares seleccionados por el IMAS a partir de sus bases de datos, es decir, tienen que pertenecer algún programa del IMAS o pasar por el proceso de incorporación que este instituto posee. Estos elementos están señalados en los apartados sobre limitaciones y supuestos del programa, ver página 8 del documento denominado "Perfil del Programa", a saber:

*"1.3. Limitaciones*

*(...)*

*b) El desarrollo de capacidades y el acompañamiento para que los beneficiarios usen y aprovechen las prestaciones provistas, será responsabilidad de las instituciones públicas competentes.*

*c) El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) proporciona la base de datos de los potenciales beneficiarios del Programa.*

*(...)*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

1.4. Supuestos y dependencias

- a) Las instituciones del Estado encargadas de la atención de las poblaciones objetivo, identificarán los hogares potencialmente beneficiarios del Programa y proveerán oportuna y consistentemente la información de referencia relevante sobre los mismos.
  - b) El IMAS mantendrá actualizada la información sobre los beneficiarios del Programa de tal forma que se puedan verificar periódicamente las condiciones de elegibilidad.
  - c) Las instituciones competentes del Estado desarrollarán, implementarán y mantendrán en ejecución aplicaciones y programas complementarios de promoción de uso y aprovechamiento de las prestaciones del Programa en los hogares beneficiarios a lo largo del plazo de la intervención.
  - d) SUTEL será responsable de mantener disponibles las prestaciones del Programa para los beneficiarios que cumplan sus obligaciones contractuales.
  - e) Las instituciones responsables del acceso, uso y aprovechamiento de las prestaciones del Programa participarán en la evaluación de sus resultados en el área de responsabilidad correspondiente y de acuerdo con su límite de gestión.
- (...)"

Al respecto, en la página 52 del informe del MICITT analizado, se indica lo siguiente:

"Considerando lo anterior y como parte de un proceso de seguimiento integral, mediante oficios N° MICITT-DVT-OF-024-2020 y N° MICITT-DVT-OF-029-2020 ambos de fecha 09 de enero 2020, esta Rectoría consulta al IMAS y al MEIC, respectivamente, sobre el avance de la meta. El IMAS suministra datos mediante nota N° IMAS-PE-0087-2020 del 31 de enero de 2020 y el MEIC mediante oficio N° DM-OF-075-20 del 06 febrero de 2020.

Sobre el histórico de esta meta, se tiene que al corte diciembre 2017, SUTEL indicó que correspondía al IMAS incluir los datos de la población en la base de datos del Programa Hogares Conectados. En vista de la carencia de información, para dicho reporte se clasificó como Meta No Cumplida, a pesar de que el IMAS reportó avances que fueron notificados a SUTEL.

Para el corte diciembre 2018, se solicitó información a ambas instituciones, SUTEL reiteró que no remite reporte dado que "Para el cumplimiento de esta meta se requiere hacer la consulta al IMAS, quien es la entidad que administra la información de los datos desagregados. Corresponde al IMAS incluir los datos de esta población en la base de datos del Programa Hogares Conectados" (2656-SUTEL-CS-2019). En virtud de que el IMAS notificó la información al MICITT, se consignan para ese corte los datos suministrados de 293 mujeres para un 65.11% por lo que se clasificó como una meta No Cumplida.

Para el corte diciembre 2019, se tiene un avance de 408 mujeres y un porcentaje alcanzado de 90.67%. Las instituciones indican que el avance se debió a mejoras en la coordinación entre ambas entidades entre las que destacan la convocatoria a las mujeres del listado MEIC - SIEC, para una charla informativa sobre el Programa Hogares Conectados e informales que eran familias postuladas para obtener el beneficio y se invitó a operadores del programa para que dieran a conocer. (IMAS-PE-0087-2020). (DM-OF-075-20, 06 febrero 2020)." (El subrayado no corresponde al original).

Por tanto, si el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) o cualquier otra institución es incorporada al programa, deben necesariamente coordinar con el IMAS sea en forma directa o bien a través del MICITT en su función de coordinador interinstitucional, la incorporación de los potenciales beneficiarios en la base de datos del PHC, según los lineamientos técnicos definidos para este programa y los criterios de selección de beneficiarios que este instituto utilice como parte de su gestión. Siendo que MEIC y el IMAS las instituciones responsables de identificar, incluir y administrar la información sobre este grupo de hogares en la base de datos de potenciales beneficiarios del PHC, se considera ineficiente que SUTEL sea el intermediario entre estas instituciones y el MICITT, para el suministro de información sobre el avance en la cobertura de estos hogares. Esta conclusión, refuerza la necesidad de incorporar de forma explícita a todas las instituciones responsables en el cumplimiento de una determinada meta del PNDDT, así como que la coordinación de la intervención entre todos los involucrados le corresponde al MICITT como Rector del sector y emisor de la política pública, tal y como lo ha indicado la misma Contraloría General de la República (CGR) en la disposición 4.1 inciso a del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020. Textualmente, en este inciso se indica lo siguiente.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

*"...Por tanto, la Rectoría de Telecomunicaciones, a través del Viceministerio de Telecomunicaciones, será el encargado del seguimiento y evaluación de las metas del PNDT, según el método establecido por el Viceministerio de Telecomunicaciones, mientras que el cumplimiento y los insumos para verificar el grado de avance de las metas, será tarea de cada institución designada como responsable. (párrafo 1, p.39)*

Esa línea de pensamiento se coincide con el correo electrónico enviado por la señora Angélica Chinchilla el 26 de julio del 2018, el cual resume los acuerdos de reunión técnica realizada por el MICITT para el seguimiento de los programas del FONATEL. En el mismo la señora Angélica Chinchilla, indicó que las metas 7 y 8 no serían modificadas, ya que el IMAS estaba reportando el avance y éstas se cumplirían al cierre del 2018 (ver ANEXO 1).

*"Muchas gracias por la productiva reunión de esta mañana.*

*Según lo acordado las metas que estarían siendo sujeto de modificación en esta fase son las siguientes:*

- Meta 1. 183 distritos con áreas geográficas sin conectividad o con conectividad parcial, o parcial ampliada con acceso a servicios de voz y datos, al 2018*
- Meta 2. 100% de las poblaciones ubicadas dentro de los territorios indígenas sin conectividad, con cobertura parcial o con cobertura parcial ampliada del país con acceso de servicios de voz e Internet, al 2021.*
- Meta 5. 140 496 hogares distribuidos en el territorio nacional con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2018.*
- Meta 9. 40 000 dispositivos de conectividad entregados a CPSP, al 2018.*
- Meta 13. 240 puntos de acceso gratuito a Internet, para la población, en espacios públicos al 2017.*

*Tenemos dos metas que no se modifican, tomando en consideración que según los reportes y consultas realizados al IMAS las mismas ya se estarían cumpliendo al final de este año según lo programado y que corresponden a:*

- Meta 7. 450 mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar, registradas en SIEC, con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2018.*
- Meta 8. 300 mujeres emprendedoras y empresarias jefas de hogar, ubicadas en zonas prioritarias por Puente al Desarrollo, con subsidio para el servicio Internet y un dispositivo para su uso, al 2018.*

*En el caso de la Meta 14. 100% de ejecución del proyecto Red de Banda Ancha Solidaria, al 2021, se realizaría la modificación una vez las autoridades definan el alcance del primer proyecto contenido en esta meta." (El subrayado no corresponde al original, correo electrónico de la señora Angélica Chinchilla del 26 de julio del 2018)*

En la página 53 del informe del MICITT bajo análisis, el MICITT se refiere al presupuesto de la Meta 7, indicando que tanto el MEIC como el IMAS no tienen presupuesto asignado al cumplimiento de esta meta, sin hacer referencia al presupuesto del PHC, el cual es de conocimiento de este ministerio, debido a la información enviada por SUTEL en los reportes de seguimiento y evaluación sobre el cumplimiento de las metas PNDT, los informes semestrales y anuales y consultas adicionales que el MICITT realiza a SUTEL continuamente. Textualmente, en la página 53 se indica lo siguiente:

*"Con respecto al presupuesto, las instituciones indican que "no se tiene establecido un presupuesto específico para esta meta" y que SUTEL es la que ejecuta el presupuesto del programa."*

Como es de conocimiento del MICITT, el presupuesto de las metas 5, 6, 7 y 8 es el mismo y corresponde al presupuesto del Programa Hogares Conectados. Esto es así, porque las poblaciones objetivo-definidas en las metas 6, 7 y 8, corresponden a desagregaciones de la meta 5, que el MICITT decidió incorporar por separado en el PNDT para evidenciar de forma más detallada los resultados de este programa. Según "Perfil del Programa" y "Perfil de la Meta 5" construidos por SUTEL, el primero como parte del diseño y formulación de este programa y el segundo, como parte del proceso constructivo del PNDT vigente, el único proyecto hasta ahora vigente dentro del

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Programa Hogares Conectados, contempla como población a beneficiar los hogares en condición de vulnerabilidad económica de los quintil de ingreso del 1 al 3 y deciles de ingreso del 1 al 3, los cuales son identificados por el IMAS a través de sus bases de datos. En ambos documentos de perfil no se hace referencia a cuotas o metas de hogares de programas específicos de otras instituciones.

Por tanto, el presupuesto incorporado en el "Perfil de la Meta 5" comprende el cumplimiento de las cuotas o metas de hogares definidos por el MICITT para las metas 6, 7 y 8 del PNDT.

- 3.7. **Meta 12 - 100% de los CEN-CINAI cuentan con Rincones Tecnológicos al 2021.** A pesar de que en esta meta SUTEL/FONATEL no aparece como responsable, en la página 61 del informe del MICITT analizado por la Dirección General de FONATEL, se menciona al FONATEL como uno de los factores que genera atraso en el cumplimiento de esta meta. Específicamente, en el informe señalado se indica lo siguiente:

*"Para el corte diciembre 2019, la meta tiene como avance programado un 80%. Mediante oficio N° DNCC-OF-0118-2020 del 31 de enero de 2020 se reporta en los instrumentos un avance del 46.3%, correspondiente a 203 Rincones Tecnológicos de 438 CEN CINAI. Al respecto, el Ministerio de Salud indica que "El avance hasta la fecha es menor al programado, por los atrasos en la contratación con recursos FONATEL. Se espera que durante el 2020 se ejecute el presupuesto asignado a CEN CINAI, con lo que el avance del proyecto logrará el nivel programado" (DNCC-OF-0118-2020), como principal obstáculo puntualizan que "la contratación de FONATEL espera las especificaciones técnicas de todas las instituciones participantes, para iniciar el proceso de compra, por lo que este enfrenta un atraso crítico" (DNCC-OF-0118-2020).*

*Como acciones correctivas, la institución señala que "Las acciones correctivas no corresponden a la Dirección Nacional de CEN CINAI, la medida correctiva deseada es que se realice la contratación del equipo necesario para la implementación de los Rincones Tecnológicos con la celeridad que requieren los niños y niñas que esperamos beneficiar" (DNCC-OF-0118-2020) y que en cuanto a su resultado "La acción (sic) correctiva no ha sido implementada, de hacerlo sería beneficioso" (DNCC-OF-0118-2020)."*

En primera instancia, resulta importante señalar que, a diferencia de las metas responsabilidad de SUTEL/FONATEL, el MICITT no consultó a la SUTEL sobre su participación para el cumplimiento de esta meta. Para el caso de las metas 3, 6, 7 y 8, donde SUTEL/FONATEL aparece como responsable único, a pesar de depender de insumos y la contrapartida del IMAS, MIVAH y el MEIC, el MICITT consulta a estas instituciones sobre las limitaciones y avances en el cumplimiento de las metas señaladas. Sin embargo, en el caso de las metas donde otras instituciones aparecen como responsables únicas no se consulta la versión de SUTEL/FONATEL sobre los avances y limitaciones.

Por otro lado, es importante señalar, que las solicitudes de equipamiento para financiar con recursos del FONATEL, realizadas por diferentes instituciones, incluidos los CEN-CINAI del Ministerio de Salud, se canalizan a través del MICITT, con el objetivo de que éste, en calidad de Rector, contribuya en el proceso de coordinación. Por tanto, el MICITT se encuentra debidamente informado de dos situaciones, además, manifestadas por SUTEL, en los informes semestrales y anuales, así como en las solicitudes de ajuste de la Meta 9 del Programa Centros Públicos Equipados, que es la que habilita el cumplimiento de la Meta 12; a saber:

- **Exceso de ajustes a los requerimientos ya solicitados por las instituciones.** Con el objetivo de generar procesos de contratación por un conjunto de dispositivos y productos de apoyo para el acceso y uso del Internet, SUTEL coordina con MICITT, para que las instituciones presenten el detalle de los requerimientos, los cuales son revisados por la Unidad de Gestión del Programa Centros Públicos Equipados, para la elaboración del cartel correspondiente. Las instituciones deben presentar el listado de dispositivos y productos de apoyo con cierto nivel de detalle, además deben especificar aspectos relativos a la contrapartida institucional, con el

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

objetivo de minimizar el riesgo asociado al desuso o uso inapropiado de éstos. Este proceso de entrega y ajuste de la información proveniente de las instituciones puede tardar de 6 a 18 meses. En el caso del segundo cartel de licitación en el marco del Programa Centros Públicos Equipados, aun algunas instituciones no han logrado resolver aspectos relativos a la responsabilidad sobre el equipo solicitado.

- **Está pendiente el ajuste de la Meta 9 del PNDT vigente.** Mediante el oficio N°10716-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre de 2019, el señor Gilbert Camacho Mora, Presidente del Consejo de la SUTEL, en ese momento, solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones definir los requerimientos de dispositivos y productos de apoyo que se incluirían de forma definitiva en el cartel de licitación relativo al proyecto 2, ya que la suma de estos contenida en las solicitudes de las instituciones llegaba a 15 018, cifra superior a los 3169 dispositivos y productos de apoyo que faltan para cumplir con la meta de 40 000 establecida en el PNDT vigente. A la espera de la respuesta por parte del MICITT, la SUTEL cuenta con un borrador de cartel que incluye la entrega definitiva de los requerimientos de parte de las instituciones para la publicación del cartel. Aspectos que han sido manifestado en las mesas de trabajo en conjunto con este Viceministerio y SUTEL.
- 3.8. **Ajuste de metas a julio de 2020.** Recientemente, el MICITT publicó un ajuste a las metas del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en el cual se modificó para Sutel, únicamente una actualización de la meta del Programa Hogares Conectados. No se modificaron las metas 3, 6 y 14, que se consideran deben ser ajustadas y no deben constar como responsabilidad exclusiva de la Sutel, de acuerdo con lo expuesto en el presente oficio.
4. A partir del análisis realizado, la DGF concluye lo siguiente:
- 4.1. De las 4 metas responsabilidad de SUTEL en el PNDT 2015-2021 y calificadas por la Rectoría de Telecomunicaciones como no cumplidas en el informe bienal con corte a diciembre 2019, solamente una depende completamente de la gestión de esta superintendencia a través del FONATEL, las tres metas restantes dependen de insumos y la contrapartida de otras instituciones públicas.

La Meta 2 del PNDT vigente, relativa a la cobertura de los Territorios Indígenas a través del Programa Comunidades Conectadas tiene un avance del 25% respecto a la desagregación de la meta al 2019 y del 5% respecto a la meta global al 2021. La SUTEL es consciente del atraso en el cumplimiento de esta meta, la cual se ha visto afectada principalmente por la extensión del período de consulta a los Territorios Indígenas, que deben avalar la intervención. Este aspecto y el resto de los factores que han incidido en la ejecución de la Meta 2, han sido informados a la Rectoría de Telecomunicaciones oportunamente, tal y como se indicó en el presente informe.

El avance en el cumplimiento de las metas 3 y 6 del PNDT vigente, depende del suministro de información oportuna sobre los proyectos de vivienda, por parte del MIVAH, institución que, como se indicó en este documento no ha atendió las consultas realizadas por la Rectoría de Telecomunicaciones para la construcción del informe bienal.

Sobre el cumplimiento de la Meta 14 del PNDT, SUTEL no reporta avance, debido a que el Poder Ejecutivo en el 2018 cambió la concepción del proyecto que habilita su cumplimiento y, desde entonces y hasta la fecha, el MEP no ha definido el alcance de ese proyecto que le correspondería financiar al FONATEL.

Al respecto, la Dirección General de FONATEL recomienda al Consejo de la SUTEL lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

- a) Solicitar a la Rectoría de Telecomunicaciones reconsiderar la conclusión de no cumplimiento respecto a las metas 3 y 6 del PNDT vigente, debido a los siguientes aspectos:
- La entrega del listado de los proyectos de vivienda por parte del MIVAH, es un requerimiento indispensable para el cumplimiento de la Meta 3 del PNDT.
  - En el informe bienal no se proporciona evidencia de las gestiones de coordinación y seguimiento realizadas por el MICITT, en calidad de Rector del Sector y responsable de la política pública, para asegurar la entrega de la información necesaria por parte del MIVAH.
  - En el informe bienal se constata la no respuesta del MIVAH ante consulta del MICITT, contraparte responsable en el cumplimiento de la Meta 3 del PNDT.
- b) Solicitar a la Rectoría de Telecomunicaciones reconsiderar la conclusión de no cumplimiento respecto a la Meta 14 del PNDT vigente, debido a los siguientes aspectos:
- En el presente documento SUTEL proporciona información sobre las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la Meta 14 del PNDT, originalmente, concebida como Red Banda Ancha Solidaria.
  - En el 2018 el Poder Ejecutivo cambió la conceptualización del proyecto que habilita el cumplimiento de la Meta 14 del PNDT vigente, pasando de Red de Banda Ancha Solidaria a Red Educativa del Bicentenario. Además, dispuso que este proyecto sería gestionado por la Fundación Omar Dengo y financiado en parte con recursos de FONATEL.
  - En el presente documento SUTEL proporciona información sobre las acciones ejecutadas para conocer el alcance del proyecto Red Educativa del Bicentenario correspondiente al FONATEL.
  - Que el alcance del Proyecto Red Educativa del Bicentenario correspondiente al FONATEL, empezó a ser definido por el MEP, a través, del MICITT, hasta finales del 2019 e inicios del 2020.
  - Que SUTEL ya remitió al MICITT las propuestas para el abordaje del alcance del Proyecto Red Educativa del Bicentenario que el MEP indicó le corresponde atender.

Es criterio de esta Dirección que no cumplimiento de las metas 3 y 6 no es responsabilidad exclusiva de SUTEL, sino que debe ser compartida con el MICITT y el MIVAH. Como ya se indicó, la función de seguimiento y coordinación para el cumplimiento de las metas del PNDT vigente, debe ser ejercida por el MICITT, como Rector del Sector Telecomunicaciones, en especial cuando se trata de instituciones que no forman parte de este mismo sector. Esta conclusión también aplica para el caso de la Meta 14, pero con un factor aún más determinante, el cambio de la conceptualización por parte del mismo Poder Ejecutivo. Esto debería reflejarse también en un ajuste de las metas del PNDT.

- 4.2. Solicitar a la Rectoría de Telecomunicaciones considerar en sus análisis sobre el cumplimiento de las metas PNDT 2015-2021 responsabilidad de SUTEL/FONATEL, la totalidad de la información remitida por esta Superintendencia en los informes semestrales, anuales, instrumentos para el ajuste de metas y otras consultas que ese ministerio realiza ante SUTEL constantemente, con el objetivo de evitar la necesidad de reiterar la misma información en diferentes documentos.

En el presente informe se realizan aclaraciones sobre el ajuste de la Meta 5 del PNDT, el indicador utilizado como base para remitir al MICITT el avance en el cumplimiento de ésta, el avance en el cumplimiento de la Meta 7 del PNDT y las metas de otras instituciones relacionadas con el Programa Centros Públicos Equipados y, por tanto, con la Meta 9 del PNDT, que, aunque esta Dirección considera que gran parte de la información incluida el MICITT ya la conoce, se incluye, nuevamente, con el objetivo de que siga siendo utilizada en análisis posteriores realizados por

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

este ministerio.

- 4.3. Solicitar a la Rectoría de Telecomunicaciones el avance en el análisis de la propuesta de ajuste de la Meta 9 del PNDT, presentada por SUTEL mediante Acuerdo 005-061-2019 del 30 de setiembre del 2019 y oficio 9019-SUTEL-CS-2019 del 03 de octubre del 2019, así como en las mesas de trabajo conjuntas SUTEL-MICITT durante los meses de enero y febrero del 2020 o bien, la priorización de los dispositivos y productos de apoyo para cumplir con la meta vigente solicitada por SUTEL mediante oficio 10716-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre del 2019. En el informe bienal el MICITT destaca información provista por el Ministerio de Salud respecto al atraso en el cumplimiento de la Meta 12 del PNDT, la cual depende del equipamiento provisto por FONATEL a través del Programa Centros Públicos Equipados y, por tanto, de la Meta 9 del PNDT. Siendo que el avance en el cumplimiento de esta meta depende de una decisión del MICITT, esta Dirección considera oportuno consultar a este ministerio por el avance en la gestión.

**POR LO TANTO**

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio 06754-SUTEL-DGF-2020, del 30 de julio del 2020, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el *"Análisis sobre el informe técnico MICITT-DEMT-DPPT-005-2020 Segundo Informe de Evaluación Bienal de las Metas del PNDT 2015-2021, corte al 31 de diciembre de 2019, remitido MICITT SUTEL mediante oficio MICITTT-DM-OF-621-2020 del 8 de julio del 2020."*
2. Solicitar a la Rectoría de Telecomunicaciones reconsiderar la conclusión de no cumplimiento respecto a las metas 3 y 6 del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones (PNDT) vigente, debido a los siguientes aspectos:
  - La entrega del listado de los proyectos de vivienda por parte del MIVAH, es un requerimiento indispensable para el cumplimiento de la Meta 3 del PNDT.
  - En el informe bienal no se proporciona evidencia de las gestiones de coordinación y seguimiento realizadas por el MICITT, en calidad de Rector del Sector y responsable de la política pública, para asegurar la entrega de la información necesaria por parte del MIVAH.
  - En el informe bienal se constata la no respuesta del MIVAH ante consulta del MICITT, contraparte responsable en el cumplimiento de la Meta 3 del PNDT.
3. Solicitar a la Rectoría de Telecomunicaciones reconsiderar la conclusión de no cumplimiento respecto a la Meta 14 del PNDT vigente, debido a los siguientes aspectos:
  - En el presente documento SUTEL proporciona información sobre las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la Meta 14 del PNDT, originalmente, concebida como Red Banda Ancha Solidaria.
  - En el 2018 el Poder Ejecutivo cambió la conceptualización del proyecto que habilita el cumplimiento de la Meta 14 del PNDT vigente, pasando de Red de Banda Ancha Solidaria a Red Educativa del Bicentenario. Además, dispuso que este proyecto sería gestionado por la Fundación Omar Dengo y financiado en parte con recursos de FONATEL.
  - En el presente documento SUTEL proporciona información sobre las acciones ejecutadas para conocer el alcance del proyecto Red Educativa del Bicentenario correspondiente al FONATEL.
  - Que el alcance del Proyecto Red Educativa del Bicentenario correspondiente al FONATEL, empezó a ser definido por el MEP, a través, del MICITT, hasta finales del 2019 e inicios del 2020.
  - Que SUTEL ya remitió al MICITT las propuestas para el abordaje del alcance del Proyecto

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Red Educativa del Bicentenario que el MEP indicó le corresponde atender.

4. Solicitar a la Rectoría de Telecomunicaciones considerar en sus análisis sobre el cumplimiento de las metas PNDT 2015-2021 responsabilidad de SUTEL/FONATEL, la totalidad de la información remitida por esta Superintendencia en los informes semestrales, anuales, instrumentos para el ajuste de metas y otras consultas que ese ministerio realiza ante SUTEL constantemente, con el objetivo de evitar la necesidad de reiterar la misma información en diferentes documentos.
5. Solicitar a la Rectoría de Telecomunicaciones el avance en el análisis de la propuesta de ajuste de la Meta 9 del PNDT, presentada por SUTEL mediante acuerdo 005-061-2019, del 30 de setiembre del 2019 y oficio 9019-SUTEL-CS-2019 del 03 de octubre del 2019, así como en las mesas de trabajo conjuntas SUTEL-MICITT durante los meses de enero y febrero del 2020 o bien, la priorización de los dispositivos y productos de apoyo para cumplir con la meta vigente solicitada por SUTEL mediante oficio 10716-SUTEL-CS-2019 del 28 de noviembre del 2019.
6. Remitir copia del presente acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**8.3 Sistema de Monitoreo y Evaluación de Fonatel, seguimiento a la atención del inciso e) de la Disposición 4.4, así como la Disposición 4.12 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República.**

**Se une a la sesión la asesora Natalia Salazar Obando.**

La Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe referente al sistema de Monitoreo y Evaluación de Fonatel, seguimiento a la atención del inciso e. de la disposición 4.4, así como la disposición 4.12 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República y para ello se conoce el oficio 06560-SUTEL-DGF-2020, de fecha 21 de julio de 2020, mediante el cual se propone la hoja de ruta con el detalle de las acciones por realizar para la atención del tema.

Al respecto, la señora Vega Barrantes explica que en el mes de marzo del 2020, la Contraloría General de la República remitió a Sutel y al MICITT una serie de recomendaciones referentes a los temas de Fonatel y de las relaciones e interacciones de ambas instituciones sobre el tema que les ocupa.

Una de esas recomendaciones tiene que ver específicamente con la meta que ya tenía preestablecida Sutel referente al sistema de evaluación de Fonatel.

Para ello, como se puede recordar, en el año 2019 el Consejo de Sutel no sólo lo había aprobado en el POI para el año 2019 y 2020, sino que adicionalmente en el mes de noviembre solicitó al grupo de Mercados, específicamente al equipo de Indicadores, que en conjunto con Fonatel revisaran el tema y se hicieran los ajustes respectivos, lo anterior en función del espacio que se generó para crear indicadores consensuados y particularmente porque parte del proceso del cumplimiento de esta meta POI, había estado con una discusión bastante larga o retardada, referente a los indicadores y al propio sistema; ayer la funcionaria Cinthya Arias Leitón hablaba de números gruesos de 100 observaciones cartelarias y otros.

Producto de lo anterior, el Consejo tomó decisiones en el 2019 para que avanzara y se construyera en forma ordenada esta materia.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Adicionalmente, este año el Consejo aprobó una ampliación de plazo para el cumplimiento de la meta POI, el cual fue aprobado por la ARESEP recientemente.

En su lapso, la Contraloría General de la República solicitó que se avanzara en plazos mayores a los que estaban prestablecidos y que le informaran a ese órgano contralor sobre el avance en esta materia.

Esa solicitud de la Contraloría fue asignada a la Dirección General de Fonatel, pero el grupo de política pública y de indicadores lo vieron en forma conjunta, eso hizo que aprovechando la capacidad adquirida con la funcionaria Natalia Salazar Obando, pudieran entrar con un proceso más acelerado con el grupo de Mercados para terminar los indicadores que fueron aprobados recientemente por el Consejo, la segunda fase de indicadores y por tanto, tener un mejor marco para poder establecer los elementos sustantivos de ese sistema por la vía de los acuerdos que ya se habían tomado.

Adicionalmente, se tuvo un trabajo paralelo con el grupo de Indicadores y con el grupo de Tecnologías de Información, esto más recientemente, para poder identificar dónde estaban las observaciones de fondo referentes a ese proceso.

Ese trabajo estuvo liderado técnicamente por la funcionaria Salazar Obando y en algunas oportunidades le correspondió participar, dos concretamente, pero realmente fueron elementos técnicos que se generaron entre la funcionaria Salazar Obando, los grupos de Indicadores de Tecnologías de Información y de Fonatel.

Producto de este esfuerzo, se quiso presentar en la sesión anterior, pero por un asunto mínimo no se pudo, pero ya se tiene para esta semana y con el fin de haber informado a la Contraloría sobre el acuerdo, pero como el señor Federico Chacón Loaiza, en su rol de Presidente, solicitó una prórroga para poder informar sobre este tema, entonces no calzan los elementos.

El trabajo se realizó, contó con el aporte de la Unidad de Tecnologías de Información y la Dirección General de Fonatel, así como los elementos técnicos que los funcionarios de Mercados les había colaborado en los indicadores.

Ya está revisado y se presenta un acuerdo para poder avanzar en la elaboración cartelería de este proceso y además, de conjuntar todos los esfuerzos que Sutel ha realizado desde el año 2019, en particular a la fecha, que se alinean al cumplimiento de este POI y eventualmente a lo que la Contraloría les ha solicitado.

Solicita a los señores Mazón Villegas y Salazar Obando la ampliación del tema.

El señor Mazón Villegas menciona que la señora Vega Barrantes hizo una muy buena introducción; lo importante es la hoja de ruta y la comunicación a la Contraloría General de la República de lo que se ha avanzado y lo que falta por hacer.

La funcionaria Salazar Obando señala que del informe que se elaboró, el énfasis que se le da es resaltar el trabajo que se ha logrado efectuar, concretar a partir de una serie de elementos que inicialmente se vieron como enfoques que podrían no estar vinculados, pero al final llegan a nutrir un modelo base de sistema, que si bien a hoy se inventaron en forma manual, para ya muchos han llegado a conocer que es el powerview, que es el que se ve a nivel de dashboard.

Este modelo base se le ha logrado dar forma a partir del trabajo que se ha hecho en el proceso de indicadores por parte de la Dirección General de Mercados.

El trabajo que ha tenido que hacer el funcionario Juan Pablo Solís Alvarado, a partir de la información que viene de Fonatel de las diferentes fuentes, el poder tener una forma de visualización de los datos de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

Fonatel de cara a todos los actores que han requerido información, al proceso propio de madurez de desarrollo de conocimiento, identificación de cuáles son estos insumos que se deben capturar y cómo se desea que se procesen, cómo deben ser incluso validados y finalmente visualizados.

Al final, todos estos elementos de trabajo son claves para poder pensar en una automatización del proceso, que conversando con el funcionario Alexander Herrera Céspedes, jefatura de la Unidad de Tecnologías de Información, todos estos elementos suman como un antecedente y una ejecución de cara a la Contraloría General de la República.

En la disposición 4.12 piden que se implemente el sistema y se puede decir a hoy, que se tiene implementado, es manual, pero permite visualizar la información de forma centralizada.

Este sistema que a hoy es manual, cuenta con tablas que contiene datos y se pueden entonces visualizar como una base de datos.

¿Cuál es la orientación propia de pensar en el sistema automatizado? Que estas tablas se unifican en una base de datos centralizada que se puede enlazar a las demás bases de la Institución, para hacer consultas y para luego pensar que la visualización sea a través de la puerta de salida que se tiene definida llamada SIGITEL y usar como puerta de entrada Sutel.

A partir de la elaboración que se ha hecho desde el 2018 a hoy, del cómo los datos se pueden capturar, es más claro para el equipo técnico de Fonatel poder decir que el cartel que en su momento se trabajó, no es la orientación que realmente se requiere, su contenido ya no representa la necesidad que se tiene para poder capturar, procesar y visualizar esa información.

Se tiene mayor claridad y una visión más simplificada de lo que se requiere y por eso en conjunto con la Unidad de Tecnologías de Información, se toma la decisión de descartar ese cartel que en su momento se trabajó, que es muy complejo y partir de una base limpia más enfocada y apropiada para las necesidades de Fonatel, que tiene un factor base que es el trabajo que ya se ha hecho para poder visualizar datos en Powerview, lo cual da una claridad muy amplia en cuanto cómo se quiere que los datos sean registrados, el cómo integrar esas bases de datos con la información que aportan las unidades de gestión y en cómo se debe validar, procesar y finalmente hacer visualizar la información.

Por eso el documento habla sobre 3 elementos fundamentales, el proceso de validación, normalización y estandarización de los indicadores que lideró la Dirección General de Mercados, que es un proceso que se podría dar por concluida, el proceso de validación de datos asociados a esos indicadores, proceso que hace mes a mes la Dirección General de Fonatel, el cual ha sido un proceso que ha mejorado y es exitoso, porque en los últimos meses la Dirección General de Mercados ha validado la información y los resultados de los indicadores con ese proceso y se pueden entregar de forma mensual los resultados y ajustar estos datos en el Powerview, o sea, ya es un proceso activo, vivo y que genera información valiosa que ha dado resultados.

El tercer proceso es el registro, procesamiento y visualización de los datos, a partir de una propuesta más implementada, que es el Powerview.

Ahora, estos 3 elementos son fundamentales y es un avance importante en el trabajo que se requiere, de cara al cumplimiento de la disposición, incluso se puede pensar que pasar al proceso de automatización es el punto final.

Entonces, de cara a la Contraloría General de la República, es importante darle a entender que hay un avance muy bueno y sirve de base para cuando se tenga el producto en elaboración, se conozca bien qué es lo que se quiere y cuando se tenga el producto final, se conozca con qué compararlo, que muchas

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

veces no se hace en los procesos de software.

A partir de todo esta valoración y análisis que se hizo respecto al primer cartel, que sí tenía un volumen importante de observaciones de parte de la Dirección General de Mercados y por eso se dio a la tarea de hacer el análisis del contenido de ese documento, del porqué habían tanto volumen de observaciones, evidentemente la solución inicial que se proponía tocaba a puntos sensibles de la herramienta Sitel, que tiene su forma actualmente de generar indicadores que se alinean mucho a las Direcciones Generales de Mercados y de Calidad, pero que para Fonatel no se adaptaba.

La idea no es forzar a la estructura de Fonatel a adaptarse como Mercados y Calidad a los indicadores, sino más bien crear un entorno que se adapte a Fonatel, pero bajo el mismo sistema de Sitel, para mantener la línea en la Institución y la base de datos se pueda enlazar a las 4 bases de datos dentro de ese sistema.

Como parte del cumplimiento de la disposición se propone una hoja de ruta, el enfoque de la misma es delimitar cuáles son las tareas que se tienen que efectuar y cuáles son los responsables, enfocando o concretando plazos máximos, esa hoja de ruta fue valorada por la Unidad de Tecnologías de Información, dado que ellos son una parte importante dentro de este proceso, hablando que es un software que hay que implementar, primero porque tienen que estar comprometidos, porque la meta para este año es al menos tener el cartel publicado en SICOP, para pensar en sí alcanzar el objetivo POI que es tener el sistema entregado y funcional para el 2021.

Se tendrá que elaborar o plasmar la hoja de ruta en un cronograma formal, pero adicionalmente hay que trabajar una nueva definición cartelaria, que ya se tiene un avance porque se han ido trabajando en paralelo, por lo menos tener una visibilidad de qué es lo que se deseaba en la parte de captura y una vez que se tenga el requerimiento cartelario nuevo, ponerla en conocimiento de la Unidad de Tecnologías de Información y en paralelo, ir trabajando un nuevo estudio de mercado.

El estudio de mercado es necesario porque si se simplifica la lógica del desarrollo que se requiere, los costos no van a ser equivalentes a un sistema complejo, sino que deberían ser relacionados a un sistema más simple.

Hay elementos que no se van a requerir y hay trabajos y horas que se tenían que invertir en el desarrollo de software que no van a ser necesarios, por lo que hay que afinar el estudio de mercado, o sea, hacer una actualización del programa, teniendo unos nuevos requerimientos cartelarios.

Ya se tiene definida cuáles son las etapas que van a tener que trabajar con la Unidad de Tecnologías de Información y la Unidad de Proveeduría.

Con Proveeduría se tiene claro cuáles son los documentos que se tienen que llenar y lo más importante es que ya se tiene el conocimiento sobre cómo se desea que el sistema se desarrolle.

Esto es un complemento a la información que aportó para la solicitud de prórroga que se emitió en la Contraloría General de la República, la cual considera es fundamental e importante hacerlo visible ante ellos.

El documento igual expresa varias conclusiones respecto al trabajo que se ha realizado, el cual es muy importante y emite una serie de recomendaciones que están en la propuesta de acuerdo.

A continuación, lee las recomendaciones y por tanto el acuerdo.

La señora Vega Barrantes señala que todos los procesos y los esfuerzos enviados en los últimos 3 meses

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

a la Contraloría General de la República, referente a este tema, tienen un único hilo conductor, el cual arrancó hace un par de años, pero especialmente en este caso, siendo que se remitió un oficio del señor Federico Chacón Loaiza pidiendo una prórroga, talvez es importante considerar que el acuerdo tiene una diferencia de 8 días sobre la base del plazo que se les había dado por parte del Ente Contralor, por lo que tal vez en este caso muy particular no sólo hay que enviar el acuerdo, sino que tal vez una nota complementaria o una referencia a la nota que se envió, para que no se interprete como dos cosas que chocan una contra la otra, porque en esta sí ya viene más detallada la hoja de ruta y los plazos.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que le parece que el esfuerzo que se ha hecho es de resaltar por lo que les felicita.

Agrega que Sutel ya tiene una visión de todo lo que es Fonatel de una forma integral y además se termina cumpliendo con el tema de la Contraloría.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

La funcionaria Salazar Obando hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 06560-SUTEL-DGF-2020, de fecha 21 de julio de 2020y a la explicación brindada por los señores Hannia Vega, Adrián Mazón y Natalia Salazar, el Consejo resuelve por la unanimidad:

**ACUERDO 029-058-2020**

**RESULTANDO:**

- I. Que mediante correo electrónico de fecha 12 de abril del 2019, la Unidad Administrativa de Proveeduría y Servicios Generales remitió los formatos oficiales para realizar contrataciones por medio de Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), señalando los siguientes puntos como requisitos:

"(...)

1. *Para realizar compras en SICOP, es necesario que los funcionarios involucrados en las contrataciones cuenten con firma digital y con un usuario en dicho sistema, para lo cual el que no disponga con lo requerido, deberá comunicarse con la Unidad de Proveeduría.*
2. *Para iniciar la compra, es necesario que confeccionen la solicitud de contratación (decisión inicial) en SICOP y no enviarla a aprobación, además enviar las especificaciones técnicas en word y sin firmar al correo electrónico [proveeduria@sutel.go.cr](mailto:proveeduria@sutel.go.cr) solicitando el inicio de la contratación, la revisión de la solicitud de contratación y del documento de especificaciones técnicas, lo cual será realizado por el funcionario correspondiente de proveeduría.*
3. *El administrador del contrato deberá aceptar las facturas que se deriven de las contrataciones en forma física y de manera digital en SICOP y asignar en dicho sistema el pago de las mismas a Gonzalo Pereira.*

(...)" (El resaltado es intencional)

- II. Que mediante acuerdo 015-058-2019, de la sesión ordinaria 058-2019, celebrada el 19 de setiembre del 2019 (08689-SUTEL-SCS-2019), el Consejo de SUTEL aprobó la resolución RCS-243-2019, Reglamento de Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- III. Que mediante el Alcance N° 224 a la Gaceta N° 197 del 17 de octubre del 2019, se publicó el Reglamento de Compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones, correspondiente a la resolución RCS-243-2019.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

- IV. Que mediante el acuerdo 009-075-2019, de la sesión ordinaria 075-2019, celebrada el 21 de noviembre del 2019, el Consejo de la SUTEL aprobó la resolución RCS-301-2019 denominada "Se resuelve el traslado de funciones vinculadas a la estimación y monitoreo de los indicadores operativos de la Dirección General de Fonatel al área de análisis económico de la Dirección General de Mercados", en la cual se dispuso lo siguiente:

"(...)

**1. ORDENAR** a la Dirección General de Mercados, con cargo del proceso especializado en estadística según Ley 9692, del Sistema Nacional de Estadística, que conforme al artículo 5 de la citada ley y el artículo 3 de su reglamento, a partir de seis (6) meses de la comunicación de este acuerdo, proceda establecer los indicadores necesarios para las estadísticas que permitan monitorear y evaluar los programas y proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad financiados con recursos del Fonatel, conforme la Ley 8642. La Dirección General de Mercados deberá establecer los procedimientos requeridos para que a futuro puedan generarse las estadísticas de acuerdo a los lineamientos y directrices que establezca en seguimiento a las mejores prácticas estadísticas tanto nacionales como internacionales y del Código de Buenas Prácticas Estadísticas de Costa Rica (CBPECR).

**2. INSTRUIR** a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Fonatel, que dentro de seis (6) meses y de manera transitoria al cumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, y con el objetivo de realizar los ajustes y correcciones correspondientes a la información y datos registrados, procedan a levantar conjuntamente los datos de avances de proyectos y programas de acceso universal, servicio universal y solidaridad del Fonatel, a partir de los indicadores de mercados y de los datos de los operadores (o cualquier otro dato o registro administrativo).

Asimismo, instruir a ambas Direcciones Generales para que elaboren en forma conjunta los informes requeridos por el Consejo y correspondientes por ley, durante los próximos 6 meses, incorporando las mejoras que se vayan determinando por la Dirección General de Mercados.

(...)

**5. ESTABLECER** que la Dirección General de Mercados analice y recomiende la necesidad de ajustes u observaciones en general que considere técnicamente al proyecto del Plan Operativo Institucionales (POI) de la Dirección General de Fonatel (DGF) denominado "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel" y remita a este Consejo un informe dentro de 10 días hábiles.

**6. SOLICITAR** a la Dirección General de Mercados que analice y remita las recomendaciones correspondientes a la propuesta de cartel para el concurso de contratación de Fideicomiso.

(...)"

- V. Que mediante oficio 11082-SUTEL-DGM-2019, de fecha 10 de diciembre del 2019, la Dirección General de Mercados solicita al Consejo de SUTEL ampliar el plazo establecido en el punto 5 del Resuelve de la resolución RCS-301-2019, correspondiente a 10 días hábiles para recomendar ajustes u observaciones al proyecto denominado Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel, a un plazo de 22 días hábiles adicionales.
- VI. Que mediante acuerdo 010-081-2019, de la sesión ordinaria 081-2019, celebrada el 17 de diciembre del 2019 (11388-SUTEL-SCS-2019), el Consejo de SUTEL adoptó lo siguiente:

"(...)

**1.** Dar por recibido el oficio 11082-SUTEL-DGM-2019, del 10 de diciembre del 2019, por medio de cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la solicitud de ampliación de plazo para atender lo dispuesto en la resolución RCS-301-2019, sobre el traslado de funciones vinculadas a la estimación y monitoreo de los indicadores operativos.

**2.** Autorizar por 22 días hábiles, la prórroga solicitada por la Dirección General de Mercados en el oficio 11082-SUTEL-DGM-2019, indicado en el numeral anterior, para que analice y recomiende las necesidades de ajustes u observaciones en general que considere técnicamente al Proyecto del Plan Operativo Institucional (POI) y de la Dirección General de Fonatel, denominado "Sistema de Monitoreo de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

*Gestión y Evaluación de Fonatel.*

(...)"

VII. Que mediante oficio 11344-SUTEL-DGF-2019 de fecha **18 de diciembre de 2019**, la Dirección General de Fonatel, en atención a las resolución RCS-301-2019 del acuerdo del Consejo de la SUTEL 009-075-2019 (10609-SUTEL-SCS-2019) del 21 de noviembre del 2019, específicamente referente a los puntos 5 y 6, remitió a la Dirección General de Mercados el cartel para la contratación de servicios profesionales para el desarrollo de un sistema de indicadores, anexo a SITEL y SIGITEL, para la recolección, cálculo, procesamiento, validación, análisis y publicación de los indicadores de gestión de la Dirección General de Fonatel y de estado y avance de los programas y proyectos de Fonatel, según el proyecto FP022018.

VIII. Que mediante oficio 00642-SUTEL-DGM-2020 de fecha **24 de enero de 2020**, la Dirección General de Mercados remite al Consejo de la SUTEL las *Recomendaciones de ajustes y observaciones al proyecto "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel"*, lo anterior en seguimiento a lo dispuesto mediante resolución RCS-301-2019 y el acuerdo 010-081-2019.

Que en el citado oficio en su recomendación número 1 establece lo siguiente:

"(...)

1. *La Dirección General de Mercados recomienda posponer la discusión de un posible cartel para la ejecución del proyecto "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel", por al menos 7 meses en el tanto que la DGM en conjunto con FONATEL y aprobado por el Consejo de la SUTEL establezcan un listado de indicadores de mercado oficiales de los programas y proyectos que permitan determinar si el alcance del cartel se ajusta a la metodología y definición de estos, acorde a la resolución RCS-301-2019.*

(...)"

IX. Que mediante oficio 00656-SUTEL-DGM-2020 de fecha 24 de enero del 2020, la Dirección General de Mercados, atendió el oficio 00392-SUTEL-DGF-2020 de la Dirección General de Fonatel, indicando que las observaciones y recomendaciones emitidas por la Dirección General de Mercados al cartel para el desarrollo del Sistema de Monitoreo y Evaluación de Fonatel – POI FP022018 se habían remitido al Consejo de la SUTEL mediante oficio 00642-SUTEL-DGM-2020.

X. Que mediante acuerdo 005-010-2020 de la sesión ordinaria 010-2020 de fecha 31 de enero del 2020 (01001-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente:

"(...)

1. *Dar por recibido el oficio 642-SUTEL-DGM-2020 del 24 de enero del 2020, presentado por la Dirección General de Mercados sobre la recomendación de ajustes y observaciones al proyecto "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel".*
2. *Solicitar a la Dirección General de Mercados que presente una propuesta de calendario que permita contar con el proyecto "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel", en un plazo menor al sugerido en el oficio 642-SUTEL-DGM-2020, valorando las diferentes prioridades que puedan darse a otros proyectos en el 2020 del Área de Análisis Económico de la Dirección General de Mercados.*
3. *Trasladar a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales las recomendaciones técnicas del cartel contenidas en el oficio 642-SUTEL-DGM-2020 antes mencionado.*
4. *Instruir a la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para que de acuerdo con el Reglamento de compras de la Superintendencia de Telecomunicaciones emitido mediante la resolución 243-2019 formule un nuevo cartel desde una etapa inicial.*

(...)"

XI. Que mediante oficio 01485 (DFOE-IFR-0056) ingresado con el NI-01322-2020 de fecha 3 de febrero

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

de 2020, la Contraloría General de la República remitió a la Presidencia de este Consejo el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 sobre la eficacia de los proyectos financiados con recursos de Fonatel.

- XII.** Que el informe citado en el punto anterior, en su Disposición 4.4 inciso d, dirigida a Luis Adrián Salazar Solís, en su calidad de Ministro rector del Sector telecomunicaciones y a Federico Chacón Loaiza en su calidad de Presidente del Consejo de la Sutel, para ser atendida en forma conjunta, de conformidad con las competencias y atribuciones delegadas a cada entidad por el ordenamiento legal vigente, dispuso lo siguiente:

*(...)*

*Ejecutar las siguientes acciones a fin de fortalecer el proceso de seguimiento sobre el avance y cumplimiento de los proyectos a cargo del Fondo y de las metas de los PNDT relacionadas; así como sobre sus resultados intermedios y finales:*

*(...)*

*e. Considerar en este fortalecimiento, las acciones emprendidas por la SUTEL para la implementación de sus sistemas de seguimiento (mencionado en la disposición 4.12 siguiente).*

*(...)" (Lo resaltado no corresponde al original.*

- XIII.** Adicionalmente, el informe citado en el punto 1.2, en su Disposición 4.12, dirigida a Federico Chacón Loaiza, en su calidad de Presidente del Consejo de la Sutel, dispuso lo siguiente:

*(...)*

*4.12 Finiquitar las acciones necesarias a fin de que la DGF cuente con el SME y con ello garantice el seguimiento oportuno necesario a la ejecución de los proyectos a cargo del FONATEL; ello como parte del fortalecimiento del proceso de seguimiento dispuesto en la disposición 4.4.e anterior.*

*Para acreditar el cumplimiento de la presente disposición deberán remitir, en un plazo de 6 (seis) meses a partir del conocimiento del presente informe, un documento formal certificado en el que se manifieste que ya se encuentra en operación el SME. (Al efecto téngase en cuenta lo indicado en los párrafos 2.38 al 2.44 anteriores.)*

*(...)" (Lo resaltado no corresponde al original.*

- XIV.** A Que mediante oficio 01045-SUTEL-DGM-2020 de fecha **05 de febrero de 2020**, la Dirección General de Mercados atiende la solicitud del Consejo de la SUTEL, de plantear una propuesta para disminuir el plazo de 7 meses recomendado por la DGM para efectuar la discusión al respecto del posible cartel del Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel, a partir del planteamiento de una serie de acciones las cuales se detallan a continuación:

- a. Autorización de horas extra por funcionario.
- b. Durante los meses de febrero a julio personal de la DGM deberá atender las labores requeridas afines de Fonatel.
- c. Trasladar a tiempo completo al señor Juan Pablo Solís, profesional 5 especialista en estadística de Fonatel a la DGM, con el fin de colaborar en el diseño de los indicadores de Mercado de Fonatel.

- XV.** Para asegurar la continuidad de las acciones emprendidas y el cumplimiento de la Disposición 4.4., mediante acuerdo 006-014-2020 de la sesión ordinaria 014-2020 celebrada el **18 de febrero del 2020** (01618-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de la SUTEL resolvió:

*(...)*

1. *Solicitar a la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro Propietario del Consejo, designada mediante el acuerdo 015-004-2020 de la sesión del 16 de enero de 2020 y al grupo de trabajo de Política Pública establecido mediante acuerdo 011-077-2019 del 27 de noviembre de 2019, que incluya dentro de la mesa*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

de trabajo, las acciones necesarias para atender la Disposición 4.4. del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República; de manera que se cumpla con lo indicado en la referida Disposición:

- a. *Depurar y conciliar la información sobre el grado de cumplimiento de las metas establecidas en el PNDT 15-21; teniendo en cuenta lo comentado en el apartado "Deficiencias en los datos informados por la DGF" del informe de DFOE-IFR-IF-00001-2020 del 03 de febrero, 2020.*
  - b. *Ajustar los lineamientos institucionales a fin de que se solventen los desfases en el traslado de información sobre cumplimiento de metas, considerando la información generada o requerida por la DGF, el MICITT y el Mideplan; para ello deberá tenerse presente lo indicado en los informes DFOE/IFR-IF-003-2019 y DFOE-SAF-IF-00005-2019.*
  - c. *Establecer de manera conjunta los mecanismos para la medición del avance en el cumplimiento de las metas del PNDT, de forma que se garantice la congruencia de los datos informados por ambas instancias respecto a los resultados del PNDT.*
  - d. *Implementar la metodología para la evaluación de los resultados intermedios, efectos finales y, de resultar factible, el impacto de los proyectos a cargo del FONATEL y del cumplimiento de las metas del PNDT vigente; con base en la definición previa de insumos como línea base, objetivos, población objetivo e indicadores, entre otros.*
  - e. *Considerar en este fortalecimiento, las acciones emprendidas por la SUTEL para la implementación de sus sistemas de seguimiento, mencionado en la disposición 4.12 del informe de DFOE-IFR-IF-00001-2020 del 03 de febrero, 2020.*
2. *Solicitar al grupo designado que presente a este Consejo los avances alcanzados, conforme al calendario acordado entre el MICITT y SUTEL, y proponga los acuerdos que sean requeridos en su momento para el cumplimiento de la Disposición 4.4. del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 de la Contraloría General de la República.*
3. *Notificar este acuerdo al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, a la Auditoría Interna de ARESEP, al grupo designado, a la Dirección General de FONATEL y a la Dirección General de Mercados. (...)" El resaltado es intencional.*

**XVI.** Que mediante acuerdo 034-013-2020 de la sesión ordinaria 013-2020 de fecha **13 de febrero de 2020** (01531-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente:

"(...)

1. *Dar por recibido el oficio 01045-SUTEL-DGM-2020, del 5 de febrero del 2020, presentado por la Dirección General de Mercados sobre la recomendación para la elaboración de indicadores de Fonatel.*
2. *Aprobar las recomendaciones indicadas en el oficio 01045-SUTEL-DGM-2020 presentadas por la Dirección General de Mercados.*
3. *(...)*
4. *Solicitar al señor Adrián Mazón V., Director a.i. de la Dirección General de Fonatel que lleve a cabo una revisión y coordine con la Dirección General de Mercados lo relativo al traslado físico temporal, a tiempo completo, del señor Juan Pablo Solís, especialista de Fonatel a la Dirección General de Mercados, con la finalidad de que desarrolle las labores de diseño de los indicadores de Mercado de Fonatel bajo la supervisión directa de la Dirección General de Mercados, de lo cual informarán a este Cuerpo Colegiado lo que corresponda sobre el particular.*

"(...)"

**XVII.** Que mediante acuerdo 008-022-2020 de la sesión 022-2020 de fecha 30 de marzo de 2020, el Consejo de la SUTEL resolvió:

"(...)

1. *Reiterar a las Direcciones Generales de Fonatel y de Mercados de la Superintendencia de*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

*Telecomunicaciones que continúen con el desarrollo de las actividades aprobadas por este Consejo, según el acuerdo 034-013-2020, de la sesión ordinaria 013-2020, celebrada el 13 de febrero de 2020.*

- II. *Informar a la Contraloría General de la República que ya se han tomado las acciones relacionadas con la Disposición 4.12 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020.*
  - III. *Notificar este acuerdo al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, a la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la Dirección General de Fonatel y a la Dirección General de Mercados.*
- (...)"

**XVIII.** Que mediante acuerdo 002-031-2020 de la sesión del **16 de abril del 2020**, el Consejo de la SUTEL resolvió:

"(...)

1. *Dar por recibido el oficio 02447-SUTEL-DGM-2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta de la definición de los indicadores de mercado de Fonatel Fase 1.*
2. *Dar por recibido el oficio 03032-SUTEL-DGM-2019, del 06 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para al Consejo el informe que tienen la instrucción del acuerdo 009-026-2020, de la sesión ordinaria 026-2020, celebrada el 26 de marzo del 2020, sobre la categoría de beneficiarios.*
3. *Aprobar los indicadores de mercado de Fonatel de la Fase 1, presentadas por la Dirección General de Mercados en el archivo Excel*
4. *Instruir a la Dirección General de Mercados para que incorpore los indicadores de mercado de Fonatel Fase 1 al sistema de indicadores de la SUTEL.*

(...)"

**XIX.** Que mediante acuerdo 003-031-2020 de la sesión del **16 de abril del 2020**, el Consejo de la SUTEL resolvió:

"(...)

1. *Dar por recibido el oficio 03034-SUTEL-DGM-2019, del 06 de abril del 2020, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la propuesta para atender lo instruido a la Dirección General de Mercados mediante acuerdo 009-026-2020, de la sesión ordinaria 026-2020, celebrada el 26 de marzo del 2020, sobre la categoría de beneficiarios.*
2. *Aprobar los indicadores de mercado de Fonatel de la Fase 1-B, presentadas por la Dirección General de Mercados mediante archivo Excel.*
3. *Instruir a la Dirección General de Mercados para que incorpore los indicadores de mercado de Fonatel Fase 1-B, citados en el numeral anterior, en el sistema de indicadores de la SUTEL.*

(...)"

**XX.** Que mediante acuerdo 005-036-2020 de la sesión ordinaria 036-2020 de fecha **7 de mayo de 2020** (04003-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de la SUTEL resolvió:

"(...)

**PRIMERO.** *Dar por recibido y aprobar el informe 03795-SUTEL-CS-2020, de fecha 04 de mayo del 2020, sometido a valoración del Consejo de SUTEL, mediante el cual se proponen las acciones por realizar para el cumplimiento del inciso d de la Disposición 4.4 emitida por la Contraloría General de la República.*

**SEGUNDO.** *Dar por aprobada la hoja de ruta contenida en la tabla 1 que se indica a continuación, para así poder atender el cumplimiento de la citada disposición.*

**TERCERO.** *026-058 Los equipos estarán conformados de la siguiente manera:*

a) *Coordinación de la capacitación: Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo de SUTEL, Hanny Rodríguez Sánchez, profesional de la Dirección General de Fonatel y Cinthya Arias Leitón, Jefe de la Dirección General de Mercados.*

b) *Protocolo de evaluación de proyectos: Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo de SUTEL, Hanny*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

*Rodríguez Sánchez, profesional de la Dirección General de Fonatel, Ana Lucrecia Segura Ching y Mauricio Amador Granados, profesionales de la Dirección General de Mercados.*

*c) Actualización Metodología de Proyectos SUTEL: Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo, Sharon Jiménez Delgado, profesional de la Dirección General de Operaciones, Leonardo Steller Solórzano y Pedro Arce Villalobos, profesionales de la Dirección General de Calidad.*

*d) Actualización del protocolo de evaluación de proyectos: Hanny Rodríguez Sánchez, profesional de la Dirección General de Fonatel y Sharon Jiménez Delgado, profesional de la Dirección General de Operaciones.*

**CUARTO:** Instruir a la Dirección General de Fonatel efectuar los trámites correspondientes, de cara a evaluar los efectos e impactos de los programas y proyectos financiados con recursos de Fonatel.

**QUINTO.** Solicitar a la Dirección General de Fonatel remitir un cronograma y un plan de acciones para implementar la evaluación de efectos e impactos en los programas y proyectos financiados con recursos de Fonatel, documentos que deberán ser trabajados en conjunto con el Fideicomiso y las Unidades de Gestión.

**SEXTO.** Reiterar al Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones la urgencia de convocar a las mesas de trabajo para dar seguimiento a la atención de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, contenidas en el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020.

**SÉTIMO.** Comunicar este acuerdo a los Directores Generales de SUTEL, así como a los profesionales designados en los equipos de trabajo y al Banco Nacional de Costa Rica.

**OCTAVO.** Remitir copia del presente acuerdo Contraloría General de la Republica.

(...)"

**XXI.** Que mediante oficio 04460-SUTEL-DGO-2020 del **22 de mayo de 2020**, la Unidad Administrativa de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, remitió al Consejo de la SUTEL el "Informe de segunda propuesta de modificación al POI 2020". En este se reporta la gestión de cambio efectuada al proyecto FP022018 denominado *Aplicación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de impacto a programas y proyectos en desarrollo con cargo a Fonatel*, en la cual se indica un cambio en el tiempo de ejecución del proyecto, cuya implementación se trasladaría al año 2021, manteniendo el alcance y costo.

**XXII.** Que mediante oficio 04887-SUTEL-DGO-2020 de fecha **03 de junio de 2020**, la Unidad Administrativa de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, remitió al Consejo de la SUTEL una ampliación del "Informe de segunda propuesta de modificación al POI 2020". En la cual se contempló la ampliación de varios aspectos relacionados al contenido del oficio 04460-SUTEL-DGO-2020 del 22 de mayo.

En relación con el proyecto FP022018 denominado *Aplicación del Sistema de Monitoreo y Evaluación de impacto a programas y proyectos en desarrollo con cargo a FONATEL* se documentaron las acciones aprobadas por el Consejo para apoyar el desarrollo del proyecto y el trabajo que el equipo de la DGM y la DGF han realizado al respecto de la revisión de indicadores. Asimismo, se señala que la modificación planteada en el tiempo de ejecución corresponde al desarrollo de la herramienta, estimando tener el producto listo para el año 2021.

**XXIII.** Que mediante acuerdo 002-043-2020 de la sesión ordinaria 043-2020 de fecha **4 de junio de 2020** (04999-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente:

"(...)

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a. 04460-SUTEL-DGO-2020, del 22 de mayo del 2020, por el cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo el "Informe de segunda propuesta de modificación al POI 2020".
- b. 04887-SUTEL-DGO-2020, del 03 de junio del 2020, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta para valoración del Consejo la ampliación al "Informe de la segunda propuesta de modificación al POI 2020".

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

2. *Aprobar la segunda solicitud de modificación al Plan Operativo Institucional 20202, presentada por la Dirección General de Operaciones mediante los oficios 04460-SUTEL-DGO-2020 y 04887-SUTEL-DGO-2020.*
3. *Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos los oficios 04460-SUTEL-DGO-2020 y 04887-SUTEL-DGO-2020, mediante los cuales se presenta el "Informe de segunda propuesta de modificación al POI 2020".*
4. *Solicitar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, que coordine la exposición de esta modificación ante la Dirección General de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para brindar la información esencial y atender las consultas sobre el tema. (...).*

**XXIV.** Que mediante acuerdo 011-043-2020 de la sesión ordinaria 043-2020 de fecha **04 de junio del 2020**, el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente:

*(...)*

1. *Dar por recibido el oficio 04916-SUTEL-DGM-2020, del 03 de junio del 2020, presentado por la Dirección General de Mercados, mediante el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por Dirección General de FONATEL correspondientes al mes de abril del 2020, lo anterior en concordancia con los avances realizados a la fecha en la atención a lo instruido por el Consejo mediante resolución RCS-301-2019.*
  2. *Designar a la funcionaria Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo, para la coordinación del equipo de indicadores de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Fonatel, para que al menos una vez al mes presenten ante el Consejo la base de datos actualizados del mes anterior, mientras la Institución finaliza la contratación del sistema de registro, cálculo y visualización de los datos de Fonatel que facilitará el manejo de la información.*
  3. *Instruir a la Dirección General de Mercados que, para el proceso de validación de los datos, deberá elaborar un informe mensual en el cual exponga el proceso de validación y los resultados obtenidos, indicando si se cuenta con el aval para el uso de estos. Lo anterior durante el periodo de vigencia de la Resolución RCS-301-2019.*
- (...)*. (El resaltado es intencional).

**XXV.** Que en sesión virtual del día **05 de junio de 2020**, el funcionario Juan Pablo Solís de la DGM/DGF y la asesora Natalia Salazar sostuvieron una sesión de trabajo para valorar consultas planteadas al respecto del contenido del Cartel del Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel.

**XXVI.** Que en sesión virtual del día **09 de junio de 2020**, el funcionario Juan Pablo Solís de la DGF, la funcionaria Ana Yansy Noguera de TI, Alexander Herrera Jefe de TI, la asesora Natalia Salazar y la funcionaria Hanny Rodríguez de la DGF, sostuvieron una reunión para valorar el impacto que la propuesta del cartel del Sistema de Monitoreo de la Gestión y Evaluación de Fonatel, tal cual se encontraba planteado, tendría sobre el Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones SITEL, especialmente sobre el proceso de construcción de los indicadores que es la funcionalidad", que constituye el eje vertebral de la herramienta tecnológica "SITEL", y su modificación no es compatible con las estructuras actuales de los indicadores de FONATEL.

Asimismo, se valoró con la unidad de TI el requerimiento en cuanto a cómo capturar los datos de Fonatel, y el diseño de sus plantillas, proceso de validación de los datos, diseño de la solución de BI propietaria, módulo de cálculo propietario, por tanto estos tienen funcionalidades de otra naturaleza actuales a la herramienta SITEL y que lo recomendable a nivel funcional es establecer los requerimientos que se ajusten a las necesidades de la Dirección General de Fonatel, haciendo uso de la entrada única mediante la herramienta SITEL y de la publicación de los indicadores como la salida por medio de la herramienta SIGITEL. Garantizando así la estabilidad de las herramientas SITEL, SIGITEL, y que los procesos de la Dirección General de Mercados y Dirección General de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

Calidad de sus indicadores no se vean afectadas de ninguna forma.

**XXVII.** Que mediante correo electrónico de fecha **10 de junio de 2020** dirigido a Hannia Vega Miembro del Consejo de la SUTEL, la Asesora Natalia Salazar Obando señaló lo siguiente:

*"(...)*

*en días pasados aproveche para valorar la propuesta de cartel para atender el proyecto del Sistema de Indicadores de Fonatel, cuyo nombre asignado es SIMEF. Estudié el contenido a la luz de:*

- 1- La madurez que Fonatel ha desarrollado en cuanto a cómo estructurar la base de datos con la información que se requiere de parte de las Unidades de Gestión.*
- 2- El proceso de adaptación por parte de las Unidades de Gestión al formato de base de datos que Fonatel ha planteado.*
- 3- El formato de la fuente de información, tomando en consideración como las Unidades de Gestión extraen los datos de sus sistemas de información.*
- 4- El impacto que un desarrollo para Fonatel podría tener sobre el sistema de registro de indicadores de la Dirección General de Mercados y Calidad, denominado SITEL. El cual contiene un componente denominado Constructor, el cual no es recomendable modificar ni ajustar, por lo complejo de su diseño y dado que es el eje vertebral del SITEL.*

*Así las cosas, se valoró lo siguiente:*

- 1- Proponer en el pliego cartelario que el proceso de carga de datos se puede efectuar por medio de la carga del archivo fuente que proveen las unidades de gestión o a partir de un proceso de copiar y pegar a una plantilla WEB que emule un Excel, lo anterior dado que la estructura de ingreso de datos es menos compleja que la definida actualmente por SITEL, y dado que no se requieren de los mismos elementos o componentes, es factible técnicamente proponer un proceso de carga de datos nuevo y aplicable a Fonatel.*
- 2- Completar un módulo de parametrización de la plantilla WEB o proceso de carga de datos.*
- 3- Incorporar 2 fases o etapas de validación.*
- 4- Incorporar los demás elementos ya especificados en el cartel que se mantendrían similares, en referencia al cubo de BI, módulo de cálculo para indicadores de Fonatel y el despliegue de información por medio de SIGITEL y PowerBI.*

*Por consiguiente, dado que no se utilizarían los elementos ya diseñados y con lo que cuenta SITEL, y que tampoco se intervendría en el diseño actual implementado para SIGITEL, sino que se adicionarían elementos nuevos independientes, es que se considera que no es necesario pasar por un proceso de aprobación de parte de la DGM, pero si se debe pasar por un proceso de validación por parte de TI.  
(...)"*

**XXVIII.** Que mediante sesión virtual efectuada el día **11 de junio de 2020** con participación de Hannia Vega Miembro del Consejo de la SUTEL y Natalia Salazar Asesora del Consejo, se abordó el contenido del correo remitido el día 10 de junio respecto al nuevo enfoque que se daría a la propuesta de cartel del Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel.

**XXIX.** Que en fecha **29 de junio de 2020**, el funcionario Juan Pablo Solis DGM/DGF y Natalia Salazar Asesora del Consejo dieron inicio al proceso de elaboración del nuevo pliego cartelario para establecer los requerimientos técnicos ajustados a las necesidades de Fonatel para la recopilación de los datos suministrados por las Unidades de Gestión a través del Fideicomiso, así como para la validación, registro, procesamiento y visualización de la información.

**XXX.** Que mediante acuerdo 020-048-2020 de la sesión ordinaria 048-2020 de fecha **02 de julio de 2020** (06048-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de la SUTEL adoptó lo siguiente:

*"(...)*

- 1. Dar por recibido el oficio 05647-SUTEL-DGM-2020, del 26 de junio del 2020, por el cual la Dirección General*

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe en el cual se dan por validados los datos asociados a los indicadores operativos generados por la Dirección General de FONATEL, correspondientes al mes de mayo del 2020, lo anterior en concordancia con los avances realizados a la fecha en la atención a lo instruido en la RCS-301-2019.

2. Instruir a la Dirección General de FONATEL para que proceda con la utilización de estos datos para la elaboración de los informes y a la divulgación de estos mediante presentaciones y/o dashbord. (...). (El resaltado es intencional).

**XXXI.** Que mediante correo electrónico de fecha **07 de julio de 2020**, la Unidad Administrativa de Proveeduría y Servicios Generales confirmó que los documentos delimitados y remitidos en fecha 12 de abril del 2019 continúan vigentes, y que los pasos requeridos para efectuar un proceso de contratación son los establecidos en el correo remitido en la fecha indicada anteriormente.

**XXXII.** Que mediante acuerdo 008-049-2020 de la sesión ordinaria 049-2020 de fecha 09 de julio de 2020 (06190-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de la SUTEL resolvió:

(...)

**PRIMERO.** Dar por recibido y aprobar el informe 05882-SUTEL-ACS-2020, de fecha 03 de julio del 2020, por el cual el grupo de trabajo designado presenta para valoración del Consejo de SUTEL la propuesta de Protocolo de Evaluación de Proyectos.

**SEGUNDO.** Dar por atendido el objetivo número 3 de la tabla 1 del acuerdo 005-036-2020 de fecha 07 de mayo de 2020

**TERCERO.** Instruir a la Dirección General de Operación, en cuanto a la aplicación del Protocolo de Evaluación de Proyectos a nivel interno de SUTEL, que proceda con la aplicación del Protocolo de Evaluación de Proyectos, una vez se haya efectuado la actualización del Protocolo de Gestión de Proyectos Institucional.

**CUARTO.** Comunicar el Protocolo de Evaluación de Proyectos a las Direcciones Generales de SUTEL, para su conocimiento y eventual aplicación a los proyectos internos.

(...).

**XXXIII.** Que mediante acuerdo 009-049-2020 de la sesión ordinaria 049-2020 de fecha 09 de julio de 2020 (06191-SUTEL-SCS-2020), el Consejo de la SUTEL resolvió:

(...)

**PRIMERO.** Dar por recibido y aprobar el informe 05882-SUTEL-ACS-2020, de fecha 03 de julio del 2020, por el cual el grupo de trabajo designado presenta para valoración del Consejo de SUTEL la propuesta de Protocolo de Evaluación de Proyectos.

**SEGUNDO.** Solicitar a la Contraloría General de la República que tenga por cumplido el inciso d de la Disposición 4.4 del Informe DFOE-IFR-IF-2020, en lo que respecta a las competencias de SUTEL.

**TERCERO.** Trasladar el informe 05882-SUTEL-CS-2020 al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para que, de conformidad con sus competencias y atribuciones, exprese su anuencia o aporte sus comentarios para el cumplimiento conjunto del inciso d) de la Disposición 4.4 del informe DFOE-IFRIF-00001-2020 de la Contraloría General de la República.

**CUARTO.** Reiterar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la solicitud para activar la mesa de trabajo conjunta para dar cumplimiento en forma y plazo al mandato de la Contraloría General de la República.

**QUINTO.** Remitir copia del presente acuerdo y del informe 05882-SUTEL-ACS-2020 a la Contraloría General de la República.

(...).

**XXXIV.** Que mediante acuerdo 10-59-2020, del acta de la sesión ordinaria 59-2020, celebrada el 14 de julio de 2020, la Junta Directiva de ARESEP aprueba la segunda modificación del POI. Por tanto, el POI será cumplido en el año 2021 y las metas para el cierre del año 2020 son:

- 1) Revisión de los indicadores por la DGM y aprobación del Consejo.

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

2) Revisión del cartel de la contratación por áreas técnicas.

- XXXV.** Que mediante oficio 07048-SUTEL-CS-2020 de fecha 07 de agosto de 2020, el Presidente del Consejo de la SUTEL, Federico Chacón, solicitó a la Contraloría General de la República una prórroga para el cumplimiento de la Disposición 4.12 del informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, al lunes 17 de enero de 2022.
- XXXVI.** Que a la fecha de la aprobación por parte del Consejo de la SUTEL de la resolución RCS-301-2019 indicada en el antecedente 1.4 del presente informe, no había sido notificado por parte de la Contraloría General de la República el informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 señalado en el antecedente 1.11 del presente documento, y que por lo tanto no se tenía conocimiento de que 2 disposiciones por atender el Informe de la Contraloría General de la República corresponderían a la implementación del sistema de seguimiento denominado SME (Sistema de Monitoreo de la Gestión y Evaluación de Fonatel). Las Disposiciones por atender son la 4.4 inciso e, así como la 4.12.
- XXXVII.** Que el presente informe tiene como finalidad explicar la necesidad de replantear el pliego cartelario propuesto inicialmente para atender el proyecto FP022018 denominado "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel", como esta nueva propuesta **no** impactaría ninguno de los elementos con los que cuenta actualmente en operación el Sistema de Indicadores de Telecomunicaciones SITEL, así como la urgencia de redistribuir el tiempo del recurso humano requerido para este nuevo proceso de formulación, de cara a cumplir las Disposiciones 4.4 inciso e y 4.12 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020 remitido por la CGR.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a partir de finales del año 2019, la Dirección General de Mercados apoyada por la Dirección General de Fonatel, inició un proceso de revisión y normalización de conformidad con las mejores prácticas, del catálogo de indicadores operativos definidos y utilizados por la DGF para el seguimiento y control de los programas y proyectos financiados con recursos de Fonatel desde el inicio de su ejecución.
2. Que, la estandarización en la definición de los indicadores aplicando las recomendaciones derivadas de las mejores prácticas nacionales e internacionales y de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas Estadísticas de Costa Rica (CBPECR), resulta esencial para entender e interpretar de manera adecuada los resultados que se pretendan publicar. Tal y como se señaló en los antecedentes, el 16 de abril del presente año, mediante acuerdos 002-031-2020 y 003-031-2020, el Consejo de la SUTEL aprobó la propuesta de la Fase 1 y Fase 1-B correspondiente a la normalización y ajuste de los indicadores operativos de control, seguimiento y evaluación de metas y cumplimientos de metas de los programas y proyectos financiados con recursos de Fonatel. Y actualmente se encuentra en proceso de validar un listado aún más amplio de indicadores correspondientes a la Fase 2 de revisión.
3. Que, estos procesos de revisión han permitido a la Dirección General de Fonatel, trabajar también en la consolidación de los datos requeridos para poder alimentar los indicadores aprobados y por aprobar. El trabajo de consolidación no solo implica identificar los datos esenciales, sino también, plantear el formato en que estos deben ser suministrados tomando en consideración los sistemas de captura y extracción de datos que las Unidades de Gestión tienen implementadas para cumplir con su obligación del monitoreo, seguimiento y control de la gestión de los proyectos que tienen a cargo.
4. Que, el definir el formato de las plantillas para la captura de los datos es un punto esencial de la consolidación de las características de la Base de Datos por desarrollar. Actualmente, el proceso de

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

- registro de información se ha estandarizado sin embargo se efectúa de forma manual. Requiriendo la inversión de un promedio de 42 horas por mes, equivalente a 6 días de trabajo mensual de funcionarios de la DGF que deben efectuar al menos 8 pasos para contar con los datos de los programas y proyectos financiados con recursos de Fonatel.
5. Que, al ser los datos recopilados manualmente, requieren también de un proceso de validación manual de la información. Así las cosas, si al momento de revisar los datos aportados mediante archivos en formato Excel se detecta alguna inconsistencia, se debe incorporar pasos adicionales al proceso de revisión.
  6. Que, con base en lo enumerado anteriormente, es que se logra mostrar como el proceso de captura de datos por parte de la Dirección General de Fonatel ha mejorado, logrando establecer una propuesta base del sistema de indicadores requerido para automatizar el proceso de captura, procesamiento y presentación de datos referidos a los indicadores. En el mismo se han logrado identificar y detallar las etapas requeridas para dicho proceso, así como las tareas que se deben ejecutar, además del resultado final, el cual deriva en informes visuales interactivos en formato de Dashboard o tablero de datos. Estos datos que se recopilan sirven de base para que actualmente la Dirección General de Mercados, en su rol de verificación de la consistencia de los datos y el suministro de información correcta referente a los indicadores de Fonatel, haya podido emitir su aprobación de la información, reflejada en los acuerdos 010-043-2020 de fecha 5 de junio de 2020 y 020-048-2020 de fecha 7 de julio de 2020, mediante los cuales el Consejo de la SUTEL aprobó los datos asociados a los indicadores operativos generados por la DGF validados por la DGM. Autorizando asimismo el uso de estos datos para construir los dashboards y presentaciones a partir de los cuales se difundiría los avances y resultados de los Programas y Proyectos financiados con recursos de Fonatel.
  7. Que, podemos identificar 3 elementos de interés, *1. El proceso de validación, normalización y estandarización de los indicadores de Fonatel*, que actualmente lidera la Dirección General de Mercados a partir de la incorporación de un recurso de la Dirección General de Fonatel (Juan Pablo Solís), *2. El proceso de recopilación y validación de datos asociados a los indicadores operativos de los Programas y Proyectos financiados con recursos de Fonatel* y *3. Registro, procesamiento de los datos y visualización de resultados a partir de la propuesta base implementada*. Ahora bien, resulta importante comprender que el proceso del punto 1 puede ser llevado en paralelo al proceso del punto 2, y que, por lo tanto, establecer que se puede continuar con el proceso de levantamiento de los requerimientos técnicos para formular el proyecto "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel", en paralelo con el proceso del punto 1 anterior, sin que la definición del alcance, tiempo, costo y calidad del citado proyecto se vea impactado. Adicionalmente, el proceso del punto 3 ha brindado una amplia claridad en cuanto a la forma que deben registrarse las plantillas de datos, como se deben procesar los datos, y como se desean visualizar los datos, aspecto para el cual una herramienta como POWER BI ha contribuido en la definición de la propuesta base del sistema que se requiere, ocupando a partir de ahora únicamente proceder con la definición cartelaría para la automatización del registro y procesamiento de los datos, a partir de una base de datos única.
  8. La puesta en marcha del proceso del punto 2 se efectuaría bajo el acompañamiento de la asesora del Consejo de la SUTEL Natalia Salazar Obando, cuya especialidad es Gestión de Proyectos, y fue asignada mediante acuerdo 011-043-2020 la coordinación del equipo de indicadores de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Fonatel.
  9. Que, actualmente la DGF ya cuenta con un levantamiento claro de los datos que se requieren para alimentar los indicadores operativos de los Programas y Proyectos financiados con recursos de Fonatel. Asimismo, cuenta con una propuesta base de cómo el sistema de monitoreo debe operar

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

y que elementos debe contener a partir de la utilización de la herramienta de POWER BI. Tan es así, que los datos registrados y procesados a la fecha están sirviendo para que la Dirección General de Mercados los valide y remita al Consejo para que se apruebe su uso para elaborar el Informe Ejecutivo mensual de Fonatel, así como para que se prepare la visualización de estos datos por medio de dashboards y presentación de la herramienta power point.

10. Que, los datos a la fecha alimentan indicadores, que en su contexto no han variado, sino que más bien la forma en que estos indicadores actualmente se definen en nombre y contenido respetan las pautas nacionales e internacionales pero la información que brindan de fondo es la misma que originalmente la DGF incorporaba en sus informes, y que actualmente continua incorporando en sus informes mensuales, trimestrales, anuales, así como en las presentaciones, comunicados de prensa y respuestas tanto a la prensa como diversas instituciones. Por cuanto, no se considera necesario entonces mantener la suspensión del proceso de contratación del "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel", dado que este se puede llevar perfectamente en paralelo con el trabajo que la Dirección General de Mercados esta efectuado referente a los indicadores operativos de Fonatel.
11. Que, los elementos que se requieren para dimensionar un proceso de contratación, es tener clara la necesidad que debe ser atendida, el alcance de esta necesidad, los elementos que se requieren incorporar para atender esta necesidad, la valoración de calidad que se debe aplicar a los insumos por desarrollar, delimitar el tiempo y costo para poder obtener el producto que atendería esta necesidad. Con base en lo anterior, la Dirección General de Fonatel a hoy tiene claridad sobre lo siguiente:
  - a) La totalidad de datos que se requieren sean suministrados por las Unidades de Gestión de los Programas y Proyectos financiados con recursos de Fonatel.
  - b) Los campos de información y registros de valor que conforman las plantillas que deben alimentar las Unidades de Gestión.
  - c) Los procesos de validación que deben ser efectuados para constatar la calidad de los datos aportados.
  - d) La necesidad de incorporar los resultados de las encuestas de evaluación que a la fecha son aplicadas, así como los indicadores de evaluación que se deriven de las cadenas de resultados, y los informes de evaluación ex-post que se efectúen a los Programas y Proyectos de Fonatel.
  - e) Las diferentes etapas que se requieren para el tratamiento de los datos, desde la definición de las especificaciones de como el transaccional debe permitir la captura de los datos, los procesos de validación, su registro a nivel de base de datos, como debe ser el cubo en cuanto a las dimensiones que requiere Fonatel para visualizar sus resultados, los procesos de cálculo por efectuar, así como los requerimientos de la visualización de la información en cuanto al contenido de los reportes.
  - f) Cuenta con una propuesta base de como el sistema de operador dimensionada a partir de la herramienta de POWER BI.
12. Que, se debe efectuar un replanteamiento de los requerimientos técnicos y funcionales que se trabajaron en los años 2018 y 2019, de forma tal que la solución por implementar se adapte efectivamente a las necesidades de captura de los datos de Fonatel, y el cómo las Unidades de Gestión lo suministran. Constatando, que la forma en que actualmente se construyen los indicadores en la herramienta de SITES para recopilar los indicadores de mercados y calidad, no son compatibles los procesos vigentes de Fonatel.
13. Es importante señalar, que, en valoración con la unidad de Tecnologías de la Información, Fonatel debería integrarse a SITES, a partir del desarrollo de módulos que atiendan sus necesidades, y que estos módulos convivan con los que ya cuenta SITES, sin que sea restrictivo poder adicionar módulos nuevos, siempre que SITES sea la puerta de ingreso, y que SIGITES sea la puerta de salida. Ante lo cual, el nuevo pliego cartelario no incorporará la modificación o mejoras de los elementos con que SITES cuenta actualmente, para el proceso de los indicadores de Mercados y de Calidad, debido a que las necesidades de la DGF son de naturaleza distinta. Si no que los

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

módulos nuevos convivirán dentro del mismo entorno de SITEL.

14. Que, el planteamiento propuesto en el presente informe se encuentra alineado con lo señalado oficios 04460-SUTEL-DGO-2020 Informe de segunda propuesta de modificación del POI 2020 y 04887-SUTEL-DGO-2020 Ampliación del Informe de segunda propuesta de modificación del POI 2020 aprobados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 002-043-2020 del 04 de junio de 2020, en los cuales se establece el desarrollo del sistema para el año 2021.
15. Que de conformidad con lo señalado en los antecedentes, la Contraloría General de la República en sus Disposiciones 4.4 inciso e y 4.12 del Informe DFOE-IFR-IF-00001-2020, requirieron a la SUTEL en un plazo de 6 meses contar con el "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel" implementado.
16. Resulta importante señalar, que a la fecha se han alcanzado importantes avances requeridos para la automatización del proceso de captura y procesamiento de datos y posterior visualización. Así las cosas, desde la definición de los alcances de la resolución RCS-301-2019 y el acuerdo 005-010-2020, hasta la implementación de la propuesta base del Sistema a partir de la herramienta POWER BI, a hoy es posible indicar que se cuenta con una definición estandarizada de indicadores de Fonatel, un formato de plantillas para la captura de datos, una estructuración de las tablas que conforman la base de datos del POWER BI, un proceso de validación y calidad de datos registrados, un procesamiento de datos y un esquema de visualización base, el cual permite contar con una presentación de resultados tanto a nivel interno como a nivel externo de la SUTEL. A partir de lo anterior es que resulta posible identificar que se requiere efectuar un nuevo planteamiento del pliego cartelario propuesto originalmente, orientando ese cartel al desarrollo automatizado de la propuesta base actualmente utilizada. Así las cosas, es posible señalar que se ha continuado el avance en el cumplimiento de la Disposición 4.12, a partir de un arduo trabajo integral que permita contar para finales del año 2021 con la entrada en operación del sistema automatizado del monitoreo de la gestión y evaluación de Fonatel. Resaltando que los datos correspondientes a evaluación serían suministrados como resultados de la aplicación de encuestas, así como de evaluación de proyecto a partir del Protocolo de Evaluación de Proyectos aprobado en el mes de julio del año 2020. Así las cosas, se puede indicar que el tiempo ha sido invertido constructivamente.
17. Que a hoy la Dirección General de Fonatel cuenta con mejoras en la identificación de los datos por capturar, el contenido de las plantillas para su recopilación, la forma en que estas plantillas se deben poder llenar, los procesos de validación de información requeridos, los procesos de cálculo por aplicar, la forma de almacenamiento de la información que se recopile, la visualización de la información, así como la incorporación de datos correspondientes a las evaluaciones que se efectúa por medio de encuestas, definición de indicadores de evaluación de cadenas de resultados y resultados de evaluaciones ex-post.
18. Actualmente se cuenta con una propuesta base del Sistema de Monitoreo de la Gestión y Evaluación de Fonatel implementado a partir de la herramienta POWER BI, el cual permite visualizar los resultados de los indicadores de Fonatel, así como visualizar resultados de la gestión de los proyectos a partir de dashboards. Esta propuesta comprende los insumos necesarios que tendrá el desarrollo automatizado del Sistema en cuestión.
19. Que el 16 de abril del presente año, mediante acuerdos 002-031-2020 y 003-031-2020, el Consejo de la SUTEL aprobó la propuesta de la Fase 1 y Fase 1-B correspondiente al normalización y ajuste de los indicadores operativos de control, seguimiento y evaluación de metas y cumplimientos de metas de los programas y proyectos de Fonatel. Estandarizando así la definición de los indicadores de Fonatel de conformidad con las mejores prácticas nacionales como internacionales y de acuerdo con el Código de Buenas Prácticas Estadísticas de Costa Rica (CBPECR).

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

20. La Fase 2 del proceso de verificación, normalización y estandarización de Indicadores de Fonatel, se encuentra en proceso de aprobación por parte del Consejo de la SUTEL.
21. Que mediante acuerdos 010-043-2020 de fecha 5 de junio de 2020 y 020-048-2020 de fecha 7 de julio de 2020, el Consejo de la SUTEL aprobó los datos asociados a los indicadores operativos generados por la DGF validados por la DGM.
22. Que el proceso de validación, normalización y estandarización de los indicadores operativos de Fonatel, liderado por la Dirección General de Mercados, puede efectuarse en paralelo a las labores necesarias para la contratación del desarrollo del "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel", bajo el acompañamiento de la Asesora del Consejo Natalia Salazar Obando, asignada como coordinadora del grupo de indicadores de la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Fonatel.
23. Que se debe plantear nuevos requerimientos cartelarios que reflejen las necesidades funcionales requeridas para la recopilación de los datos suministrados por las Unidades de Gestión por medio del Fiduciario, en línea con la propuesta base implementada a partir de la herramienta POWER BI.
24. En valoración con la unidad de Tecnologías de la Información, Fonatel debería integrarse a SITEL, a partir del desarrollo de módulos que atiendan sus necesidades, y que estos módulos convivan con los que ya cuenta SITEL, sin que sea restrictivo poder adicionar módulos nuevos, siempre que SITEL sea la puerta de ingreso, y que SIGITEL sea la puerta de salida. Ante lo cual, el nuevo pliego cartelario no incorporará la modificación o mejoras de los elementos con que SITEL cuenta actualmente, para el proceso de los indicadores de Mercados y de Calidad, debido a que las necesidades de la DGF son de naturaleza distinta. Si no que los módulos nuevos convivirán dentro del mismo entorno de SITEL.
25. Que El nuevo planteamiento del pliego cartelario para el desarrollo del "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel", utilizaría como puerta de entrada a herramienta SITEL, a partir de la definición de nuevo módulos para la captura de información, y como puerta de salida utilizaría la herramienta SIGITEL.
26. Que los datos correspondientes a los Programas y Proyectos financiados con recursos de Fonatel no son de carácter confidencial.
27. Que el planteamiento propuesto en el presente informe se encuentra alineado con lo señalado oficios 04460-SUTEL-DGO-2020 Informe de segunda propuesta de modificación del POI 2020 y 04887-SUTEL-DGO-2020 Ampliación del Informe de segunda propuesta de modificación del POI 2020 aprobados por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 002-043-2020 del 04 de junio de 2020, en los cuales se establece el desarrollo del sistema para el año 2021.

**POR TANTO**

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
**20 de agosto del 2020**

**PRIMERO.** Dar por recibido y aprobar el informe 06560-SUTEL-DGF-2020, de fecha 21 de julio de 2020 sometido a valoración del Consejo de SUTEL, mediante el cual se proponen la hoja de ruta con el detalle de las acciones por realizar para el cumplimiento del inciso e de la Disposición 4.4, así como la Disposición 4.12, emitidas por la Contraloría General de la República, referente a la implementación del "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel".

**SEGUNDO.** Dar por aprobada la hoja de ruta contenida en la tabla 1 del informe 06560-SUTEL-DGF-2020, y detallada a continuación, para así poder atender el cumplimiento de las citadas disposiciones, dentro de las competencias de SUTEL, bajo el acompañamiento de la funcionaria Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo.

**Tabla 7 Hoja de ruta, con la definición de las líneas de acción, responsables y plazos por objetivos.**

Id Objetivo	Objetivos de la hoja de ruta	Id Línea de acción	Líneas de acción	Dependencia entre líneas de acción	Responsables	Plazo máximo
1	Definir el tiempo requerido para efectuar la totalidad de labores requeridas para contratar el desarrollo del "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel", efectuar la ejecución y alcanzar su operación.	1.1	Elaborar el cronograma que integre todas las tareas por efectuar para contratar el desarrollo del "Sistema de Gestión y Evaluación de Fonatel", que incorpore el plazo de ejecución y entrada en operación	Inicio	Dirección General de Fonatel y Natalia Salazar (Asesora) y Unidad de TI	5 días hábiles
		1.2	Validar con las Unidades Administrativas que intervienen en el proceso la definición de los tiempos establecidos en el cronograma	1.1		5 días hábiles
		1.3	Validar con el Consejo de la SUTEL los plazos establecidos en el cronograma para su aprobación	1.2	Dirección General de Fonatel y Natalia Salazar (Asesora)	10 días hábiles
2	Efectuar las labores correspondientes al proceso de contratación del "Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel" a partir de las mejoras alcanzadas por la Dirección General de Fonatel al respecto de los datos requeridos para el monitoreo, seguimiento, control y evaluación de los Programas y Proyectos financiados con recursos de Fonatel	1.4	Definir los requerimientos funcionales nuevos a partir del conocimiento alcanzado por la DGF en la definición de los datos requeridos para el monitoreo, seguimiento, control y evaluación de los Programas y Proyectos que se financian con recursos de Fonatel.	Inicio	Dirección General de Fonatel y Natalia Salazar (Asesora)	25 días hábiles
		1.5	Trabajar en conjunto los requerimientos técnicos y funcionales planteados para valoración y aprobación por parte de TI	1.4	Dirección General de Fonatel y TI	10 días hábiles
		1.6	Atender las observaciones que TI efectúe	1.5	Dirección General de Fonatel y Natalia Salazar (Asesora)	5 días hábiles
		1.7	Oblener el visto bueno de TI	1.6	TI	5 días hábiles
		1.8	Efectuar el estudio de mercado para estimar el presupuesto actualizado	1.7	Dirección General de Fonatel y Natalia Salazar (Asesora)	10 días hábiles
		1.9	Revisión de los resultados del estudio de mercado de parte de TI	1.8	Unidad de TI	3 días hábiles
		1.10	Solicitar la constancia presupuestaria de conformidad con lo analizado en el estudio de mercado	1.9	Dirección General de Fonatel	1 día hábil
		1.11	Llenar la documentación requerida por Proveeduría para el proceso de contratación	1.7, 1.9, 1.10		5 días hábiles
		1.12	Remitir a proveeduría la documentación total requerida y emitir la Decisión Inicial por medio de SICOP	1.11		1 día hábil
		1.13	Subsanar los aspectos que señale Proveeduría, y en caso de requerir el subsane de aspectos técnicos incorporar a la Unidad de TI	1.12	Dirección General de Fonatel y Natalia Salazar (Asesora)	3 días hábiles
		1.14	Remitir a Proveeduría los documentos finales	1.13		1 día hábil
		1.15	Dar seguimiento al proceso de contratación	1.14		Depende del plazo del concurso, recepción ofertas, adjudicación
		1.16	Informar el avance al Consejo de la SUTEL	1.15		Por definir

**TERCERO.** Designar a la funcionaria Natalia Salazar Obando, Asesora del Consejo, como coordinadora del proceso de contratación del Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación Fonatel

**CUARTO.** Solicitar a la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Fonatel proponer una redistribución del tiempo asignado a las labores del funcionario Juan Pablo Solís Alvarado, para que continúe con la atención del proceso de validación, normalización y estandarización de los indicadores de Fonatel y pueda asimismo atender las labores definidas en la hoja de ruta contenida en la tabla 1 del

**SESIÓN ORDINARIA 058-2020**  
*20 de agosto del 2020*

informe 06560-SUTEL-DGF-2020.

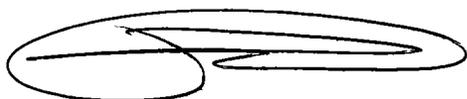
**QUINTO.** Remitir copia del presente acuerdo a la Dirección General de Mercados, a la Unidad de Tecnologías de Información, a la Unidad de Proveeduría y a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno.

**SEXTO.** Remitir copia del presente acuerdo a la Contraloría General de la República, en seguimiento al oficio 07048-SUTEL-CS-2020, para detallar el avance alcanzado en cuanto al desarrollo del *Sistema de Monitoreo de Gestión y Evaluación de Fonatel*, para el cual a hoy se cuenta con una propuesta base implementada por medio de la herramienta POWER BI.

**ACUERDO FIRME**  
**NOTIFIQUESE**

**A LAS 18:10 HORAS FINALIZA LA SESIÓN**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**



**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO**  
**SECRETARIO DEL CONSEJO**



**sutel**  
Telecomunicaciones  
para todos



**FEDERICO CHACON LOAIZA**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO**

